Luis Gonza
Pez
Año 1584

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

r Alonso ealuarado cartade seruiçio de Y sabel Ffo. Sumoça a fos		₵	uj
r Antonio deguzman promesade docte con sonia Catalina de cespedes a fos		₵₵	j
r Antonio deguzman mas promesa de docte a fos		₵₵	uj
r Alonso ximenez çapatero contrato con ana gomez biuda vz de monesterio		l₵₵	j
r anton bermejo		l₵₵	uj°
r alonso martin alguazil		l₵₵	vj
r angres garçia de los caualos		₵₵	vj
r alonso delgado albañiz		₵₵	vj
r al martin clerigo vezino del al men gralejo obligo de cel de pedro de gez dia cura de la puebla del prior	₵	-	vij
r al muñoz tostado	₵	-	vuj°
r antonio sanchez gerrador	₵	-	vuj
r andres de valençia abogado	₵	₵	uj
r alonso vaca y hermanos vs de toledo	₵	₵	uj
r anton garçia de la Rica	₵	₵	vuj
r arias de latorre	₵	₵₵	-
r alonso sanchez mesidor	₵	₵₵	j
r alonso muñoz çentero	₵	₵₵	uj
r alonso dominguez papos	₵	₵₵	uj
r antonio de paz	₵	₵₵	v
r alonso perez çamorano	₵	l₵	ij
r mgr estello vz de sfre xpual de posito de cle uj ffeales q̃ dubelg̃ uertam	₵	l₵	je
r Alonso perez çamorano	₵	l₵₵	uj
r Alonso vazquez sastre aprendiz	₵	l₵₵	je
r Arias de latorre	₵	l₵₵	vuj°
r alonso martin texedor	₵	₵₵	ij
r antonio solineros	₵	₵₵	uj
r Alonso serrano	₵	₵₵	v
r Alonso de toro	₵		
r Alvaro hernandez	₵	-	vuj
r Alvaro hernandez	₵	₵	uj°
r antonio de paz, Relatagona de fran cortes vz morego	₵	₵₵	j
r alonso hernandez curtidor	₵	₵₵	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Aluaro garçia Regidor	cc	ee	
Andres martin de trasierra	cc	eee	vj
alonso martin crespo	cc	el	iij
amançipaçion	cc	el	vj
Alonso vazquez aprendiz	cc	el	viij
Antonio sanchez herrador lamina	cc	l	vj
al engorrilla clerigo	cc	l	viij
~~alonso muñoz tostado~~			
arias de la torre	cc	le	ij
arias de la torre el trigo y çeuada q̃ le vendio andres quadrado	cc	le	vj
antonio sanchez herrador	cc	leee	vij
alonso muñoz tostado	cc	leee	viij
antonio de paz	cc	ee	v
antonio patiño	cc	ee	je
al lopez	cc		ij
arias de la torre	cc		iij
antonio oliueros	cc	e	v
alonso de valençia	cc	e	vj
al y ju gutierrez vaca vs de toledo	cc	e	viij
alonso muñoz tostado	cc	ee	vj
antonio vanegas	cc	ee	vij
alonso barrega	cc	ee	viij
al muñoz çenteno	cc	eee	-
antonio sanchez herrador	cc	eee	ij
alonso muñoz molinero	cc	eee	iiij
alonso Contias	cc	el	je
andres garçia de valençia corambre	cc	lee	iiij
al hernandez moreno promesa de doctre	cc	lee	vj
al gs de la cerda	cc	lee	je
andres garçia de valençia	cm	e	vj
antonio de paz	cm	ee	ij
andres martin	cm	ee	iiij
arias de la torre a fojas cm ee vj ya cm ee vj	cm	ee	vj
antonio de sosa clerigo	cm	ee	vij
aluaro garçia regidor	cm	ee	je
aluaro gutierrez	cm	eee	j
al gs de la cerda clerigo	cm	eee	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

beatriz de la fuente biuda de herdo Ramires la carta de pago del docte de su hija monja en sancta clara a fojas		el	je
baltasar amador		ec	viij
beatriz gomez	c	-	vij
bartolome muñoz curtidor	c	-	je
br.me gonçalez baldes el docte de su muger	c	eee	-
baltasar amador aprendiz	c	l	viij
baltasar amador docte de maria Rs su muger hija de aluaro al	c	le	iiij
baltasar amador	cc	e	vij
br.me muñoz	cc	eee	iiij
br.me muñoz curtidor	cc	e	ij
br.me de tovar	cc	eee	ij
bernabe vizente moriscotras paso de los vuas de la biña de benito mateos	cc	leee	-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r catalina vazquez		bee	iiij
r catalina gomez soldada de madalena su criada	cr	-	j
r carpinteros traspasso	cr	el	je
r catalina vazquez	cr	ec	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Poder
oblig.on

Don luis de ba ñuelos sobre los dos mill ducados del obispo de cordoua a fol.			iiij
diego hauero clerigo contra gaspar ortiz y consortes vs de la granja a fol.		ee	v
diego arias portillo contra fran.co gomes mesonero y gaspar a fol.		ee	viij
domingo de miranda y al.o vazquez contrato de la mina con los morones		el	v
diego hauero clerigo ~~y diego de~~ contrato con fran.co de funes a fol.		l	j
diego chauero clerigo		le	v
diego de funes		lee	ij
domingo amador		lee	v
domingo amador		leee	vj
diego de torres		ec	iij
diego lopez de baeça	c	-	j
diego mança no mercader	c	-	j
diego garçia Ramos	c	-	vj
domingo amador	c	e	iiij
diego garçia de leonor gomez	c	ee	j
domingo amador	c	ee	vj
don Rodrigo de cardenas	c	eee	vj
don Rodrigo de cardenas	c	el	ij
diego chauero clerigo	c	l	je
diego piçarro de monte mayor	c	le	vij
diego chauero clerigo contra p.o gomez y ysabel ramos vs de fr.co x.l	c	le	je
diego chauero clerigo q.a br.a lopez y catalina diaz vs de [illegible]	c	lee	-
domingo hernandez	c	lee	vij
diego chauero clerigo capellan mayor	c	lee	je
doña maria de escauias	c	leee	iij
doña maria martinez	a	-	-
domingo amador	a	-	v
doña Ana de paz	a	-	vj
diego hernandez morisco	a	-	viij
don pedro de cardenas	a	e	vj
diego piçarro de la fuente	a	ee	iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

F

oblig.on

fran.co Ro.o molinero contra fran.co marquez a fs.			i
fran.co lopez de los puercos contra hernan g.o hauero y fran.co ximenez vs. de buena vista a fs.			je
fran.co ramos de rui martin contra antonio de mena a fs.			ee vj
fernando g.o mesonero contra pedro ss.e toriuio y su muger			ee vij
fran.ca barrasa carta de horro que otorgo ysabel çapata barrasa a fs.			eee vij
fran.ca barrasa seguro de desuahorrio que otorgo ysabel çapata a fs.			eee je
fran.co ramos de rui martin oblig.on contra br.me m.s y consortes vs. de los ayllones a fs.			el iiij
fran.co ramos de las minas contra fran.co mendez çapatero			l iiij
fran.co Ramos de Ruy martin contra esteuan ss.e garriero y su q.e			l v
~~fran.co mendez çapatero~~			le v
fran.co lopez tasajo			lee iij
fran.co Ramos de Ruy martin			lee vj
fran.co rramos de Ruy martin es la misma foja 76 a la buelta			
fran.co Ramos de Ruy martin a fojas			lee vij
~~Juan lopez tocino~~ fran.co Ramos de Ruy martin			lee je
fran.co ramos ynfante			leee j
fran.co de mena el viejo			leee viij
fran.co cabañuelas			ec ij
fran.co lopez curtidor			ec vij
fran.co lopez curtidor	c	-	iiij
fran.co de vargas procurador	c	-	vj
fran.co Ramos ynfante	c	e	j
fern.do de mena larios	c	e	j
fran.co Ramos	c	e	vij
fran.co Ramos	c	e	vij
fran.co Ramos	c	e	je
fern.do despinosa	c	ee	-
fran.co Ramos	c	ee	vij
fran.co de castro/oro	c	ee	vij
fran.co de mena el viejo	c	eee	viij
fran.co martin sobrino de martin pablos	c	eee	je

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fran.co de medina curtidor su aprendiz andres mjn	c	el	vj
fran.co sanctos	c	l	iij
fran.co de medina clerigo	c	lee	iij
fran.co hernandez de los rrios	c	lee	vj
fran.co Rodriguez hontiueros	c	lee	vj
fran.co de la fuente clerigo	c	leee	iiij
fran.co sanchez vilea nueua	c	leee	vj
fran.co g.s yerno de la çapata	c	ec	viij
fran.co hernandez biuas	ar	-	iij
fran.co loçano cedacero	ar	e	-
fran.co vazquez	ar	eee	-
fran.co vazquez mesonero	ar	eee	viij
fran.co de peñaranda contrato	ar	le	j
fran.co gallego texedor docte	ar	lee	iiij
fran.co de morales clerigo	ar	leee	-
fran.co hernandez xabonero moça de seruiçio	ar	leee	vj
fran.co Ramos de Ruimartin	ar	leee	viij
fran.co Rengel	ar	ec	iij
fran.co lop.z hidalgo vz.o de monesterio	ar	ec	iiij
fran.co Ramos ynfante	ar		
fran.co nauarro	ar	-	v
fran.co nauarro	ar	e	iij
fran.co Ramos ynfante	ar	e	v
fran.co de mena el viejo	ar	e	vj
fran.co Ramos de Ruymartin	ar	e	je
fran.co Ramos de Ruymartin	ar	ee	iiij
fran.co castillo	ar	ee	vj
fran.co Ramos ynfante	ar	ee	je
fran.co sanchez beato	ar	eee	j
fran.co de toro	ar	eee	iij
fran.co vilegas promesa de docte	ar	eee	je
fran.co de la Rosa clerigo	ar	le	ij
fran.co de medina clerigo	ar	le	iij
fran.co canogrillo	ar	lee	-
fran.co g.s mesonero docte	ar	leee	

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fran.co de mena	m.o	c	j
fran.co de medina clerigo	m.o	c	ij
fran.co Martin peynado	m.o	c	vij
fran.co hernandez moreno	m.o	cc	-
fran.co ramos de Ruy martin	m.o	ccc	-
fran.co hernandez herrero	m.o	ccc	v
fran.co mon Resin	m.o	ccc	vj
fran.co de Rojas	m.o	ccc	vij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Resguardo -

r gonçalo xuarez de paz doctor vez.º de sala manca el Resguardo de los dos mil ducados que otorgo antonio de paz y doña maria de mendoça su hija a favor del dho doctor g.º xuarez de paz — ass.º			ij
garçia ss.e zambrano / oblig.on contra Rodrigo garçon y su muger vezinos de llerena a fojas		L	-
r gonçalo de mena clerigo		leee	iij
r gonçalo de cespedes clerigo		leee	viij
r gaspar Rodriguez mesonero		ec	iij
r garçia Rodriguez çapatero	c	-	ij
r garçia sanchez çambrano	c	-	v
r gonçalo hernandez de martin alonso	c	e	viij
r garçia hernandez barua	c	ee	vj
r garçia larios	c	ee	je
r garçia sanchez zambrano	c	el	-
r gaspar maeso	c	el	vij
r garçia fernandez barua la carta de pago de la ligitima de su muger	c	le	vj
r gonçalo de cespedes	c	leee	je
r gaspar maeso	cc	eee	ij
r grauiel serrano	cc	eee	vj
r gaspar maestro	cc	el	iiij
r gaspar Rodriguez	cc	el	v
r gaspar Rodriguez	cc	ec	j
r grauiel lobato vz.º de hornachos	cc	ee	ij
r gaspar morillo Ren.on del Regim.to de trasierra	cc	L	-
r gonçalo de mena capellania	cc	L	je
r garçia de morales	cc	eee	
r gonçalo de la fuente	cc	le	viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

hernan ss.e de muñon poder a Ju.o de ualençia de leon y Ar.o de cantos y consortes a g.s		e	je
chacon de mendoça		le	ij
hernan delgado el viejo		leee	v
hern.do cortes molinero		leee	vij
hernan sanchez duran cura de la yglesia mayor de llerena		ec	je
hernan gutierres çapatero a la puerta de m.te molin	c	-	ij
hernand. lopez ortiz	c	ee	v
hernand. lopez ortiz	c	ee	viij
hernan delgado el viejo	c	eee	v
hernando cortes molinero	c	lee	v
hernando muñoz	cr	e	v
hernando capillas	cr	ee	iiij
hernan sanchez de muñon	cr	l	v
hernan ss.e de muñon	cr	lee	je
hernand. lopez ortiz regidor	cr	-	vij
hernan lopez ortiz	cr	e	viij
hernando cortes	cr	ee	j

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r Juan gº yrfante contrato con fr.do lopez vez.o de bienvenida de la cambra ags		c	uij
r Jû de la guerta contrato con pedro gz.nandez su fattor ja fº		ccc	i
r Jû Homan boticario contra y nes gelosa y leon moz.o fº su fuj.r de bl.s ags		cce	v
r Juan ge portillo seguro de la paga del juro de al.e paz ge por vida que yo gradon.a anage paz. que dio gonçalo gonçalez delgado ne.o de la Alg.da a fº		cl	-
r Jû pes.a mor.o vez.o de açuaga contra fr.mo Ram.o y pedro semen de soca vez.os de llerena fº		cl	uj
r Juan ge guzman fº		l	uj
r Juan sanchez vez.o de xerez. sobre el canallo morzillo fº		l	v
r Juan ge portillo contra Jû lopez e frean.o ss. marin vº de losa y leones		le	j
r Jûge valençia de leon en nbre de diego lopez de la oçilla		le	vuj
r Juan de bolaños		lee	uj
r Jû mateos.		lee	vj
r Juan lopez tocino la carta de dote de ysabel fº su muger		lee	vuj
r Juan Rico		leee	-
r Juan Roman		leee	vj
r Juan de sanctiago		leee	je
r Juan alonso		ee	i
r Juan sanchez calderero		ee	vj
r Jozje bozerra		ee	je
r Jû de bolaños	c	-	-
r Juan fº gerrador	c	-	uj
r Jû lopez mesonero	c	-	je
r Juan cabeça	c	e	-
r Juan de la Ribera mercader de çafra	c	e	uj
r Juan lopez mesonero	c	e	je
r Juan de valençia a yllon	c	ee	j
r Jû de la guerta mercader	c	ee	uj
r Jû de soto hijo de Jû gz de soto el viejo de tebeatriz alvarez su muger	c	eee	i
r Jû martinez barrero el do.te de maria de torres su muger	c	eee	j
r Jû de chaues vezino de Reyna	c	el	v
r de portiello	c	el	je

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan de Paz	c	l	iiij
Juan de portillo	c	lx	-
Juan de portillo	c	lx	viij
Jº de mena	c	lxx	j
Jº de portillo	c	lxx	iiij
Jº gº ynfante	c	lxx	viij
Juan lopez hijo de alonso lopez	c	lxxx	j
Jº muñoz hornero	c	lxxx	ij
Jº de bolaños mercader	c	lxxx	ij
Juana del pozo	c	lxxx	vij
Jº serrano	c	xc	ij
Jº de portillo	c	xc	iiij
Jº de moncayo clerigo	c	xc	jx
Jº de aranda	a	-	iiij
Juana de caçalla	a	-	v
Juan Roman del toledillo	a	-	vij
Juan gº texedor	a	-	jx
Juan de soto	a	x	vij
Juan martin de cantalgallo	a	x	viij
Jº ximenez	a	xx	jx
Jº de haues	a	xxx	-
Jº de haues cerero	a	xxx	ij
Juan gº de Ruy martin	a	xl	-
Juan de Portillo	a	l	ij
Juan moronçapatero aprendiz	a	l	iiij
Jorje bezerra	a	l	vij
Jº de portillo	a	lx	v
Jº de portillo	a	lx	viij
Jmo de sosa espadero	a	lx	jx
Juan gomez çapatero aprendiz	a	lxxx	iij
Juan luis bivelbros	a	xc	j
Juan de portillo	a	xc	viij
Jº de la huerta mercader	a	-	j

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan de llerena	mr	-	iij
Juan larios	mr	-	iiij
Jmo perez	mr	-	v
Juan cabeça	mr	-	je
Juan Ffo herrador	mr	e	j
Juan gs de Ruy martin	mr	ee	-
Juan lopez mesonero	mr	ee	iiij
Juan de portillo	mr	eee	v
Juan gs de Ruy martin	mr	el	iij
Jn de portillo	mr	l	v
Juan de llerena moça de soldada	mr	le	je
Jn de portillo	mr	lee	vij
Juan de portillo	mr	lee	je
Jn de bolaños mercader	mr	leee	iij
Juan de portillo	mr	leee	vj
Juan de portillo	mr	e	vij
Juan Ffo herrador	mr	e	je
Juan brauo	mr	ee	j
Jmo perez	mr	ee	iij
Juan de bolaños	mr	ee	viij
Jorje bezerra	mr	ee	je
Juan millan	mr	eee	j
Juan de haues	mr	eee	iij
Jmo perez	mr	eee	iiij
Juan de plaça vn Registro A	mr	eee	viij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

L

los hijos de marcos de leon contra hernando alguazil e juº de aranda moriscos		L	vj
la hermandad de la madre de dios contra diego de torres y su muger a fs		L	vij
la hermandad de la madre de dios contra el dho diego de torres y su muger transmutaçion de ypoteca de çenso a fojas		le	-
luis de chaues y luis de chaues su primo		le	iiij
luys carrillo		le	vij
luys de aldaz vezº de sevilla fiança de la deuda de juº de valençia de leon		le	je
los herederos de peroço a fs		lee	iiij
luysa de guijalua		leeº	j
luys de chaues		leeº	iij
lorenço de la pila cura de Reyna		leeº	je
lorenço de la pila cura de Reyna	c	e	v
luys hernandez	c	e	vj
luys sanchez de cordoua	c	ee	ij
luys sanchez de cordoua	c	eee	je
luis de aldaz	c	el	iij
lorenço vazquez	c	el	vij
los menores de gº ss. pardillo	c	ec	j
luis de chaues	c	ec	vj
luis çapata clerigo	a	e	ij
luys hernandez tallador poder que otorgaron al garçia y fran.co niculas escriuº de su mag. su hijo	a	e	viij
lorenço vazquez	a	eee	je
luys çapata clerigo	a	el	j
los de albuquerque compromiso	a	lee	vj
luys sanchez de la huerta	a	-	viijº
luys sanchez	a	e	j
luys de amores	a	ee	-
luys de amores	a	ee	vij
luys castillo herrero	a	eee	iij
lorenço gonçalez	mº	e	iij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

la capilla de santo alifonso ——— m.º c

leonor de azeues ——— m.º ccc

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r maria gs mugeres de Juº gallego docte es hija de fran.co moreno y de leonor gs a gs		e	vj
r miguel serrano el poder que le dio su tio lucas serrano vº de antequera gs		l	ij
r maria de uera		leee	ij
r miguel de morales ellero		leee	ij
r miguel sanchez moreno	c	-	iij
r marcos Rodriguez de cordoua	c	e	ij
r martin pablos	c	e	ij
r miguel de morales	c	ee	iiij
r manuel Jorje el docte de ysabel millana su muger	c	el	j
r miguel ffº grajero	c	leee	j
r martinez montesdoca	c	ec	vij
r maria garcia biuda de diego gs de s.tos vz de la pu.a del conde	cr	e	iij
r melchior de gueuara vz de sevilla	cr	leee	-
r Martin de valencia mexia	cr	ec	vj
r martin muñoz	cr	-	j
r maria sanchez la barriala	cr	e	-
r martin muñoz	cr	e	-
r martin blas	cr	ee	ij
r maria nuñez biuda de benito mateos	cr	ee	v
r maria Rodriguez biuda de hernan perez	cr	eee	iiij
r mandam.to del s.or prouisor para boluer a la hermita de s.ta elena a fran.co portugues	cr	eee	vij
r maria muñoz	cr	eee	viij
r maria gs biuda de juan martin morgado	cr	el	viij
r mariana ffamos biuda de luys de hordiales	cr	lee	viij
r Manuel Jorje promesa de docte	cr	leee	j
r Martin de amileta	cr	ec	j
r maria nuñez biuda de benito mateos	cr	ec	j
r marcos machado	cr	e	je
r miguel sanchez moreno	cr	eee	ij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

n

v Nombramiento de Capellania ——— cx ec

vicerete de chaves hijo de Luis de chaves ———

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

obrapia de fran.co Vazquez a fol. ——— le vj

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro guerrero de soto vez de los santos contra fran.co de marchena y su muger		el	j
Pedro alonso del valle		ec	-
Pedro soro contra al.o dominguez guerrero vz.o de fu.e de cantos		ec	-
Pedro sanchez villa nueva		ec	iiij
Pedro hernandez Ramos	c	-	-
Pedro de arana	c	e	-
Pedro sanchez villa nueva	c	el	je
Pedro de torrespintor las andas con fran.co m.n vz.o de arroyo molinos	c	lee	ij
Pedro de valençia guerra	c	leee	-
Pedro lopez mosquera	c	ec	iiij
Pedro de castilla	c	ec	je
Pedro de mena barriga	cc	e	j
Pedro de Rueda contrato de sevo con fran.co de caçeres	cc	e	v
Pedro sanchez caçalla	cc	eee	v
Pedro Riberos çapatero aprendiz	cc	el	vij
Pedro sanchez hijo de al.o ss.e franco promesa de docte	cc	l	-
Pedro gonçalez hijo de juana lopez	cc	le	
Pedro hernandez vez de los ayllones	cc	-	-
Pedro de mena Regidor	cc	-	vj
Pedro hernandez casado molinero	cc	e	vij
Pedro martin chamorro	cc	ee	j
Pedro martin almiron	cc	ee	v
Pedro muñoz	cc	ee	viij
Pedro sanchez villanueva feneçi m.to de quenta	cc	el	j
Pedro de villares	cc	el	ij
Pedro de valençia guerra	cc	leee	ij
Pedro martin clerigo	cc	ec	iiij
Pedro de soto guerrero	cc	e	iiij
Pedro de soto guerrero	cc	e	-
Pedro de mena Regidor	cc	e	viij
Pedro de mena Regidor	cc	ee	iiij
Pedro de mena Regidor	cc	ee	v

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pedro alonso yerno de fran.co piçarro mercader — m.o ee bu[illegible]

Pedro loçano — m.o eee v

Pedro loçano — m.o eee vj

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

R

Ruy garçia y hernan Ffo Carniçero contrato a fs		xxx	iij
Rodrigo Lopez procurador		lxxx	v
Rodrigo de arana		xc	iiij
Rodrigo alonso mayordomo de sta y sabel	ꝯ	x	ix
Rodrigo alonso mayordomo seruiçio de catalina su moça	cr	lxx	iij
Rodrigo maçias Rangel	cr	L	i

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

St

Sancta ysabel Promesa de docte de doña antonia hija del lic.do ant.o de menaya		eee	vj
Soliman en valençia la torre		le	iiij
Sauastian garçia harriero		ec	j
Soliman yaçogue	c	-	v
Sebastian garçia harriero	c	leee	vij
Susana de valençia	cx	-	iij
Sanctiago de la calle ganadero	cx	ee	vij
Soliman	cx	leee	iiij
Soliman	cx	le	v
Soliman yazogue	cx	leee	viij
Soliman yazogue	cx	leee	je

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Xpo val de/ortega de cespedes Reuocaçion del poder que dio a fran.co de molina a fojas		L	j
Xpo ual maeso pardillo	c	–	iiij
Xpo ual maeso pardillo	c	e	vj
Xpo ual guerrero Regidor	c	ee	viij
Xpo ual sanchez curtidor	c	eL	–
Xpo ual de padilla	a	e	ij
Xpo val garçia Aragena	a	ee	.
Xpo val antonio/ortega	a	ee	v
Xpo val Roman poder de don luis de toro	a	lee	j
Xpo val garçia del pedroso	a	lee	viij
Xpo val contias	ar	e	iij
Xpo val contias y juan muñoz conçierto	ar	ec	v
Xpo val guerrero Regidor	am.o	ee	iiij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ysabel çapata barrasa contra fran.ca barrasa e belg.n a fojas	ccc	viij
ysabel de la Rosa	lccc	
ysabel lopez la negra	cc	v
ysabel ss.e biuda de martin muñoz	cc	v
ysabel sanchez	cx	lx j
ysabel gomez muger de pedro alonso narbaez	cxx	cc vj

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Estallenos [illegible]

Obligaciones estrauagantes del mes de mayo de 1584 [illegible]

1584

no q. Primero

Sr. Luis gonçales

Estrauagantes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como nos Antonio de Paz contador mayor de la orden de alcantara y doña Francisca de Mendoça Zuñiga su muger [illegible] del ligado de Mexia Regidor [illegible] de esta villa de la Serena y doña Maria de Mendoça [illegible] en nombre de don Luis de Baune [illegible] mi señor y marido vezino de la ciudad de cordova estante en esta villa de la Serena por virtud del poder y licencia que del tengo que es del tenor siguiente

Aqui el poder

E yo la dicha doña Francisca de Mendoça con licencia del dicho Antonio de Paz mi señor y marido [illegible] que presente esta [illegible] tan bastante quanto de derecho se requiere y prometo de no la revocar so espresa obligaçion de su persona y bienes y usando de ella todos como [illegible] somos de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente [illegible] y el beneficio de la division y escursion y todas las demas leyes que tratan de los que se obligan de mancomun como en ellas y en cada una de ellas se contiene otorgamos y decimos que por quanto el Ilustrisimo señor don [illegible] de Mendoça obispo que fue de la santa iglesia de la ciudad de salamanca que esta en gloria mandó a mi la dicha doña Maria de Mendoça dos mil ducados para ayuda a mi casamiento y aviendose tratado pleito en la audiencia episcopal de la dicha ciudad de Salamanca con los testamentarios del dicho señor obispo y fiscal de la [illegible] tenedor y depositario de los bienes que quedaron por muerte del dicho señor obispo en que se pronunciaron ciertas sentencias y autos mandando se nos diesen [illegible] los dichos dos mil ducados dando fianças en la misma cantidad de la [illegible] de la dicha ciudad de salamanca [illegible] del obispado para que si en razon de embargo

que se hiço en los bsos del dho señor obispo a pedimiento
del Ill.mo de salamanca que entonces era nuevam.te electo
pareciese no aver bsos del dho señor obispo difunto para cumplir
la m.da de los dhos dos mill ds no se usaria de las fianças a
bono y recados fechos para el dho fr.co de la mota para segu
ridad de los dhos dos mill ds y que si los oviese pagado
en tal caso nos los dichos Antonio de paz doña fran.ca
de mendoça y doña maria de mendoça fuesemos obligados a los bol
ver con los daños y costas como mas largam.te en las dichas
sentençias y autos se contiene a que nos referimos y para que
vos el s.r dotor g.o ruiz de paz v.o de la dha ciudad de salamanca por
nos hacer mrd buena e era aveis tenido por bien y quereis otorgar
la dha escritura de fiança para que aya efeto la cobrança de
los dhos dos mill ds con que otorguemos en vro favor escritura
de rresguardo y seguridad por tanto debaxo de la dha man comu
nidad nos obligamos e yo la dicha doña maria de mendoça obligo
al dho don luis de bañuelos mi señor y marido que por razon de la
dha escritura de fiança que en esta razon hiçierdes solo e junta
mente con ellos no pagareis ni lastareis pagaran ni lastaran
cosa alguna y que os sacaremos a paz y a salvo e yndene de la dha
fiança ansi de lo que una pal como de las costas y daños y gastos
luego que por parte del dho fr.co de la mota os sea pedido
sin esperar a que seis demandados ni convençidos en juiçio
y pasaremos por la declaraçion jurada que en este caso
hiçierdes diçiendo a veros sido pedido en juiçio e fuera del
que bolvais la cantidad de los dhos dos mill ducados e qual
quiera parte de ellos por el tiempo de la dha fiança sin otra
diligençia ni audiçia aun y si ansi no lo hiçieremos y cumplieremos
y en esta razon alguna cosa pagardes e lastardes

Dittes Aplos / mercad

Prometemos y nos obligamos de os lo pagar enteramente ansi lo prin-
çipal como las costas y gastos a ello. Ya declara que un jurado de
qualquiera de los que ansi nos se obligaren en qualquier [illegible] fezimos
y padesçieremos puedan executar y apremiar hasta que en-
teramente vos sea e os aya sido fecho y pagado que de [illegible]
y seguro de la dicha fiança a todo lo qual nos obligamos no ynovando
la obligaçion y fiança que tenemos los dichos don Alonso de [illegible]
doña Francisca de Mendoça y doña Maria de Mendoça tienen(mos) fecha y el dicho [illegible]
de [illegible] Cervezo que esta [illegible] de la ciudad de Çamora en su fuerça
y vigor y para que ansi lo [illegible] y que la cantidad que [illegible] nos
pagaredes [illegible] la pondremos y pagaremos en la ciudad
de Salamanca a nuestra costa y mision obligamos nues-
tras personas y bienes avidos y por aver e yo la dicha doña Maria de
Mendoça los bienes del dicho don Luis de Bañuelos mi señor y marido
y para mayor firmeça de lo en esta carta dicho damos poder
a todas y qualesquier justiçias de todos reinos y señorios
de su magestad especialmente a las de la ciudad de Çamora
a la jurisdiçion de las quales nos sometemos y renunçiamos
nuestro propio fuero y el del dicho don Luis de Bañuelos y la ley
si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que nos
apremien a lo ansi cumplir y aver por firme lo contenido en esta escri-
tura como si fuese sentençia dada por juez competente y por nos consen-
tida sobre lo qual renunçiamos todas y qualesquier leyes
que sean en nuestro favor y la ley e regla del derecho que dize
que general renunçiaçion de leyes fecha non vala y nos
las dichas doña Francisca de Mendoça y doña Maria de Mendoça
por ser mugeres y casadas renunçiamos las leyes de los
emperadores Justiniano y Veleiano y la segunda partida y Toro
que son en favor de las mugeres de los efetos de las quales

[illegible] nos / yo el [illegible] ante [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fuimos apeçadas por el presente escriuano y para mayor corrobora-
çion y firmeça juramos a dios y a la señal de la cruz en que
pusimos nuestras manos de auer por firme y no contra de
çir lo contenido en esta escritura por razon de nuestras
dotes bsos para fernalles multiplicados ni arras ni diçiendo
que fuimos ynduçidas ni atemoriçadas ni por otra causa
ni razon alguna y que no pediremos rezlaçion deste
juramento aunque sea ad efectum agendi de nuestro
muy santo padre ni de su delegado ni de otro perlado ni juez ecle-
siastico y aunque nos sea conçedida de su propio motu no usare-
mos della so pena de perjurar ynfames y de caer en caso
de menos valer y a la conclusion de tal juramento de-
çimos si juramos y amen en testimonio de lo qual otor-
gamos esta carta ante el escriuano y testigos ynfraescriptos en esta
dicha villa de llerena a quatro dias del mes de mayo
de mill e quinientos y ochenta y quatro años siendo testigos gon-
çalo gomez y andres de stiçco jenes de bredia
[illegible] vecinos de [illegible] señores [illegible]
[illegible] y [illegible] lo firmaron

Antonio [illegible]

Doña Fran.ca de Mendoça

Doña Maria de Mendoça

Fernan de Gordo Mexia

Ante mi [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta
de poder e licençia vieren
como yo don luys de vaine
los vezino desta abdad de cor
doua e trigo e conosco por esta
presente carta y digo que por
quanto el illmo señor don pº
gonçales de mendoça obispo
que fue de la santa yglesia
de la abdad de salamanca
fue gloria mando que de sus
bienes se diesen a doña maria
de mendoça muger hija de
los muy ilustres señores an
tonio de paz contador ma
yor de la horden de alcan
tara e doña françisca de men
doça su muger muy señores
y suegros dos mil ducados
para ayuda a su casamiento
e aviendose tratado que esta
fue la abdiençia obispal de la
dicha abdad entre el dicho se
ñor antonio de paz y los
testamentarios del dicho
señor obispo y fernando de
la mota tenedor e deposi
tario de los bienes que por la
fin y muerte del dicho señor
obispo quedaron se pronunçia
ron y proveyeron çiertas
sentençias e autos por los

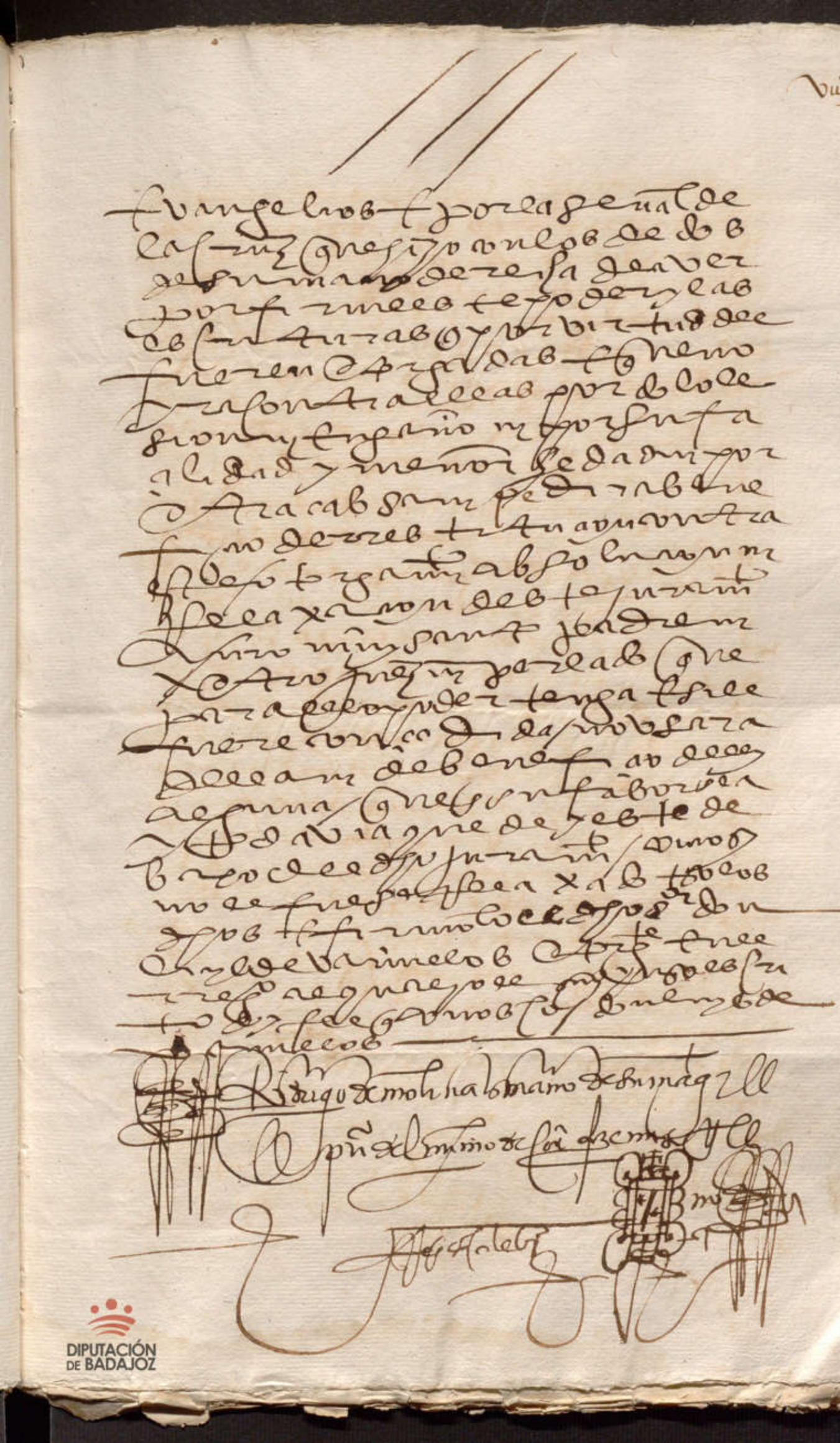

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

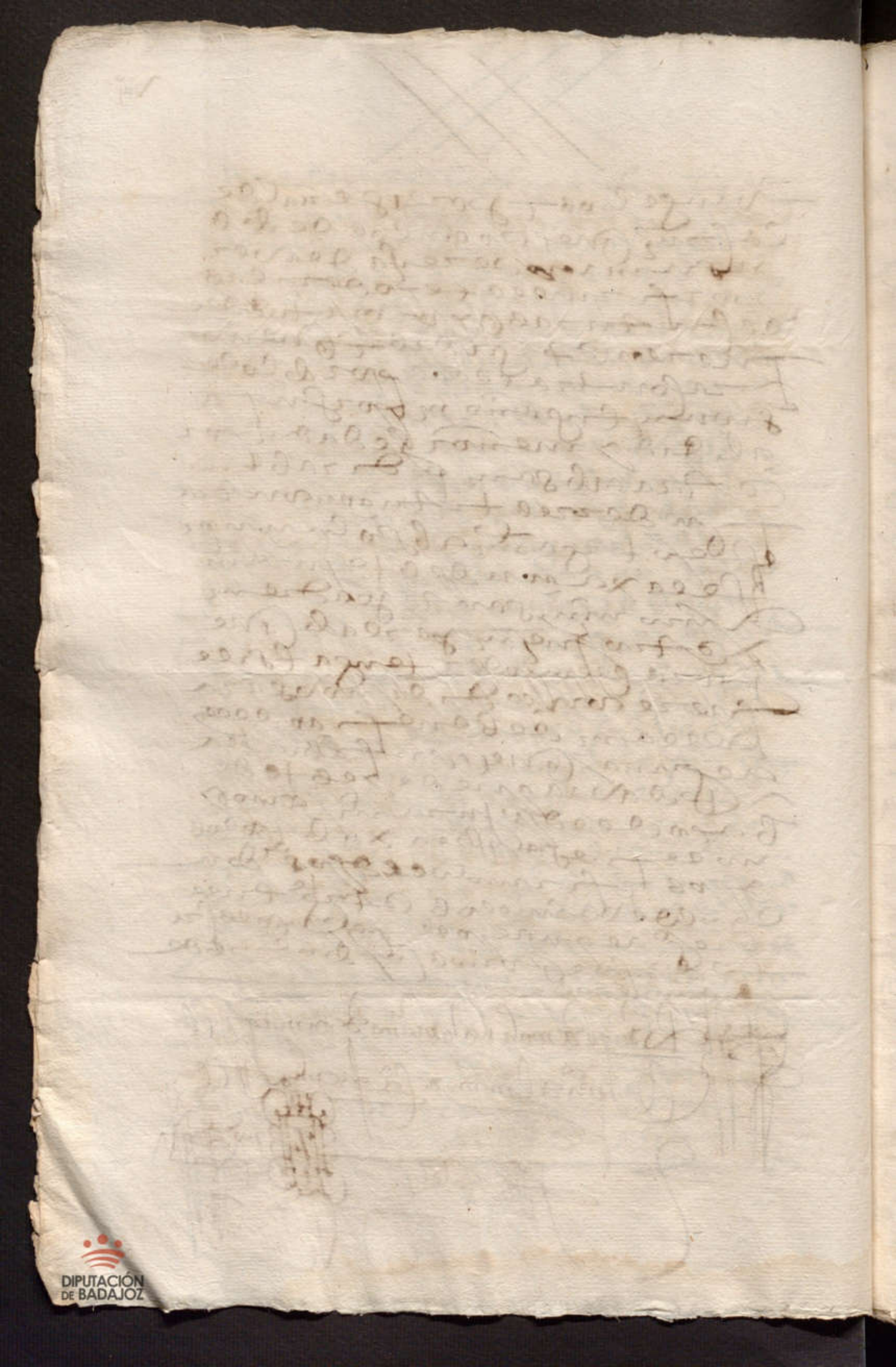

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

alguno sino que de su propio motuo agrada
ble y espontanea voluntad la otorgue e que
no pedira restitucion ni absolucion de este jura
mento a nro muy sto padre ni a otro juez delegado que
poder tenga para me lo conceder y si de propio motuo me
fuere concedido no usare de el. so pena de perjura y infame
y de caer en caso de menos valer. Testimonio de lo qual lo otor
garon la presente ante mi el Rmo y testigos [illegible]

[illegible] Juan Duran Molina [illegible]
[illegible] de Alvarez [illegible]
[illegible] Llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fernando [illegible] Juan Duran

[illegible]

[illegible]

Le [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ant.º de Guzman

ff.ª

ee iij

En la villa de Ler.ª a nueve del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y quatro años ante mi el presente escriv.º e testigos de yuso escriptos parecieron presentes los señores maria de v.ª viuda muger que fue de el señor cosme de espedes difunto que es en gloria y g.º de espedes clerigo y constança de espedes e ysabel guerra de espedes hermanos hijos de la dicha señora m.ª de v.ª v.º desta dicha villa de Ler.ª y dixeron que por quanto esta tratado y concertado de casar en ley y bendicion de la santa madre yglesia los señores ant.º de guzman v.º desta dicha villa y doña catalina de espedes hija y hermana de los susodichos p.º metieron y se obligaron que a v.º efecto el dicho matrimonio entre los susodichos precedientes las munciones del sacro concilio tridentino siendo casados y velados ynfacie ecclesie daran y pagaran al dicho señor ant.º de guzman en dote y casamiento con la dicha señora doña catalina de espedes y bienes de su p.º pro dote y caudal para ayuda a sustentar las cargas del santo matrimonio los bienes siguientes

dos mill y setecientos ducados de juro y tuidos por previlegio de su mag.d sobre las alcavalas de la villa de v.ª de alcantara [illegible]

cien ducados en preseas y joyas de oro

dubientos ducados en ajuar y piezas del tales que valgan bien la dicha cantidad

seyscientos e quinientos ducados en dineros contados

todos los quales dichos bienes desta promesa de dote ansi los dos mill y setecientos ducados de juro y principal como los cien ducados en preseas y dubientos en ajuar y seyscientos e quinientos en dinero dixeron e declararon ser suyos propios de la dicha señora doña cat.ª de espedes y los tiene y ovo de ellos por que le pertenecieron [illegible]

[illegible]

Algabero

~~Sepan quantos esta carta de [illegible] vieren como nos gaspar hortiz e sebastian hortiz su padre v^os de la villa de la garrovilla [illegible] de alonso martin morales y diego mrn morales v^os de [illegible] el poder de [illegible] siguiente~~

Sepan quantos esta carta de
poder vieren como nos alonso
martin morales y diego mrn
morales v^os desta villa de la
Garrovilla otorgamos e conocemos por esta
presente carta que damos y otorgamos
todo nuestro poder cumplido qual de dr^o se re
quiere y es necesario a vos gaspar ortiz y se
bastian hortiz padre e hijo v^os desta dha
villa a cada uno por si e yn solidum e
juntos especialmente para que junta
mente con nosotros o cada uno de nos o por
por si e por el todo renunciando las leyes de
mia defensa a la paga de duridad (?) de se
senta anos durados en que esta fecho
asiento e concierto por la licencia du
la dispensacion que se pretende
traer para poder casar a [illegible] saline
ro hijo juan mrn e ysabel sanchez su muger
con catalina garcia hija de juan mar
quez y de gracia muñoz su muger difuntos
primos segundos sobre lo qual puedan
e qualquier de ellos escrivanos
hazer y otorgar las escrituras scripturios
de obligaciones que se os pidieren para
los pagar al dicho plazo e donde y quando os
concertardes y tratardes con la tal persona
que esta concertado de la traer o os con
certardes de nuevo / con las fuertes fir
mezas renunciaciones de leyes sumisiones
de fueros poderio a justicias e con las circuns
tancias e requisitos que convengan de
se hazer e para la validacion de valer

[illegible] segundo [illegible]

Para todo ello e para obligar nos al salario
de la cobrança dellos si lo ouiere y os conçer
tardes que lo aya os damos este dho poder con
libre y general y no limitada administraçion
y entera facultad e para que ansi lo cum
pliremos obligos nros personas e bienes auidos
y por auer e para la exon de las tales scritura
o scrituras que ansi otorgardes por virtud
deste poder e cumplimto del damos todo poder
entero y bastante a las justiçias de Mg.
donde nos sometierdes a cuyo fuero e jurisdi
çion y domiçilio nos sometemos e renunçio el
nro propio e la ley sit conveniens de jurisdi
çion en omnium judicum para que las
dhas justiçias nos compelan a cumplir lo
que dho es como si fuese cosa pasada en cosa juz
gada renunçio todo dro y ley que sean en nro
fauor y la ley general en testimo de lo qual otor
garon la presente en presençia de mi el Rmo y ts
estando en el offio a veinte y tres dias del mes
de julio de mill y quinientos y ochenta y quatro
as Juan Salguazil mr e Juan Cauallero
el moço y mel Ortiz vs desta dha villa
y los otorgtes que doy fee que conozco dixeron
que no sabian firmar de su ruego firmo un
t. e en el registro Juan Cauallero / t. ante mi
Pedro Benytez Rmo pu e yo el dho Pedro Benytez de la Vera
scriu pu desta dha villa de la granja y del cabildo della por la mag nos
a lo que dho es fue presente con los dhos ts y otorgantes y de su pedimto en fee
dello fize este mi signo

Testimo de verdad

Pedro Benytez
scriu pu

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Molino del conde

cc p

En la villa de Llerena a catorze dias del mes de mayo
de mill e quinientos y sesenta y quatro años ante mi el escrivano y testigos
pareçieron presentes de la una parte el señor Juan Ramirez
Montero como mayordomo del yllustrisimo señor don [illegible] de
Cardenas conde de la Puebla y de la otra Bº Gonçalez de Carrasca
y Alº Gutierrez molineros en la rivera de Arroyo Molinos
[illegible] y dixeron que son convenidos en esta
manera que el dicho Juan Ramirez en nombre de su señoria daba
e dio en renta a los dichos Bº Gonçalez y Alº Gutierrez un molino que su
señoria tiene en la rivera de Guesma en tierra e termino
de la villa de San Nicolas del Puerto que se dize el
molino Tres Piedras el qual esta maltratado de suerte
que no esta para poder moler sin mucho reparo que es el
el caliz como la [illegible] como llanca como la casa como
a dereçar de piedras [illegible] ala [illegible] y otras
herramientas y [illegible] y el dicho Juan Ramirez lo da
para que lo repare y adereçen y se sirvan del desde aqui
al dia ultimo del mes de setiembre deste presente año
de mill e quinientos y sesenta y quatro con que los susodichos
[illegible] de reparar [illegible] dicho
[illegible] y lo an de dejar al fin del dicho tiempo moli
ente e corriente de suerte que sin falta para alguno
[illegible] pueda moler. demas desto
an de dar y pagar a su señoria y al dicho Juan Ramirez en
nombre y a quien su poder de su señoria oviere seis fanegas
de trigo de maquilas que se a de dar y reçebir
las quales an de dar y pagar dentro del dicho tiempo
e dia [illegible] quisieren [illegible] del dicho dia
ultimo de setiembre deste dicho año puestas e pagadas
en la villa de San Nicolas o en el dicho molino y los dichos
Bº Gonçalez y Alº Gutierrez que presentes estavan juntos de man
comun y a boz de uno y cada uno dellos por si y por el todo
renunçiando como renunçiaron las leyes de duo
bus rex debendi y el autentica presente [illegible]
[illegible] presente [illegible] de fide jusoribus
y el benefiçio de la division y escursion y nueva [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

[illegible] (struck-through passage)

fecha y otorgada en la villa de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de [illegible] e quinientos y setenta e qua[tro] años testigos que fueron presentes [illegible] y Juan Duran y Antonio [illegible] vecinos de la villa y los otorgantes que conozco [illegible] no saber firmar a su ruego lo firmo un testigo y el dicho [illegible] firmo de su nombre

Ambrosio Hernandez

[illegible]

Alonso [illegible]

[illegible] escribano

Hernando Segovia

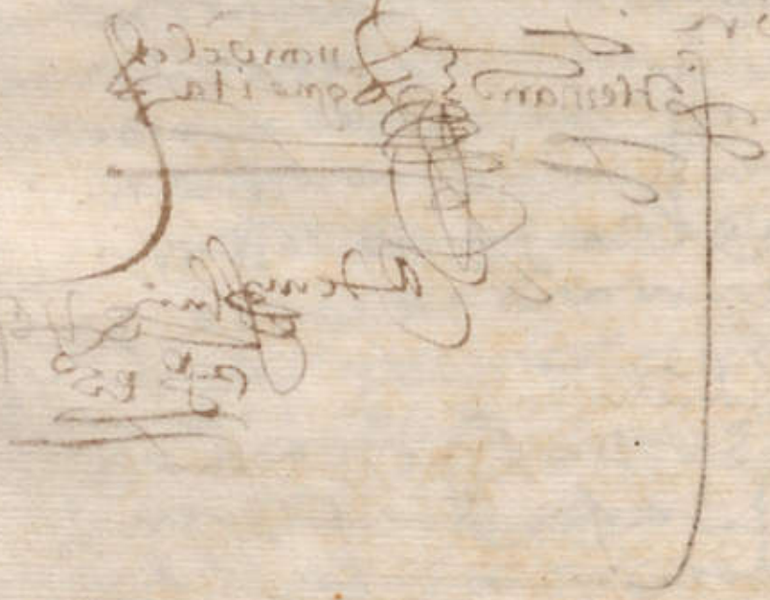

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ccc iiij

[illegible] parecio ansi que
[illegible] una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a cuyo foro e juridicam
nos sometemos e sojuzgamos e penuncia amos
nro propio foro e juridicam. don Calio e cale
sy dan venir de juridicam nos sometemos
sojuzgamos e penuncia amos nro propio foro
e juridicam e don Calio e cale sy dan ve
nir de juridicam e ni un judicium [illegible]
[illegible] e qualquiera de ellas nos
a premien e compelan como por [illegible]
en cosa juzgada e guarda de lo qual [illegible]
nunca amos [illegible] de que nos podamos ayudar
e a pro versar e cale jeneral

[illegible] de bolaños [illegible]
[illegible] lopez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de bolaños [illegible]
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la serena ocho dias del mes de junio
de myll e qui^os y sesenta e quatro años en presencia de mi
e tes^os de yuso escriptos parescieron presentes los señores don martin
de armyleta y el bachiller fran^co de la fuente clerigo v^os
de esta dicha villa e el dicho bachiller fran^co de la fuente
como curador tutor e curador de los hijos de alonso
de mena e admynystrador de sus personas e bienes
y el dicho señor martin de armyleta como su fiador
y llano pagador y ambos juntos de mancomun y a boz
de uno y cada uno dellos por si e por el todo renunciando
como expresamente renunciaron las leyes de duobus
reis debendi e el autentica presente hoc ita de fide jusoribus y el benefi^o
de la excurcion e division e nueva constitucion y el benefi^o e leyes que en ello hablan e razon
de la mancomunidad como en ellas y en cada una dellas
se contiene que dixeron que por quanto ellos estan
concertados con el convento e hijos que el dicho alonso
de mena dexo doña ... ynes de la ...
... que fuese monja profesa en el convento de señora santa ysabel
de esta villa de la serena y con los cargos que el dicho fran^co
de la fuente la metiese monja el dicho convento
e concierto con la voluntad del dicho alonso de mena
... de mena ... la dicha doña ... concertado con la señora abadesa monjas e mayordomo del
dicho convento ... que la dicha doña ...
... en el dicho convento ... de ... la voluntad del dicho señor ...
... que la dicha doña ... el dicho convento
... monja profesa por el ordinario
... por tanto que debaxo de la dicha
mancomunidad se obligaban y obligaron de dar y pagar a la dicha
señora abadesa e monjas y a la su mayordomo y al mayor
domo que fuere del dicho convento de la paga quatro cientos
cinquenta reales por cada año ... que el dicho convento ...
... quatrocientos por cada ... quarenta reales ...
... y mas seys myll e mrs y doze fanegas de trigo en cada
un año durante que no hiziere profesion la dicha doña
... que en cada un año ... que hiziere profe
sion se le ha de pagar solamente los seys myll e mrs y el cahiz de trigo

Sepan quantos esta carta de horro e libertad vieren
como yo y sabella porta barrasa vª de la villa
de llerena digo que porquanto yo tengo por
mi esclava e cautiva a francisca barrasa
que es de color blanca de hedad de quarenta
dos años poco mas o menos la qual oy se rede
de dos barrasa e cerigo mi tio di fuertes vezes
que fue desta villa e agora por servicio de dios
nro señor e por los muchos servicios que me
a hecho y por la mucha buena voluntad que
tengo de mi libre e agradable voluntad
e otorgo e conozco por esta presente carta
que en la mejor vial forma que mas puede de
derecho a lugar a horro e hago e rrecibo a la dha
francisca barrasa mi esclava de cautiverio e
sugeçion que le tenia e servidumbre en que esta
va el dho yerbertad e poder cumplido
para que pueda hazer de su persona libre
nes lo que por bien tubiere e parecer en juizio
e hazer testamento e todo aquello que
una ninguna hiere podria hazer e me aparto
e desisto e desapodero del derecho e acion
que en qualquiera manera me pertenesca
e pueda pertenecer a la dha francisca barrasa
e prometo e me obligo de no contradezir
esta escritura ni parte alguna della
por ninguna forma ni manera que
sea yo ni otro por mi en mi nombre
y esto es por la dha razon e si lo
contradiere o reclamare en juizio
e fuera del no quiere ser oydo antes
es por el dicho cancada del tal juizio
e

En la villa de llerena a xvii dias del mes de junio de
mill e quinientos e ochenta e quatro años en presencia de mi el
escriuano y testigos ynfraescritos parescio presente Al[illegible]
ysabel [illegible] de la barrera vezina desta dicha villa de llerena
e dixo que porquanto ella ante mi el presente escriuano
en esta dicha villa de llerena a veinte e siete dias
del mes de mayo deste dicho año [illegible]
otorgo carta de horro a juan de la barrera su esclavo
por muchos e buenos servicios que le avia hecho e
[illegible] torres [illegible] que [illegible]
[illegible] que se tiene [illegible] la qual de
[illegible] como de [illegible] dicha escritura en fuerça
[illegible] si es necesario ante mi dicho escriuano fuerça
[illegible] otorgo que a [illegible]
[illegible] escritura con [illegible] la dicha juan
barrera los [illegible] servicios que [illegible] verdaderos
con [illegible] que es verdad que [illegible]
e rescibio de juan barrera su [illegible] vezino desta
villa [illegible] de contado
[illegible] de buena moneda [illegible]
[illegible] dicha juan de la barrera los quales con
[illegible] e con este
[illegible] juan de
[illegible]
[illegible]
[illegible] como en la
[illegible] se contiene e prometio [illegible] que la dicha
escritura de libertad [illegible]
dicha juan de la barrera [illegible]
[illegible]
ni ympedimento alguno por ninguna persona
y si le saliere [illegible] la dicha libertad
pagara [illegible] a la dicha juan de la barrera o sus herederos
[illegible] o ympedimento le saliere dentro de [illegible]
como [illegible]

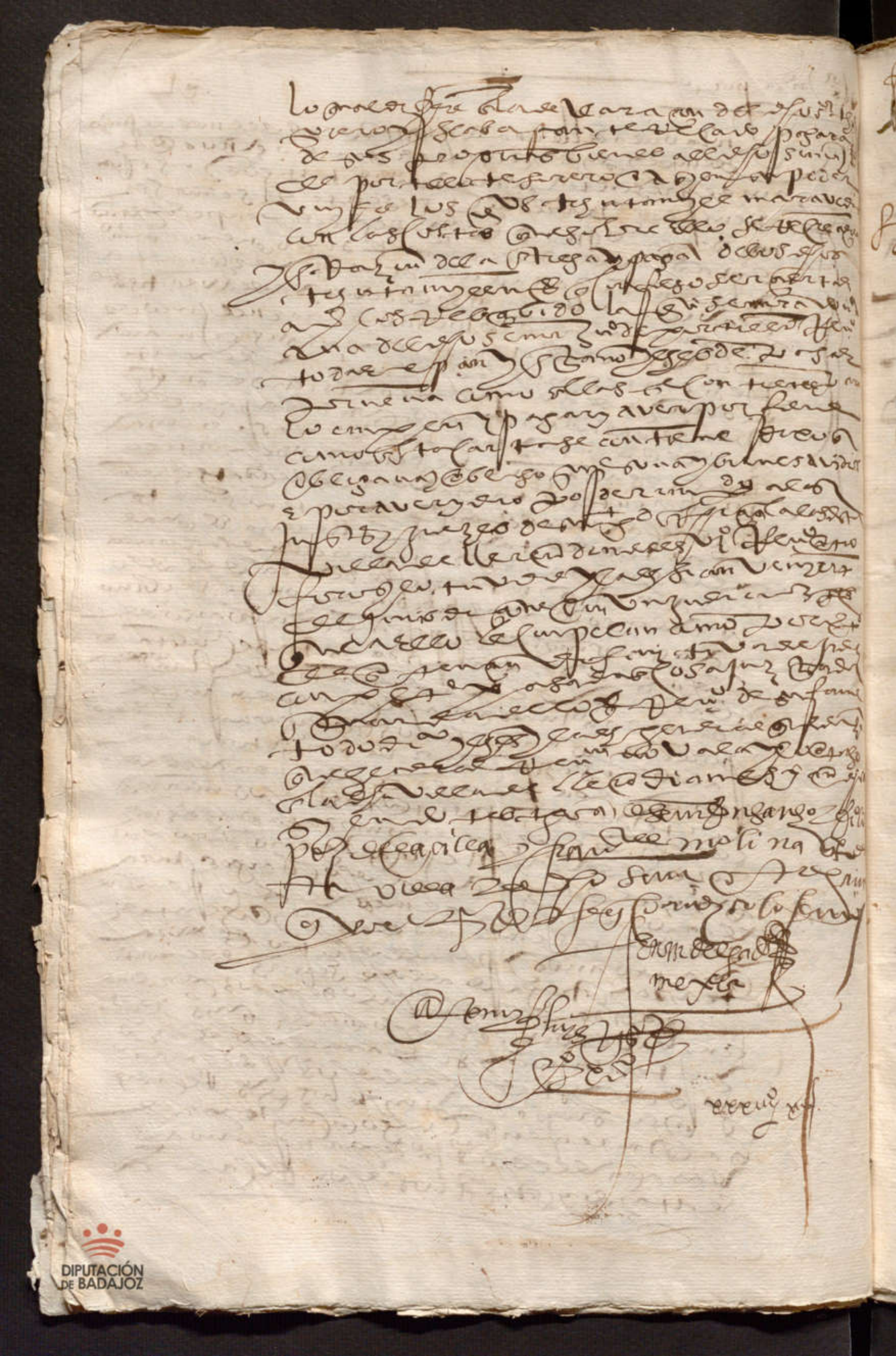

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juan de Arrue [illegible] Arzuaga

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como nos Jeronimo Ramos y Jeronimo Mendoça vezinos desta
villa de Llerena ambos juntos de mancomun y a boz
de uno y cada uno de nos por si y por el todo renunçiando
como espresamente renunçiamos las leyes de duobus
rreis debendi e [illegible] e sumetendo y el auten
tica presente hoc yta de fide jusoribus y el benefiçio de
la division y escursion e nueva costituçion e
el benefiçio e leyes que en ellos hablan e [illegible] de la man
comunidad como en ellas y en cada una dellas se contiene. por ende
otorgamos y conosçemos por esta presente carta
que devemos y nos obligamos de dar y pagar a vos e
a quien [illegible] poder oviere a Juan de Arrue vezino de
la villa de Arzuaga y a quien el dicho poder oviere e esta
escritura por e como [illegible] çinquenta
por rrazon y de resto de diez y ocho dozenas de cordova
nes [illegible] las diez y seis dozenas a
onze ducados y las dos dozenas a quinze ducados de que nos di
mos y damos por contentos [illegible] çinquenta [illegible]
[illegible] çinquenta
reales de que nos damos por bien contentos y paga
dos a nuestra voluntad. por quanto [illegible] rrealmente
y con efeto sin que [illegible] non
[illegible] ninguna sobre que renunçiamos
la exeçion [illegible] y numerata pecunia
e leyes de la prueva e paga como en ellas y en cada una de
llas se contiene los quales [illegible] reales
nos obligamos de los dar y pagar [illegible]
paga por el dia de nuestra señora santa maria de agosto
primera que verna deste presente año de mill e
quinientos e quarenta e quatro puestos e pagados en
esta villa de Llerena a nuestra costa e mision
[illegible] so pena del doblo. obliga
mos nuestras personas e bienes avidos e por aver.
para lo qual [illegible] damos poder cumplido a las
justiçias de su magestad e espeçialmente a las
desta villa de Llerena [illegible]
[illegible] nos sometemos [illegible] renunçiamos

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

co[m]pañia de mjna

6

En la villa de llerena a veynte y quatro dias del mes de
mayo de mjll e quis y ochenta y quatro años ante mj
el escrivano e testigos yuso escriptos parescieron presentes de la
vna parte alvaro moron el viejo y juan moron su hermano
y alº moron y juan moron hijos del dho alvaro moron
y de la otra domingo de mjranda y alº vazquez todos
vºs desta villa de llerena y dixeron que son convenjdos
y concertados en esta manera que por quanto los dhos alº
moron y [illegible] y alº y juan moron tienen registrada
vna mjna de metal de plata y otros metales que dizen esta
[illegible] en el termº de [illegible] el arroyo que llaman
don bernardo [illegible] la huerta cortada la qual
an comencado a labrar y la tienen de tres estados de
hondo y [illegible] la proseguir y porque al presente no
tienen posibilidad y por otros justos respetos
que les mueve se an convenjdo con los dhos domingo de
mjranda y alº vazquez de les dar vna parte [illegible] de
vna parte [illegible] con cada vno dellos a cada vno de los
dhos domingo de mjranda y alº vazquez [illegible]
tener mas parte vno que otro [illegible] y
[illegible] en esta manera [illegible]
y la otra parte [illegible] juan de la torre [illegible]
y del monton que quedare sea de hazer [illegible] partes
y la vna de las dhas sesta parte a de aver juº de navarrete
[illegible] porque se le tiene prometida y lo demas
restante an de ser yguales todos los dhos alvaro y juº
de moron y consortes y los dhos domingo de mjranda
y alº vazquez y [illegible]
[illegible] de la dho domingo de mjranda [illegible]
a la dha compañia veynte mjll mrs y el dho alº vazq
da ya de dar dos arrobas de azogue y al dho [illegible]
y los dhos veynte mjll mrs y valor de las dos arrobas de
azogue se an de sacar y pagar a los dhos domingo de mjra
da y alº vazquez de las primeras quatro [illegible]
[illegible] del metal que procediere de la dha mjna
[illegible] [illegible] el metal no responda a

manera. q. de las dhas fundiçiones se puedan hazer pa
de los dhos veynte mill mrs y valor del dho azogue sean
repartir todos los dhos mrs y valor por todas las dhas pa
rrata por cantidad como cumpieren y an de contribuir
y pagar a los dhos alvaro y domingo de miranda q da
libre la sesta parte del dho Juan de navarrete de la qual
de rrebatir y bajar la parte que cumpiere a los dhos domingo
miranda y alvaro de manera q la costa del dho bene
y aprobechamiento de la dha mina a de ser y es. con pania y gu
mente y conformidad. Como dho es y si acaso no se hizieren
dhas quatro fundiçiones para q dellas se pague los dhos
veynte mill mrs y valor de azogue sacado la parte que
cumpiere del dho beneficio dentro de dho meses. q co
desde oy dia de la fha desta carta sea de hazer. el dho repar
y pagar cada uno por rrata lo que le cumpiere y con esta de
llaraçion los dhos alvaro moron rr alvaro y ju moron de
las dhas partes a los dhos domingo de miranda y alvaro
obligan a no se las contradezir sin manera alguna por
nasario para este efeto declaran y confiesan q el rreg
y manifestaçion q de la dha mina se hizo se hizo bien
todos para todos como dho es. a un q el rreg no lo declara
y la dha escriptura q se hizo de la quinta parte que se le
metio el dho ju de navarrete q da su fuerça y bigor
todo lo q ella contenido cito q el dho ju de navarrete
torgamiento desta escriptura se hallo presente dixo y otorgo
por bien q como la dha escriptura q es su favor otorgar
dafe los dhos alvaro y rr y alvaro y ju moron suena q se le da
ad judica del por su asistençia y yndustria la quinta
parte sea y se estienda la sesta como dho es y con estas
llaraçiones y condiçiones todos como dho son se conve
ron y concertaron y para cumplir y guardar lo contenido
esta escriptura y cada uno por lo q le toca se obligan
sus personas y bienes a vido y por dar [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tes que fueron presentes a todo lo suso dho Juº min crespo
vezº de aguaga y Alº sanchez de la fuente y antº [illegible]
vezº de [illegible] y lo que supieron firmar firmaron y
por los que no supieron firmar firmo un testigo y yo el escrivº
doy fee que conozco a los dhos otorgantes

Domingo de min[illegible] Alº [illegible]

[illegible] Vazquez

Alonso
[illegible]

[illegible]

el viij

tro años testigos Rº lopez y curada del numero
desta villa y Pº hernandez y mn ac vs desta villa
y porque los dos otorgantes no supieron firmar
de su ruego firmo un testigo y doi fee que
conozco a los otorgantes. Rº lopez
vato de dezia dias perez no vale
ne marzen puesto mn vale

Ante mi [illegible]

Rº [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena en diez y siete dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e cinquenta e quatro [illegible] estando en el convento de santa clara desta villa de llerena a la grada del locutorio del dicho convento la señora maria [illegible] abadesa del dicho convento estando presente la señora maria de [illegible] abadesa [illegible] señora maria [illegible] [illegible] señora maria de santa clara [illegible] monjas del dicho

monjas [illegible] del dicho convento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] beatriz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] monjas del dicho convento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] maria de [illegible] abadesa [illegible] maria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sin que en ello dolo fraude ni engaño ni otra colusion alguna sobre que renunçiaron la ley de [illegible] e numerata [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dieron por ninguna [illegible] ninguno valor [illegible]

plazo ag.to 85 a.s [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos Rodrigo
garçon y cat.a gomez su muger vs. desta villa de llerena
[illegible]

otorgamos y conocemos por esta presente carta que debemos
y nos obligamos de dar y pagar nos o qualquier nros bienes a vos el
señor garci sanches santiago residente en esta villa e
a quien su poder oviere es a saber mill y cien reales de a treynta
y quatro mrs el real que valen treinta y siete mill y quatrocientos
mrs que por nos hazer merced y buena obra nos presto en reales
[illegible] de los quales nos damos por contentos
[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ill.mo señor

L iij

Juan de guzman vezino desta villa de llerena digo q̃ Juan de guzman mi aguelo me mando el tercio y quinto de sus bienes con carga q̃ se le dijesen en cada vn año cien misas en la parte que el que sucediese en los dichos bienes quisiese como parece por el testamento dibajo de cuya dispusicion murio q̃ es este que presento ante v. m. y mando que se pagase de limosna por cada vna misa medio rreal como en aquel tienpo se pagaua q̃ monta cinq.ta rreales en los quales y no en mas quiso grauar y grauo al subcesor en los dichos bienes y sobre ellos y en lo mejor parado dellos dexo inpuestos y cargados los dichos cinq.ta rreales. y el señor dotor lorencana visto el dicho testamento y considerado a que aora de presente se paga en limosna por cada misa rreal y medio las reduxo en cinq.ta misas. como consta por esta declaracion q̃ hizo que ante v. m. presento. y porque con cinq.ta rreales no se pueden pagar cinq.ta misas pagando rreal y medio por cada vna en limosna a v. m. pido y suplico mande tasar y moderar las misas q̃ sean de dezir conforme a la limosna de los dichos cinq.ta reales y que se pongan en la tabla de las misas perpetuas que ay en la yglesia mayor desta villa para q̃ mejor se cunplan y no se dexen de dezir por descuydo. o otra causa alguna y que se saque del testamento la clausula donde se mandaron dezir para q̃ por ella se cobren de mi y de los dichos bienes y de los que en ellos cusedieren los dichos cinq.ta rreales y para ello etc.

Juan de guzman

El licen.do mansilla provisor e vicario general en la provin.a de la orden
vista la peticion atras contenida y el testamento que otorgo Ju.o de gu
mandi fincto vez.o que fue de la villa de llerena y como por una clausula
del dexo mandado se le dixesen en cada un año perpetuamente ciertas
misas las quales m.do se pagase de limosna por cada una dellas medio real
y ansi mismo vista la moderacion hecha por el doctor lorenzana provi
sor que fue desta provincia y como por ser misas perpetuas conforme
al aranzel de su mag.tt se deve de limosna de cada una dellas dos reales las
modero y taso en veinte y cinco misas por las quales de limosna se a de
pagar cinquenta reales que es lo que el dicho fundador dexo mandado. y
para que mejor se cumplan se pongan en la tabla de las misas per
petuas de la yglesia mayor de la dicha villa de llerena para que se cumplan
por los curas y religiosos della a los quales se le pague la dicha limosna
y para que se tenga dello claridad m.do que del dicho testam.o se saque
un tanto de la clausula do mando las dichas misas para que se sepa sobre
que bienes estan impuestos y de quien se an de cobrar. Fecho en
el cinco de junio de mill e quin.os cuarenta e quatro a.os

El licen.do
mansilla

Por m.do del s.or Provisor
Fran.co de morales
notario

e y

Fran.co Ramos / [illegible]

L iiij

[illegible]

Fran.co Mendez

Fernando Mendez

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] ... [illegible] días del mes de mayo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] ... de veynte y dos dias
y ... [illegible] y ... de morales ... naturales que dixeron
ser de cadiz ... de calla. que ... estauan ... jura
mento que hizieron a dios y a la señal de la cruz en forma de derecho
so cargo del qual dixeron que es verdad que ...
... [illegible] y es vezino e natural de cadiz ...
calle y ... reside en ella y tiene casa poblada y que
no es estranjero ni de fuera de estos reynos ni sacador
de ganados ni de cauallos sino persona segura y que
... lo fian. que el dicho cauallo no lo quiere para lo
sacar de estos reynos. sino para el seruiçio de su casa
y persona y si ... de tal manera que
todas las vezes que le fuere pedido darán el dicho cauallo
y para ello obligaron sus personas y bienes muebles
y raizes auidos e por auer para aya ... de tiempo
ser cunplido a las justiçias de su magestad ...
presentare a cuyo fuero e jurediçion se sometieron
y se ... y renunçiaron ... fuero e su
rediçion y domiçilio y la ley si conuenerit de jure
diçione omnium judicum para que ... les apremien
y apremien a lo ansi cunplir y pagar como por sentençia
pasada en cosa juzgada ... renunçia
ron todas ... leyes de que se puedan ayudar en
... y la ley general. testimonio ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lbiij

[illegible] generales [illegible] [illegible]

[illegible] y antonio [illegible] y [illegible] val muñiz [illegible] de esta dicha villa

y los otorgantes que yo [illegible] de y fee que conozco lo for-

maron de sus nombres

Fran.co Ramirez

Ante mi [illegible]

[illegible]

[illegible]

Vendida el dicho [illegible] a [illegible] y se otorguen las escrituras

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

necesarias sobre ello las q̃ les otorguen los dichos comisarios
y valgan y firmelo

Dilopez holguin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ha con fe mendoça | Ha | le 4

En la villa de la serena a quatro dias del mes de junio
de mil e quinientos y setenta e quatro años estando la con
vento de nra señora de la concepcion de esta villa de la serena
consagrada dicho convento de dicho convento la señora doña
maria de mendoça monja del dicho [illegible] hija le
gitima del señor juan de mendoça y de la señora doña
Elena [illegible] sus padres vos que fueron de la villa
de rribera dixo y otorgo que por quanto el señor
sebastian de [illegible] de mendoça [illegible] le esta obligado
por escriptura que paso ante alvaro [illegible] escrivano
de la villa de rribera su fecha en la dicha villa
de rribera a diez dias del mes de agosto de mil
e quinientos y setenta [illegible] seys cientos ducados que
valen dozientas y veynte e quatro mil [illegible]
como se contiene en la dicha escriptura que dixo aver
visto leydo y entendido y se le leyo e mostro que le
[illegible] del dicho señor sebastian [illegible] de
mendoça [illegible] los dichos seys cientos ducados [illegible]
bienes y [illegible] siguientes

- una suerte de tierras de pan senbrar que son dos suertes en termino de la villa de rribera al sitio de [illegible] que alindan con tierras de la [illegible] de [illegible] y la otra con tierras de juan [illegible] de rribera [illegible] — [illegible]

- [illegible] de [illegible] treynta e quatro [illegible] que valen [illegible] y [illegible] tal [illegible]

- dos esclavos el uno [illegible] y la otra maria de color mulatos por [illegible] y catorze [illegible] — [illegible]

- diez mil [illegible] de escriptura de censo de [illegible] de la persona [illegible] — [illegible]
[illegible] menor como [illegible] de [illegible] de hazer [illegible] — [illegible]

lccc, ll ... et vi

dcciiij a de ... de que se le pagan los reditos della razon de a catorze el millar que corren desde que entro la tutela en este año

dcciiij Otra escriptura de censo contra Geznan de ... difunto vz de Ribera de contia de diez mill mrs de suerte principal de que se le pagan los reditos a razon de a catorze el millar — e ll

dcciiij Otra escriptura de censo contra Juan Serrano de ... vz de Ribera de contia de diez mill mrs de que se le pagan los reditos a razon de a catorze el millar — e ll

g lcciiij Otra sobre Alonso Batanero vz de Ribera de contia de quinze mill mrs de suerte principal de que se le paga los reditos a razon de a catorze el millar — biiy ll

dcciiij Otra escriptura de ... sus ... de ... Araçá de la Calle vz de Ribera de contia de diez mill mrs de suerte principal de que se le pagan los reditos ... a razon de a catorze el millar — e ll

mas veynte e quatro ducados que ... presenta a ... de Mendoza ... señora doña Maria ... fee — je ll

con los quales ... tienes la dicha señora doña Mayor de Mendoza ... se le paga ... alimentos — ...

[illegible] le costava obligado a pagar por la dicha es-
critura de [illegible] por cinquenta y esta realmente pagada
y dio por rota e cancelada la dicha escritura de obligacion
el dicho señor sebastian gonçalez [illegible] dixo que otorgo
por esta carta que esta verdaderamente esta realmente
pagada de todo lo que el dicho señor sebastian gonçalez
le estava obligado a pagar de dote y alimentos
y confeso no aver avido en ello fraude ni engaño ni
otra colusion alguna sobre que renuncia la
exepcion del mal engaño y numerata pecunia
y leyes de la paga e prueva [illegible] y cada
una de ellas se contiene y para que de agora y
en tiempo alguno no se podra ni demandara cosa
alguna razon de lo suso dicho ni de otra cosa al-
guna al dicho señor sebastian gonçalez ni su
cosa alguna porque de todo lo que de alguna
manera le devia y le estava obligado a pagar
lo tiene realmente pagado obligo su persona
e bienes avidos e por aver para lo qual dio
poder cumplido a las justicias de su magestad
especialmente a las de esta villa de llerena
a las que de derecho se deve someter para que las
dichas justicias y qualquiera de ellas puedan
y devan a ello compeler y apremiar
como si a [illegible] y aver por firme bien como si lo con-
[illegible] lidamente con [illegible] por sentencia difini-
tiva de juez competente pasada en cosa juzgada
[illegible] de lo qual [illegible] renuncio todas
e leyes de que se pueda ayudar y aprovechar y la ley
e regla del derecho que dize que general renun-
ciacion de leyes fecha non vala y leyes de los emperadores
justiniano e veliano [illegible] el senatus consulto
romano y leyes de toro e partida que son
en favor de las mugeres de cuyo efecto fue
avisada por mi el presente escrivano y las renun-
cio [illegible] testigos de lo qual otorgo la

Le iiij.

En la villa de llerena a ocho dias del mes de
junio de mill e quinientos y ochenta y quatro años en pre
sencia de mi el escrivano publico e testigos yuso escriptos
pares a lo que presentes los señores luys de chaves tesorero
de su magestad y luys de chaves su primo vecinos de esta villa
de llerena patronos de la capellania que fundo la conde
sa hija mylliana muger que fue de juan mylliana vecino que fue de
esta villa y dixeron que por quanto al presente
la dicha capellania esta baca por fin e muerte
del bachiller juan de chaves su hermano e primo ultimo
capellan que fue de la dicha capellania y porque
ellos como tales patronos estan obligados a
nonbrar y presentar capellan para el ser
vicio de la dicha capellania en cumplimiento de lo que
nonbravan y nonbraron por capellan de la di
cha capellania a vicente de chaves hijo del dicho
luys de chaves y sobrino del dicho señor luys de chaves tesorero
que es clerigo y vecino de esta villa pariente de la fun
dadora y persona a quien concurren las calidades
nescesarias piden y suplican al señor provisor de
esta provincia le haga colacion y canonica ynsti
tucion de la dicha capellania y lo admita e rres
caba por tal capellan e firmaronlo testigos alvaro
suarez y alonso ttoz y francisco rrs vecinos de esta villa de llerena

Luys de chaves

Luys de chaves

fran.co mendez escr.o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

fiança de la ultrapia de fran[cis]co vaz

En la villa de Serena a nueve dias del mes de junio de mill e q[uinient]os
e cinquenta y ocho años en presencia de mi el
escrivano e testigos yuso escriptos parescieron presentes
Xpoval de Hernando e Gaspar Martin vecinos de la dicha
villa de Serena como principales e Juan de Oviedo el ...
vecinos della e todos ... mancomunados e cada uno dellos por el todo
renunciando las leyes de duobus reis debendi e el titulo ... e la
autentica presente hoc ita de fide iusoribus
y el beneficio de la division y escursion e la nueva constitucion
y todas las demas leyes y derechos que son en favor
de los que se obligan de mancomun e cada uno
dellos ... y dixeron que por quanto a ellos ...
de las ... Juan ... moreno y fray Diego
... mandado ... de la memoria e obra pia
que fundo Fran[cis]co Vaz ... difunto que fue ...
dieron libranza en ... de ...
... de la dicha memoria
e obra pia para que diese ... maravedis al convento
abadesa e monjas y ... de la ... señora de
... de la villa de ... entrada de ...
... fue ...
... monjas ... convento ... de los ...
patronos le mandaron dar de la dicha obra pia
e limosna para ayuda a la ... con tanto
que ... de la dicha y sabe ... de
una fiança que ... que ... maravedis ...
que ... y sabe ... para que
la dicha ... fuese enbiado la dicha cantidad de maravedis
de yndias ... y ... que ...
... Alonso Çamorano ... aviendo
... razon ... obligado por los
... maravedis aviendo ...
... a la dicha memoria
e obra pia los dichos maravedis con ... que ...
razones dieron los dichos señores patronos la dicha
libranza ... de los ... de baxo de la dicha

Luis Carrillo

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
diego lopez de la gallega y juan de navarro vºs dela
villa de lerena otorgamos y conozemos por
esta presente carta que damos e otorgamos todo
nuestro poder cumplido qual de derecho en tal caso se rre
quiere a juan de valencia vezino desta dicha
villa de lerena especialmente para que por nos y en nuestro
nombre y representando nuestras personas y
mas nos pueda obligar y obligue a el por nos
e juntamente e de mancomun a boz
de uno e renunciando las leyes de la mancomunidad
y el beneficio de la division y execucion a la
paga de setenta y dos mill mrs poco mas o
menos que debemos al señor luys de alcaraz vezino dela
cibdad de sevilla de rresto de cierta obligacion
que le tiene fecha el dicho juan de valencia cuyo
plazo es ya cumplido e por el dicho señor luys
de alcaraz por hazer bien e buena obra al dicho juan de
valencia le da cierta espera con que se le de
seguridad y fianças que la dicha cantidad
e que se cumplira haziendo y otorgando
qualesquier escriptura e escripturas de obligacion
seguridad e fianças al plazo o plazos
que le fueren pedidos y demandados y a la
paga de los dichos mrs con las fuerças y vinculos
y firmezas plazos sumisiones e rrenun-
ciaciones de leyes y obligacion de paga y las demas
clausulas y condiciones que le fueren pedi-
das y demandadas para la dicha seguridad
que siendo por el fechas y otorgadas nos desde
agora para entonces y de entonces para
agora las otorgamos e aprobamos y ratifica

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

camos y avemos por bastantes firmes e
vaciederas como si por nos fuera ynfrascrita
e otorgadas yo otorgamos lo que asy el dicho Juº de
Valencia otorgare y nos obligamos a lo que
nos obligare hasta la dicha cantidad e para
lo asy cumplir y pagar obligamos nuestras personas
y bienes avidos y por aver damos poder cum
plido a qualesquier justicias y juezes de su
magestad especialmente a las de la dicha cibdad de Se
villa donde nos sometemos y so juzga
mos e renunciamos nuestro propio fuero jurisdiccion e
domicilio y la ley sit convenerit de ju
risdiccione omnium judicum para que nos
apremien a lo asi cumplir y pagar
como si fuese por sentencia difinitiva de juez
competente pasada e cosa juzgada a todo lo
que nos pueda obligar y obligue haziendo
como hazemos de debda y fraguenos nuestro
propio y renunciamos todas leyes fueros y dis pu
vilegios y ordenamientos que sean en nuestro favor
y la ley e regla del derecho que dize que general re
nunciacion fecha de leyes no vala es a no
que bargante a otra franca de sanea y obligacion
que tenemos fecha otorgada por ante luys
gonçalez escrivano por su magestad y publico en esta villa de
Llerena a fecha esta a veynte y dos dias del
mes de julio de mill e quinientos y ochenta e quatro
años siendo presentes al dicho de Valencia e fran
cisco bravo estudiante y juº lopez carrasco vecinos de la
y los otorgantes yo el escrivano doy fee que conozco lo firma
ron

Juº lopez

Pedro Manuel [illegible]

Le [illegible]

En la villa de llerena dos
dias del mes de ju
lio de mill e quinientos e setenta e qua
tro años. ante mi el escrivano e testigos
yuso escriptos. paresçio presente
françisco almiron vezino y regidor
de ella [illegible] casas e
dixo que [illegible] al señor
luys de [illegible] vezino de la ciudad de
sevilla. le resta deviendo [illegible]
[illegible] de la villa de lle
rena setenta e [illegible] maravedis
poco mas o menos de resto de una
obligaçion [illegible]
[illegible]
[illegible] casas de morada [illegible]
[illegible] casa de
[illegible] que alindan con [illegible] la villa
de llerena [illegible] casa e bodega
[illegible] fuente [illegible]
[illegible] de la dicha villa segun [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] causas [illegible]
tes de la dicha deuda [illegible]
de valençia [illegible]
real de la ciudad de [illegible]
[illegible] luys de [illegible]
[illegible]
[illegible] hasta que venga la

flota primera venidera que de
estas partes de tierra firme
en un mes despues que [illegible]
que le a [illegible] firma que mas de
[illegible] a pagar. El dicho fran[cis]co
al mayor sale por fiador de [illegible]
[illegible] dicho [illegible] almanaca
que los bienes [illegible] seran
[illegible] quantos [illegible]
valieren de la deuda e que [illegible]
[illegible] remate [illegible]
despues de [illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] alguno. E si saliere
[illegible] fueren. pagara la
deuda [illegible] y obligan
[illegible] fianca [illegible]
[illegible] que dan
su fuerca y vigor. Se obligo
de dar y pagar [illegible]
[illegible]
[illegible] esta dicha deuda [illegible]
[illegible] hazen [illegible]
para el dicho [illegible] deuda
ajena suya [illegible]
pagados [illegible] la cantidad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] la dicha flota en un mes despues
[illegible]

ayes de aldaz. por su juramento
de catar e venta [illegible] clausula de
terçio. por ningun caso. [illegible]
[illegible] e pagar e obli
ga su persona e bienes avidos
por aver. e da poder a las justiçias
de su majestad. de quales quier fueros
juridiçion que sean espeçialmente
a las de la real de la corona [illegible]
[illegible] sometio e su juzgado e renunçia
su propio fuero e juridiçion e domi
çilio e la ley sit convenerit de juri
diçione omnium judicum para que le
apremien a ello asi como por
si fuese por sentençia difinitiva
de juez competente pasada en cosa
juzgada renunçio todas e quales
quier leyes que sean en su favor e la ley en
que dize que general
renunçiaçion de leyes fecha non vala
y se obligo que la dicha fiança desde aora
el dicho [illegible] en cantidad de treinta
mil maravedis y no en mas y en esta can
tidad [illegible] desde aora [illegible]
pagara segun se contiene en esta escriptura
e no en mas de los dichos treinta mil maravedis
e lo otorgo [illegible] testigos [illegible] Juan
[illegible] e Rodrigo [illegible] vecinos desta villa
e por que no sabia firmar a su ruego firmo un testigo
doy fe que conozco al otorgante [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Xerez de los cavalleros a cinco dias del mes de agosto
de mill e quinientos e cinquenta y cinco años en presencia de mi el escrivano e testigos
yuso escriptos parescieron presentes de la una parte [illegible] pero en
nombre de [illegible] de la otra parte [illegible]
e de [illegible] pero [illegible] pero [illegible]
vezino de [illegible] de la [illegible]
[illegible]
Lopez Merino [illegible]
e como [illegible] y legitimo [illegible] de Ynes Merina
[illegible] legitima heredera [illegible] Lopez Merino [illegible]
[illegible] Lopez vezino de [illegible]
[illegible] y [illegible] Merina [illegible]
Lopez [illegible] Ynes Merina [illegible]
[illegible] pero [illegible]
[illegible]
[illegible] Merina [illegible]
[illegible]
[illegible] pero [illegible]
[illegible]
[illegible]
los [illegible] Alonso Lopez e Anton Lopez [illegible]
y [illegible] Ynes Merina [illegible]
[illegible] pero [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]
Lopez [illegible] pero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pero [illegible]
pero [illegible] Alonso Lopez
[illegible]
Merina [illegible] Lopez [illegible]
[illegible]
[illegible] Lopez [illegible]
[illegible]
[illegible] Merina [illegible]
[illegible] pero [illegible] bienes [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de la villa de [illegible] otorgo e conozco que devo e [illegible] a vos [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

lo qual me doy por contento porquanto lo rescibi realmente e soy entregado renuncio la excepcion del engaño y leyes de la paga e prueba como en ellas se contiene y pagare [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver y doy poder a las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de [illegible] a cuyo foro me someto y renuncio mi propio foro y la ley si convenerit de jurisdicione para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes y la ley que dize que general renunciacion non vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Alvaro Suarez

[illegible] [illegible] [illegible]

Mr de Vera

Lecº 4

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo [illegible] el mozo vezº de [illegible] de Vera [illegible]
[illegible] pagare a vos mr de Vera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de lo qual me doy por contento por quanto lo fe ceby
y realmente soy entregado renuncio la excepcion del engaño
y leyes de paga e prueba como en ellas y en cada una se conti
ene y pagare los [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver
y doy poder a las justicias y jueces de su mag.d espicial
mente a las de [illegible] a cuyo foro me someto y
renuncio mi propio foro y la ley si convenidit de jurisdicti
one para que a ello me compelan como por sentencia de juez con
petente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y
leyes y la ley que dize que general renunciacion no vala
y lo otorgue ante el escrivano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

al m.to al dean

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino [illegible] otorgo e conozco que devo e me obligo de dar e pagar al muy [illegible] dean [illegible] de la [illegible] con todos sus derechos [illegible] quales [illegible] son por razon [illegible] de que me otorgo por contento por quanto los Rescebi Real mente soy entregado Renuncio la exepcion del engaño y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada una se contiene que pagare [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible] e [illegible] a [illegible]

lo qual obligo mi persona y bienes abidos e por aber y doy poder a las justicias y juezes de su mag.d especialmente a las [illegible] a cuyo foro me someto y Renuncio mi propio foro y la ley si convenerit de jurisdicione para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada Renuncio derecho y leyes y la ley [illegible] general Renunciacion no bala y lo otorgue ante el escrivano y testigos [illegible] a [illegible] de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] años testigos [illegible] e [illegible] vezinos [illegible] e firmolo [illegible]

[illegible]

[illegible]

p[ar]a el o/ de caballe

Sepan quantos esta carta de obligacion vie-
ren como yo Salvador [illegible] v[ecin]o [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de lo qual me doy por contento por quanto los rescebi y
Real mente soy entregado Renuncio la excepcion del engaño y
leyes de la paga e prueva como en ellas y en cada una de ellas se con
tiene y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver
y doy poder [illegible] a las justicias y jueces de su mag[esta]d [illegible]
al [illegible] a las [illegible] a cuyo fuero me someto
y Renuncio mi propio fuero y la ley si convenerit de jurisdicione
para que a ello me compelan como por sentencia de juez
competente pasada en cosa juzgada Renuncio todo derecho
y leyes y la ley que dize que general renunciacion non vala
y lo otorgue ante el escrivano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Martin Perez [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co de Penaranda sim[illegible] [illegible] de llerena [illegible] que devo e pagare a vos Fran.co de [illegible] [illegible] de la [illegible] de Sevilla sim[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de lo qual me doy por contento por quanto lo Rescevi y realmente soy entregado Ren.o la excepcion del engaño y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada una se contiene y pagare

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver y doy poder a las justicias y jueces de su mag.d especialmente a las de a cuyo foro me someto y Ren.o mi propio foro y la ley si convenirit de jurisdicione para que a ello me conpelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada Ren.o todo derecho y leyes y la ley que dize que jeneral Renunciacion no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos

Diego [illegible]

fr 5º [illegible]

ec 64

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo Fr.co Maldonado vezino de esta villa de Llerena
otorgo y conozco por esta carta que he recibido y pagado
[illegible] a Fran.co [illegible] quartidor
[illegible] de [illegible] por razon de la renta
[illegible] por tiempo de
[illegible] que comenzaron a correr
[illegible] de Sant Juan de Junio [illegible] fenecera [illegible]
[illegible]
[illegible]
velo qual me doy por contento por quanto lo he recebido y
realmente soy entregado Renuncio la excepcion del engaño
y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada una dellas
contiene [illegible]
[illegible]
[illegible] de Sant Juan de Junio
[illegible] que quando fenecieren [illegible] renta

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e
por aver y doy poder a las justicias y jueces de su magd
especialmente a las de Llerena — A cuyo foro me
somete y Renuncio mi propio foro y la ley si convenerit de ju
risdicione para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada Renuncio
derechos y leyes y la ley que dize que general renunciacion
no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos que
fue en Llerena en primero dia del mes de Junio de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fr.co maldonado

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ccc lxj

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo [illegible] vezino de la villa de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por rrazon

de lo qual me doy por contento por quanto lo rresçe
bi y rrealmente soy entregado rrenunçio la exeçion del
engaño y leyes de la paga e prueva como en ellas y en cada
una se contiene y declara

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e
por aver y doy poder a las justiçias y juezes de su mag[esta]d
espeçialmente a la de [illegible] a cuyo fuero me so
meto y rrenunçio mi propio fuero y la ley si convenerit de juris
diçione para que a ello me compelan como por sentençia
de juez competente pasada en cosa juzgada rrenunçio
derecho y leyes y la ley que dize que general rrenunçiaçion
no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Gutierrez Capatero

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo luis rrodriguez de la Llerena
[illegible] por esta carta que debo y pagar
[illegible] Gutierrez Capatero
[illegible] esta carta [illegible]
[illegible] por razon de la ren-
da de unas casas [illegible] por
[illegible] comenzo a correr desde dia de sanjuan de junio
[illegible] del año de [illegible]
[illegible] que son [illegible] Linlin [illegible]
[illegible] lo qual me doy por contento por quanto lo rescibi
[illegible] realmente soy entregado renuncio la excepcion del engaño
[illegible] prueva como en ellos y en cada uno
contiene y pagare los quales dichos [illegible] y medio
[illegible] la una [illegible] dia de [illegible]
que se [illegible] año de [illegible]
[illegible] y quatro [illegible] dia
de sanjuan de junio del año de [illegible]
[illegible] que es quan-
[illegible] la renta

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e
por aver y doy poder a las justicias y jueces de su magd
espiritualmente a las de [illegible] llerena a cuyo fuero
me someto y renuncio mi propio foro y la ley si convenerit de
jurisdicione para que a ello me compelan como por sen-
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada
renuncio todo derecho y leyes y la ley que dize que general
renunciacion no vala y lo otorgue ante el escrivano
y testigos que fueron llerena [illegible] en tres de [illegible]
[illegible] de julio del año de [illegible] y [illegible]
[illegible] y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] entregado [illegible]
[illegible] firmar [illegible]

Juan lopez
carrasco

Luis [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
Juan Moron [illegible] vezino de la villa de Llerena [illegible] tengo por
carta que devo y pagare a vos [illegible] vezino de la villa de Llerena
[illegible] por el [illegible] los [illegible] de [illegible] [illegible] reales
los quales [illegible] y [illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible]

De lo qual me doy por contento porquanto lo Resçebi
Realmente soy entregado Reno la Expcion del engaño y
leyes de paga [illegible] prueva como en ellas y en cada una de
tiene y pagare los dhos [illegible] reales todos [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] año de mill e quinientos e ochenta y [illegible]
años [illegible] e pagados en esta villa de Llerena
a mi costa e [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e
por aver y doy poder a las justicias y jueces de su magd
espicialmente a los de esta villa de Llerena a cuyo foro
me someto y Reno mi propio foro y la ley [illegible] convenir
de jurisdicion para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada Reno todo
derecho y leyes y la ley que dize que general Renunciacion
no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos
[illegible] [illegible] en la villa de Llerena a
[illegible] del mes de julio de mill e quinientos e ochenta
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Fran.co de Vargas / Jhs · CLI

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino desta villa de [illegible] otorgo e conozco que debo y he de dar a Fran.co de Vargas [illegible] vezino desta villa [illegible] los quales son [illegible] a saber treynta y ocho ducados [illegible] de unas casas [illegible] de Vargas [illegible] [illegible] [illegible] dende [illegible] de mayo deste presente año de mill e quinientos y [illegible] [illegible] del año de mill e quinientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de los quales me doy por contento por quanto los reçebi realmente y son entregado renunçio la exepçion del engaño y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada una dellas se contiene y pagare los dichos treynta y ocho ducados [illegible] medio ducado pagados en dos pagas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] del año de mill e quinientos y [illegible] [illegible] adelante [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver y doy poder a las justiçias y juezes de su mag.d espeçialmente a las desta villa a cuyo fuero me someto y renunçio mi propio fuero y la ley si convenerit de jurisdiçione para que me compelan como por sentençia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renunçio todo [illegible] y leyes y la ley que dize que general renunçiaçion non vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] seys dias del mes de [illegible] de mill y quinientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

CCCII

Juro por mesonero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Marcos [illegible]

CCLV

Sepan quantos esta carta de obligacion vi
eren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de lo qual me doy por contento por quanto lo res
cibi realmente y en [illegible] renunçio la exçepçion de la
ynumerata pecunia y leyes del derecho y prueva como en ella se
contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes a
vidos e por aver y doy poder a las justiçias y juezes
de su magestad especialmente a las de la ciudad de [illegible] a cuyo fuero me some
to y renunçio mi propio fuero y la ley si convenerit de iu
risdiçione para que a ello me conpelan como por
sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada
y renunçio todo derecho y leyes y la ley que dize que general
renunçiaçion non vala y lo otorgue ante el escrivano y
testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de Llerena [illegible] otorgo que devo e he de dar a vos [illegible] vezino de la villa [illegible] maravedis [illegible] por razon de [illegible] de lo qual me doy por contento porque los rescebi realmente e son entregados en la esecion de la non numerata pecunia e leyes de la paga e prueva como en ellas se contiene y pagaré [illegible] en esta ciudad de Llerena [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver y doy poder a las justicias y juezes [illegible] especialmente a las de Llerena a cuyo fuero me someto y renuncio mi propio fuero y la ley si convenerit de jurisdicione para que a ello me conpelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todos derechos y leyes y la ley que dize que general renunciacion non vala y lo otorgo ante el escrivano [illegible] testigos [illegible] Llerena [illegible] [illegible]

[illegible] Diego de [illegible]

Escriuano de Valencia

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Pedro de Cazorla vecino de Llerena otorgo que devo e
me obligo de dar e pagar al Jhonsalvo Andres de
Valencia vecino de Llerena o a quien por el lo deva de aver
con bien e a saber seis años y quarenta reales que son por ra-
zon de tres años y ~~quarenta~~ veinte años de vino de su bodega
a razon de a dos reales cada un arroba
de lo qual me doy por contento por quanto lo rescebi
y realmente soy entregado renuncio la excepcion del engaño
y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada una se
contiene y pagare los dichos seis años y quarenta reales
puestos e pagados en esta dicha villa de Llerena para el dia
de Sant Juan de Junio del año venidero de quinientos e ochenta e
cinco años so pena del doblo e costas de la paga

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y doy poder a las justicias y juezes de su magestad
especialmente a las de esta dicha villa de Llerena a cuyo fuero
me someto y renuncio mi propio foro y la ley si convenerit de
jurisdicione para que a ello me conpelan como por sen-
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio
todo derecho y leyes y la ley que dize que general re-
nunciacion no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos
Hernan Baz vecino y Juan Miguel vecino de Berlanga e
Pedro de Palencia rrecivo vecino de Llerena y el dicho otorgante
a quien yo el escrivano doy fe que conozco lo firmo de
su nombre testigos que dezia quarenta rrobolla

Pedro de Cazorla

Antonio Pluis rrecivo

Sin oficio

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan de llerena vz° de llerena me obligo de dar e pagar a los señores Alonso de Baca y Juan de Herrera jurados de la çibdad de toledo y a Gutierre de Baca de Herrera vz° de la çibdad de toledo su tio o a quien de ellos ... es a saber onze mill e ... setenta y cinco ... por razon de dies y ocho baras y quarta de ... de la moneda de lo qual me doy por contento por quanto lo rresçibi rrealmente e son entregado ... en la exeçion e lengua ... de ... e ... como en ella se contiene e ... pagare para el dia de San Juan de junio que bendra de este año que bendra de mill e quinientos e setenta y cinco años

Para lo qual obligo mi persona e bienes avidos e por aver e doy poder a las justiçias e juezes ... especialmente ... a cuyo fuero me someto e renunçio mi propio fuero e la ley si convenerit de jurisdiçione para que a ello me compelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada e renunçio todas e qualesquier leyes e la ley que dize que general renunçiaçion no vala e lo otorgue ante el escrivano e testigos en llerena dies y siete dias del mes de ... de mill e quinientos e setenta y quatro años siendo testigos Francisco Ramos de ... Martin y Geronimo Perez ... vz° de llerena y firmolo

Juan de llerena

Ante mi ... escrivano

Juº de Chaves

Sepan quantos esta carta de obligacion vi[illegible]
como yo el [illegible] pablos [illegible] de la valla [illegible]
[illegible] pagare a vos
Juº de Chaves [illegible]

De lo qual me doy por contento por quanto lo res
bi y realmente soy entregado Renº la excepcion del en
ño y leyes de paga e prueva como en ellas y en cada
una se contiene y pagare

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por
aver y doy poder a las justicias y [illegible] leyes de su mag
especialmente a las de [illegible] A cuyo foro
me someto y Renº mi propio foro y la ley si convenirit de ju
risdicione para que a ello me compelan como por sen
tencia de juez competente pasada en cosa juzgada Renº
do derecho y leyes y la ley que dize que general renunci
cion no vala y lo otorgue ante el escrivano y te

[illegible]

Pozo al malso

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo [illegible] de Balcarce
[illegible] pagare [illegible]
[illegible] Pozo al malso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Regidor
de lo qual me doy por contento por quanto lo reci-
bo y realmente soy entregado Reno la excepcion de la
[illegible] de paga [illegible] como en ella y en cada
[illegible] contiene y pagare [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos [illegible]
[illegible] poder a las justicias y jueces de su magd
[illegible] cuyo foro me
[illegible] mi propio [illegible] y la ley si convenirit de jurisdi-
[illegible] para que a ello me compelan como por sentencia de
[illegible] competente pasada en cosa juzgada Reno todo de-
[illegible] y la ley que dize que general renuncia-
[illegible] vale y [illegible] que ante el escrivano y testigos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Francisco Cosotes
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
yo Pedro de Rueda vecino desta dicha villa de Llerena otorgo
y conozco por esta presente carta que debo y pagar
yo con mis bienes heredare a el señor vecino y regidor
desta villa y a quien su poder ubiere y esta carta
por el mostrare es a saber siete mill reales por
razon y de resto de quinientos y treinta carneros que del compre
a precio de veinte y un reales cada uno y pague de contado la demas
de lo qual me doy por contento por quanto lo resceb
real mente soy entregado Renuncio la excepcion de lengua
leyes de paga e prueba como en ellas y en cada una se
tiene y pagare los dichos siete mill reales para el
del mes de julio deste año de ochenta y quatro años puestos
y pagados en esta villa de Llerena a mi costa y mission
con las costas de la cobrança

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e
aver y doy poder a las justicias y juezes de su magestad
especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo foro me
y Renuncio mi propio foro y la ley si convenirit de jurisdiccion
para que a ello me compelan como por sentencia
ez competente pasada en cosa juzgada Renuncio
recho y leyes y la ley que dize que general Renun
cion no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos
lo que otorgue la presente en la villa de Llerena por
veinte y tres dias del mes de julio de mill e quinientos y ochenta
y quatro años siendo testigos Francisco de la Fuente y Bermejo
y Ambrosio de la Figuera vecinos de Llerena y el otorgante
lo firmo de su nombre.

Pedro de Rueda

[illegible]

luis de cordova

cccij

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo pedro de villa nueva mercader de la villa de llerena
otrego y comisso por esta carta que debo y me obligo
de dar y pagar yo a quien mi señor dere a luis de
mercader de la villa de cordova y a quien su poder lire esta
carta por mostrarme mi el y cinquenta y setenta y quatro rs
por razon de compra de dos paños negros que tubieron
quarenta y tres varas y quarta a precio de a quinze rs
por vara y otro paño amarillo y otro blanco que tubieron
quarenta y dos varas a precio de a vara
de a [illegible] rs y [illegible] de a vara [illegible]
de lo qual me doy por contento por quanto lo he de
ver y realmente soy entregado Reçibo la expecion de lengua
no y leyes de paga e prueba como en ellas y en cada una se
contiene y pagare los quales dichos mi el y cinquenta y se
tenta y quatro rs me obligo de le dar y pa
por el dia de san juan de junio del año de mil
y quinientos y sesenta y cinco años puesto en la ciudad
de cordova a mi costa y mission

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por
aver y doy poder a las justicias y jueces de su magestad espi
cialmente a las de la ciudad de cordova a cuyo fuero me
someto y Reçibo mi propio foro y la ley si convenient de jurisdi
cion para que a ello me compelan como por sentencia
de juez competente pasada en cosa juzgada Reçibo todo dere
cho y leyes y la ley que dize que general renunciacion
no vala y lo otorgue ante el escrivano y testigos que fue
llerena en veinte y quatro de el mes de julio
del año de mil y quinientos y sesenta y quatro años
siendo testigos alvaro cuadrado y alvaro [illegible] de
llerena y sebastian [illegible] de cordova
[illegible] yo [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta Ant.ª de obligacion vieren como
yo miguel ss.º y guerrero v.º de esta v.ª de llerena otorgo y conozco que
devo y me obligo de pagar yo o quien mis bienes heredare al muy Ill.e s.r Ant.º de
paz v.º de esta v.ª o a quien su poder viere diez y seis d.s y seis gallinas
por razon y de arrendamiento de unas casas de morada que de su merced tomo a
renta por tiempo de dos años que comencaron a correr desde el dia de san Juan de junio de este
presente año y fenesceran en todo dia del año de mill y quinientos y ochenta y seis las que esta
en esta villa en la calle del castillo viejo lindes con casas de fran.co ss.º y casas de
de navarro y es condicion que cada y quando que el dicho s.r Ant.º de paz o qualquiera de su
casa quisiere entrar o salir por la dicha casa lo puedan hazer

De lo qual me doy por contento porquanto lo res
cebi y realmente soy entregado Ren.º la expcion
del engaño y leyes de paga e prueva como en ellas
y en cada una se contiene y pagare los dichos diez y seis
d.s y seis gallinas a me obligo de pagar en esta m.ª los ocho d.s y tres ga
llinas cada un año en dos pagas quatro d.s y tres gallinas por el dia
de pasqua de navidad prim.ª venid.ª de este año de ochenta y quatro y
quatro d.s el dia de san Juan de junio de quinientos y ochenta y cinco y ansi cue
cebiba m.te el año sig.te puestos en esta villa a mi costa so
pena de las cosas de la cobrança

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos
e por averydo y poder a las justicias y jueces de su mag.d
espicialmente a las de esta villa de llerena a cuyo foro
me someto y Ren.º mi propio foro y la ley si convenirit
de jurisdicione para que a ello me compelan como
por sentencia de juez competente pasada en cosa
juzgada Ren.º todo derecho y leyes y la ley
que dize que general renunciacion no vala y lo otor
gue ante el escrivano y testigos que es fecha en
a v.te y a ynco de julio de mill quinientos y ochenta y cinco años Juan de
morales y manuel rr.s frias de Ant.º de guzman y Juan lopez carrasco
v.º de llerena y el Ant.º que yo el s.r mu.º conozco dixo no saber fir
mar firmo un t.º

Juan de morales

Ant.º Ruiz

[illegible]

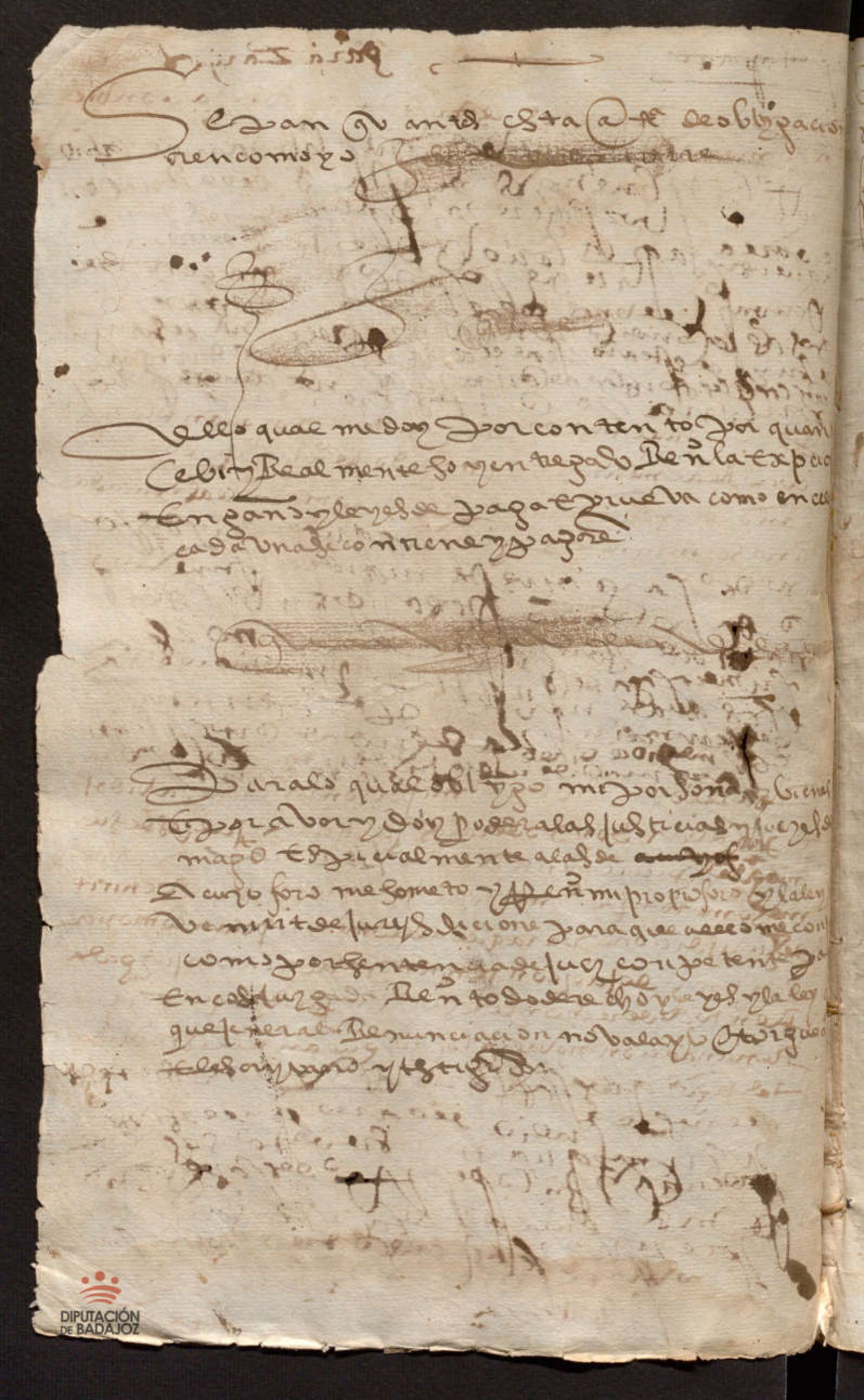

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº mrz barbero

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Martínez barbero vº
[illegible] que [illegible] otorgo [illegible]
[illegible] en dote e casamiento con María de Torres mi esposa
e muger legitima [illegible] Navarrete [illegible] de Torres [illegible]
los bienes muebles e alhajas e preseas de casa [illegible] apreçiados
a los preçios que se siguen

2	Primeramente veynte [illegible] que valieron e montaron las ropas de paños e sedas que se sacaron de la casa e tienda de Juan Bap[tist]a [illegible] para los vestidos que se me dieron al tiempo que desposaron	ccl U
2	Mas [illegible] ducados que valieron [illegible] que se sacaron de casa de [illegible] para [illegible] ropas [illegible]	iij U
2	[illegible]	U qº mº
2	Mas [illegible] para [illegible]	iij U mº
2	Mas [illegible] para [illegible] de una [illegible]	j U cccj
2	Mas [illegible]	j U d
2	Mas de dos [illegible]	U dcc [illegible]
2	Una [illegible] de escarlata [illegible]	U dccc [illegible]

q ccl j U [illegible]

Un frutero guarnesado de [illegible]	V de el mº
Otra almohada labrada de grana de tiaeres [illegible]	V cm li
2 dos paños de [illegible] de lienço en dos [illegible]	V cmº lmº
Una delantera de cama de tiaeres [illegible]	V c mº
Una xerga en dos [illegible]	V cmº lmº
Una cocina de lienço con su lana [illegible]	V cccc ij
Un cobertor colorado en [illegible]	V dm l ij
2 dos coxines de guadamecilla [illegible]	V cm lccli
Una mesa de [illegible] con su banco [illegible]	V cm li
dos [illegible] blancos [illegible]	V lccv
Un candelero de [illegible]	V c ij
Un [illegible]	V cm el
[illegible] asadores una sartenza [illegible]	V c lcc
[illegible] blanca [illegible] cosas menudas [illegible] de cassa todo [illegible]	V cccli
2 dos [illegible]	V c ij
Un [illegible] de oro [illegible] de oro [illegible] de oro [illegible]	ij V dm lc

Vm V & lc

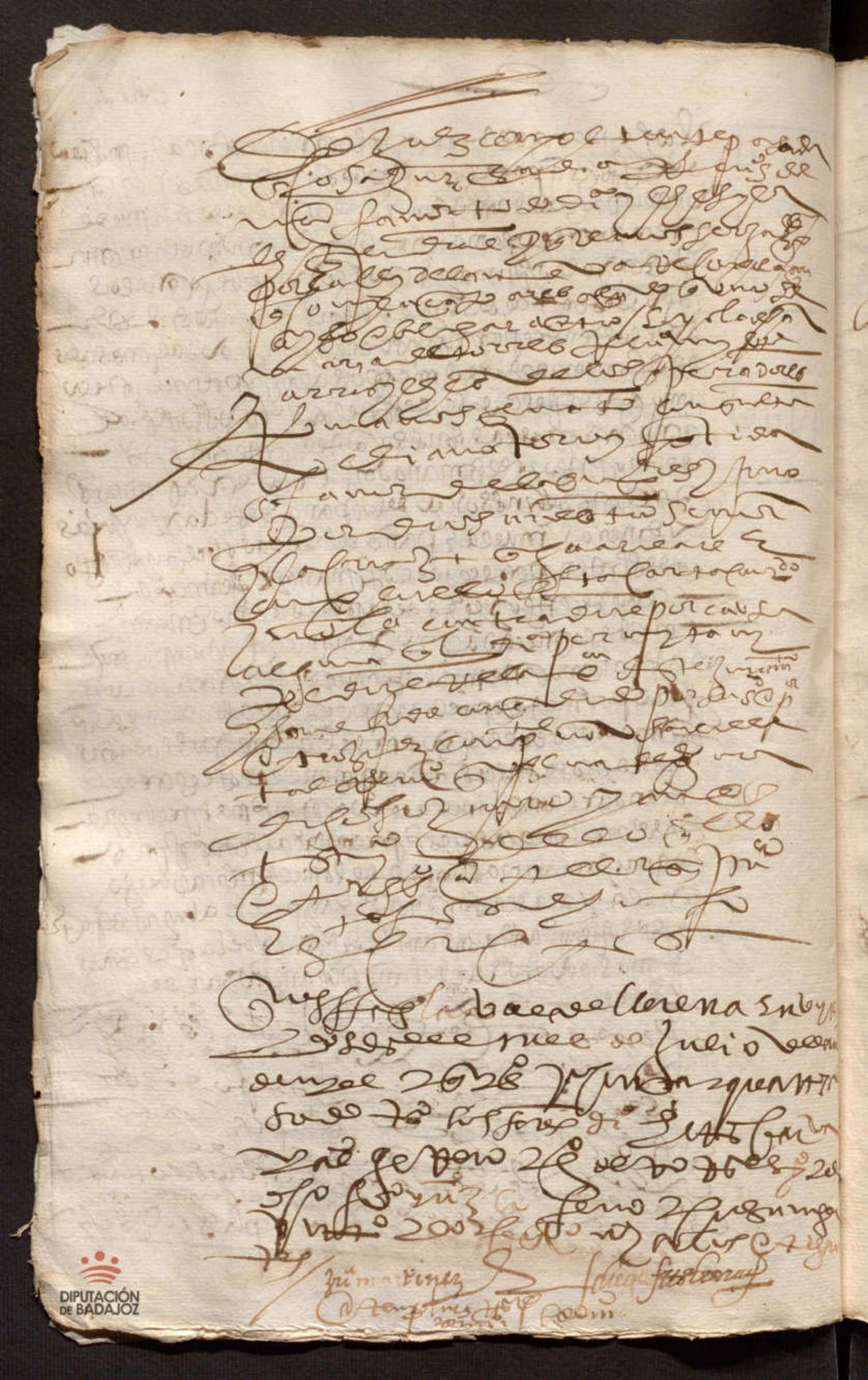

ff.ª

Cccc vij

[illegible] a diez y nueve de [illegible] de [illegible]
[illegible] presencia de [illegible]
[illegible] de plaça [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] parte [illegible]
[illegible] de cardenas
[illegible] de [illegible] de [illegible] sera [illegible]
[illegible] abonadas [illegible] lo paga
[illegible] de [illegible]
[illegible] bienes [illegible] abon
[illegible] los [illegible]
[illegible] como [illegible] abonador [illegible]
[illegible] lo paga
[illegible] de cardenas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pila [illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de Cardenas

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de alcaraz

En la villa de llerena a [illegible] dias del mes de julio
de mill e quis noventa y quatro años ante mi el scrivano
y ts pareçieron presentes diego lopez de la calla y Juº ual
navarro vºs desta dha villa de llerena entrambos a dos de
mancomun y a boz de uno y cada uno dellos por si e por
el todo ynsolidum renunçiando las leyes de duobus
rreis debendi et stipulandi et [illegible] e la abten
tica presente de fide jusoribus y la ley vnequerentur
de gestis comodati y las demas leyes de [illegible] y sabien
de [illegible] dellos que se obligan de mancomun dixeron
[illegible] por quanto el sr luis de alcaraz vºz [illegible] abad de sevilla
le rresta deviendo p[illegible] balençia de llerena vº desta dha
llerena setenta y dos mill mrs poco mas o menos
de [illegible] de una obligaçion [illegible]
[illegible] y por [illegible] della le esta [illegible] las casas
de morada y en [illegible] pares de casas
[illegible] alindan y son en esta dha villa y en una casa [illegible]
[illegible] la fuente [illegible] desta dha villa segun
se contiene en la [illegible]
[illegible] y por no se aver [illegible]
[illegible] alcaraz [illegible] siento
[illegible] abad [illegible] balençia [illegible]
[illegible] abad de sevilla y el dho sr luis
[illegible] del abad de sevilla y el dho sr luis
de alcaraz por hazer buena obra al dho [illegible] de balençia
de llerena le da [illegible] espera hasta que venga la flota que se
[illegible] de tierra firme [illegible]
mes despues por tan[illegible] que mejor
[illegible] a obligar los dhos diego lopez de la calla e Juº ual
navarro [illegible] dhos alcaraz
[illegible] los bienes [illegible]
[illegible] aver [illegible] y que antes
de [illegible] mes despues [illegible] dellos no saldran

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

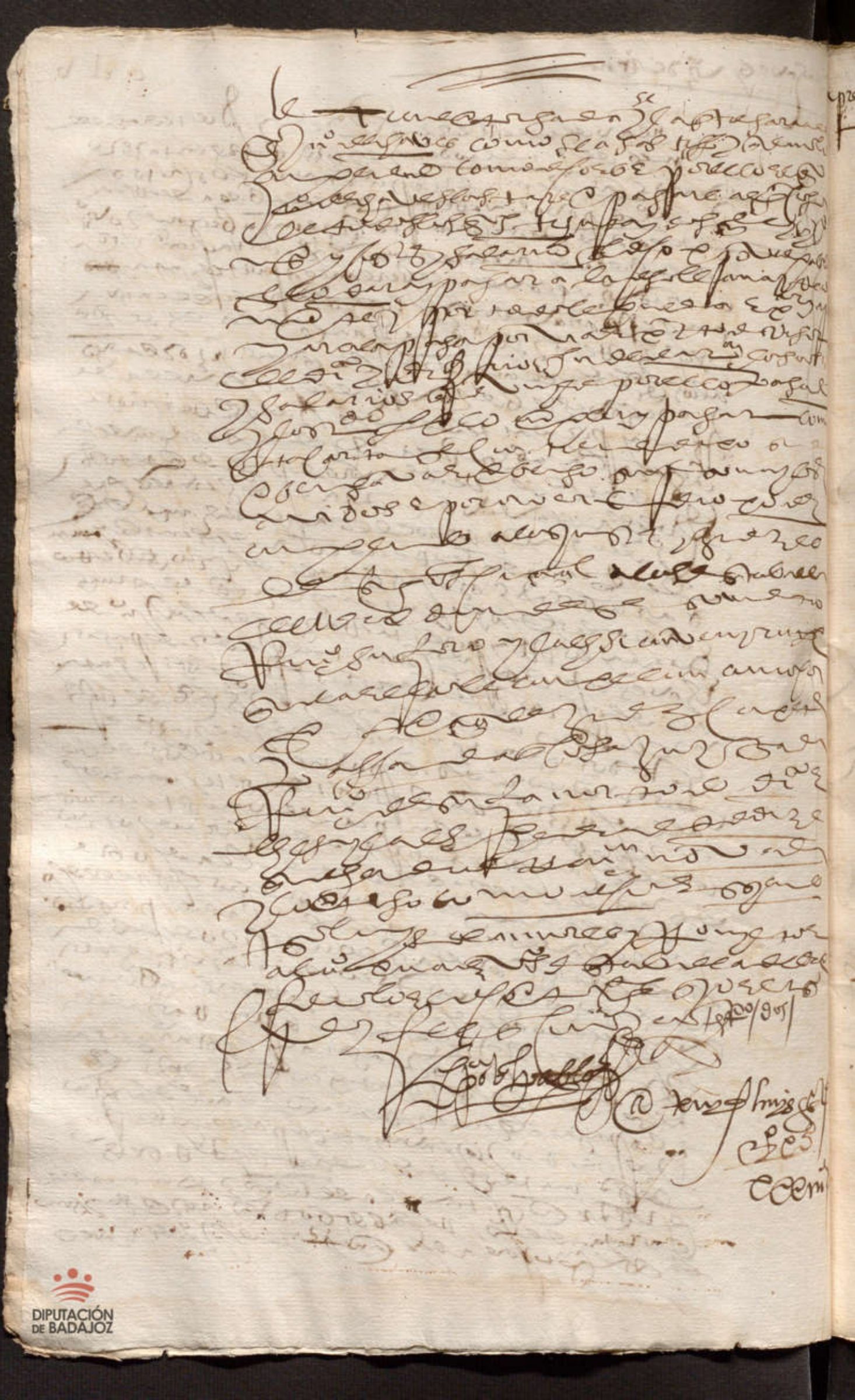

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ess. p. 72 Parieg

cLi

En luis de ... a veinte y siete de julio de mill e quinientos y ochenta
y quatro años en presencia de mi el ... y testigos parecieron presentes
don gonçalo fernandez ulloa de toro y doña leonor de pariegos su muger
de esta dicha villa y la dicha doña leonor con licencia y expreso consentimiento
de dicho su marido que por ella le fue pedida y por el concedida y dando
de ella renunciando como ante todas cosas renunciaron las leyes
de duobus reis debendi estipulandi et promittendi y la uten
tica presente de fide iussoribus y el beneficio de la division
y escursion y nueva constitucion y la ley unde queritur a testigos
como de ti y todas las leyes y derechos que son y hablan en favor de
los que se obligan de mancomun y segun y como en cada una de las
sesiones debaxo de la dicha mancomunidad dixeron que por quanto el
doctor fernando de pariegos difunto padre de la dicha doña leonor
por la escritura de asignacion de legitimas que otorgo en su favor
y de otros sus hermanos que paso ante nuestro señor ... que en
tonces era en esta dicha villa en diez y nueve de marzo de mill e quinientos
y setenta y siete años entre otras cosas dixo y mando
que la dicha doña leonor y su marido criados y familia pudiesen
bivir en las casas principales que la tenia en la dicha villa
en la calle de santiago que cupieron al doctor alvaro de pariegos
su hijo en su legitima por los dos de la viuda de la dicha doña
leonor y que con su muerte se acabase la dicha abitacion
segun mas largo en la dicha escritura se dize y porque la viuda
es ynciertamente debivir en comunidad aunque sea con
los propios hermanos suelen resultar y resultan
muchos yncombinientes y para los evitar se an
convenido y concertado los dichos don gonçalo fernandez
y doña leonor su muger con el dicho doctor alvaro de pariegos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de llerena a ocho dias del mes
de otubre de mill e quinientos y ochenta y quatro años
ante mi el escrivano y testigos parecieron presentes
gonçalo fernandez y alonso bermejo vºs desta villa
de llerena y dixeron que anbos juntos de mancomun y a boz
de uno y cada uno dellos por si e por el
todo renunçiando como espresamente dixeron
que renunçiavan y renunçiaron las
leyes de duobus rex debendi e estipulandi
e la promisión y el autentica presente hoc ita
de fide jusoribus y el beneficio de la
division y escursion y nueva constituçion
y todos beneficios y leyes que son y hablan
en favor de los mancomunados como en ellas
y en cada una dellas se contiene y dixeron que
por quanto su mag. Real por una su Real
cedula a fecho merced a franco santos su sobrino
y criado hijo de franco santos vº desta villa
de le dar licençia para que pueda pasar y pase
a la provª de tierra firme que es en las yndias
del mar oceano con tanto que el dho franco
santos de fianças en cantidad de dozienta e
mill mrs de que asistira en la dha tierra y provinçia
tiempo y espaçio de ocho años sin salir della

de su mag.d y en el dicho y señaladam.te
se sometieron a la juridiçion de los s.res presidente
y oydores de la casa y corte de la contratacion
de las yndias de su mag.d que reside
en la ciudad de sevilla para que las
dichas justiçias e qualquiera de ellas
a ello le conpelan y apremien a tan
cumplidam.te como que lo deviesen por
sentencia difinitiva de juez competente dada e
pronunçiada contra ellos e cada uno dellos
y por ellos consentida y no apelada a tal
del todo pasada en cosa juzgada en guarda
y firmeça de todo lo qual que dicho es renun
çiaron todo d.ro y leyes de que se puedan
ayudar y aprovechar y el alli e Regla
del d.ro que dice que la general renun
çia a un de leyes fha non vala en testimonio
de lo qual otorgaron la presente
ante mi el escriv.o y t.s que es fha dia mes
y año dichos t.s juan de llerena y alvaro suarez
y m.ra a.o v.s de esta dicha villa y los
dichos otorgantes que yo el escriv.o doy fee
que conozco lo firmaron de sus nombres

Antonio Bermejo

[illegible]

~~[illegible]~~
Juan de Paz

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo pero martin [illegible]
v[ecin]o de esta v[ill]a de llerena otorgo e conozco por esta presente carta que me o-
bligo de dar y pagar yo y quien mis bienes heredare a Ju[an] de Paz v[ecin]o de
la villa de bien venida y a quien su poder oviere y esta escriptura por el mos-
trare es a saber ciento y diez y ocho reales en la moneda usual corriente
al tiempo de la paga son por razon que por me hazer merced y buena obra
me los presto en reales de contado de que me doy por contento y pagado a
mi voluntad por quanto los rescivi real m[en]te y con efecto sin que en ello
uvo dolo fraude ni engaño ni otra cautela alguna sobre que renuncio la
excepcion del mal engaño e inumerata pecunia y leyes de prueba y paga como
en ella se contiene los quales dichos ciento y diez y ocho reales me obligo
de dar y pagar por el dia de san Ju[an] de junio de mill y qui[nient]os y ochenta
y cinco años puestos y pagados en la villa de bien venida a mi [illegible]
[illegible]
1584

[illegible] fecha en la v[ill]a de llerena en veinte y ocho dias del mes
de agosto deste año de mill y qui[niento]s y ochenta y quatro años siendo
t[estig]os alvaro xuarez y Ju[an] de morales y alonso de [illegible] Juan vel[illegible]
v[ecin]os de llerena y el dicho pedro martin otorgante que yo el escrivano
conozco lo firmo de su nombre

p[edr]o m[arti]n

[illegible signature]

En la villa de Llerena a siete dias del mes de agosto de mjll. y qujs yo el escriv.no y quatro testigos jnfra scriptos pareçieron presentes en la vna parte el s.r Luis fernandez morano cura de la yglesia mayor desta villa de Llerena y de la otra Sebastian muñoz y alonso muñoz hermanos vezinos desta villa de valencia de la dicha y los dos hermanos suso dichos dixeron que por quanto entre ellos ay pleito sobre la partiçion de las heredades que fueron de Juan muñoz su padre y agora por fin y partiçion de todos los bienes muebles y rayzes que quedaron por fin y muerte del dicho su padre y para que cesen los pleitos y diferençias que entre ellos ay sobre la dicha partiçion y execucion dixeron y otorgaron que ellos son conbenidos y concertados con el dicho s.r Luis muñoz de hazer una compañia y mitad entre ellos de una parte y el dicho s.r Luis muñoz de la otra por la forma y manera siguiente la qual cada una de las partes por lo que le toca se obligan de aguardar y cumplir so expresa obligaçion que hazen de sus personas y bienes — Primeramente que por quanto el dicho s.r Luis muñoz hera dueño de dos casas quinteras suyas propias de su solariego con sus corrales y otras oficinas y casas y corrales y cuevas de cierta cantidad de tierras que son anexas y pertenecientes a las dichas casas el dicho Luis muñoz hera tomador de otras tierras del s.r Conde de Feria por tiempo de dos cosechas que serán la primera la del año de ochenta y seis la segunda del año de ochenta y cinco y la segunda del año de ochenta y siete ya siguientes a los suso dichos las dichas tierras para la dicha labor y compañia en las quales ansi a cosechar cinco cosechas enteras ansi en la manera siguiente que por quanto el dicho s.r Luis muñoz hera dueño de las dichas tierras ansi de la dicha labor de ochenta fanegas de sembradura las setenta y cinco fanegas de trigo y seis fanegas de cebada los dichos Sebastian muñoz la mitad de los dichos bueyes para la dicha sembradura de los dichos Sebastian y alonso muñoz la mitad de los dichos bueyes para la dicha sembradura y para ello por compañeros les dan treinta fanegas de trigo y lo que mas fuere menester para sembrallos y compañeros de cuenta y lo que de esta sementera se cosechare y en las demas que sembraren cada un año de los quatro siguientes sea de ganancia y provecho igualmente entre el dicho s.r Luis muñoz y los dichos Sebastian muñoz y alonso muñoz ansi de trigo como de cebada y semillas ansi lo que hubiere del montón como lo de las granças y sueldos llegare hasta el dicho Luis muñoz como arriba los suso dichos con que ante

todas cosas cesaque del monton la simyente. q se vuyere sembrado. laqual. ad
y lleuen entera mente la parte. q la vuyere puesto. y dado p̃ sembrar y del
dho monton tambien sea dapartar la trillo y lo. q restare sea dapartir y p
mente y q̃ cada vno delas partes aya lleuen sumyento. y los dhos mayordomos
partir el trigo dela parte y les cupiere q̃ acaser sumyento. dello el dueño
sea obligado y saquen sembrar debuelta todo los bonuenos hechos. acepto lo
tado delacosta q̃ pan sembrados y cogerlos segun q̃ esta costa el dho lic̃do m
y la costa sumyento los. dhos Jũ muños y alonso muños y el dho lic̃do moreno. a
toda la simyente q̃ fuere menester p̃ sembrar los dhos bonuenos dejan
y al tiempo dela cosecha sea de sacar p̃ el arte todas cosas del monton d
que vuyere dado y para sembrar y el resto sea de partir en quatro parte
quales y las tres partes las aya dauer el dho lic̃do moreno y la quarta
los dhos Jũ y alonso muños

Y yten en la bonuentura proxima q̃ biene años de mill̃ y quinientos y ochenta y cinco anos sea obligado los dhos
Jũ muños y alonso muños a hazer nouenta fanegas debonuentos. las sesenta de trigo
q̃ han a cauar en las tierras q̃ son de barbecho y sujas y en cada vno delos tres años q
tres q̃ sean en la bonuentura del año de ochenta y siete y ocho y ochenta y nueue
hazer otras sesenta fs debonuentos en dicho y treynta para cauar en las dhas tierras
dhos s̃ lic̃do moreno. arandolas y binandolas en cada vno delos dhos años y q̃ no
el monte delas tierras y sembrandolas en su tiempo consayon y quando los demas
comenzaren. lo hagan y sepandolos panes y emporcuandolos y trillandolos y limpiando
y escogandolos quando dello huyere necesidad. todo a costa delos dhos Jũ muños
alonso muños y si alguna cosa menos delo arriba dho bonuentura y sembra
q̃ pagues por ello a elcho lic̃do moreno al respecto por cada vna fanega q̃
dexare de sembrar de como acudiere lo demas sembrado y demas desto
s̃ lic̃do moreno por su negligencia quisiere hazer bonuentura sembrando
los dhos panes quando ellos no lo hagan en su tiempo y q̃ no hayan mas
hazer q̃ cuenta y para costas y costa les pueda descontar y sea bastante
un delos dhos testigos el memorial jurado q̃ el dho lic̃do moreno presente co
scritura como todo fuese sentencia difinitiua passada en cosa juzgada y por pago
delos dhos gasto y delos q̃ demas seles deuen delos dhos Jũ cada vno de

su sustent° y aiuda a beneffiçio la dha lavor por special hipotheca obligaron las
menteras y lavores q̃ traxeren ellos en las dhas tierras y por compensaçion
dello baste la quenta e memorial. juro q̃ el dho liçen^do moreno presentare

+ ytem en cada vna delas sementeras siguientes despues desta proxima pasada q̃
seran en la senteria q̃ se hiziere en los meses de otubre e noviembre del año
de ochenta y çinco y seis y siete y ochenta y ocho cada vno delas partes a de
dar para sembrar la mytad dela simiente y si alguno delos dhos años /
obiere sido esteryl el dho liçen^do moreno a de dar las dos partes dela simiente
y los dhos ju^o y alonso muñoz la tercia parte y en la cosecha siguiente
ante todas cosas cada vna delas partes a de sacar del monton lo que obiere
dado para sembrar y lo q̃ mas oviere se a de partir ygualmente como dho es

+ ytem de presente el dho s^r liçen^do moreno da alos dhos ju^o muñoz y alonso muñoz
toda la paja q̃ este año se a cogido en las dhas tierras y çinco angarillas de heno
q̃ estan ençerrados en los pajares delas dhas tierras y para sustent° delos bueyes de
lavor a de ser toda la paja q̃ se cogere en las dhas tierras en todos los çinco años
y en el año ultimo an de dexar ençerrada en los dhos pajares los dhos ju^o y al^o
muñoz toda la paja q̃ cogeren con seis angarillas llenas de heno estr^o entre
compensaçion dela q̃ agora seles da / y en estos años an de hazer por lo menos
seis angarillas de heno estr^o para sustent° delos bueyes de lavor y para pago
y recompensa delas quarenta fs de barvecho estr^o q̃ de presente seles da fechas en el
ultimo año q̃ es de ochenta y nueve an de dexar ellos otras quarenta fs
estr^o de buen barvecho de dos rejas en las dhas tierras y en la parte q̃ les fuere señalada
toda por el dho s^r liçen^do moreno y no las hazyendo las pueda mandar binar
a su costa y executallo por ello como dho es./

+ ytem para la dha lavor y grangeria el dho s^r liçen^do moreno a de dar y entregar
alos dhos diez bueyes alos quales los dhos joan muñoz y al^o muñoz an de
sustentar de ynvierno y verano dandoles paja dos vezes al dia entre el ynvierno
a tarde y mañana y heno al medio dia y al cacer a su tiempo y agostandolos bien

y si en el dho tiempo algun buey se enbejesciere q siendo requerido el dho
licen.do moreno por los susodhos sea obligado a lo vender y darles otro
en su lugar buey o novillo para q lo domen lo qual an de hazer antes de
comenzar la sementera de cada vn año y si algun buey de los que tuvie
ren entregados los susodhos se muriere en el dho tiempo sean obli
gados a aprovechar el cuero y carne y sobre lo que del se hiziere
se cumplan seis mil mrs dando cada vna de las partes la mitad
de lo q faltare y con ellos se compre otro buey para la dha labor el qual
compre o de el dho licen.do moreno y sea para el como los demas y si mas
costare de los dhos seis mil mrs lo pague el dho licen.do moreno pero
si algun buey se perdiere en el dho tiempo por mucha hambre q oy
la qual no se pueda remediar por los dhos Ju.o muñoz y alonso muñoz
y en general se pierdan los bueyes a los demas labradores comarcanos a bien
de dhos lo que buena pudieren de su parte los susodhos para sustentarlos
sin hazelles de masia ni maltratamiento q en este caso todo el riesgo y pe
sea a quenta del dho licen.do moreno y le provea de otros en lugar
de los q se murieren y si alguno se perdiere por de masia q se le haga y
por no le dan de comer como dho es sea todo a riesgo de los dhos
Ju.o muñoz y alonso muñoz

+ y ten para q mejor puedan beneficiar los dhos Joan muñoz y alonso mu
las dhas tierras y sementera tienen rescelidas prestadas del dho s.r licen.do
doze fs de trigo y treinta de cevada y porq la entrega no paresce renunciar la co
de la entrega y prueva della y se obligan a las pagar en la cosecha venidera de
de ochenta y cinco y demas desto en cada vno de los dhos cinco años a el
q le comenzaren a segar las cevadas el dho s.r licen.do moreno les a de prestar
reales y quando comenzaren a segar los trigos otros ciento los quales le
de bolver y pagar en dineros o en trigo y cevada en las tierras de las dhas tierras a

valiere al tiempo que se le entregare y demas de esto en cada vn año le sea de
don graciosas veinte arrouas de vino de despensa y seis de vinagre
por las quales an de yr al sitio de gallares y mas vna arroua de
hierro para adobo de las rejas.

+ Yten los dhos Joan muñoz y alonso muñoz no an de poder sacar los dhos
buyes a aran dia alguno fuera de las tierras de la dha medianeria
so pena de pagar ocho reales cada vn dia por cada vna yunta que sacaren
de la dha lauor para el dho sr licenciado moreno para aberiguacion de
lo qual baste el dho de vn solo testigo jurado y examinado sin citacion
de parte por los quales con esta escritura se le pueda executar

+ Yten en cada vn año an de ser obligados como dhos es los dhos Ju muñoz
y alonso muñoz a costear la dha sementera y sacarla en las eras
de las dhas tierras y teniendola sacada y trillada antes de comer
con alimpion abisen al dho sr licenciado moreno para que embie persona
que con ellos asista alimpion y partir el dho pan en la manera
que dho es. — y al fin del dho tiempo el dho Joan muñoz y alonso
muñoz an de dexar para el dho sr licenciado moreno los buyes de la dha
lauor que le ouieren entregado buenos y bien tratados sin que tengan
menos cabo alguno por razon de demasia o maltratamiento que les
ayan fho no sustentandolos como esta declarado y si por esta causa
algun menos cabo tuuieren lo pagaran a vista de dos personas nombra
das por cada vna de las partes la suya y mas le boluieran cinco arados
buenos que agora se le entregaron con todo su apero de tres rejas nueuas
y teleras trauesaños de hierro nueuas yugos y latigos y mas los pajares con la
paja y heno arriba dhos y dos rejas viejas.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y cada vna delas partes por lo que les toca para el cumplimiento de todo lo afirmado
dicho obligaron sus personas y bienes abidos y por aber y dieron poder
a las justicias eclesiasticas y seglares antiquien esta escritura fuere
presentada y pedido cumplimiento della para que les compellan a lo
guardar como que fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada y renunciaron su propio foro y se sometieron
a las justicias desta villa de llerena y la ley si conuenerit de jurisdictione
omnium judicum y las demas leyes que hazen en su fauor y la
ley que dize que la general renunciacion de leyes no vale antes tiene
rigor de lo qual otorgaron la presente en el dia mes y año susodicho
siendo testigos [illegible]

[illegible]

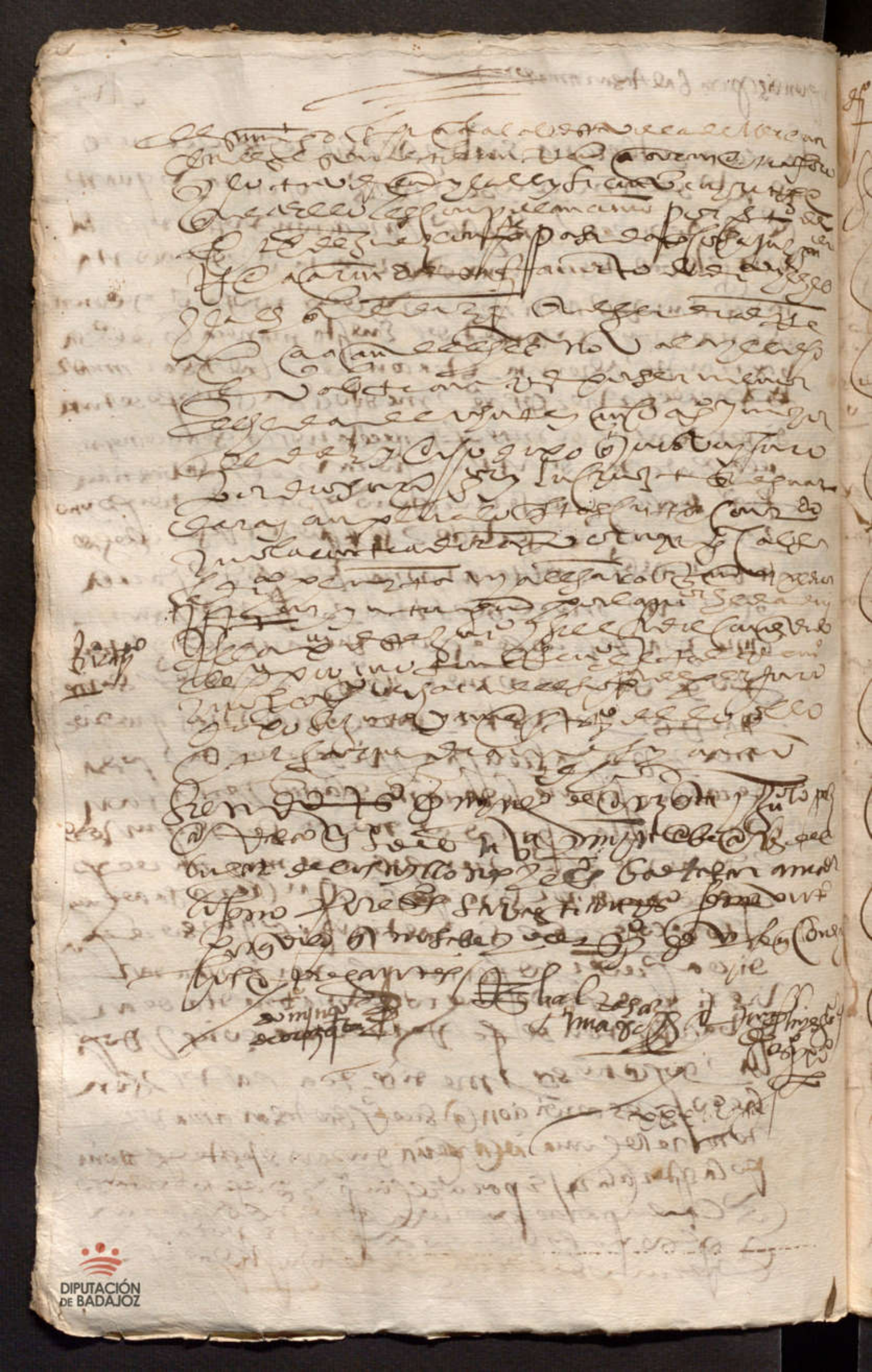

Sepan quantos esta carta de privilegio vieren como nos don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarve de Algezira de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina por quanto por parte de vos el concejo de la villa de Llerena nos fue fecha relacion diciendo que vos fue dada e otorgada una carta de privilegio del rey don Juan mi padre que Dios perdone en que entre otras cosas que en ella se contienen vos fue otorgado que no fuesedes sacados en pleito ni en demanda ni en otra razon alguna fuera de los nuestros reinos e que no fuesedes tenidos de responder a ninguna demanda que contra vos fuese puesta fuera de la dicha villa de Llerena salvo en los casos en la dicha carta contenidos segun mas cumplidamente en la dicha carta se contiene la cual nos mostrastes e pedistes por merced que vos la confirmasemos e mandasemos dar nuestra carta de confirmacion de la dicha carta del dicho rey don Juan mi padre que Dios perdone o como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien por la presente confirmamos e aprobamos la dicha carta del dicho rey don Juan mi padre que Dios perdone de suso incorporada segun que en ella se contiene e mandamos que vos sea guardada en todo segun que en ella se contiene e que no seades sacados en pleito ni en demanda ni en otra razon alguna fuera de los nuestros reinos e que no seades tenidos de responder a ninguna demanda que contra vos sea puesta fuera de la dicha villa de Llerena salvo en los casos en la dicha carta contenidos segun mas cumplidamente en la dicha carta se contiene e mandamos que vos sea guardada en todo segun que en ella se contiene e que no vayades contra ella ni contra parte de ella en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cada mil maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha villa de Llerena e a todos los otros concejos alcaldes merinos asistentes corregidores alguaciles de la villa de Llerena e a todos los otros nuestros oficiales e justicias de todas las ciudades villas e lugares de nuestros reinos e a cada uno de ellos en su lugar e jurisdicion que vos guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir esta dicha carta de confirmacion e la dicha carta del dicho rey don Juan mi padre que Dios perdone de suso incorporada segun que en ella se contiene e que no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar contra ella ni contra parte de ella en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cada mil maravedis para la nuestra camara e demas mandamos

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] [illegible] diego [illegible] vz de la villa de fuente [illegible] rresidente en esta villa de llerena por mi y en nonbre de [illegible] de arias vz de la çiudad de cordova juntamente con el y por virtud del poder que del tengo que es del tenor siguiente

Aqui el poder

Vsando del otorgo por esta presente carta e me obligo yo y el dicho [illegible] de arias mi parte juntos y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos y de [illegible] por el todo rrenunçiando como espresamente yo por mi y el dicho nonbre renunçio las leyes de duobus rreis debendi et prometendi y el autentica presente hoc yta de fide jusoribus y el benefiçio de la division y escursion y nueva constituçion y el benefiçio y leyes que son y hablan en favor de la mancomunidad como ellas y en cada una dellas se contiene que daremos y pagaremos nos y quien nos [illegible] daran y pagaran al señor Juan de portillo tesorero de [illegible] rresidente en esta villa de llerena y a quien su poder oviere quarenta mil [illegible] mrs de buena moneda corriente por rrazon que yo el dicho licençiado diego [illegible] por escritura de mayor contia de plazo pasado e agradezer nos hazer [illegible] y buena obra por parte del dicho señor tesorero de nos esperar de que confesamos no aver [illegible] [illegible] y entrega sobre que rrenunçiamos la exeçion del [illegible] numerata pecunia y leyes de la prueva e paga como en ellas y en cada una dellas se contiene los quales dichos quarenta mil [illegible] mrs nos obligamos de dar y pagar a diez dias [illegible] del mes de [illegible] del año venidero de mill y quinientos y sesenta y [illegible] años puestos e pagados en esta villa de llerena a nuestra costa e mision con las costas de la cobrança dejando como dejamos y avemos por bien que la obligaçion que hizo yo el dicho liçençiado diego [illegible] de la dicha contia [illegible] y a todos su virtud [illegible] en su fuerça e vigor y sin la alterar ni ynovar cosa ninguna sino antes la aprovando y ratificando para el cunplimiento de lo susodicho obligo mi persona y bienes y la persona e bienes del dicho [illegible] de arias [illegible] por mi y el dicho nonbre doy poder cunplido a las justiçias de [illegible] [illegible] de esta villa de llerena a cuyo fuero e jurisdiçion me someto [illegible] mi parte e por mi y el dicho nonbre renunçio nuestro propio fuero e jurisdiçion [illegible] domiçilio y la ley si convenerit de iurisdiçione omnium judicum para que las dichas justiçias nos conpelan y apremien —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

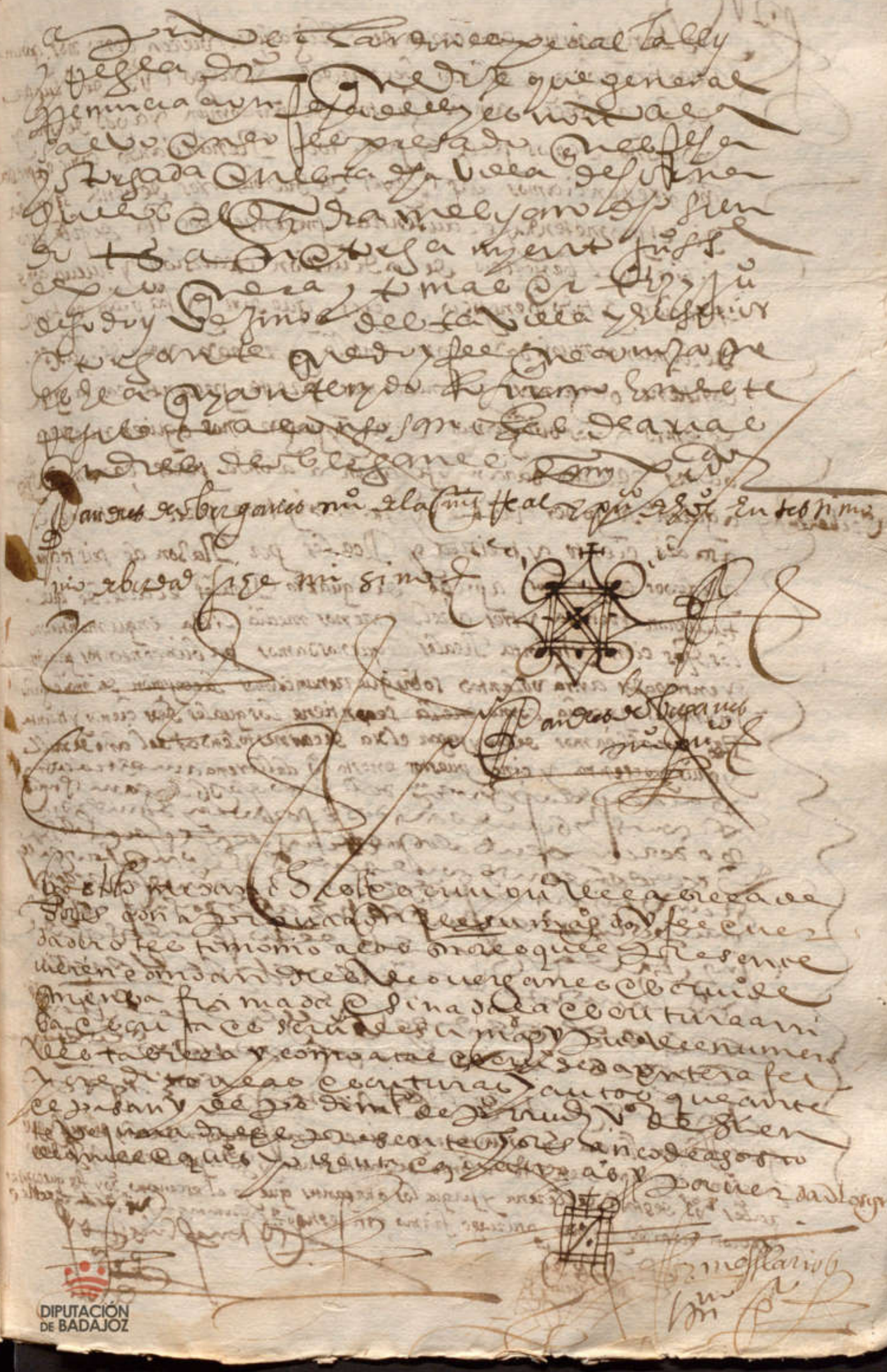

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Alº perez çamorano

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como nos Juan martin cabeça y alonso hernandez hidalgo vºs del lugar de los aytones, ambos juntos de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo Renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus res debendi stipulandi et promitendi y el autentica presente hoc ita de fide jusoribus y el beneficio de la division excursion y nueva constitución y todo beneficio y leyes que son y hablan en favor de la mancomunidad como en ella y en cada una dellas se contiene otorgamos y conoscemos por esta presente carta que debemos y nos obligamos de dar y pagar nos o quien nuestros bienes heredare daran y pagaran a alonso perez çamorano vº
de llerena y a quien su poder vuiere y esta escriptura por el mostrare es a saber ciento y treinta y Reales por Razon de seis tocinos que dél compramos a preçio de a quatro Reales el arrel de que tuvieron treinta y tres arreldes menos media libra en que montaron los dhos ciento y treinta Reales de que nos damos por bien contentos pagados y entregados a nra voluntad sobre que renunciamos la ecepcion del mal engaño inumerata pecunia como en ella se contiene los quales dhos ciento y treinta Rs nos obligamos de dar y pagar el dia de carnestolendas del año de mill y quis y ochenta y cinco puestos en esta vª de llerena a nuestra costa [illegible]

[illegible]

fecho en llerena en veinte y ocho dias del mes de agosto del año de mill y quis y ochenta y quatro siendo tº alonso de santistevan y juan lopez carrasco y [illegible] vºs desta vª de llerena y porque los otorgantes que yo el escrivano doy fe que conozco dixeron no saber firmar a su ruego firmo un testigo

Alº de santistevan

[illegible signatures]

Rrecibo que por quanto esta carta de rrecibo de dote bienes como yo bae-
tasar el mayor vecino desta villa de Zeuilla otorgo y conozco por esta presente carta
que rrecibo de el rrevº a mi señor suegro los bienes siguientes
en el rrecibo que me prometio al tiempo y quando se
hizo casamiento entre mi y maria rrecibo mi esposa y su hija
y mi hijo para sustentar las cargas de el matrimonio rrecibo
los dichos bienes y a rrecibir el precio dados en los
dichos años siguientes

r cinco sauanas de el nueue varas de lienço casero el setenta y dos mrs la vna	iij U cc xl
r diez e seys ds en dineros	v U dmrs lxxx iiij
r quatro camisas de lienço casero de gº con sus cuellos de el anda a dos ducados cada vno	ij U dmrs xc ij
r otros dos camisones de lienço de gº con guarniciones en seys ds	ij Ucc xl iiij
r quatro camisas de muger labradas de negro las tres y la vna blanca son de el anda y lienço de gado y guarniciones a treynta y dos rrs	iiij U cc l ij
r dos alcandoras labradas de grana y lienço de gº en cinco ds	~~j U dccc lxx~~
r vn frutero de el anda y seda cruda guarnecido en veynte e ocho rrs	U dcccc l ij
r vn piño de rrostro de el anda y rred guarnecido en treynta y seys rrs	j Ucc xx iiij
r otro piño de nabal y rred en dos ds	~~U dcc xl viij~~
r otro piño de lençe de gº y labrado de grana en mitad en treynta rrs	~~j U xx~~
	xx U dcc lxxx vij

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

r un pino de rrum labrado de verde en veynte rs — V dr lee

r quatro pinos de rrostro de lenço coto y rrendas en tres ds — 1 V c ee

r una almohada de el mesma labrada de azul en tres ds — 1 V c ee

2 una almohada y un hazerico de rrum labradas de azul a penachos en veynte dos rs — V dr xl

r dos almohadas y un hazerico de el mesma labradas de verde en cinquenta rs — 1 V dr

r dos almohadas y un hazerico de el mesma labradas de ermi en seys ds — 4 V cc xl

r dos almohadas llenas de ermi una labrada de azul y otra blanca en onze rs — V cr lee

r una camisa de rrum que tiene tres pinos y el cuello y flocadura y su antecimia en veynte y cinco ds — 1 V cr xl

r una colcha de rrum en diez ds — 14 V dcc xl

2 quatro tablas de manteles en ochenta y ocho rs — 4 V dm xl
vinen ocho ds

2 treze pañuelos de mesa en pieça por veynte y seys rs — V dccc lee

2 una xerga de lienço en veynte y tres rs — V dm xl

2 un cobertor colorado y una manta frecada en sesenta rs — 4 V xl

r dos coxines de figuras llenos de lana en quarenta y ocho rs — 1 V dc xxx

xx 1 V cm xl

r	Una carpeta en onze reales	U dcc lxiiii
r	Una alcatifa nueva en diez reales	iiiU dcc xl
r	Tres colchones de lienço de lana a seys reales	viU dcc
r	Una armadura de cama de madera con media cama en seys reales	iiU cc xl iiii
r	Unos fretunbados en seys reales	iiU cc xl iiii
r	Dos cofrecicos nuevos en cinco reales	U cc lxx
r	Otros platos y un piçel y un salero de estaño todo en treynta reales	iU xx
r	Otras sillas ymperiales en setenta y dos reales digo [illegible] reales	iiU dcc ~~xl iiii~~
r	Una artesa en dos reales	U dcc xl viii
r	Dos calderas una grande y otra mediana en seys reales	iiU cc xl iiii
r	Una sarten y unas tenazas y tres asadores en veyntitres reales	U dcc lxx iiii
r	Unas trebedes y dos candiles en nueve reales	U cc lvi
r	Tres cribas y dos harneros en siete reales	U cc xxxviii
r	[illegible] en [illegible] reales	U c lxx
r	Dos candeleros en cinco reales	U cc lxx iiii
r	Dos dozenas de platos y escudillas en tres reales	U c ii
r	Dos platos grandes en dos reales	U lxviii
r	E todos los dichos bienes monta setenta y cinco mill ciento y quarenta y quatro maravedís	xx iiii U dcc lxx iiii

[illegible] de agosto de mil e quinientos e ochenta y
[illegible] antemi [illegible] y testigos [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] de [illegible] barua y maria [illegible] sus señores [illegible]
[illegible] setenta y cinco mil [illegible] y ciento y quinze mrs en
preseas y ajuar de lino y lana [illegible] en este presente
[illegible] nombrados [illegible] todo [illegible] antemi [illegible]
[illegible] de que doy fee y de lo se dio por contento a su voluntad
[illegible] tener en su poder [illegible] y con efecto los [illegible]
[illegible] setenta y cinco mil y ciento y quinze mrs digo que
en [illegible] de mis hijos y de [illegible] mi muger y su hija [illegible]
[illegible] por cuenta y parte de [illegible] a los [illegible] mis hijos
[illegible] pertenecieren y pudiere pertenecer [illegible]
de los [illegible] y sus [illegible] mis señores [illegible]
[illegible] luego [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] son [illegible]
[illegible] lo de [illegible] que [illegible] a [illegible]
[illegible] por bien que [illegible] su padre [illegible]
esta cantidad [illegible] de lo que [illegible] y sus herederos [illegible]
[illegible] de los [illegible] señores [illegible]
de los [illegible] de no ir contra lo [illegible] y si lo hiziere
no valga [illegible] en juizio [illegible]
[illegible] de los [illegible] romanos [illegible]
[illegible] en favor de las [illegible]
[illegible] por dios [illegible] y por la señal de la cruz [illegible]
[illegible] de haver [illegible] y no ir contra [illegible]
[illegible] ni pedir restitucion [illegible] por mi menor edad [illegible]
[illegible] juez [illegible]
[illegible] de propio motivo [illegible]
[illegible] no usare de tal remedio [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

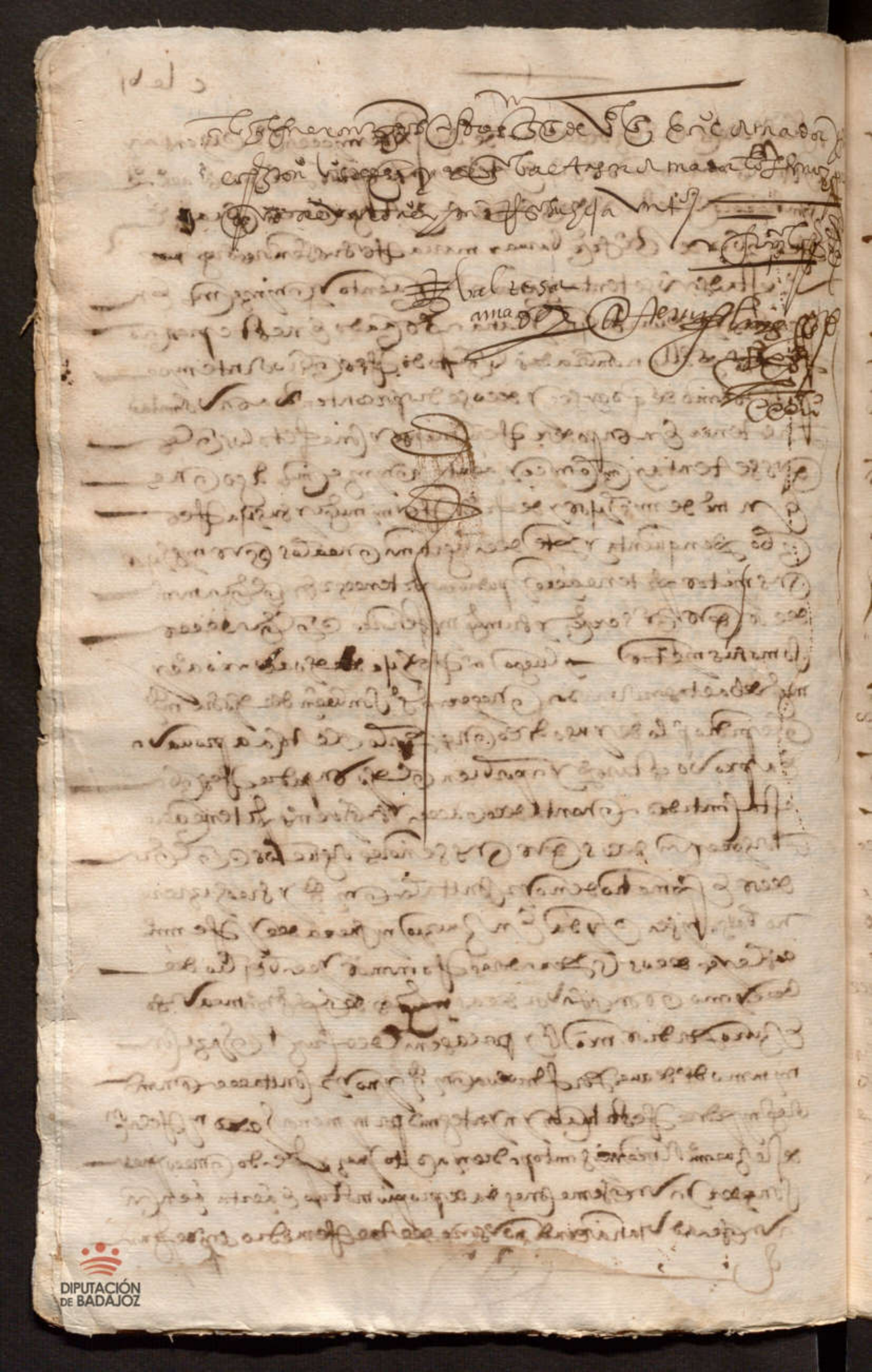

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Baltasar
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

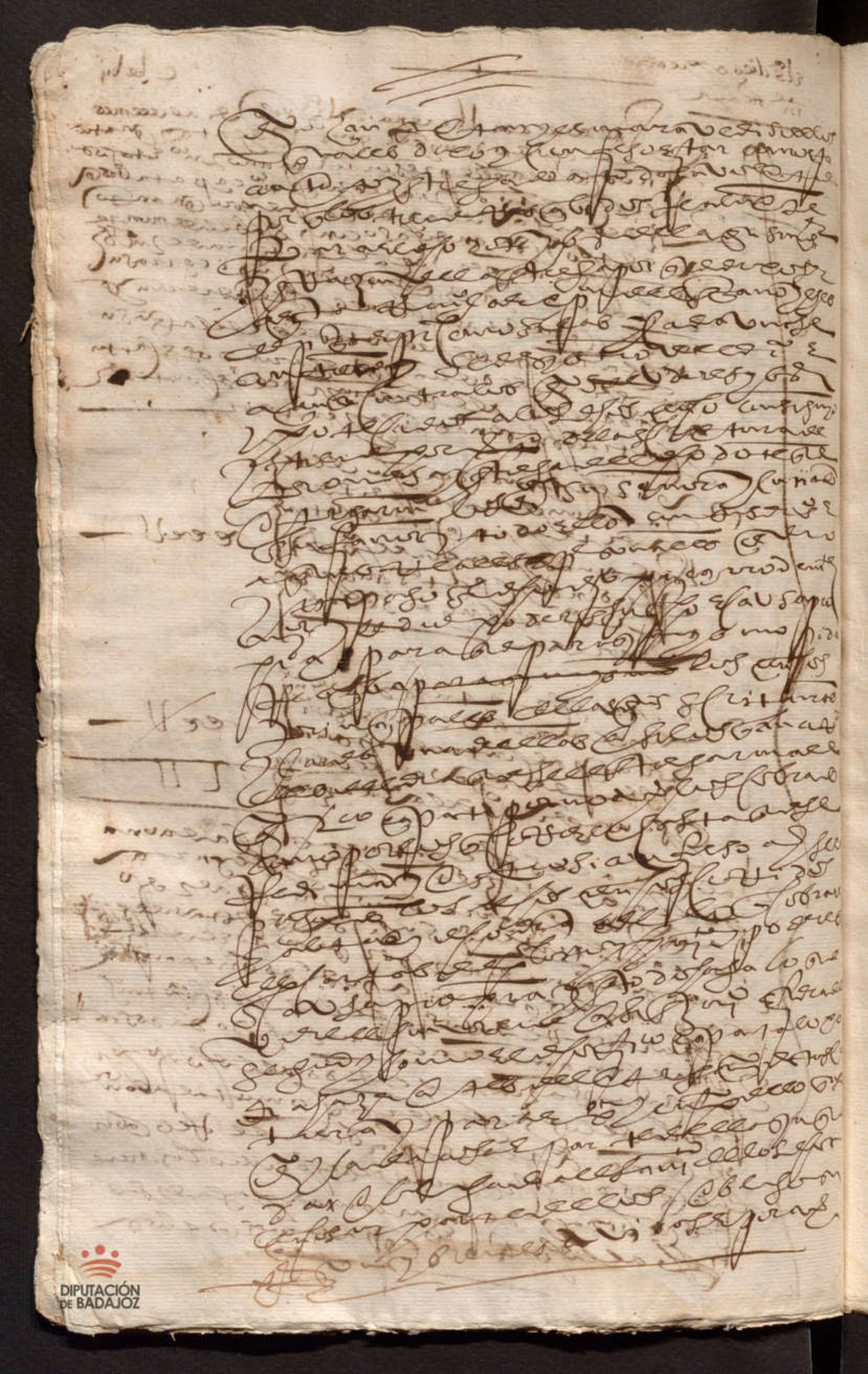

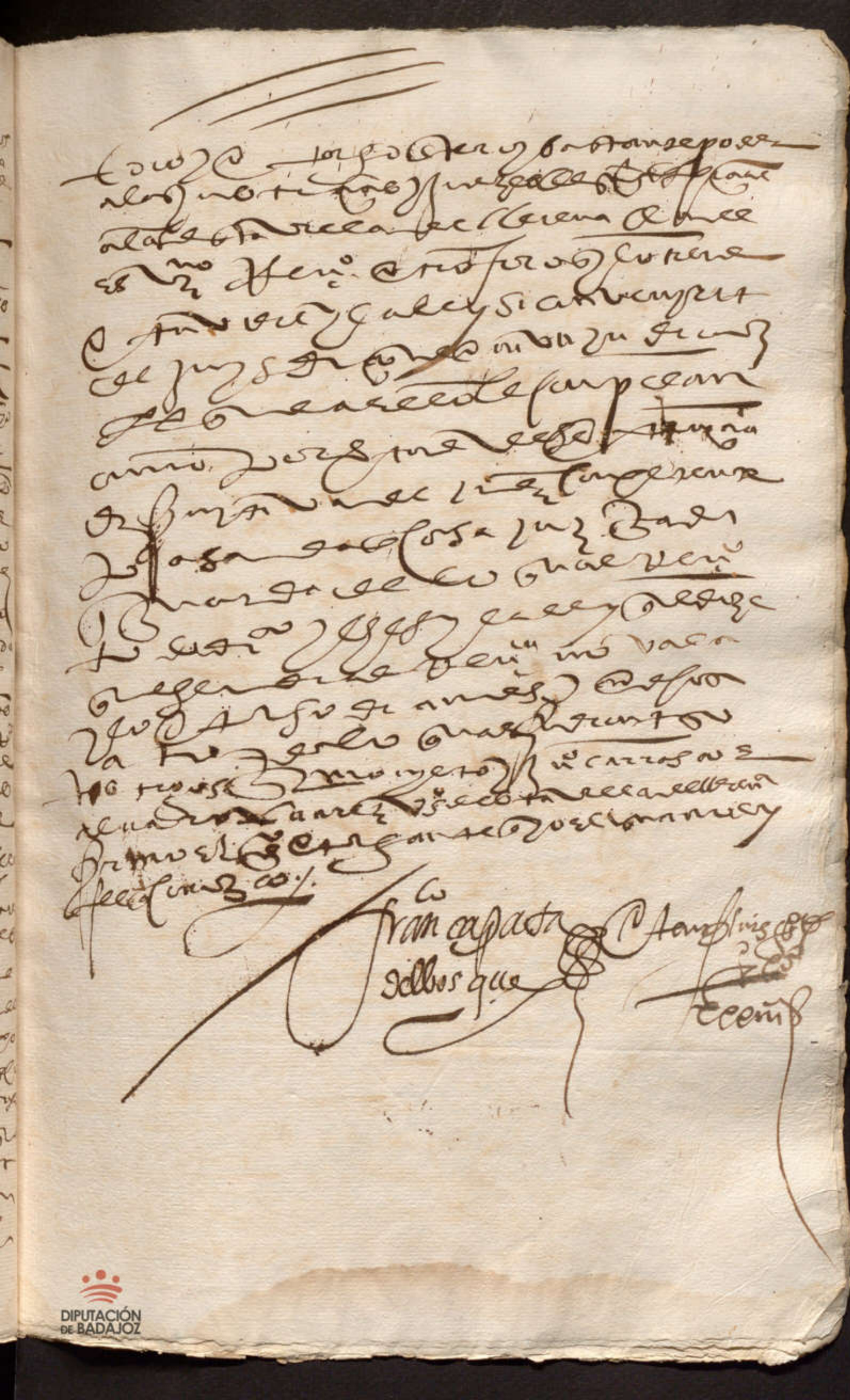

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

depositio [illegible]

clej

clee -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

c lee iiij

[illegible]

Pº Juan de Valencia

[illegible]

no quint

Cleeb

Registro de obligaçiones desde el primero dia del mes de mayo del año de mill quinientos ochenta y quatro años

Obligaçiones

Escrivano Mel Luis Gonçalez Vinano Publico — Año 1534 Año

Año 1534

Sepan quantos esta carta de obligaçion y ... [illegible]

[illegible]

Se pagaron esta carta de obligaçion y ... [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Arias de la torre

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion bieren como yo
Gonçalo Ximon vº desta villa de llerena y morador en la higuera
[illegible] que debo e me obligo de dar e pagar yo
o quien mys bienes heredare a los menores hijos de [illegible] por
ello o a su tutor o quien [illegible] fuere al tienpo de la paga [illegible]
y siete fanegas de trigo bueno e linpio [illegible]
[illegible] que se a de dar [illegible]
que de los dichos menores y dexo [illegible] su tutor tomo
a renta [illegible]
[illegible] la qual dicha tierra es en termino desta dicha villa
termino desta villa al sitio de [illegible]
que alinda con tierras de don luys çapata y otros linderos
de que me doy por contento [illegible]

[illegible]

las quales dichas [illegible] fanegas de trigo [illegible]
pagare [illegible] dia de [illegible] de agosto del año de myll e
quinientos y sesenta e [illegible]
[illegible] las dichas tierras. y para ello obligo mi persona
[illegible]

[illegible]

otorgada en la villa de llerena a [illegible] dias del mes de
mayo de myll e quinientos y sesenta e quatro años siendo testigos [illegible]
y fran.co del alto y fran.co leon vºs desta villa y el otorgante [illegible]
[illegible] lo firmo de su nombre

G. Ximon

[illegible]

Juº Serrano

ccc ij

Sepan quantos esta carta de obliga con vieren como yo
Juº Mª Gra. por rregidor vº de la villa de Ribera otorgo
e conozco por esta presente carta que devo e me obligo
de dar e pagar yo e quien mis bienes e rrecaue a Juº Se-
rrano de toro vº e rregidor de la dicha villa de Ribera y a quien
en su poder oviere y esta escritura por el mostrare
e sa saber dozientos ducados que valen setenta e cinco
mil e maravedis por razon que por me hazer mrd e bua
e ha me los presto e dineros de contado de que me doy por
contento a mi voluntad por quanto lo rrescebi rreal-
mente e con efeto sobre que rrenuncio la excepcion del mal
e año e ynumerata pecunia y leyes de prueva e paga
como en ellas se contiene los quales dichos dozientos ducados me
obligo de dar e pagar por el postrero dia del mes de
mayo deste año presente mes e año prestos e pagados
en la villa de Ribera e para lo asi tener cumplir pa-
gar e aver por firme obligo mi persona e bienes
avidos e por aver para cuya execucion doy poder cum-
plido a las justicias de su mag.d especialmente a las de la
dicha villa de Ribera donde soy vezino a cuyo foro e
jurediçion me someto e sojuzgo y rrenuncio mi propio foro e
jurediçion que tuviere y la ley si convenerit de jure
dicatione e mi vn judicum para que las dichas justicias
e qualquiera dellas me compelan e apremien a lo asi
cumplir y aver por firme como por sentençia de juez
competente pasada e cosa juzgada e guarda de lo qual
rrenuncio todo dicho y leyes de que me pueda ayudar
e aprovechar y la ley general e testimonio de lo qual otor-
gue la presente ante el escrivano publico e testigos que
fue otorgada en la villa de Llerena a veinte dias del
mes de mayo siendo testigos Juº Ymenez y Pº de
Ysidro de Mena [illegible] en esta villa de Llerena
e como lo ce [illegible] yo el [illegible] conozco

Juº Mª [illegible] [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ant.º Cliberos

cccvj

Sepan quantos esta carta de allegacion vieren
como nos el Ldo. Hoyos y Dn. Gº su hermano vezinos de esta
villa de Lerena y mora de Ysla Segura ambos jun
tos de mancomun y abuso de uno y cada uno
de nos por si y por el todo renunciando como expre
samente renunciamos las leyes de duobus reis de ven
di y estipulandi y prometendi y el autentica
presente e quita de fi de jusoribus y el bene
ficio de la division y el quision y mera cos
titucion y todo beneficio y leyes que son y hablan
a favor de la mancomunidad como en ellas
se ha de una de las cosas que avemos aqui por dichas
sadas e aregamos y conocemos por esta
presente carta que vemos y nos allegamos de dar
y pagar nos e quien nuestros lo hubiere de dar al
Sr. Ant.º Cliberos vezino de esta villa de Lerena
la quien en su poder vieres a saber que son quarenta
y tres ducados y ocho reales por razon y de resto de
cuenta de tres leyes de dichos colores que vos con
pramos y mas que de que nos damos por bien
contentos y pagados a nuestra voluntad
por quanto los reclamos sin dolo fraude
y engaño y otra quilusion alguna sobre
que renunciamos la exsion del maravedi
no y mera ta pe quiy a ley de la que
paga como en ellas se contiene los quales dichos quaren
ta y tres ducados y ocho reales nos allegamos de dar
y pagar por el dia de nuestra Sª de agosto primera
verdadera deste presente año de mil e seiscientos y ocho
cuenta y quatro años puestos y pagados en
esta villa de Lerena a nuestra costa y mynsion y para lo

dos reales derechos

~~Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos alonso muñoz tostado y catalina muñoz delgada su muger ... otorgamos y conoscemos por esta presente carta que devemos y nos obligamos de dar~~

derechos

Nul 1 Sepan quantos esta carta de obligacion
otorgo vieren como nos alonso muñoz tostado y catalina mu
ñoz delgada su muger vezinos de esta villa de xerez e
yo la dicha catalina muñoz delgada presente
y con licencia y abturidad del dicho su marido
que a todas cosas pido e demando a vos el dicho
alonso muñoz mi marido para juntamente con vos obligar
y otorgar esta escritura e lo que en ella contenido y que
para ello [illegible] e yo el dicho alonso muñoz digo que doy y otorgo
la dicha licencia a vos la dicha mi muger segun y para
el efeto que por vos me es pedida y demandada
la qual prometo de aver por firme agora y en todo
tiempo so la espresa obligacion que hago de mi persona
y mis bienes e yo la dicha catalina muñoz delgada
la acepto y usando della nos ambos juntos marido e
muger de mancomun y a boz de uno e cada uno
de nos por el todo e por el todo renunciando como
espresamente renunciamos las leyes de duobus
rex debendi y el autentica presente hoc ita de fide
jusoribus ~~[illegible]~~ epistola de fide jusoribus
y el beneficio de la division y escursion como en ella
se contiene con todas y cada una dellas [illegible]
otorgamos y conoscemos por esta presente carta
que devemos y nos obligamos de dar y pagar a vos
[illegible] vecino de
esta villa de xerez [illegible]

y esta escritura parece mostrar e es a saber treynta e siete
myll y dozientos y treynta e quatro mrs por razon de
veynte e quatro fanegas a razon de quarenta y [illegible]
y de ize fanegas y la quarta parte de vno a razon de [illegible]
[illegible] que deuis con las quales montan los dichos
dichos mrs. de que nos damos por bien contentos a nuestra
voluntad porque en realidad de verdad los rescebimos y pasaron
de vro poder al nro. sin falta ni engaño ny otra colusion
alguna e renunciamos las leyes de fuero que
fagan a nos plazo según se ha [illegible] de pagar de diez
mrs [illegible] e medio de los quales [illegible]
[illegible] de san myguel deste año y demos de pagar
los dichos treynta e siete myll e dozientos y treynta
e quatro mrs. por el dia de san myguel deste año
de myll e quis. y sesenta e quatro

[rubric] [signature]

Arrendamiento del S.r luys de Vera
de la casa a myguel de meneses

[illegible] el [illegible] arrendamiento [illegible] luys de
Vera [illegible] como curador de [illegible]
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] arriendo a vos myguel de
meneses [illegible] vnas
[illegible] bienes [illegible] meneses
[illegible] que [illegible] lindando
con casas de [illegible] meneses [illegible]
[illegible] comencara a correr por el dia de san
[illegible] deste año de sesenta e quatro [illegible]
[illegible] presente [illegible]
arrendamiento [illegible] myguel de meneses [illegible]
[illegible] pagar [illegible] la mytad por el dia de
[illegible] sesenta e quatro [illegible]
[illegible] deste año [illegible] presente [illegible]
mytad [illegible]
[illegible] arrendamiento [illegible]
[illegible] mas ni menos

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cccvij

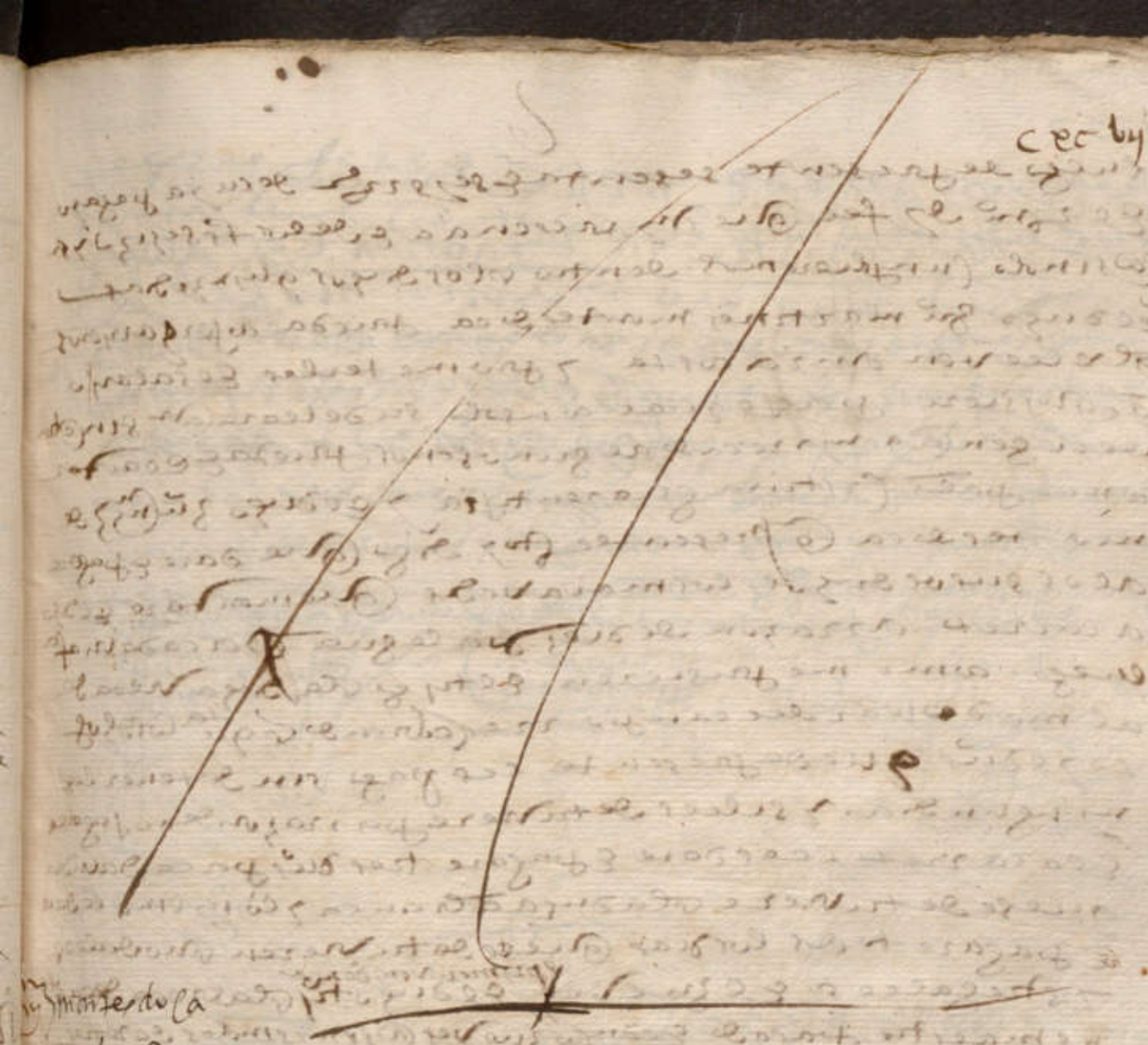

[illegible]

Montes de la

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como nos
al nuñez y xpo valgo y rr al vs de calamea de la serena
de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si e por
el todo renunciando como espresamte renunciamos
las leyes de bendi estipulandi e de prometendi y el
autentica presente e quita de fide jusoribus y el bene
fio de la devision y escursion y la nueva constitucion
y todo beneficio e leyes que son e hablan e favor
de la mancomunidad como e las seqs e otorgamos e
conoscemos que nos obligamos que por nras per
sonas e bienes de llevar en nras bestias a nra costa
diez y ocho fanegas de trigo que el sor juan mz montes
de la vs de la rreca de almodovar del campo tres cen pea
das ~~[illegible]~~ e la rreca de la fuente del maestre las quales
le emos de llevar e poner en su casa e la dicha vr de al
modovar del campo dentro de quinze dias que corren e se
quentan desde oy dia de la ffa e por ello nos ordenar
e pagar diez maravedis por legua por cada
una fanega y pra e qta de la carreta nos da e dio

luego de presente sesenta e seys rrs de cuya paga yo
el rmo dy fee que my presencia e de los testigos se hizo y si
asi no lo cumplieremos dentro de los dichos quinze dias
el dicho Juan martinez montesdoca pueda aver carreteros
que le lleven a mi a costa y prometerles el salario
que quisiere por el qual con solo su declaracion sin
deligencia ni recado alguno se nos pueda executar
como pa es cristura guarentisia y el dicho Juan martinez de
montesdoca que presente esto y digo que dare e pagare
a los susodichos los maravedis que montare el dicho
acarreto a razon de diez por legua por cada una
luego como me pusieren el trigo en la dicha villa de
al modo uar del campo rrescibiendo en quenta los dichos
seys dus que de presente les pago sin detenerles
ningun dia y si les detuviere por razon de no pagarles
el acarreto les dare e pagare tres dus por cada un dia
que se detuviere en la dicha cobrança y lo mismo le dare
e pagare todos los dias que se detuvieren en no dalles
y entregalles el jueves primero venidero el dicho trigo en la villa de la
el maestre pasado el dicho jueves asi mismo les dare tres
dus por cada un dia de los que se detuvieren en no entregalles
el dicho trigo y todas las dichas partes cada una por
lo que le toca obligaron sus personas e bienes avidos
e por aver para cuya execucion dieron poder cumplido a las
justicias de su magestad especialmente a las de la villa de
al modo uar a cuyo foro e jurisdicion nos sometemos
todos y sojuzgamos y rrenunciamos nro propio foro
e jurisdicion e don ynigualvo y la ley si de conveniencia
jurisdicione en ynjudicium para que las dichas jus
tiçias e qualquiera dellas sin preçeder citacion
ni otro termino alguno nos compelan e apremien
a lo asi tener cumplir e pagar e aver por firme
lo que dicho es bien asi como si lo devresemos por sentencia
difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada
en guarda de lo qual que dicho es rrenuncia
mos todas leyes fueros e dros que sean en nro
favor e defensa y la ley e regla del dro
que dize que general rrenunciacion

Soldada

fran.co hernandez bibas

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como yo manuel nuñez mesonero vz.o desta v.a de lle
rena otorgo y conozco por esta presente carta que
devo y pagare yo o quien mis bienes heredare a
fran.co hernandez bivas vz.o desta dicha v.a o a
quien supo der o viere ciento y cinquenta rs. por
razon y resto de quentas prestamos y vino
que de vos con pre y liquidadas todas quentas
vares y tomares os resto deviendo los dichos
ciento y cinquenta rs. de que me doy por con
tento y pagado a mi voluntad por quanto
los recebi sin que uvo fraude ni engaño ni otra
colusion alguna sobre que renuncio la excepcion del
mal engaño y numerata pecunia y leyes de
prueba y paga como en ella se contiene
los quales os pagare el dia de san mateos
primero venidero deste presente año de mill
y quis.os y ochenta y quatro [illegible]

[illegible]

que fha en llerena en diez dias del mes de mayo de
mill y quis.os y ochenta y quatro años siendo testigos Ju.o
Roman y fran.co lopez y fran.co de castro vz.os
desta villa y el otorgante que yo el escrivano co
noz co lo firmo

manuel nuñez

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Su saña de valençia

[illegible]

Sepan quantos esta carta de allegaçion
[illegible] mi [illegible] y [illegible]
de valençia [illegible]
llerena [illegible] de valençia [illegible]
çia y conçiençia que ante todas cosas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] la qual [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible]
la qual [illegible] de valençia
[illegible] mari[illegible] y muger
de mancomun [illegible] de uno y [illegible] de uno [illegible]
por si [illegible] renunçiando como renunçia [illegible]
[illegible] de [illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] autentica [illegible]
[illegible] de la diuision y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] de la mancomunidad [illegible]
y en [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] que debemos y nos [illegible]
[illegible] nos [illegible]
[illegible] de valençia nos [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de madre [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] por razon que por nos [illegible]
[illegible] nos [illegible]
[illegible] de [illegible] nos [illegible]
[illegible] contentos [illegible]

Venerit de Jurisditione et meum Judicum Para que las Justes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

las dona ana de paz

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
Juan Rro man. boticario. vz de esta villa de llerena e
conozco. por esta presente carta. que devo y me obligo de dar
y pagar yo e quien mis bienes heredare. varan e pagaran
a la señora dona ana de paz vz de esta villa de llerena y
quien su poder oviere. y esta escritura por ella mostrare
sesenta ducados por razon. y de arrendamiento de una casa
demorada que la dicha señora dona ana tomo arrenta por
tiempo de tres años que comencaran a correr desde el dia
de san juan de junio. venidero. de mill e quinientos y ochenta e
quatro. y fenesçera otro tal dia del año de ochenta
e siete la qual esta esta villa en la calle que dizen
de esta otonio de paz linde con casas de los herederos
de marcos de leon y otros linderos del qual arrendamiento
me doy por contento. a mi voluntad. por quanto la
recibi sin fraude ni engaño ni otra colusion alguna
sobre que rrenunçio la ~~[illegible]~~ exserçion del mal
e ynumerata pecunia y leyes de prueva e pag
como en ellas se quiere. los quales dichos sesenta du
me obligo de le dar y pagar esta manera cada un
año veynte ducados. en dos pagas. la primera sera de
diez ducados. el dia de pascua de navidad. primera
venidera. de este presente año de mill e quinientos y ochenta
y quatro. y la segunda de otros diez. el dia de san
juan de junio de mill e quinientos y ochenta e cinco y por la
misma orden plazos e pagas. los demas años
delante hasta ser cumplido este arrendamiento
y para lo asi tener. e pagar obligo mi persona e
bienes avidos e por aver. para cuya execuçion doy poder
cumplido a las justicias de su magestad y especial
a las de esta villa de llerena. a cuyo foro e jurisdiçion
me someto e sojuzgo. e rrenunçio el mio propio
tengo e tubiere y la leyes sido convenido de jure
de ahora. e ny un judicium para que las dichas justicias
e qualquiera de ellas. a ello me compelan y apremien
como por sentençia pasada en cosa juzgada
e guarda de lo qual rrenunçio todo derecho e leyes
de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley

Erregla del derecho que dize que general re
nunca a cam. ffa de leyes non vala. testimonio de
lo qual le otorgue la presente carta ante
el rmo. pro. e ts. que es ffa en la villa de llerena
a onze dias del mes de mayo de mill e quis. y ochenta
y quatro as. siendo testigos siendo abrº. gtes. y fran.
de castro y pr. gonçalez vs. de la villa y el otor
gante que yo el rmo. doy fee que conozco lo firmo
de su nonbre. va testado colusion no vale

Alonso Romero

Antonio Ximenez

[illegible]

[illegible]

1 Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
pero ruys mariscal vº desta villa de llerena e morador
en el lugar de [illegible] otorgo e conozco que por esta presente
carta que devo e me obligo de dar e pagar yo e mis bienes
e herederos a alvaro gutierrez tintorero vº desta villa
y a quien su poder oviere e esta escritura por el mostrare
de su poder oviere. es a saber cinquenta fanegas de cevada
buena alinpia enxuta que sea de dar e reçebir para razon
de treçientos mrs que devo que reçebi por conpra de las dichas
cinquenta fanegas de cevada me distes e pagastes realmente
a mi contento de que me doy por contento y pagado a mi voluntad
por quanto no lo reçebi e pasaron de vuestro poder al mio
realmente sin que ovo dello fraude de mi engaño ni otra colu-
sion alguna sobre que renunçio la exeçion del mal
engaño y numerata pecunia y leyes de prueva e paga
como en ellas se contiene las quales dichas cinquenta fanegas de ce-
vada me obligo de os dar e pagar en esta villa de llerena
para el dia de san juan de junio deste año presente
de mill e quinientos e quarenta e quatro años y para lo asi tener
e cunplir pagar obligo mi persona e bienes avidos
e por aver e para la execuçion dello doy poder cunplido a
las justiçias de sus magestades especialmente a las
desta villa de llerena a cuyo fuero e jurediçion
me someto e renunçio mi propio fuero
e jurediçion e domiçilio e la ley sit convenerit de jure-
diçion omnium judicum para que las dichas justiçias e cada
qualquier dellas me apremien a lo asi conplir
como si esto fuese sentençia difinitiva de juez conpetente
pasada en cosa juzgada e renunçio todas e quales quier
leyes [illegible] e leyes de que me pue-
da [illegible]
[illegible] generales renunçiaçion de leyes non vala
de lo qual otorgue esta carta [illegible]
fecha e otorgada en la villa de llerena a doze dias del
mes de mayo de mill e quinientos y quarenta y quatro años siendo
testigos alvaro gutierrez y [illegible] lorenço [illegible] vºs desta villa de llerena
y el otorgante que yo el escrivano doy fee que conozco no sabia
firmar lo firmo por el [illegible]

Ambrosio Hernandez

[illegible] Hernandez [illegible] escrivano

Jo de mena a barriga

En la villa de llerena a catorze dias del mes de mayo de
mill e quis. e sesenta e quatro años en presencia de my el escrivano e testigos
pareçieron presentes los señores Ju.o de mena la barriga
vo. de la dha villa y juan sanchez de diego lopez vo. de la villa de
[illegible] y dixeron que hazian [illegible]
esta forma. el dicho Ju.o de mena da y vende al dicho
Ju.o sanchez [illegible] de diversas [illegible]
[illegible] de sesenta mill mrs. [illegible]
el dicho Ju.o sanchez da al dicho Ju.o de mena un cavallo
de color castaño [illegible]
[illegible] que valen quinze mill mrs. [illegible]
que resta deviendo el dicho Ju.o sanchez al dicho Ju.o de
mena quarenta e cinco mill mrs. los quales
[illegible] pagar la mytad el dia de san Juan
[illegible] y la otra mytad el dia de
[illegible] de sant miguel de setienbre [illegible]
año de mill e quis. y sesenta y quatro [illegible]
[illegible] entregados
[illegible] el dicho Ju.o de mena del
dicho cavallo y la dicha [illegible] la
[illegible] renunçiaron la exeçion del mal engaño
e renunçiaron [illegible]
[illegible] y la dadiva [illegible]
[illegible] obligaron de tener e guardar [illegible]
[illegible] escritura y el dicho Ju.o sanchez de pagar
[illegible] quarenta e cinco mill mrs. [illegible]
los dichos [illegible] de esta villa de
[illegible] e juezes [illegible]
llerena [illegible]
[illegible] renunçiaron [illegible]
[illegible] tuvieren [illegible]
de [illegible] jurisdiçion [illegible]
[illegible] justiçias [illegible]
[illegible] pagar [illegible]
[illegible] cumplido [illegible]

Sepan quantos esta carta de obliga conbieren como yo
Anton martin hidalgo vezino del lugar de las casas jurediçion
de la villa reyna otorgo e conozco por esta presente carta
que dare e pagare yo y quien mis bienes heredare e sasabe
orhenta e seys ducados por razon y de resto de compra
de siete yeguas y dos potrancas

Margarita bruda

Sepan quantos esta carta de obliga conbieren como yo
Anton martin hidalgo vezino del lugar de las casas
otorgo e conozco por esta presente carta que devo
e pagare yo y quien mis bienes heredare a Margarita
bruda muger que fue de diego de santos vezina de la villa de la
puebla del conde y a quien por ella los ovieren de aver
y esta escritura por ella mostrare o su poder ovieren
e sasaber orhenta e seys ducados por razon y de com
pra resto de siete yeguas y dos potrancas de un año
que de vos compre e rresçebi en preçio de çiento e veinte e seys
ducados y os pague de contado los quarenta dichos y resto
de viendo los dichos orhenta e seys ducados las quales
dichas yeguas me dij por contento y pagado a mi
voluntad confieso a ver las rresçibido sin fraude ni
engaño ni otra colusion alguna sobre que rrenuncio
la exçesion del mal engaño y numerata pecunia
y leyes de prueba e paga como en ellas seguir los quales
dichos orhenta e seys ducados me obligo de os dar
e pagar todos juntos en una paga e el dia postrero
del mes de diziembre de este presente año de mill
e quinientos y orhenta e quatro años puestos e pagados
la villa de la puebla del conde y si al plazo no pa
gare y me vinieren a executar pagare quatro
rrs de salario o rea persona que vinieren a exe
cutar y azer las demas deligençias hasta que
realmente seays pagada para cuya liquidaçion

baste el juramento de la persona que vinyere a
hazer las dichas deligencias sin otra averiguacion
ni deligencia alguna es quien de mi de luego lo de-
fiero para la vuestra Ex.ª do y poder cumplido a
las justicias de su magestad que a ello me apremien
especialmente a las de la dicha villa de la prima de que
a cuyo foro e jurisdicion me someto e so juzgo
e renuncio ni pro pro foro e jurisdicion e do
ni alio y la ley si convenyrio de jurisdicion e
ni un judicium para que las dichas justicias
y qualquiera dellas me compelan e apre-
nyen a lo ansi cumplir e pagar a tan
cumplidamente como que lo devese por sentencia
difinitiva pasada e cosa juzgada e
guarda de lo qual renuncio to-
do derecho e leyes de que me pueda
ayudar y aprovechar e
la ley trigla del dicho
que dize que general
renunciacion de
leyes fecha non vala
testimonio de lo qual lo otorgue
ante el escrivano publico e testigos
que es fecho y otorgado en la villa de llerena a quinze
dias del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta
y quatro años siendo testigos a lo que dicho es Luys de Chaves
y Bernardino Muñoz vecinos desta villa de llerena y el otorgante
que yo el escrivano doy fe que conozco no supo firmar
lo firmo un testigo a su ruego

Ambrosio Hernandez

Antonio Luis

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo Gaspar de Aguirre vezino de esta villa
de Llerena otorgo que debo e pagare yo e qualquier
o qualesquier de mis bienes e herederos a vos Hernando de Muñoz vezino
de la villa de Fuente del Maestre en nombre de Juana de Muñoz
mi muger hija de vos el dicho Hernando de Muñoz y de Juana
de Ledesma difunta mi suegra por razon y de arrendamiento de
un horno de cozer pan con su casa de vivienda que es en esta
villa de Llerena en la calle de la Carrera linde con casas de la
viuda de Reyna y otros linderos que tomo a arrendar
de la mano que en mi hizo de Pedro de Segura
vezino de esta villa de Llerena en cada un año de quinientos
y cincuenta reales pagados la mitad para el dia de Navidad
primero que viene de este presente año de mil y quinientos
y cincuenta y tres años y la otra mitad para el dia de San Juan
que viene de mil y quinientos y cincuenta y quatro años
que es quando fenesce el arrendamiento del dicho horno
en cada un año por virtud de la escritura de arrendamiento
que de él tengo hecha ante Juan Martin escribano de su
magestad y vecino de esta villa de Llerena a que me refiero
y obligo mi persona y bienes muebles y raizes habidos y por
haber de pagar los dichos quinientos y cincuenta reales
en cada un año en los dichos plazos sin pleito ni contienda
alguna y si no los pagare en los dichos plazos que
dicho es que pueda yo el dicho Hernando de Muñoz
o quien mi poder hubiere tomar y entrar en el dicho horno
y casa de vivienda y en todos los demas bienes muebles y raizes
que yo el dicho Gaspar de Aguirre tuviere en esta villa de Llerena
y en su tierra y jurisdicion y en otra qualquier parte donde
los hallare y tomar de ellos la cantidad que se me debiere
de los dichos quinientos y cincuenta reales de cada un año
de renta del dicho horno y casa de vivienda y de las costas
que en la cobrança de ello hiciere y para la execucion
de lo que dicho es doy poder cumplido a todas las justicias
de su magestad de cualesquier partes que sean y en especial
a las de esta villa de Llerena ante cuyo escribano
se otorgo esta escritura para que me apremien y executen
por lo que dicho es como por sentencia definitiva de juez
competente dada y pronunciada en juicio contradictorio
sobre lo qual renuncio todas las leyes fueros y derechos
de mi favor y la ley que dice que general renunciacion
de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgo esta carta
ante el escribano de su magestad y vecino de esta villa de Llerena
a diez y siete dias del mes de mayo de mil y quinientos
y cincuenta y quatro años siendo testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Juan de Segura y Juan Sanchez y Juan
Gonçalez vezinos de esta villa de Llerena y el otorgante
que yo el escribano doy fe conozco lo firmo de su nombre

Gaspar de Aguirre

Ante mi
Juan Martin escribano

Villa p[o]r regidores   Lo de Rueda

En la villa de Serena a diez y siete dias del mes
de mayo de mil e quinientos y veynte e quatro años
ante mi el escriu[an]o e testigos paresçieron presentes
de la una parte Ju[an] de Rueda v[ecin]o desta villa
obligado al abasto de las carnes de la vaca e
carnero desta dicha villa de la Serena y de la
otra Fran[cis]co de Caceres v[ecin]o de la villa de [illegible]
[illegible] e dixeron que eran convenidos y concertados
en esta manera que el dicho Ju[an] de Rueda vende al
Fran[cis]co de Caceres todo el sebo de vaca e carnero que
oviere y procediere de los dichos ganados que
se pesaren en las dichas carneçerias desta villa
desde oy dia de la fecha hasta el dia de carnes
tolendas de quaresma [illegible]
a su cargo a preçio cada una arroba de [illegible]
reales menos quatro [illegible] e que el dicho Fran[cis]co
de Caceres a de ser obligado de [illegible]
[illegible] al dicho Ju[an] de Rueda cada
quinze dias y si antes quisiere antes y como lo fuere
rresçibiendo y entregando sea de yr pesando e [illegible]
gando al dicho [illegible] y el dicho Ju[an] de Rueda
a de ser obligado y se obliga de no le quitar
sebo ninguno de lo que ansi cayere y si quitare
alguno le quitare por cada una arroba a pague
dos dichos al dicho Fran[cis]co de Caceres [illegible]
fuere menos de arroba para la [illegible] del a
basto e juramento del dicho Fran[cis]co de Caceres [illegible]
[illegible] y [illegible] bastante [illegible] y el dicho
Fran[cis]co de Caceres a de ser obligado e se obliga
a venir a rresçibir e llevar el dicho sebo a los
dichos terminos de quinze dias y sin [illegible]
[illegible] que [illegible] el dicho Fran[cis]co
Caceres y el dicho Ju[an] de Rueda lo pueda

pesar y por lo que pesare con solo su juramento pueda
executar por la cantidad que declarare aver pesado
al dicho fran.co de Caceres sin que lo oya rescebido y sea
bastante recaudo para le poder executar porque
el uno al otro y el otro al otro difieren las provan
cas e liquidacion de sus juramentos con las quales de
claraciones se conformaron y con que el dicho se vo sea
tal de dar y rescebir y para lo asi cumplir abas
las dichas partes cada uno por lo que le toca obligaron
sus personas e bienes avidos y por avoy damos
el otorgamiento entero y bastante poder a los
justicias y juezes de sus Ex.as y fiscal
alcalde de esta villa de Llerena a cuyo
fuero se sometieron y su juez [illegible]
[illegible] como [illegible] el [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Testigos que fueron testigos [illegible] y [illegible] diaz y [illegible]
sanchez vecinos desta villa de Llerena y [illegible] perez morisco
vecino desta villa que juro conoscer al dicho fran.co de Caceres
y el dicho [illegible] de rruda que doy fe conozco lo firmo de su
nombre e por el dicho fran.co de Caceres un testigo [illegible] ocho

Ambrosio Hernandez

[illegible] de Rueda

[illegible]

Juº de Soto — xxvij

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como yo Juº de Toro alguazil de esta ver
nacion otorgo e conozco por esta presente
carta que devo y pagare yo e quien mis bienes
heredare a Juº de Soto se liceo vº de esta villa de
Llerena y a quien en su poder obiere y esta carta
por el mostrare e sa saber diez y seis ducados
por razon y de arrenda nº de unas casas de
morada que de el tomo arrenda por un año que comen
cara a correr desde el dia de san Juº de junio de
este presente año de mill e quinientos y ochenta e quatro años
y fenesciera otro tal dia de san Juº del año de
ochenta e cinco las quales son en la calle de santiago
linde con casas de Juº de Garcia mancano y otros
linderos de el qual arrenda nº me dio por contento
a mi voluntad confieso e no ser engañado ni dañ
ficado e poca ni mucha cantidad sobre que renuncio
la exsercion de el mal engaño y numerata pecunia
leyes de prueba e paga como en el asiento que en mi me
obligo de pagar los dichos diez y seis ducados esta ma
nera la mitad el dia de navidad deste presente
año y la otra mitad el dia de san Juº de junio
del año de ochenta e cinco y para ello obligo mi
persona e bienes avidos e por aver ydo poder
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fecha y otorgada en la villa de Llerena a diez y ocho dias
del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e quatro años
siendo testigos [illegible] y [illegible] diaz vº desta villa y el
otorgante que conozco lo firmo — Juº de Soto

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Alº Garçia y Juan
Martin Solar [illegible] vezinos desta villa de Çalamea de la Serena. Alonso
Sanchez [illegible] otorgamos y conocemos por esta
presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder
cumplido como lo tenemos y mas puede ser valedero a
Aluys Sanchez estante en esta dicha villa. especialmente para
que por nos y en nuestro nombre y como nos otros mismos de
mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por el
por el todo. nos pueda obligar y obligue juntamente
con el debaxo de la dicha mancomunidad a que haremos
faremos la escultura y talla de un retablo que se
a de hazer para el dicho Aluys Sanchez [illegible] la yglesia de la
villa de Usagre para la capilla [illegible]
de caliz. obligandonos al mayordomo de la dicha
yglesia o a la persona a cuyo cargo fuere de el
mandar hazer el dicho retablo para que el dicho Aluys
Sanchez estante en la villa [illegible] y cumplira conforme y como
por el dicho mayordomo o persona a cuyo cargo fuere el
mandarlo hazer se le mandare. y con las condiciones
y a los plazos que se le pidieren y que a los
[illegible] que se le entregaren y dexen de po
luys Sanchez hasta la quantia de treynta mill mrs
nos obligamos e hazemos al dicho Aluys Sanchez cum
plira la escultura y talla del dicho retablo.
y sobre ello pueda otorgar y otorgue las escri
turas de obligaciones y fianças que fueren ne
cesarias. obligando nuestras personas e bienes a la
dicha escultura y fiança de los dichos mrs que se le
entregaren con las fuerças vinculos e firmezas
necesarias sometiendonos al fuero e juresdicion
que le quisiere renunçiando el nuestro propio
con las penas y salarios que les [illegible]
otorgadas por el desde agora para entonces
y de entonces para agora las otorgamos y las avemos
por bien otorgadas y para ello obligamos nuestras
personas y bienes avidos e por aver
e la cuya se le damos poder cumplido a las justicias [illegible]

22 al Ffª

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo pero martin hijo de [illegible] granero vº desta villa de llerena otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo que dare e pagare yo e quien mys bienes eredare a vº al mayordomo de las monjas de santa ysabel [illegible] e quinze reales y mº por razon de arrendamiento de unas casas de morada que de vos tomo arrendadas [illegible] linde con casas de franco de galvez y casas de franco hernandes y otros linderos por tienpo de dos años que comiençan a correr el dia de sant juº de junio deste presente año de ochenta e quatro y fenesçeran otro tal dia de sant juº del año de ochenta e seys cada un año a preçio de cinquenta y siete rs y veynte y seys mrs pagados en dos pagas por myntad e sera la primera paga el dia de navidad deste año venidero de ochenta e quatro [illegible] y el dia de sant juº de junio de myll e quis ochenta e [illegible] cada año [illegible] el año de adelante venidero de ochenta e seys e para [illegible] con mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver [illegible] [illegible] de toda [illegible] [illegible] [illegible] llerena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pasada en cosa juzgada [illegible] [illegible] [illegible] leyes [illegible] que dize [illegible]

fecha y otorgada en la villa de llerena a [illegible] dias del mes de mayo de myll e quis ochenta e quatro años [illegible] [illegible] y juº jimenes y franco [illegible] vºs de la villa y el otorgante [illegible] lo firmo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

alvargaça a rresidor

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren
como yo [illegible] vezino de esta villa de Llerena otorgo
y conozco por esta presente carta que devo y pa
gare yo y quien mis bienes heredare a Alvaro gracia
vezino y regidor de esta villa de Llerena y a quien
su poder ovviere y esta carta por el mostrare
[illegible] ducados por razon y de arrenda
[illegible] de unas casas que del susodicho [illegible] arrenta
por tiempo y espacio de un año las quales estan en la
calle de la moria linde con la calle de Andres Cabeça

ypoteca [illegible] de Aguilar

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren
como nos [illegible] la montera y Juan de la guerrera
su yerno vecinos de la villa de Azuaga [illegible]
de Marcos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
otorgamos y conoscemos por esta presente carta que
devemos y nos obligamos de dar y pagar nos y por
en nuestros bienes [illegible]
y a quien vuestro poder oviere y esta carta por vos mos-
trare. quatro ducados e noventa reales por razon
de una [illegible] mula [illegible] que de vos com-
pramos [illegible]
damos por bien contentos y entregados a nuestra voluntad
por quanto la rescebimos realmente y con efeto
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como [illegible] los quales dichos quatro ducados e no-
venta reales nos obligamos de dar e pagar en dos pagas
la mitad por el dia de san miguel y la otra
mitad el dia de navidad [illegible] deste presente
año de mill e quinientos e sesenta e quatro años e
pagados en esta villa de Llerena [illegible]
[illegible] para ello obligamos nuestras personas e bienes
avidos e por aver y por especial ypoteca [illegible]
derogar la especialidad [illegible]
por especial ypoteca la dicha mula para no la poder
vender ni en manera alguna la ajenar hasta ser pagada
la dicha deuda so pena que la ajenacion que hiziere sea de
ninguno efecto [illegible] executar [illegible] la dicha mula [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Otorgada en la villa de llerena a diez e ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años siendo testigos xpoval garcia y [illegible] y fran[cis]co de rrojas vezinos desta villa y [illegible] ... [illegible] el otorgante y porque los dichos otorgantes dixeron no saber escrivir firmo un testigo a su rruego

Xpoval [illegible]

[illegible]

Obligacion ... ortega

Sepan quantos esta carta de obligacion y arrenda[miento] vieren como yo fran[cis]co de rroja vezino desta villa de llerena otorgo e conozco por esta presente carta que devo e he de dar e pagar a [illegible] que en ... vezino desta villa de llerena y a quien su poder oviere y esta escritura por el mostrare es a saber veynte e ... ducados que valen nueve mill e trezientos y setenta e quatro mrs por razon y de arrendamiento de una huerta que de vos tomo de rrenta por tiempo de [illegible] y ansimysmo me obligo de dar y pagar nueve fanegas de trigo bueno linpio ... [illegible] los dichos veynte e ... ducados por arrendamiento de la huerta que esta en termino desta villa [illegible] y las nueve fanegas de trigo por arrendamiento de un pedaço de tierra questa en el mysmo sitio junto a la dicha

guerta. que arrienda con la dicha guerta. de que me doy
por contento a mi voluntad confieso el dicho
arrendamiento no ser ganado de poca ni de mucha cantidad
sobre que renuncio la exercicion del mal ganado y nu
merata pecunia de prueva e paga como ella
se requiere. los quales dicho vte e cinco dias me obligo de
e pagar el dia de nra señora de setiembre deste año
de mill e quinientos y ochenta e quatro que quando fenesce
el arrendamiento de la dicha guerta y las dichas nue
ve fanegas de trigo el dia de nra señora de agosto del
año de mill e quinientos y ochenta e cinco que quando fe
nesce el arrendamiento de la dicha tierra. todo puesto en
villa de llerena a mi costa e mynsion. y para ello
obligo mi persona e bienes avidos e por aver para ello
e cumplir dicho poder cumplido a las justicias de su magestad
especialmente a las de esta villa de llerena a cuyo fuero
jurediccion se sometio e sojuzgo e renuncio el suyo propio que
e tuviere e la leyes sido convenyrido de jurisdiccion e ynvinci
dicun para que las dichas justicias y qualquiera de
me compelan y apremien a lo asi cumplir pagar y aver
por firme a lo asi cumplir e aver por firme como que lo
viese por sentencia difinitiva de juez competente dada
mi e por mi consentida e no apelada. e guarda de
que dicho es renuncio todo dicho e leyes de que me pueda
ayudar y aprovechar y la ley general que dize que general
renuncio mi ffa de leyes non vala. testimonio de
yo el dicho xpoval de cespedes ortega que presente estoy
digo que acepto esta escritura. y me obligo que el dicho arrendamiento
mi sera cierto e seguro y a os reparar. la cerca de la dicha guerta
y casa de los reparos nescesarios y fuentes de la dicha guerta
con que se rriegan las legumbres y arboles y no lo hazi siendo
querido por vos mi persona e casa. que para ello señalo
luego las casas de mi morada que son en la plazuela de dongo mendo
denas a vos que yo no bivo en ellas y esta absente de esta villa hazie
por via parte e el dicho requeri mi persona e las dichas casas por via
me parecian perjuyzio como si mi persona se hiziese a vos
ffo pasado el tercero dia lo podais vos hazer los dichos re

paresca al presente desta dicha arrendaçion y para cunplimiento de
lo susodicho obligamos nuestras personas e bienes avidos e por aver
e damos poder a las justiçias de su magestad que nos lo fagan
cunplir como por sentençia pasada en cosa juzgada en cuan-
to a ello sobre que renunçiamos todas e qualesquier leyes de que
nos podamos ayudar y aprovechar y la ley general y la
otorgamos ante el escrivano y testigos de yuso escriptos ques fecha y otor-
gada en la villa de la serena a diez e ocho dias del mes de
mayo de mill e quinientos y sesenta e quatro años y los otorgantes
que yo el escrivano conozco firmaron los dichos Xpoval de Ces-
pedes y por el otro firmo Françisco de [illegible] testigos [illegible]
y Xpoval almonrrazin vezinos desta villa

Xpoval de Cespedes

Ambrosio Fernandez

Alonso Ximenez [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Gaspar Maestro vezino desta villa de la serena otorgo e conozco
por esta presente carta que me obligo de dar e pagar y que dare e
pagare a vos Catalina Vaz biuda vezina desta
villa de la serena o a quien vuestro poder oviere es a saber sesenta
y [illegible] e quatroçientos y çinquenta maravedis de la
moneda usual e corriente en Castilla al tienpo de la paga
que son por razon y de [illegible] arrobas y setenta [illegible]
de vino blanco de la cosecha del año proximo pasado de mill e
quinientos e sesenta y tres años que de vos conpre [illegible] de la bode-
ga al preçio cada una arroba de a [illegible] que fue-
mos convenidos e conçertados [illegible] ya ventura [illegible]
fortuyto de çielo o de la tierra pensado o no pensado las quales
[illegible] me distes y pagastes y las tengo en my poder realmente e con e-
feto de que me doy por contento entregado y sobre que renunçio
las leyes de la entrega e prueva fueros e derechos que çerca
della hablan sobre que renunçio las leyes del mal
engaño y numerata pecunia los quales dichos setenta e
[illegible] e quatroçientos e çinquenta maravedis

Santiago

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como
yo diego gomez mesonero vezino desta villa de la serena otor
go e conosco por esta presente carta que debo e
me obligo que dare e pagare yo e quien mis bienes
heredare a santiago de la calle ganadero vezino de villa
[illegible] de la jurediçion de çamora [illegible]
[illegible] por [illegible] e a su [illegible]
[illegible] por razon que por me hazer plazer e buena
obra me dio [illegible] de que me [illegible] e pagado
a todo mi voluntad [illegible]
[illegible] real [illegible] e con efeto [illegible]
[illegible] sin que [illegible] de [illegible] engaño [illegible]
[illegible] sobre que renunçio la [illegible]
[illegible] no [illegible] e [illegible]
e paga como [illegible]
les dichos quarenta e dos [illegible] dare e
pagare en esta manera pagados todos juntos en una
paga por el dia de san juan de junio del año de mil e
quinientos e sesenta e [illegible] puestos e pagados en esta
villa de la serena a mi costa e mision [illegible] e
obligo mi persona e bienes [illegible] e por aver [illegible]
[illegible] e doy poder [illegible] a las justiçias
[illegible] a las justiçias de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] justiçias e que [illegible]
[illegible] e pagar como [illegible]
[illegible]
[illegible]
general [illegible] mismo [illegible]
[illegible]
[illegible] cobrança [illegible]
[illegible] cobrança [illegible]
[illegible]
fecha e otorgada en la villa de la serena a [illegible] dias del mes
de mayo de mil e quinientos e sesenta e quatro años [illegible]
[illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]

diego gomez

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juan ximenez

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
fran[cis]co vaquero vezino desta villa de la serena otorgo e conozco
por esta presente carta que devo e pagare a vos juan xime-
nez hijo de fran[cis]co ximenez [illegible] vezino desta dicha villa
o a quien vuestro poder oviere es a saber nueve ducados [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de color [illegible] que de vos
compre [illegible] de diez [illegible] de los quales os pague luego
un [illegible] de los dichos nueve ducados
[illegible] no me [illegible] por contento y [illegible]
[illegible] vista de al [illegible] y [illegible]
[illegible] no aver [illegible] de [illegible]
y [illegible] conclusion ninguna sobre que renunçio la
[illegible] de la [illegible] y numerata pecunia
y leyes de prueva e paga [illegible] de las y [illegible]
de [illegible] los quales dichos nueve ducados
me obligo de vos dar y pagar cada e quando [illegible] como
fuere requerido [illegible] de oy mas te[illegible]
un ducado hasta ser cumplidos e pagados
los dichos nueve ducados puestos e pagados en esta villa
de la serena a mi costa e mision y para lo
ansi cumplir pagar y aver por firme obligo
mi persona e bienes avidos e por aver y doy
e [illegible] poder cumplido a las justiçias
de su magestad especialmente a las desta villa de la
serena al [illegible] me someto e [illegible]
y renunçio [illegible] fuero e jurediçion [illegible]
e [illegible] de jurediçion [illegible]
las dichas justiçias me [illegible] y apremien como por sentençia
pasada en cosa juzgada renunçio todas leyes que me pu-
dieren ayudar y aprovechar y la ley general [illegible]
la presente [illegible] [illegible] testigos
[illegible] de la serena [illegible] dias del mes
de mayo de mill e quinientos y sesenta e quatro años
[illegible] vaesso y fran[cis]co de carrosaler vezinos
desta villa y [illegible] otorgante no sabia firmar [illegible]
[illegible] con [illegible] lo firmo un testigo

ambrosio
hernandez

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otorgamos y conocemos por esta presente
carta que devemos y nos obligamos de dar y
pagar a Fran.co Vazquez vez.o desta dicha villa de
Llerena y a quien vro poder o viere es saber
que son ocho ducados los que le son un por ra-
zon y de arrendam.to de unas casas que devos
tomamos arrendadas por un año que co-
mençara a correr desde el dia de S.t Ju.o de Junio
deste presente año de mill y quinientos y ochenta y quatro
y fenesçera otro tal dia del año de ochenta
y cinco y estan las dichas casas en la calle
de P.o de la Fuente regidor linde con el me-
sun de la herradura por la parte de abaxo
y otros linderos del que arrendam.to nos damos
por bien contentos pagados y entregados de
toda nra. bolud sobre lo que renunçiamos la exçepcion
de la cosa no vista ni entregada y leyes de
la ynumerata pecunia y mas les gano para
y paga como ellas se quedan los dichos ocho ducados
nos obligamos de os dar y pagar es estamos
de en quatro en quatro meses rata
por cantidad como saliere començando a correr
desde el dia de sant Juan y el dia que
fenesçera el dicho arrendam.to cumpla la ultima
y postrera paga y para el cobro de
nras. personas y bienes avidos y por aver para
cuya exçepcion damos poder cumplido a las jus-
tas de Mag.d spicialmente a las de la villa de Llerena
a cuyo foro y jurisdiçion nos somete-
mos y sojuzgamos y renunçiamos el
foro que tenemos o tuvieremos y la
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pecan ya premien como por sentencia
finitiva de juez competente pasada
en cosa juzgada en guarda de
lo qual que dicho es renuncio todas leyes
fueros e derechos de que me pueda ayu-
dar e aprovechar y la ley e regla de
derecho que dize que el general renuncio
de leyes fecha no vale la
[illegible] en quinze de [illegible]
mayo de año de mill e quinientos e sesenta y quatro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Gaspar maeso

Sepan quantos esta carta de obligacion
vieren como yo Pedro merino carpintero vezino de
esta villa de lerena otorgo e conozco que
dare y pagare yo e quien mis bienes heredare
daran y pagaran a gaspar maestro mercader vezino de
esta villa de lerena o a quien su poder
oviere e sas abertreynta e quatro ducados
por razon de una mula de color bermeja
rrajada y con un quarto una mano que
de vos compre y rrescebi el dicho precio de
que me doy por contento e pagado a mi vo-
luntad por quanto lo rrescebi rrealmente e
con efeto sin que e vado lo fraude ni engaño
ni otra colusion alguna sobre que rrenuncio

la ser(c)an de el mal ... año que numera ta... leyes
de ... haga con ... dellas
... los quales dichos treynta e quatro dis
me obligo de os dar y pagar. la mitad para fin de
este presente mes de mayo. y la otra mitad el dia
de santiago deste presente año. de mill e quis
sesenta e quatro años. puestos e pagados en esta
villa de llerena. a my costa e mysion y para mas
seguridad desta deuda. por especial e expresa
ypoteca la dicha mula para no la poder vender
ny enajenar en ninguna manera hasta ser pagada
la dicha deuda so pena que la venta o enajenamiento que
se hiziere sea ninguno y se pueda ... la dicha mula
a qualquier tercero poseedor ... cunplir
e aver por firme obligo my persona e bienes
avidos e por aver para lo qual doy poder cunplido
a las justicias de su magestad de qualesquier partes
[illegible] ... con derecho ... a mi ... en
[illegible] ... en todo ... vezino ...
[illegible] ... de las quales ... renuncio ...
[illegible] ... en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
que fecha la carta en la villa de llerena a tres dias del mes de mayo
de mill e quis sesenta e quatro años siendo testigos ... de
... vezinos desta villa y el
otorgante que yo el escrivano conozco lo firmo de su nombre

p merino

Alonso Ruiz(?) escrivano

Crme mdo

Señor — Esta [illegible] [illegible] no q[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Juan de Barr[illegible] vezino de la villa de Llera otorgo e
conozco por esta presente carta que devo e pagare
yo e quien mis bienes heredare a [illegible] vezina de la
villa de Llerena [illegible] ausente [illegible] y a quien
su poder oviere y esta escritura por el mostrare
es a saber ~~quarenta e dos myll maravedis de~~ quarenta
y dos myll maravedis por razon [illegible] de una
casa y una guerta que [illegible] que estan en la
villa de Llera y dehesa de san [illegible] [illegible]
que me [illegible] realmente e [illegible] a mi voluntad por
quanto los rresçebi e tengo en mi poder y otorgastes dello
escritura de venta firme [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] e pagados de los dichos quarenta e dos mill [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]. los quales me obligo
de os dar e pagar en esta manera los dozientos e quinze mill
de [illegible] [illegible] de la fecha desta carta [illegible]
primero dia del mes de julio y [illegible] dia de san [illegible]
otros dozientos e quinze [illegible] [illegible] deste presente año
de myll e quinientos e quarenta e quatro y los otros [illegible]
[illegible] rrestantes os dare el dia de san Juan
del año venidero de myll e quinientos e quarenta e [illegible]
[illegible] e pagados en la villa de Llera a mi costa
e mynsion. y para ello obligo mi persona e bienes
avidos e por aver ~~[illegible]~~ y por espeçial [illegible]
sin que [illegible] a la general [illegible] [illegible] la dicha
casa y guerta [illegible] la dicha guerta [illegible] dehesa
de san [illegible] a la [illegible] [illegible] la casa [illegible] [illegible] villa
de Llera [illegible] de [illegible] linde con casa de
[illegible] y [illegible] para no las poder vender
ni en manera alguna ajenar hasta ser pagada
la dicha deuda. para lo qual [illegible] poder cunplido
a todas [illegible] justiçias de qualesquier [illegible] e espeçialmente
a las de la dicha villa de Llera a cuyo fuero e jure
[illegible] [illegible] [illegible] e rrenunçio [illegible]
[illegible] que tengo e tuviere [illegible] [illegible]
de jure [illegible] [illegible] para que las dichas
justiçias e qualquiera dellas me conpelan [illegible]
[illegible] en [illegible] e pagar como [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

pasada en cosa juzgada. Es guarda de lo qual rrenunçio
todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar
y la ley y rregla del dicho que dize que general rrenunçio
de leyes fha non vala. Testimonio de lo qual otorgue la
presente ante el escrivano que fha y otorgada en la villa de lle
rena estando el escrivano de nyl el escrivano a veynte y tres dias del
mes de mayo de nyle e quinientos y ochenta e quatro años
siendo testigos Alonso [illegible] y Pedro Duran y Ricardo [illegible] de esta villa e
por el otorgante dixo no saber firmar firmo un testigo y el
dicho bachiller mui se dio por contento del conoscimiento del dicho
Juan de Barrientos vale. Pedro quarenta y dos mill maravedis
para que lo mando esta vale

Ambrosio Hernandez

Antonio [illegible]
[illegible]

...anjel serrano

En la villa de Llerena ocho dias del mes de junio de mill e
quinientos e sesenta e quatro años en presençia de mi el notario e testigos ynfras-
criptos. parescieron presentes de la una parte grauiel serrano alba-
ñil y de la otra Antonio Sanchez moço natural que dixo ser de la
çibdad de Salamanca e dixeron que se avenian e concertavan
en esta manera el dicho Antonio Sanchez se asienta con el dicho grauiel serrano
para le servir tiempo de quatro años que comiençan a correr desde
oy dia de la fecha [illegible] cumplidos. durante el dicho tiempo de ser-
vir al dicho grauiel serrano de todo el servicio ordinario que los
moços aprendizes suelen servir y no se le yr ni absentar de el
ni su servicio y si se fuere e absentare [illegible] pena de [illegible]
[illegible] sean para el dicho grauiel serrano [illegible] el dicho Antonio
moço el servicio. y durante el dicho tiempo el dicho grauiel serrano
le a de dar de comer e beuer vida onesta casa [illegible] cama en que
duerma y vestir e calçar e si enfermare le curara con que la enfer-
medad no pase de un mes. y el dicho tiempo de los quatro años le a de
mostrar el oficio de albañeria todo [illegible]
y al fin del dicho tiempo un vestido de paño de [illegible]
[illegible] ferreruelo [illegible] calçon e sombre-
ro e medias calças e çapatos e dos camisas y una [illegible]
y una [illegible] y para [illegible] las dichas partes
cada una por lo que le toca obligaron [illegible] personas e bienes [illegible]
[illegible] dieron poder a las justiçias [illegible]

[illegible]

[illegible]

Fecha y otorgada en la villa de Llerena a onze dias del mes de junio del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años. Testigos [illegible] y Alvaro Juarez, y los otorgantes que yo el escrivano conozco lo firmaron [illegible] Gabriel Serrano [illegible]

Ambrosio Hernandes — Gabriel Serrano — [illegible] — [illegible]

En la villa de Llerena en onze dias del mes de junio de mill e quinientos e quarenta e quatro años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] voluntad de Dios [illegible] de contraher matrimonio [illegible] [illegible]

muger y hijos que este martyr moriso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la santa madre yglesia con
[illegible] concilio de trento no aviendo
[illegible]
[illegible] las dichas misiones le daran
[illegible] por muger y esposa los dichos
[illegible] a Catalina gonçalez
[illegible] a Catalina gonçalez
[illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] martyr [illegible]
[illegible] a Catalina gonçalez [illegible]
un vestido de paño [illegible]
[illegible] y Martin de [illegible]
[illegible] y una [illegible]
[illegible] y una
[illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]
una viña que tienen [illegible] de reyna al sitio
[illegible] por [illegible]
[illegible] de villanueva de reyna
[illegible] no de color [illegible] lo qual
[illegible] por bienes de [illegible] a Catali
na gonçalez [illegible] la qual [illegible]
[illegible] dicho [illegible] las dichas misiones no
aviendo [illegible] luego [illegible]
[illegible] a Catalina gonçalez sin [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Franco Vazquez mesonero

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo
Leonor Nuñez biuda de Juº Diaz vª desta villa de la Serena [illegible]
[illegible] otorgo e conozco por esta presente carta
que debo e pagare yo e quinientos [illegible]
dare a vos Franco Vazquez mesonero vº desta villa o a
quien vuestro poder oviere es a saber que es la deuda desta
razon de arrendamiento de unas casas que me arrendas-
tes por tiempo de un año que comenco a correr
desde el dia de san Juº de junio deste presente año
y fenesçera cumplido el dia de san Juº de junio del año
de mill e quis sesenta e cinco la qual es en esta villa
en la calle de [illegible] de la fuente [illegible]
me la arrendastes [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] de la qual dicha
casa me doy por contenta a mi voluntad [illegible]
arrendamiento [illegible] renunçio la
[illegible]
[illegible]
[illegible] los quales [illegible] obligado de
los pagar en esta manera los [illegible] e medio la feria de
san Mateo venidero deste año y la otra mitad el
dia de pascua de Navidad [illegible] deste año de mill e
quis sesenta e quatro [illegible] e paga [illegible]
desta villa [illegible] obligo mi persona e bienes [illegible]
e para ello [illegible] a las justiçias de su magestad
[illegible] desta villa de la Serena [illegible]
[illegible] de juez [illegible]
juridiçion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fecha e otorgada en la villa de la Serena a doze dias del
mes de [illegible] de mill e quis sesenta e quatro años siendo
testigos [illegible] Fernandez el viejo [illegible]
[illegible] y la otorgante [illegible] no supo firmar
[illegible] lo firmo por ella

Ambrosio Fernandez

[illegible] Martinez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

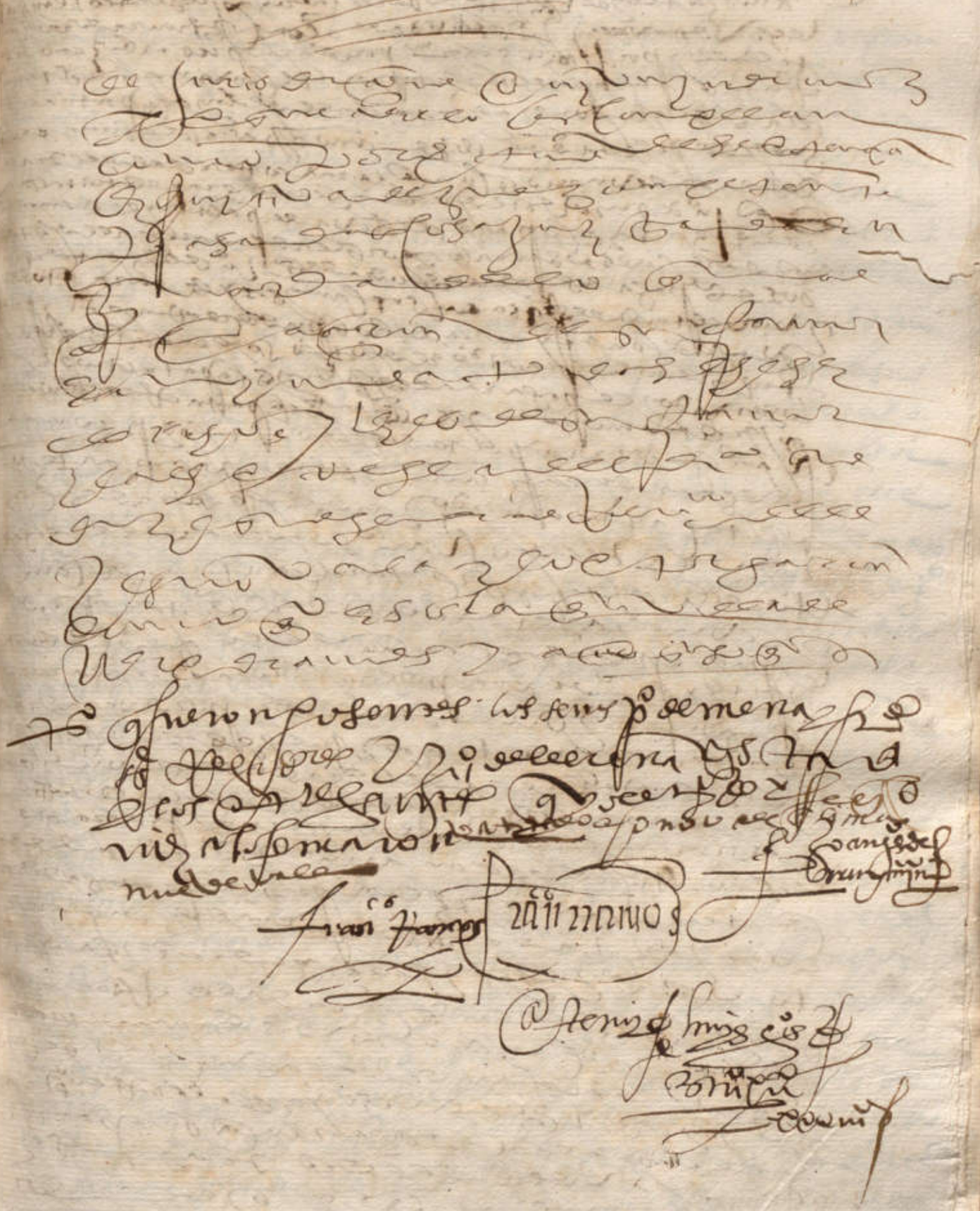

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

soldada

D.ª maria de mendoça

cxli

Fabricas de ... de ... mes de junio de myll e quis y ochenta y ... años estando el convento de ... y ... ... en la ygesia ... doña maria de mendoça monja novicia en el dicho convento natural de ... hija de los ... de mendoça y doña Elena ... y ... que por quanto ella es monja novicia en el dicho convento ... y de presente quiere profesar en el dicho monesterio con licencia que para ello tiene de ... ... de ... como juez ordinario ... en el ... concilio de trento y tiene necesidad de disponer de sus bienes y hazienda que agora en aquella forma ... a mejor lugar ella quiere disponer de los bienes que ... de ... pagado al dicho convento su dote ... y dize que su boluntad es que de ... myll mrs de principal ... de ... de catorze el myllar ... en quatro escrituras ... que tiene ... de cantidad de ... myll mrs y ... que en esta ... tiene ... myll mrs que todas montan los dichos ... myll mrs se ... y ... y orden para siempre jamas una memoria perpetua en esta manera que de los ... de los dichos ... myll mrs ... para siempre jamas en la ... del dicho convento ... tres arrobas de azeite para alumbrar la lampara del sancto sacramento y al convento de ... otras tres arrobas de azeite y al convento de ... domingo ... otras tres arrobas de azeite que ... en ... nueve arrobas y lo que ... de los ... de los dichos sesenta y ... myll mrs se le diga de mysas por su anyma y por sus padres ... y que esta memoria se ponga en la tabla de las memorias perpetuas de ... y que los mayordomos de la hermandad de curas ... cobren los ... de los dichos sesenta y ... myll mrs de censo y paguen las dichas nueve arrobas de azeite y ... ... hagan dezir de mysas llevando por ella la limosna tasada por el ordinario de ... provincia

y que los reditos de los veinte mil mrs restantes a cumplir
de los dhos ochenta y ocho mil mrs aya y lleve en cada un año por
los dias de su vida doña blanca su hermana monja en el convento de san
clara de la villa de fregenal para ayuda a proveer sus neces
y que despues de los dhos de la dha doña blanca los dhos veinte
mil mrs de censo principal los aya y lleve sebastian chamon de mendoça
su hermano vezino desta dha villa o sus hijos y herederos si
no fuere bivo todo lo qual haze y ordena con cargo que todo lo con
tenido en esta escritura de los reditos de los dhos ochenta y ocho
mil mrs no se a de cumplir ni aver effecto hasta despues de los
de la dha señora doña maria de mendoça por quanto por esta pre
sente escritura reserva en si los reditos y frutos y rentas
de los dhos ochenta y ocho mil mrs que los a de gozar y lleva
por todos los dias de su vida en limosna para el remedio de
sus necesidades atento que el dho convento es pobre y no le
provee ni puede proveer de las cosas necesarias
se a de cumplir como dicho tiene
pero que despues de sus dias y ella se desapodera desde
luego de los dhos ochenta y ocho mil mrs y por la presente
escritura ynstituye y funda la dha memoria para siempre
jamas y se aparta y renuncia la propriedad
y señorio de los dhos censos y la cede y traspasa en la dha
memoria reservando como reserva en si el uso fruto
de ellos por los dias de su vida para proveer su necesidad lo qual un
de luego lo acepta en limosna para lo gastar con licencia de
su prelado lo qual quiere que valga agora y en todo tiempo
en juizio y fuera del encabia y forma que de derecho mas aya
lugar y para mas firmeza manda que esta escritura se
ponga en el archivo de las escrituras de la dha señora mayor
para que en todo tiempo conste de los asos dhos y si los dhos censos
en algun tiempo se redimieren o parte alguna de ellos que la tal
redempcion se haga ante los señores curas de la dha yglesia los quales
los reciban y buelvan a comprar otra tanta quantidad para que la
dha memoria siempre este bivo y se cumpla de la manera que dicho
tiene que se de lo qual otorgo la presente siendo testigos [illegible]

Ante testigos / se a de cumplir como dicho tiene / ochenta / [illegible] / se sentia / [illegible]

Emancipacion

En la villa de llerena a doze dias del mes de junyo de myll e qui-
nientos e sesenta e quatro años ante my el escrivano publico e
testigos de yuso escriptos parescio presente Juan Martin
vezino natural de la villa de tamames tierra de la cibdad
de Salamanca estante residente en esta dicha villa de
llerena y dixo que por quanto el tiene de presente
un hijo natural y legitimo de Catalina Gomez su muger
legitima el qual se llama Juan Martin estante en esta
dicha villa de llerena de hedad de mas de veynte e cinco años
el qual esta presente [illegible] todo lo de suso y como
a tal [illegible]
[illegible] por ser el dicho
su hijo [illegible] y aviso
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el qual le
[illegible]
[illegible] licencia [illegible] tratar
[illegible]
[illegible]
[illegible]
paterno y [illegible] al dicho Juan Martin su hijo
[illegible] libertad para que
[illegible]
[illegible] autoridad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con autoridad
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan Martin [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

menor de edad

[illegible]

[illegible] vallejo por ser menor de edad [illegible]

[illegible]

[illegible]

Gaspar de Vallejo

[illegible]

El S.r Hernan Gomez de Muñon

[illegible]

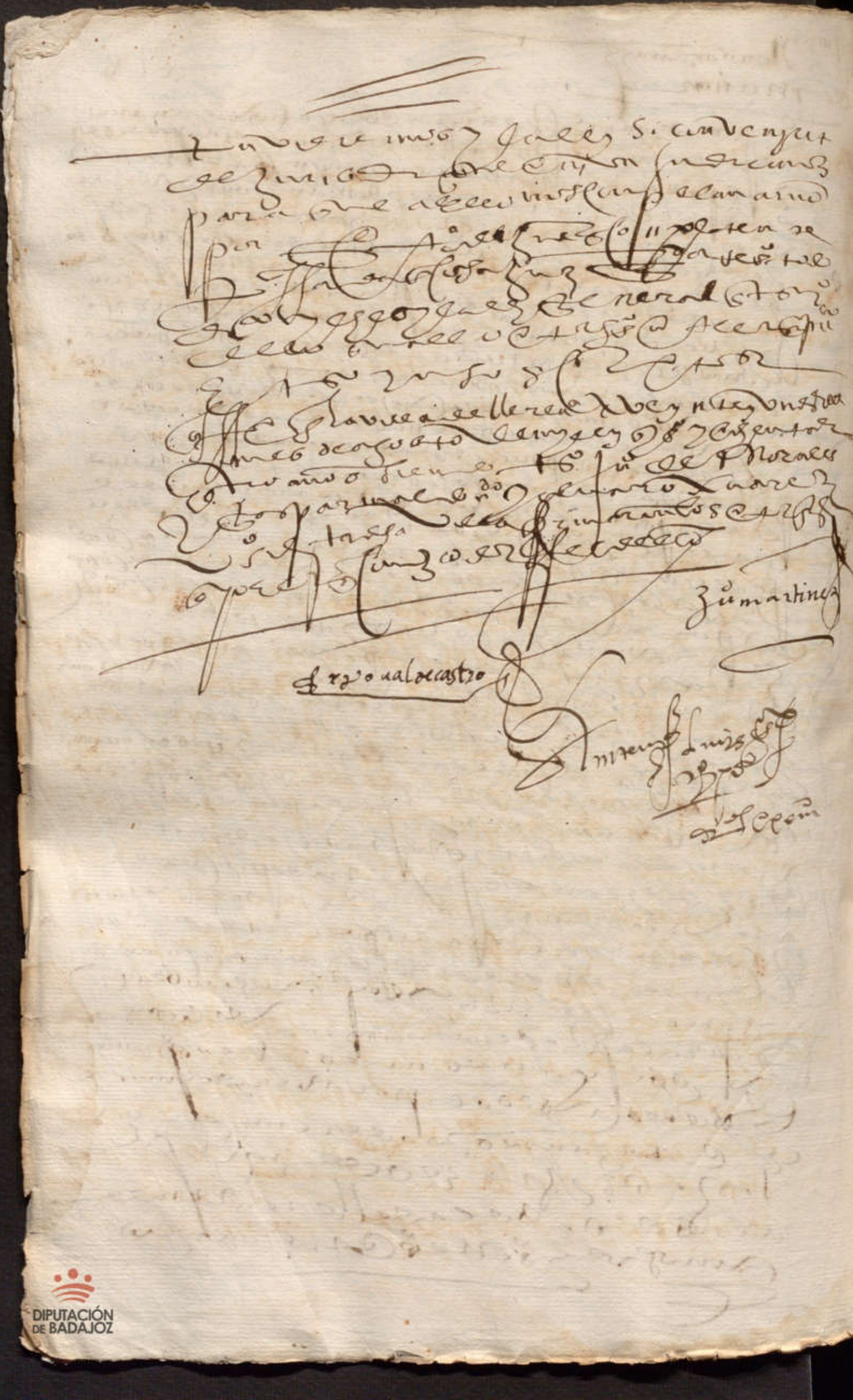

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

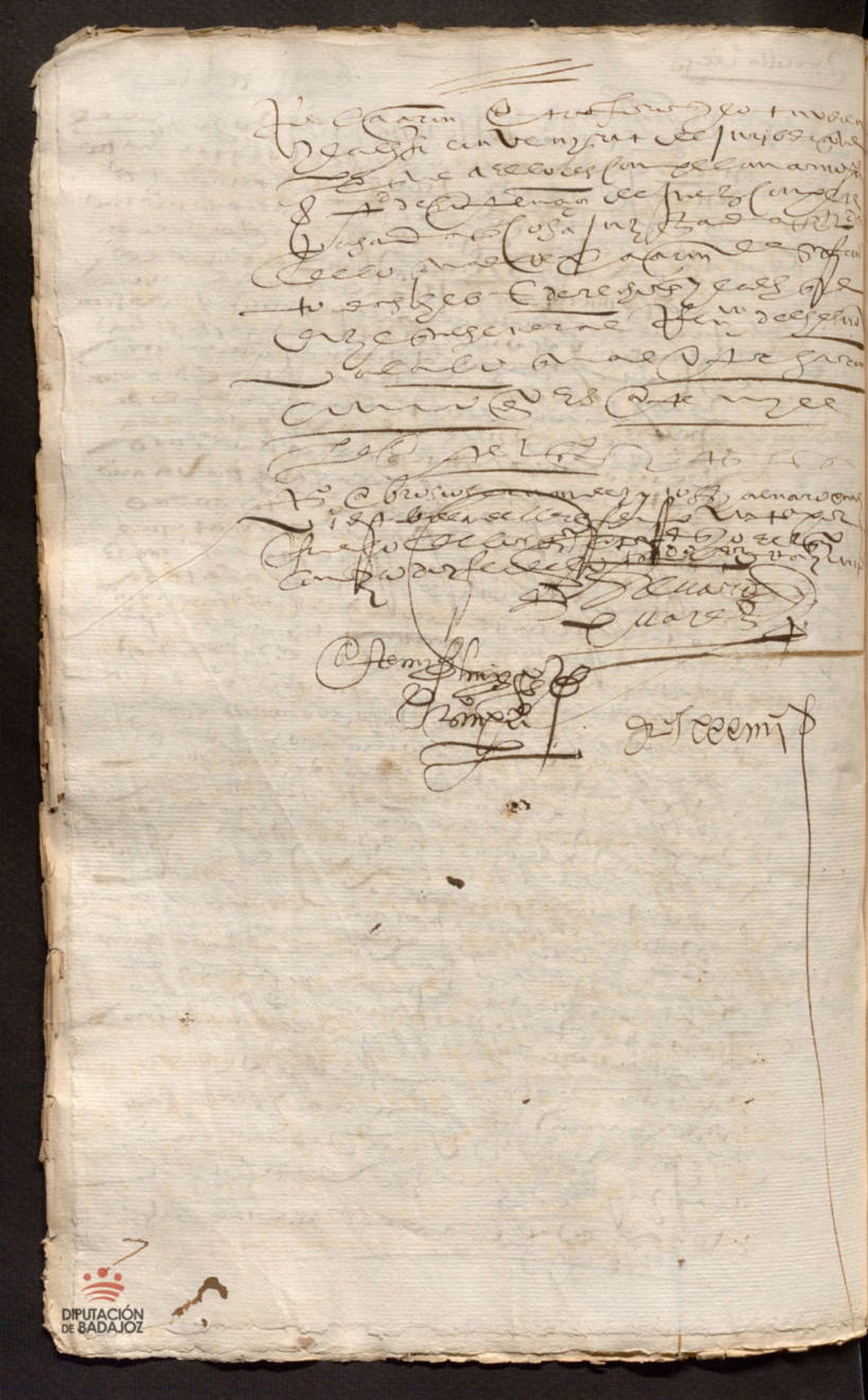

a le iij

ni ella cosa dello ni de parte della a qualquier
de los escrivanos e juezes e ... lugar
... e ... escrituras de venta e
... fuerça ...
con las fuerças e firmezas e penas e
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] cosas e ... que
... [illegible] quisieren las quales
e cada una dellas ... [illegible]
otorgadas ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... e me obligo de la aver
por ... e ... e pagar e aver por
firme en todo e por todo segun e
de la forma e manera que en ellas e en
cada una dellas se contiene ... so
... obligo ... mi persona e bienes
... e por aver en la paga
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... e confesar ... [illegible]
e renunçio la ley de la non nu
merata pecunia e mal engaño e las
demas ... e ... como
en ellas se contiene e para su
efeto e cobrança de todo ello

no se quiere al escrivano de la torre nuestra
de Guadalupe el portillo e cerrada a vn que
estara el obligador [illegible] al [illegible]
[illegible] se cierto [illegible] cargo e [illegible]
[illegible] de la [illegible] escrivano de la [illegible]
e quier de ellos [illegible] cobrar el portillo
e cerrada en quanto a este [illegible] año
e no escrivano estara a ver [illegible]
obligo la persona e bienes [illegible] obligador
e los [illegible] segun [illegible]
de Guadalupe [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] a [illegible] de mayo
[illegible] quinientos e sesenta e quatro
[illegible] Gonzalo [illegible]
y [illegible] de Talavera e el otorgante que no sabia firmar lo firmo
de su nombre Andres Guadalupe

[illegible] [illegible]

[illegible] +

En la villa de [illegible] a treinta dias del mes de mayo de mill e quinientos
e sesenta e quatro años [illegible]
[illegible] Alonso [illegible]
[illegible]
[illegible] de vno [illegible] vno de ellos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de llerena a quatro dias del mes de
junio de mill e quinientos e sesenta e quatro años ante mi el escriv[an]o
e testigos yuso escriptos parecieron presentes Fran[cis]co Ximenez
vecino e maria hernandez su muger vecinos de la villa de Reyna
e la dicha maria hernandez en presencia e con licencia que le dio
el dicho Fran[cis]co Ximenez su marido e el se la concedio qual
de derecho es necesaria la qual prometio de aver por firme en todo
tiempo e la dicha maria hernandez la acepto e usando della
ambos juntos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por
si e por el todo renunciando como expresamente renunciaron
las leyes de duobus rreis debendi e la autentica presente
tendi e la autentica hoc ita de fide jusoribus e el
beneficio de la division e de la escursion e nueva constitucion
e todo beneficio e leyes que hablan en favor de los que se obligan
de mancomun como en ella e en cada una dellas se contiene
dixeron que por quanto el dicho Fran[cis]co Ximenez como como
fiador de Ro[drig]o de Velez vecino de la dicha villa
de Reyna debe cierta cantidad de maravedis a la mesa
maestral a el señor Juan de ... contador en ...
e agora ... de ... e operar ...
... dia de san mateo ... deste
presente año de mill e quinientos e sesenta e quatro años contando
que los dichos Fran[cis]co Ximenez e maria hernandez su muger
entregaren a Juan de Placa vecino desta villa ...
... contra ...
... que ... fueren para que
el dicho Juan de Placa ... todo
... el dicho dia de san mateo ... siguien ...
e mercado ... a la persona que mas ... diere
... para la ... al dicho Fran[cis]co Ximenez para si tuviere

a le fe

+ x lee j

Este es un traslado bien y fielmente sacado
de una carta de poder original que otorgo
el señor don luys de toro y cardenas signado
de escrivano su tenor del qual es el siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren co
mo yo don luys de toro cardenas vezino de la
villa de llerena otorgo e conozco que doy e
otorgo todo mi poder cumplido quanto bastante
en tal caso se requiere a xpoval romani mi
criado vezino de la dha villa estante en corte
especialmente para que en mi nombre re
presentando mi propia persona podays demandar
recibir aver e cobrar en juyzio e fuera del
de todas e quales quier personas de quales quier
partes que sean todos e quales quier mis
cargos e vada e otras cosas que me son e fueren
devidas e se me deben por obligaciones e a
rrendamientos y por cedulas recaudos e dias
y por rreconocimientos como en otra qualquier
manera y de lo que recibierdes e cobrardes
podays dar e otorgar en mi nombre vuestras
cartas de pago e fin e quito e las tales
quales valgan en juyzio e fuera del e para
que podays vender qualquier cargo e vada
que yo tengo e me deben y debieren mis arren
dadores e otras personas a los plazos
que valieren e para que podays arrendar
mis casas que tengo en la villa de llerena

y mys vinas y dhesas y olivares y el dona
do e tierras e toda otra qualquier hazienda
e bienes y heredades e huertas que yo
tengo e poseo en quales quier partes por el
precio e precios de mrs e otras cosas por
que hos concertardes e por el tiempo que
hos pareciere e para que podays pedir
e tomar quentas a mys arrendadores
del tiempo dhos arrendamientos y haze
lles cargos y recibilles los descargos que ta
vieren justos y hazelles alcançes e cobra
llos e aprovarles dhas quentas e dallas
por buenas y cartas de pago e fin e quito
dellas e ansi mysmo podays conprar
en mi nombre e para mi quales quier
mercadurias de quales quier personas
y mercaderes a los precios que hos concer
tardes y obligarme en mys bienes a la
paga dellos y todo ello e cada cosa e este
dello podays hazer e otorgar en mi nombre
todas e quales quier escrituras que en la
dha razon vos pidieren e demandaren e con
las fuerças vinculos e firmezas e obligaçion
de mys bienes y rrentas e poderio a las jus
tiçias y segun e de la manera que para
su validaçion sean necesarias las qua
les e cada una dellas yo des de luego las co
torgo y generalmente vos doy este dho poder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] de [illegible] [illegible]

a lee iiij

Sepan quantos esta carta de dote y casamiento vieren como yo Fr. Andres Gallego vº desta villa de [illegible] otorgo y conozco por esta presente carta que recibo en dote y casamiento para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio con Ysabel mi muger y esposa hija al Lº mm y de Marilopez su muger mis señores suegros e de ellos por bienes dotales e de la dicha mi esposa para los bienes siguientes

primeramente una basquina de grana guarnecida de tropelo en diez ducados	iiij Vdn el
Unas mangas y corpiño de tafetan leonado guarnecido con franjas de oro en seys ducados	ij Vn el iiij
Un corpiño de raso negro guarnecido con tropelo labrado en v dos reales	Vdn el viij
Una ropilla de tafetan nº traydo guarnecido con tropelo nº en onze rs	Vn lee iiij
Una basquina de grana blanca guarnecida con lienço blanco en v dos reales digo que son onze rs	Vn lee iiij
Una gargantilla con una concepcion de oro y extremos y aritos todo en mill rs	iV
Una cama de lienço y red en ocho ducados	iij V
Dos sauanas de lienço de tres lienços en quarenta reales	i Vn le
Otras dos sauanas de stopa en mill rs	iV
Otras dos sauanas para jerga de cama en onze rs	Vn lee iiij
Dos delanteras de cama de red en v y quatro reales	Vdm e vj
Una camisa de Ruan de onbre guarnecido el cuello de olanda en treynta reales	iV e
Otra camisa de onbre de lienço en v rs	Vdt lee
	e vj Vdn de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Estanco de cartillas

xlviij

En la villa de Llerena a veynte y quatro dias del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y quatro años ante mi el presente escrivano publico y testigos pares que se ante mi el señor de Guevara vezino de la ciudad de Sevilla en nombre del señor prior y cabildo de la santa yglesia de la villa de Valladolid cuyo poder le constituyo Juan de Navarra residente en la ciudad de Sevilla y del titulo y ante que el dicho cabildo tiene de su magestad para el estanco de las cartillas que se an de ynprimir para enseñar a leer los ninos que todo lo uno por de lo otro es el tenor siguiente

Aqui recado

Por tanto dixo que en virtud de todo lo susodicho y segun y como de derecho mas y mejor lo puede hazer nombraba y nombro estanco de las cartillas y por estanquero dellas a Juan de Navarra vezino de la villa de Llerena y el dicho poder que tiene se lo da y le da para que el y quien el ansi le nombrare y no otras personas algunas puedan tener el dicho estanco de las cartillas los lugares siguientes y cada uno dellos

a la villa de Llerena
a Fuenteagua
a Jaraguas
a Lagranja
a Berlanga
a Ayllones
a Hornachos
a Balverde
a Llera
a Valencia de la Torre
a Usagre
a Villagarcia
a Montemolin
a Bienvenida
a Fuente de Cantos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN BADAJOZ

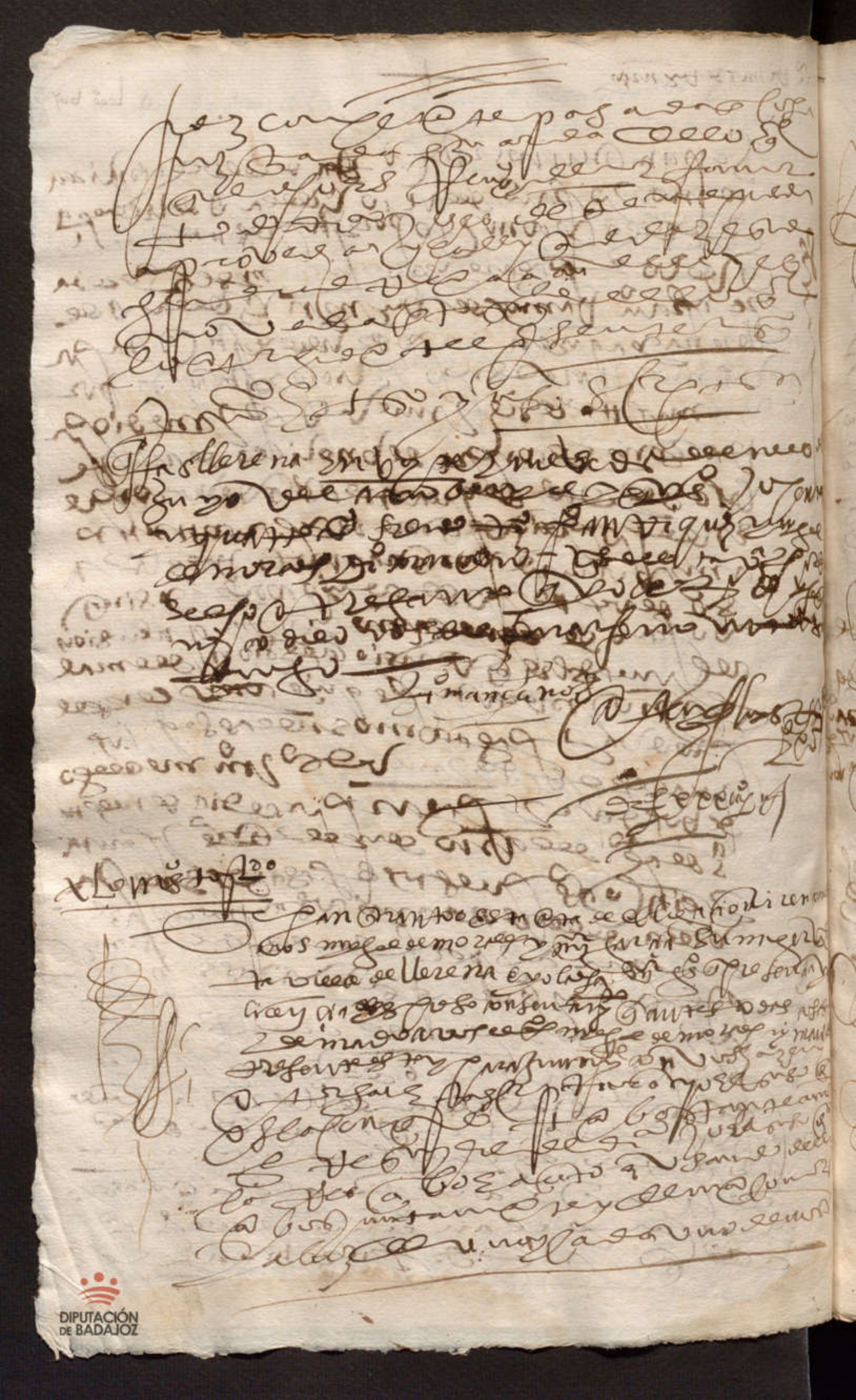

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

a[illegible] 7 ffa a e. V

Sepan quantos esta carta de obligacion saneamiento y seguridad
vieren, como nos antonio de paz contador mayor de su mag.d del partido
de alcantara y doña fran.ca de mendoça su muger vezinos de la villa de llerena
yo la dha doña fran.ca de mendoça en presencia y con licencia de el dicho
antonio de paz mi s.or e marido que para otorgar esta scriptura juntam.te con
el y junta le pido la qual dha licencia yo el dho antonio de paz
doy a vos la dha s.ra doña fran.ca de mendoça mi muger como me es pedida
y ambos a dos de mancomun e a boz de uno, y cada uno por si e por el todo,
renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis debendi,
stipulandi e promitendi, y la auth.ca presente de fideiusoribus, y el
beneficio de la division y excussion y el de la ley vnde quentior
digestis commodati q habla sobre los gastos e expensas otorgamos
y dezimos q por quanto yo el dho antonio de paz como contador m.or
de su mag.d de el dho partido de alcantara he de aver de mis dro.s
de contaduria de el asiento q su mag.d mando tomar e se tomo con
los señores juan jacome y marcos fucar alemanes e con sus agentes
en su nombre de el arrendamiento q hizieron de los maestrazgos
de santiago calatrava y alcantara por doze años q comencaron a
correr y se contar dende el primero dia de henero de este presente año de
mill y quis y ochenta y tres años y se cumpliran en fin de diz.e de
mill y quis y noventa y quatro años, dos quentos de mrs
los quales me ha de dar e pagar y da y paga el señor ju.o de portillo
contador de la mesa maestral de esta prov.a de leon de el partido de
llerena por los dhos señores fucares, e por su orden y en su nombre, y
para seguridad de q seran bien pagados, a mi ynstancia
los señores hernan delgado el mayor hijo de hernan delgado y
hernan delgado mexia su cuñado regidor perpetuo de la villa de
llerena hijo de fran.co delgado, ambos vezinos de la dha v.a de llerena han
salido por mis fiadores sobre lo suso dho, y juntam.te conmigo de
mancomun como principales pagadores se han obligado que los
dhos dos quentos de mrs que assi se dan e pagan a mi el dho
antonio de paz por la dha razon, son y seran bien pagados, e que
no se pediran otra vez todos ni parte ninguna dellos a los dhos señores
fucares ni a otra persona alguna en su nombre, ni por via ni manera
alguna se contendera la dha paga ni parte de ella, segun y de la
manera que en la dha scriptura de obligacion y fiança se contiene
q paso en seys dias del mes de setienbre de mill y qs y ochenta
y tres años ante pedro de balbuena escrivano de su mag.d y vezino de esta villa de llerena
a que nos referimos y avemos aqui por ynserta, la qual los
dhos fiadores hizieron y otorgaron debaxo de q para su seguridad
nosotros hiziesemos y otorgasemos esta scriptura como se declara.
Por tanto en la forma e manera q mejor aya lugar de dr.o y lo
podemos hazer, y aunque lo suso dho es cosa propia de mi
la dha doña fran.ca de mendoça por ser muger y consentir yo la dha doña
de el dho antonio de paz mi s.or marido si es nescesario dho [illegible]
esta hazienda de cosa [illegible] propia y ambos a dos debaxo
de la dha mancomunidad dezimos por la presente q saneamos
y asseguramos a los dhos hernan delgado el mayor hijo de hernan
delgado y hernan delgado mexia regidor de llerena hijo de fr.co delg.do

Ambos a dos juntamente y de cada vno por sí q̃ agora y en tiempo de
ny por vna ny por otra manera alguna ellos ni alguno dellos ny sus bienes
ny herederos no sean vexados ny molestados ny vexacion alguna
ny prendados ny costreñidos por fuerça ny por mandado de justicia
ny diligencia que sobre ello se haga de hecho ni de derecho ny otra
q̃ de qualquier manera sea ni sobre ello se pueda ny deba
mandar contra alguno ni algunos de ellos ni sobre
ellos o alguno dellos se pueda hacer costas ni salarios ni en
otra qualquiera manera ni alguna molestia se les haga
en sus personas ni en sus bienes ni alguno dellos
costas ni salarios ni todos ni alguno dellos
Luego que tal acontezca conmigo y sobre ellos costas y daños
y intereses y menoscabos q̃ sobre ello se les siguieren y ofrezcan
y los hayamos de pagar y satisfazer y mas los
faltemos de cobrar y cobrados
nos y de mis bienes dentro de quatro dias primeros
sin q̃ sea menester otro mandado sino la carta de lasto que contra
nosotros se sobre y sin que preceda otra diligencia.
Otrosi dezimos que queremos y nos plaze y sobre ello
dego alguno o algunos se pudiere contra los dichos mis fiadores
sus bienes o alguno dellos por qualquiera cantidad q̃
de mis y otros casos dependientes costas o salarios o en
otra qualquiera manera q̃ solo yo baste para que
Supplante se nos pueda executar por lo sobre ello y
no hayan cobrado ni pagado lo puedan cobrar de
y de mis bienes y de qualquier de nos para pagarse
ellos a quien lo pretendiere cobrar y lo quiere de aver
y q̃ sola su palabra y testimonio de Sciuano de aver
Pedro Ordaz contra ellos, Catalina a pagado
contra nosotros y nuestros bienes o qualquier dellos sin
otro mandado ni diligencia alguna y se pueda hasta hauer
auer cobrado todo lo sobre dicho y cada cosa dello, como
si ya lo oviesen cobrado y pagado, y nos mismos pudiesemos
cobrar todas las costas daños y intereses y mas salarios que
sobre ello se les siguieren y recrecieren por qualquiera
manera q̃ sea, para q̃ todo ello como si aqui fuese expresado
de ser a nuestro ruego y pedimento de Juan Alvarez
a salvo de ellos como dicho es. E para cumplir y pagar
todo lo q̃ en esta escriptura se contiene y cada cosa y parte
dello obligamos nuestras personas y bienes muebles y raizes
dichos y de cada uno dellos avidos y por aver y damos poder cumplido
a todas y qualesquier justicias de su magestad especialmente a los dichos
de su magestad especialmente a los dichos
alcaldes ordinarios de esta villa y de otras qualesquier
partes donde nos y cada uno de nos seamos sometidos y renunciamos otro qualquiera

Lo tuvieremos / Ley Si quis omnem de jurisdictione
omnium iudicum. / Y aunque las dhas / partes ayan q
hecho / todo lo que de la / Ley nos compelle
y apremie a cumplir y pagarlo q dho es / de la cosa
y parte de ello como si lo tuviesemos / hecho por virtud
de sentencia definitiva de juez competente / pasada en cosa
juzgada / renunciamos todas y qualesquier leyes fuero
dho q sean / en nro favor para contra dho / nro
nro valor en juizio y fuera del, / especial nra renunciacion
de ley q dize q general renunciacion de leyes
no vale / Y yo la dha Dña Ysabel de mendoça renuncio las
leyes del enperador justiniano / y del senatus consulto veliano
y leyes de toro y partidas y todo lo q hablan en favor de mugeres
por q dicho / y privilegios merced q dellos se prevalga
las mugeres se defiendan / y sea valido en lo suso
y cada una dello / en razon de la dha / renunciacion
por ser contra / derecho, por ser cosa de juro
y cada una dellas / de firmeza de la dha / carta
por todo lo / susodho y cada cosa dello / segun
y como / en ella se contiene / y por la dha Dña Ysabel
fue / dho q otorgava / y otorgo esta carta
en presencia / de mi escribano / y testigos
de suso / escriptos / y lo firmo de su nombre
en el / registro / Dña Ysabel de mendoça / Ante mi
Juan / de Ribera / escribano

Y yo el dho Juan de Ribera escribano publico
de la villa de Medellin / y de todas las villas
y lugares de los / estados del muy / magnifico
señor don Rodrigo / Manrique conde / de Paredes
y marques / de Aguilar / fuy presente a todo lo
que / dho es en esta / carta en uno / con los
dhos testigos / y lo escrivi / segun
ante mi / pasa / y por / ende
fize / aqui / este / mio / signo / en
testimonio / de verdad / Juan de Ribera escribano

Y yo el dho Juan de Ribera escribano publico
de la villa de Medellin / y de todas las villas
y lugares de los / estados del muy / magnifico
señor don Rodrigo / Manrique conde / de Paredes
y marques / de Aguilar / fuy presente a todo lo
que / dho es en esta / carta en uno / con los
dhos testigos / y lo escrivi / segun
ante mi / pasa / y por / ende
fize / aqui / este / mio / signo / en
testimonio / de verdad / Juan de Ribera escribano

Y yo el dho Juan de Ribera escribano publico
de la villa de Medellin / y de todas las villas
y lugares de los / estados del muy / magnifico
señor don Rodrigo / Manrique conde / de Paredes
y marques / de Aguilar / fuy presente a todo lo
que / dho es en esta / carta en uno / con los
dhos testigos / y lo escrivi / segun
ante mi / pasa / y por / ende
fize / aqui / este / mio / signo / en
testimonio / de verdad / Juan de Ribera escribano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Domingo Mayor

†

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juº Hernandez Carrasco vº de la villa de Reyna otorgo y conozco por esta presente carta que devo y e de pagar a Migel Hernandez de la Gorriza (?) mayor vº desta villa y a quien su poder ubiere y a quien esta carta por el mostrare noventa y dos reales y mº por razon y de conpra de cinco baras (de paño) de rreo e la que de vos conpre a preçio de a diez y nueve reales cada una bara

de que so y contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y con efeto sobre que rrenuncio la eçecion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis a quinze dias andados el mes de otubre primero veni dero deste presente año de mill y quinientos y sesenta y dos años puestos y pagados en esta villa de Llerena a mi costa y mincion

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cunplido a todas las justicias e jueçes de su mag. especial a las desta villa de Llerena a cuyo fuero me someto e renuncio el mio propio y la ley si convenerit de juridiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia de jues competente pasada en cosa jusgada e renunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escrivano y testigos que es fecha (en) Llerena a veynte y ocho dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e [illegible] [illegible]

[illegible]

a ruego [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recibi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la eccecion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene y pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder plido a todas las justicias e jueces de su magestad espicialalas de la de llerena a quyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si ve neri de juri dice o neo ni un judicium y para que a ello me conpelan mo por sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Juan lopez carrasco

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino desta villa de llerena [illegible] por esta carta me obligo [illegible] de pagar [illegible] setenta y quatro [illegible] de vos [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad e porque [no] pareçe lo reçebi de vos e paso de presente renunçio la eçepçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justiçias e jueçes de su magestad espeçial a las desta villa de llerena a cuyo foro me someto e renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia de jues conpetente pasada en cosa jusgada renunçio todo derecho y leyes que me puedan ayudar y aprovechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que so y contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecibi de vos e paso de vuestro poder al mio rrealmente y con efeto sobre que renuncio todo derecho y leyes de la paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a todas las justicias e jueces de su mag.d e special a las desta villa de llerena a cuyo foro me someto renunciando el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible] vezino de Llerena [illegible] me obligo de dar y pagar [illegible] maravedís [illegible] por razón de una mula [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recebí de vos e paso de vuestro poder al mío realmente y con efeto sobre que renuncio todo derecho y leyes de prueva y paga como en ellas se contiene e pagaré los dichos maravedís [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e do y poder cumplido a todas las justicias e juezes de su magestad especial a las de [illegible] Llerena a cuyo foro me someto e renuncio el mío propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgué ante el presente escrivano y testigos [illegible] en la villa de Llerena [illegible] días del mes de julio del año [illegible]

[illegible]

Juan de la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo e conozco [illegible] de Alonso Lopez [illegible] vezino [illegible] quinientos [illegible] maravedis [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo paso de tiro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la eccecion del mal engaño y leyes de ~~todo derecho y leyes de~~ paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible] [illegible] [illegible] del mes de [illegible] de mill e quinientos e [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su magestad especial a las de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa jusgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible] fecha e otorgada en la villa de llerena a [illegible] dias del mes de julio de mill e quinientos e [illegible] años [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rreçibi de vos en paso de poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su mag.t e espiçial a las de esta villa de llerena a cuyo foro me someto e renunçio el mio propio y la ley si conuenerit de juridiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada e renunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escriuano y testigos que es fecho en llerena en [illegible]
20 dias [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de llerena y [illegible] de que me doy por contento y entrego a toda mi voluntad e porquanto lo recebi de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la eceçion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ella se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible] año de [illegible] [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justiçias e jueçes de su magestad espeçialmente a las de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto e renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada e renunçio toda derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general e en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de julio de [illegible] año de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan lopez
cavallero

[illegible]

[illegible]

D. Alvarez Casas

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo Alonso [illegible] vecino natural de la villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que debo y pago a vos D. Alvarez vecino de la dicha villa de [illegible] que estáis presente [illegible] que son [illegible] que me habéis prestado [illegible] y me obligo de os pagar [illegible]

[illegible] y contento y entregado a mi voluntad por cuanto lo recibí en mi poder real y verdaderamente y con efecto y renuncio la excepción del mal engaño y leyes de pagar y prueba como en ella se contiene y pagaré los dichos [illegible]

[illegible]

para lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber y por ser cumplido y pagado doy poder cumplido a todas las justicias y jueces de su merced especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero me someto y renuncio el mío propio y la ley si conviniere ser juzgado en mi favor y para que a ello me compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas las leyes de mi favor que me puedan ayudar y aprovechar y la ley general de esta testimonio en que la otorgante a quien presente doy fe que conozco y testigos que fueron presentes en Llerena a [illegible] de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años

[illegible]

Hilarios

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] [illegible] de la [illegible] vezino de la villa de Llerena [illegible] [illegible] pagare a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por razon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad porque los recebi de vos y paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la exception del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene. E pagare los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver, e doy poder cumplido a todas las justicias e juezes de su magestad y en especial a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero me someto, y renuncio el mio propio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general. En testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 1602 [illegible] [illegible] [illegible]

Alvaro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Gomez Perez

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo migel de morales vezino de esta villa otorgo y conozco por esta presente carta que devo y pagare yo e quien mis bienes e rezaare a Jiron Ninro perez vezino de esta villa y a quien en su poder viviere y esta carta por el mostrare diez ducados y medio por razon y de conpra de un asno de color pueto rrabi hirreno que devios conpre de que me doy por contento

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y con efeto sobre que rrenuncio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justiçias e jueces de su magestad espiçial alalas de esta villa de llerena a quien yo foro me someto rrenunçio el mio propio y la ley si conveneri de juridiçeone oni un judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia de jues conpetente pasada en cosa jusgada rrenunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorgeante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Juan lopez carrasco

[illegible]

Cr. vj

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo luis de mansilla
sastre vezino desta villa de llerena otorgo y conozco por esta carta que
debo y pagare vos [illegible] por razon de [illegible]
[illegible] de que soy contento y entrego a toda mi voluntad porquanto
lo he recebido de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto
sobre que renuncio la execion del mal engaño y leyes de paga
y prueua como en ella se contiene e pagare los dichos maravedis

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos e por auer e doi poder cumplido
a todas las justizias y juezes de su magt especiales a las desta villa de
llerena a cuio foro me someto renuncio el mio propio y la leis de conueni
ri de jurediciones ou un judicum para que a ello me compelan como por sentencia de
juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de
que me pueda ayudar y aprouechar y la lei general en testimonio de lo qual
lo otorgo ante el presente escriuano y testigos.

Ll. Sr. Andrés Lopez

Cr. vij

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo garcia [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rece
bi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que re
nuncio la eccecion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas
se contiene e pagare los dichos marauedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por auer dado y poder cunplido a
todas las justicias e jueces de su magestad espicial a las de esta villa de llere
a quyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley sis conuenerit de
jurisdiçe oneonium judicum y para que a ello me conpelan como por sen
tencia de jues conpetente pasada en cosa juzgada renuncio todo de
recho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley zene
ral en testimonio de lo qual lo otorgeante el presente escriuano y testi
gos [illegible]

Juan lopez carrasco

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Antolin [illegible] [illegible]

[illegible]

de que so y contento y entregado a todo a mi voluntad por quanto lo re|cibi de vos en paso de no pasar al mio realmente y con efeto sobre que re|nuncio la ecepcion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se | contiene de pagar e los dichos marauedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e do y poder cunplido a to|das las justicias e jueces de su magestad especial a las desta villa de llerena a cu|yo fuero me someto renunçio el mio propio y la ley si conuenerit de juri|sdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de | juez conpetente pasada en cosa jusgada renunçio todo derecho y leyes de | que me puedan ayudar y aprouechar y la ley general en testimonio de | lo qual lo otorgé ante el presente escriuano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

el l^do don luys de truxillo [illegible] — [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el li^do guyllen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que so y contento y entregado a mi voluntad por quanto los recebi de
uos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renun
cio la ecepcion del mal engaño y leyes de la paga y prueua como en ellas
se contiene e pagare los dichos marauedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cun
plido a todas las justicias e jueces de su mag^t especial a las desta ui
lla de llerena a cuyo foro me someto e renuncio el mio propio y la ley
si conuenerit de juri dicione omnium judicum y para que a ello me con
pelan como por sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada
e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y apro
uechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorge ante el pre
sente escriuano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

el l^do guyllen de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que soy contento y entregado a todo a mi voluntad por quanto lo rrecebi de vos en paso de rropa de oro al mio rrealmente y con efeto sobre que rrenuncio la ecepción del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagaré los dichos maravedís [illegible] el dia de mayo [illegible] [illegible] de mill e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su magestad e especial a las de esta villa de Llerena a cuyo foro me someto e rrenuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa jusgada e rrenuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgé ante el presente escrivano y testigos que es fecha en Llerena en quatro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] medio [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Lucas [illegible]

[illegible]

+

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo
rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y con efeto so
bre que rrenuncio la eçeçion del mal engaño y leyes de paga y
prueua como en ellas se contiene e pagare los dichos marauedis

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por auer e doy
poder cumplido a todas las justiçias e jueçes de su mag.d espiçi
ala las de estauilla de llerena a quyo foro me someto rrenunçio
el mio propio y la ley si conueneri de jurisdiçione o ni un jusicun
y para que a ello me conpelan como por sentençia de jues conpeten
te pasada en cosa jusgada rrenunçio todo derecho y leyes de
que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en testimo
nio de lo qual la otorgeante el presente escriuano y testigos

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Juº [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efetoso brieque renuncio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene e pagar e los dichos ~~maravedis~~ [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e do y poder cunplido a todas las justiçias e jueçes de su magestad espiçial a las de tauilla de llerena a quyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si de conuenerit de jurisdiçeone oniun judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia de jues conpetente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escriuano y testigos

[illegible]

Juan lopez carrasco

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Xpoual Caperucas [illegible]
de [illegible] de [illegible] estante en esta villa de [illegible] otorgo e conozco por esta presente
[illegible] que me obligo de dar e pagar a [illegible] la barrial [illegible] de esta villa de [illegible]
[illegible] en su poder [illegible] a saber [illegible] una fanega de trigo de
buen pan [illegible] medido por buena medida de dar
e recebir [illegible] de una tierra que es tan
[illegible] de esta villa a la senda de [illegible] y con tie
rras de [illegible] por una cosecha que sera [illegible] de cocer el pan
el dia de [illegible] de agosto del año venidero de [illegible] y ochenta e cinco
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo re
cebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que re
nuncio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas
se contiene e pagare las dichas ~~maravedis~~ veynte e una fanegas de
trigo en esta villa de [illegible] en su poder a mi
costa por el dia de [illegible] de agosto del año venidero
de [illegible] e ochenta e cinco años [illegible]
[illegible] el pan en [illegible] tierras las quales tomo
a mi [illegible] la ventura de todo caso fortuito de [illegible]
[illegible] tierra [illegible] caso que acontezca no pedire
[illegible] la ley de la partida [illegible]
para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cumpli
do a todas las justicias e jueces de su magestad especialmente de esta villa de [illegible]
[illegible] aqui yo forome sometido renuncio el mio propio y la ley si conuenerit
de jurisdiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por senten
cia de jues conpetente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho
y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en testimo
nio de lo qual la otorgo ante el presente escriuano y testigos [illegible]
[illegible] de agosto de [illegible] e ochenta e
cinco años siendo testigos Juan Lopez Carrasco e Pedro Duran [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] / [illegible] / [illegible]

Xpoual Caperucas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Miguel de [illegible] de Llerena [illegible]

[illegible]

de que so y contento y entregado a todo a mi voluntad por quanto lo recebi de vos en paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su magestad especial a la de esta villa de Llerena a cuyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa jusgada renuncio todo derecho y leyes de paga que me puedan ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgé ante el presente escrivano y testigos que

[illegible]

diego de mendoça

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo ~~[illegible]~~ [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecebi de vos e paso de vuestro poder al mio rreal mente y con efeto sobre que rrenuncio la ececion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su mag. e spirituales de esta villa de llerena a cuyo fuero me someto e renuncio el mio propio y la ley si convenerit de juri dicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible signatures]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi uoluntad porquanto lo
rreçebi de uos e paso de vro poder al mio rrealmente y con e
fetoso sobre que rrenuncio la eçeçion del mal engaño y leyes de
paga y prueua como en ellas se contiene e pagare los dichos ma
rauedis

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cum
plido a todas las justiçias e jueçes de su mag.t espiçial a las de estauilla
de llerena a quyo foro me someto rrenuncio el mio propio y la ley si
conueneri de juri diçe o ne oniun judicium y para que a ello me con
pelan como por sentençia de jues conpetente pasada en cosa jus
gada rrenuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y apro
uechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual la otorgeante el presen
te escriuano y testigos

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rece
bi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que re
nuncio la execcion del mal engaño y leyes de pagar y prueua como en ellas
se contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~ [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cunpli
do a todas las justicias e jueces de su magestad especial a las de estauilla de llerena
a quyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si de conuenerit de juri
dice oneo neonirunjudicun y para que a ello me conpelan como por senten
cia de juez conpetente pasada en cosa jusgada renuncio todo derecho
y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en tes
timonio de lo qual lo otorgeante el presente escriuano y testigos que

[illegible]

Juan lopez carrasco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecibi de
vos en paso de ~~paro~~ y ro poder al mio rreal mente y con efeto sobre que renun
cio la ecepcion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se
contiene e pagar e los dichos ~~[illegible]~~ [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a
todas las justiçias e juezes de su mag^t espiçial a las de esta villa de llerena a
cuyo foro me someto e renunçio el mio propio y la ley si conuenerit de ju
ridiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia
de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renunçio todos derechos y leyes
de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en testimonio de
lo qual la otorge ante el presente escriuano y testigos q es fecha en la
villa de llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signatures]

M e iiij

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible] yo e quien sus bienes
e rezaré a Juan lopez [illegible] desta villa
de llerena y a quien su poder viere con un
e [illegible] quarenta [illegible] que
sepan quantos esta carta de [illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo re
cebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renun
cio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se
contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder
cumplido a todas las justiçias e jueces de su mag.tt espicial a las des
ta villa de llerena a quien yo foro me someto renunçio el mio propio y la le
y ~~jeneral~~ e si de conuenerde jurisdiçeone oniun judicium y para que a ello me con
pelan como por sentençia de jues con petente pasada en cosa jusgada renun
çio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral
en testimonio de lo qual lo otorgeante el presente escriuano y testigos

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino de llerena [illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ~~[illegible]~~ de que soy contento y entregado a toda mi uolunta por quanto lo rreçebi de uos e paso de uro poder al mio rrealmente y con efecto sobre que rrenunçio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ellas se contiene e pagar los dichos maravedis por fin [illegible] de mayo del año de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cunplido a todas las justiçias e jueçes de su mag. e espiçial a las de esta villa de llerena a cuyo foro me someto e rrenunçio el mio propio y la ley si conuenerit de jurisdiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa jusgada e rrenunçio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley y jeneral en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escriuano y testigos que fue fecha en la dicha villa de llerena en nueve dias del mes de [illegible] de [illegible] año de mil e quinientos e quarenta y quatro años testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Francisco de la Plaza

Fernando Ramos

[illegible]

Fran ~~[illegible]~~ de mena — Fran de mena — ore vj

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo martin maestro
y r.º de fran.co sebastian vz.º de esta villa de llerena otorgo e conozco
por esta presente carta que dare y pagare yo o quien mis bienes he
redare a fran.co de mena e ovejo como tutor y curador de sanjeta
hija de miguel martinez alejo de la villa de bienvenida y a la per
sona que su nombre los quiere de aver e saler de tenta y seis ducados por ra
zon de arrenda mi.º de unas casas que de la duqa menor tomo arrienta por tiempo de
quatro años que comencaron a correr desde el dia de sanjuan de junio de ochenta y quatro y
fenescera este arrendamiento el dia de sanjuan de junio del año de ochenta y ocho años
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo re
cebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que re
nuncio la eccecion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se
contiene e pagare los dichos ~~[illegible]~~ setenta e seis ducados me
obligo de dar y pagar esta manera cada un año diez e nue
ve ducados pagados y dos pagas por navidad y sanjuan de cada
un año y sera la primera paga de nueve ducados y medio el dia de
pasqua de navidad primera venidera de este año de mill e quinientos
y ochenta y quatro y la segunda de nueve ducados y medio el dia de san
juan de junio del año de mill e quinientos y ochenta e cinco y por sanjuan
ma orden y plazos los años adelante venideros hazer cum
pli de este arrendamiento

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido
a todas las justicias e jueces de su mag.d e espicial a las de esta villa de llerena
a quien yo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si conveneri de
jurisdiccione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por senten
cia de juez conpetente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y le
yes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley jeneral en testimonio
de lo qual la otorgo ante el presente escrivano y testigos que fue otorgada
en la villa de llerena a diez dias del mes de agosto de mill
e quinientos y ochenta y quatro años siendo testigos [illegible] y diego [illegible] pablos
y [illegible] maestro vezinos de esta villa y el otorgante que doy fe que conozco
lo firmo de su nombre va testado maravedis no vale

mjr maestro

[illegible]

[illegible]

Xe de valençia

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Juan merçan
alguazil de [illegible] vezino desta villa de la çerena otorgo e
conozco por esta presente carta que dare e pagare yo e [illegible] en
mis bienes e herederos a Alº de valençia [illegible] vezino de
guadalcanal o a quien su poder oviere e esta escriptura
por el mostrare es a saber veynte y dos ducados y medio por razon
de arrendamiento de unas casas que de el tomo [illegible] por tiempo de dos años
que comiençan a correr desde el dia de san juan de junio proximo que paso y fenes
çeran [illegible] el dia de san juan del año de quinientos e [illegible] años
estas dichas casas [illegible] calle de san blas
de que so y contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo reçebi de
vos en paso de verdad real mente y con efeto sobre que renun
çio la eçeçion del mal engaño y leyes de la paga y prueva como en ellas
se contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~ veynte y dos ducados y medio
me obligo de pagar en esta manera los dies ducados y medio este presente
año porque aunque el arrendamiento [illegible] por veynte e quatro dias
[illegible] hasta [illegible] los dias que [illegible] pagar
[illegible] desde el dia de san juan [illegible] pagare [illegible]
[illegible] tres quartillos el dia de pascua de navidad que verna deste
presente año [illegible] e quatro [illegible] reales
reales y tres quartillos el dia de san juan de junio de quinientos e [illegible] años
y los doze ducados restantes el año siguiente [illegible]
[illegible] puestos e pagados en la villa de guadalcanal

para lo qual obligo mi persona e bienes avidos y por aver e doy poder cun
plido a todas las justiçias e jueçes de su mag. e espiçial a las de esta villa
de llerena a cuyo foro me someto e renunçio el mio propio y la ley si con
venerit de jurisdiçione omnium judicum y para que a ello me conpelan
como por sentençia de jues conpetente pasada en cosa jusgada e renun
çio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley
general en testimonio de lo qual la otorge ante el presente escriva
no y testigos que fue fecha y otorgada en la villa de llerena a dies dias
del mes de agosto de mill e quinientos e noventa e quatro años siendo testigos
[illegible] y juan lopez [illegible] vezinos de la villa y el otorgante
que yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo de su nombre va testado
maravedis no vale

Juan merçan

Hernan [illegible]
escrivano

[illegible] mil [illegible] + [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible] otorgo [illegible] de [illegible] a [illegible] por [illegible] [illegible]

e que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los rece bi de vos en paso de vido por de al mio realmente y con efeto sobre que renunçio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cun plido a todas las justiçias e jueçes de su mag. espiçialmente las de [illegible] a cuyo foro me someto renunçiando el mio propio y la ley si do convenerit de ju risdiccione omnium judicum y para que me conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa jusgada renunçio todo derecho y leyes de que me pue dan ayudar y aprovechar y la ley jeneral en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano y testigos que [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible]

Juan lopez carrasco [illegible]

de Ju.º Lopez

pagado [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Diº Pizarro [illegible] vez.º de
Llerena otorgo e conozco por esta presente carta [illegible] me [illegible]
[illegible] quinientos [illegible] [illegible] a quien su poder [illegible]
tres mill y setenta y un mill e nueve [illegible] y quatro m.s por un [illegible] de un [illegible]
negro de seg. [illegible] parece de [illegible] de un [illegible] por un medio [illegible]
y [illegible] y siete varas de [illegible] vs de [illegible]
[illegible] dos [illegible] [illegible]
[illegible] vara de [illegible] varas de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] apreciados [illegible] mando [illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecibi e
paso de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la exe cion
del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare
los dichos maravedis en [illegible] a [illegible]
las [illegible] y veinte mill [illegible] de
[illegible] y el resto el dia de San Miguel que
sigue del año veni dero de mill
e quinientos e [illegible] años

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a to
das las justicias e jueces de su mag.t especial a las de esta villa de Llerena a cuyo
foro me someto e renuncio el mio propio y la ley sid convenerit de juris dicione
omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de jues compe
tente pasada en cosa jusgada e renuncio todo derecho y leyes de que me pueda
ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual la otorgue an
te el presente escrivano y testigos ffecho en la villa de Llerena
a honze dias del mes de agosto de mill e quinientos e
[illegible] y quatro años testigos Diego Pizarro
[illegible] y Fern.º M.º [illegible] vezinos desta villa
y el otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conozco lo
firmo de su nombre

Diº Pizarro

Alonso [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo [illegible]

[illegible] de Llerena [illegible]

[illegible]

en peso y contento y entregado a mi voluntad porquanto lo re-
cebí de vos e paso de vuestro poder al mío realmente y con efeto sobre que
renuncio la ecepción del mal engaño y leyes de pagar y prueua co-
mo en ellas se contiene e pagaré los dichos maravedís [illegible]

[illegible] en esta villa de Llerena [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder
cunplido a todas las justicias e jueces de su mag. e especial a las de es-
ta villa de Llerena a cuyo fuero me someto e renuncio el mío pro-
pio y la ley si conuenerit de juridicione omnium judicum y para que
a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada
en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayu-
dar y aprouechar y la general en testimonio de lo qual la otor-
gué ante el presente escriuano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible] hijo de Ju^o^ Mendez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de que so[y] contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rece[bi] de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto de que renuncio la eccepcion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justicias e jueces de su mag^d^ especial a las de esta villa de Llerena a cuyo foro me sometto e renuncio el mio propio y la ley si convenerit de juridicione omnium judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de jues conpetente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general. En testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Ju^o^ Roman [illegible]

Luys de amores

+

m ee

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Fran.co
mendez Capatero vez.o de la villa de Llerena otorgo que devo
pagare a V. Ex.a Luys de amores vez.o de la dha villa de Llerena
[illegible] poder vuyre es a saber [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible] en [illegible]
blancos [illegible]
[illegible]
[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo re
cebi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que
renuncio la ececcion del mal engaño y leyes de paga y prueva como en
ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy po
der cumplido a todas las justicias e jueces de su mag.d espicial
a las de la villa de Llerena a quyo foro me someto renuncio el mio pro
prio y la ley si de conveneri de juridiceo ne omnium judicum y
para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpe
tente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leyes
de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley jeneral en
testimonio de lo qual la otorgo ante el presente escrivano
y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co mendez

[illegible]

[illegible]

jus. [illegible] nº 4

1

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Alonso [illegible] [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo reçebi de vos [illegible] por ser a mi [illegible] realmente y con efeto sobre que renunçio la exçeçion de la non numerata pecunia y leyes de [illegible] y prueva [illegible] como en ellas se contiene pagare los dichos ~~maravedis~~ [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder cunplido a todas las justiçias e juezes de su magestad espeçial a las de esta villa de Guadalupe a cuyo fuero me someto e renunçio el mio propio y la ley si convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentençia de juez conpetente pasada en cosa juzgada e renunçio todo derecho y leyes que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano y testigos. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Garrecobar

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Juan Mateos de Escobal vecino de la villa de Llerena otorgo y reco-
nozco que debo y me obligo de dar y pagar a Garrecobar
lo barato vecino de la dicha villa y de la dicha villa de Llerena
en que es su poder cobrar es a saber cinco ducados y medio los quales
son por cuenta de unos no de color [illegible] de vos [illegible]
en el dicho precio

Lo que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quan
lo recebi de vos en paso de vuestro poder al mio realmente y con efe-
cto sobre que renuncio la execucion del mal engaño y le yes de paga y pre-
uaciones en ella se contiene y pagare los dichos [illegible] los quales
dichos cinco ducados yo me obligo de los pagar en el dia
de San Juan de Junio del año venidero de mil e quinientos
e ochenta e cinco años [illegible]
esta villa de Llerena a [illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doy poder
cumplido a todas las justicias e juezes de su magestad especialmente a las de
villa de Llerena a quien y a cada uno de ellos me someto renuncio el mio propio y le-
sidi conveneri de jurisdiccione omnium judicum para que a ello me
compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juz-
gada renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y
vechar y la ley general en testimonio de lo qual lo otorgo ante
presente escrivano y testigos que fueron
e [illegible] de la villa de Llerena catorze dias
del mes de agosto de mil e quinientos e ochenta
e un años [illegible] por mi el dicho escrivano
Juan de Morales vecino de la villa y el dicho Juan
el [illegible] lo firmo de su nombre

Juan Mateos de Escobal

[illegible]

Fran.co Castillo

Se Lanquantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo [illegible]
de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efecto sobre que re-
nuncio la eceçion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ella
se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doy poder cum-
plido a todas las justicias e jueces de su mag.d e spicial a las de estauilla de
llerena a quyo foro me someto renuncio el mio propio y la ley si conuenie-
ri de jurisdiçe o ne oniun judicum y para que a ello me conpelan como por
sentencia de jues conpetente pasada en cosa jusgada renuncio todo de-
recho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en
testimonio de lo qual la otorgue ante el presente escriuano y testigos

[illegible]

Miguel [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] sequesoly contentoy entregaxto a mi o lo q[ue] en mis
nombres y paso de vio por virtud mio realmente y con efecto so bre que ten
cio la accion del mal engano y leyes de pagar y prueua como en ellas se
tiene y pagarelos sus [illegible]

[illegible]

La qual obligo mi persona y bienes muebles y por aver de y por su
plisbato sas las Justicias y Jueces de su mag[es]t y especial las de estas villas
llerena. a quyo fuero me someto y renuncio el mio propio y la ley si con ven
ner de jurisdicione omnium Judicum y para que a ello me conpela y apremie
lencia de Juez competente para a ello me obliga a todo lo en
cho y leyes de que me pueda ayudar y aprouechar y la ley general
testimonio de la qual la otorgue ante el presente escriuano y testi
gos [illegible]

Alonso
moro no[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieron como yo [illegible]

[illegible]

El que soy contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rreçebi de
uos e paso de vro poder al mio rreal mente e con efeto sobre que rrenuncio la
expcion del mal engaño y leyes de paga y prueua como en ella se contiene
e pagare los dhos mrs

Para lo qual obligo mi persona e bienes auidos e por auer y doy poder
cunplido a todas las justicias e juezes de su magestad espicial a las
desta villa de llerena a cuyo fuero me someto rrenuncio el mio propio
y la ley si an venirir de juridicione o ni vn judicum y para que las
conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzga
da rrenuncio todo dro y leyes de que me podays dar y aprouerse
y la ley general en testimonio de lo qual la otorge ante el presente es
criuano y testigos.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

maria

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
a xmo monresin vz de la v.a de villagarcia otorgo y conosco por esta pre
carta que debo y pagare yo o quien mis bienes heredare a mari ro
biuda muger que fue de hernan peres difuncto vz desta v.a de llerena y
su poder viere y esta carta por ella mostrare es a saber diez mill mrs
moneda castellana por razon y de compra de dos bueyes vno bosco y otro
que della compre y resçevi en el dho preçio de los dhos diez mill

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo
rrecebi de vos e paso de vro poder al mio rreal mente y con efeto sobre
que rrenunçio la eccecion del mal engaño y leyes de paga y prueva
como en ellas se contiene e pagare los dichos mrs el dia de nuestra señora
sancta maria de agosto del año de mill y quinientos y ochenta y
cinco puestos y pagados en esta villa de llerena a mi
costa y minçion con las costas de la cobranca

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e yo y poder cumplido a to
das las justiçias e jueçes de su mag.d e espicialalas desta villa de llerena a cuyo
foro me someto rrenunçio el mio propio y la ley si conuenerit de jurisdiçion
mun judicum y para que a ello me conpelan como por sentencia de juez com
petente pasada en cosa juzgada rrenunçio todo derecho y leyes de
me pueda ayudar y aprouechar y la ley jeneral en tes
monio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano
y testigos que ffa en la villa de llerena en veinte y ocho dias del
mes de agosto deste año de mill y quis y ochenta y quatro años siendo
Juo lopez carrasco y alonso de santisteuan y pedro martin mi lerero
desta villa de llerena y porque el otorgante que yo el escriuano doy fee
conosco dixo no saber firmar y a su ruego firmo vn testigo

El lic.do de
santisteuan

[illegible]

[Renunci]amos otro qualquier fuero e jurisdiçion que tuvieremos y la ley sit convenerit de jurisdiçione omnium judicum a que nos apremien por todo rigor del derecho al cumplimiento y paga de lo susodicho como si lo oviesemos por sentençia difinitiva de juez conpetente dada contra nos e por nos contradicho todo juizio y la sentençia fuese por nos consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunçiamos todas e quales quier leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e aprovechar y espeçialmente renunçiamos la ley e derecho de la general renunçiaçion de leyes e canon [illegible] de lo qual nos los dichos [illegible] [illegible] de Buerto juramos de [illegible] de la dicha mancomunidad y renunçiaçion de leyes y solidad obligaçion prometemos y nos obligamos de pagar los maravedis de los çensos que corrieren de este presente año de [illegible] que estan cargados sobre la dicha heredad de viña [illegible] y prometemos de lo cumplir debaxo de la dicha obligaçion e yo la dicha [illegible] de Buerto para firmeza de esta escritura renunçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano y leyes de Toro y partida que hablan en ayuda e favor de las mugeres porque [illegible] [illegible] [illegible] de todo [illegible] entorno de lo qual [illegible] otorgamos [illegible] ante el escrivano y testigos de yuso contenidos [illegible] otorgada [illegible] a [illegible] dias del mes de agosto de mill e quinientos y quarenta [illegible] [illegible] Pedro de Cibero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro de Cibero [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Buerto

[illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] escrivano

El licenciado Juan de mansilla provisor e vicario ge
neral de la provincia de leon &c. a los señores Juan de soto
y Juan bautista de la higuera alcaldes de la santa hermandad
de esta villa de llerena salud y gracia. y a sabeys el
pleyto y causa que contra vos trata francisco por
tugues sobre a ver le sacado y mandado sacar de
hermita de santa elena de esta villa de llerena
donde estava retraydo. pidiendo le bolviese des y res
tituyese des a ella. diziendo. aversido de la muerte
de un pastor criado de francisco de mena. di e pronun
cia el dicho pleyto una sentencia y auto del tenor siguiente

1 En la villa de llerena a siete dias del mes de agosto
de mill e quinientos y ochenta e quatro años visto por
el señor provisor de la provincia de leon el proceso del
pleyto que se a tratado entre francisco portugues criado
de pedro de mena regidor e rrecivido por parte de la otra
parte y Juan de soto y Juan bautista alcaldes de la
hermandad de esta villa de llerena y a pedro val
monrresin procurador de la otra por aver sacado de la her
mita de santa elena al dicho francisco portugues
que en ella estava retraydo dixo que devia de con
denar y condeno a los dichos alcaldes de la her
mandad a que dentro de seys horas primeras
siguientes de como este auto les sea notificado
bien e van y restituyan al dicho francisco portu
gues a la dicha hermita de santa elena donde
fue sacado e a la yglesia mayor de santa maria de
esta villa de llerena libre e sin lesion alguna
so pena de des comunion mayor la tesentencial e de cada
cinquenta dias de oro para obras pias y si dentro de
las dichas seys horas no le bolvieren e restitu
yere que mandó del señor provisor los a por yncu

rridos en la dicha sentencia de descomunion y man
daua e mando a los rreverendos padres curas
de esta villa de llerena. e sayan y denuncian
por publicos descomulgados e los eviten de las
oras hasta tanto que vengan a obediencia
de la santa madre yglesia y ansi lo pronunçio
e mando e lo firmo el licençiado juan de mansilla
ante juan brauo notario.

Por tanto di la presente para vos e cada
uno de vos porque es mi mandado en virtud de esta
obediençia y so pena de descomunion que siendo
en esta manda mi notificado. y auto el ynsertado
y so la pena pecuniaria el dicho vea y el dicho
auto y lo guarde y cumpla y se cumpla
segun hazienda la dicha rrestituçion den
tro de las oras el ynsertas. y mando a los
rreverendos señores curas e sus lugares
tenientes de esta dicha villa de llerena no
auiendo hecho la dicha rrestituçion los dichos
alcaldes en el termino que se manda del dicho fran
co portugues los denunçian por publicos descomul
gados cumpliendo todo el dicho auto y so la
dicha pena mando a qualquier lerigo e notario
e notario e sacristan lo notifique fecho en llerena
a ocho de agosto de mill e quinientos y ochenta e quatro años

Licenciado
mansilla

por mandado del señor provisor
Joan brauo notario

En la villa de llerena en ocho de agosto de mill e quinientos
y ochenta y quatro años por mandado del señor
provisor [illegible] notificado el mandato [illegible]

mcccbiij

[illegible]

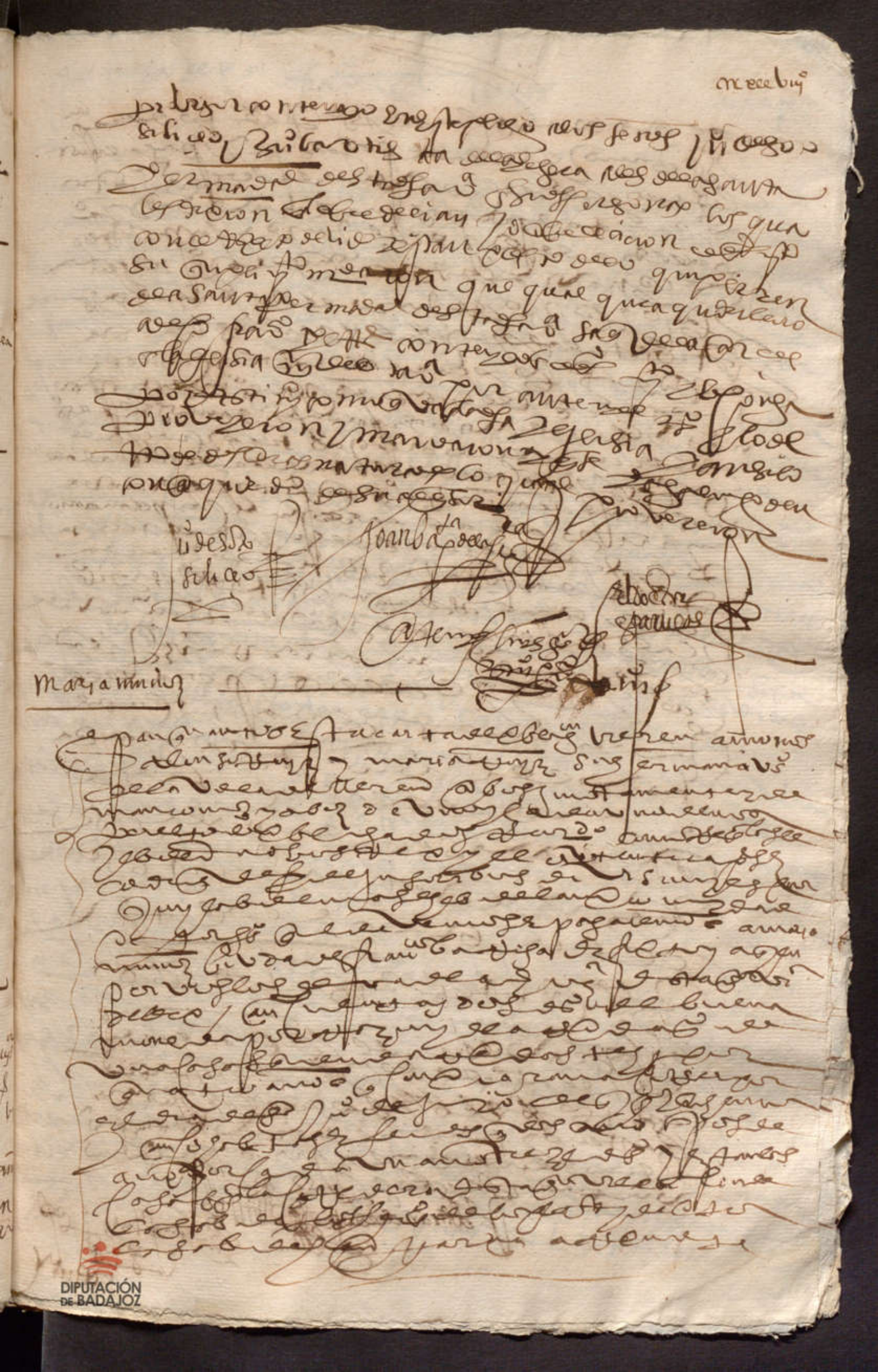

[illegible]

Maria [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la villa de la serena a cinco dias del mes de agosto de mill e quis e sesenta e quatro años en presencia de my el escriuano e testigos ynfraescriptos parescio presente el señor frey Juan de villares mayordomo del convento de santiago de merida y de al[illegible] señor santiago e dixo que por quanto en esta villa de la serena murio el licenciado [illegible] de [illegible] de villanueva de [illegible] abra un mes poco mas o menos e porque para liquidar y ver lo que vale el quinto de los bienes que pertenescen a [illegible] del dicho convento a necesidad de [illegible] la quenta y saber los bienes que dexo el dicho licenciado en esta dicha villa e parescio que dexo los bienes siguientes

- parescio que devo e quedo de [illegible] menos al tiempo de la fin e muerte del dicho licenciado [illegible] de [illegible] cientos y dozientos — cclvj V ccc lu

- un ferreruelo de mezcla que parescio se vendio por [illegible] ducados — ijVa cl un

- un rocin de cavalleria que se vendio por [illegible] — VccL u

- mas una [illegible] de camino de [illegible] que [illegible] quatro ducados de la qual se [illegible] del convento [illegible] que [illegible] poder del señor [illegible] — iU9

cc lviij V cc clxij

parece que tenia los dichos bienes y de
[illegible] muebles que a [illegible] al tiempo de su
fin e muerte el dicho licenciado [illegible]
[illegible] Sanchez [illegible] vale [illegible] veynte [illegible] mill e trezien
tos e noventa e quatro mrs — ccbiij U cc [illegible]

parece que los gastos de
entierro y cofradias del dicho
muerto el dicho licenciado se gas
taron dozientos [illegible] los quales
y los otros gastos necesarios como
parece a [illegible] forma que [illegible]
[illegible] nuestro [illegible]
[illegible] se entiende [illegible] de [illegible]
[illegible] testamento [illegible] que se
[illegible] en esta [illegible] de [illegible]
por estar [illegible] de pagar
de los herederos — vj U dm

parece que sacado el gasto
de los dichos [illegible] mill e tre
zientos e noventa e quatro mrs
que monta la dicha hazienda [illegible]
[illegible] quedan bienes parti
bles veynte e un mill e [illegible] e
noventa e quatro mrs de — ccj U [illegible]
que pertenesce el quinto — iiij U cc [illegible]
del dicho [illegible] quatro mill
e trezientos y diez [illegible] mrs —
segun todo [illegible] parece
por el dicho [illegible] que
de estar [illegible] del dicho señor
[illegible] que [illegible]

Siguense

poder

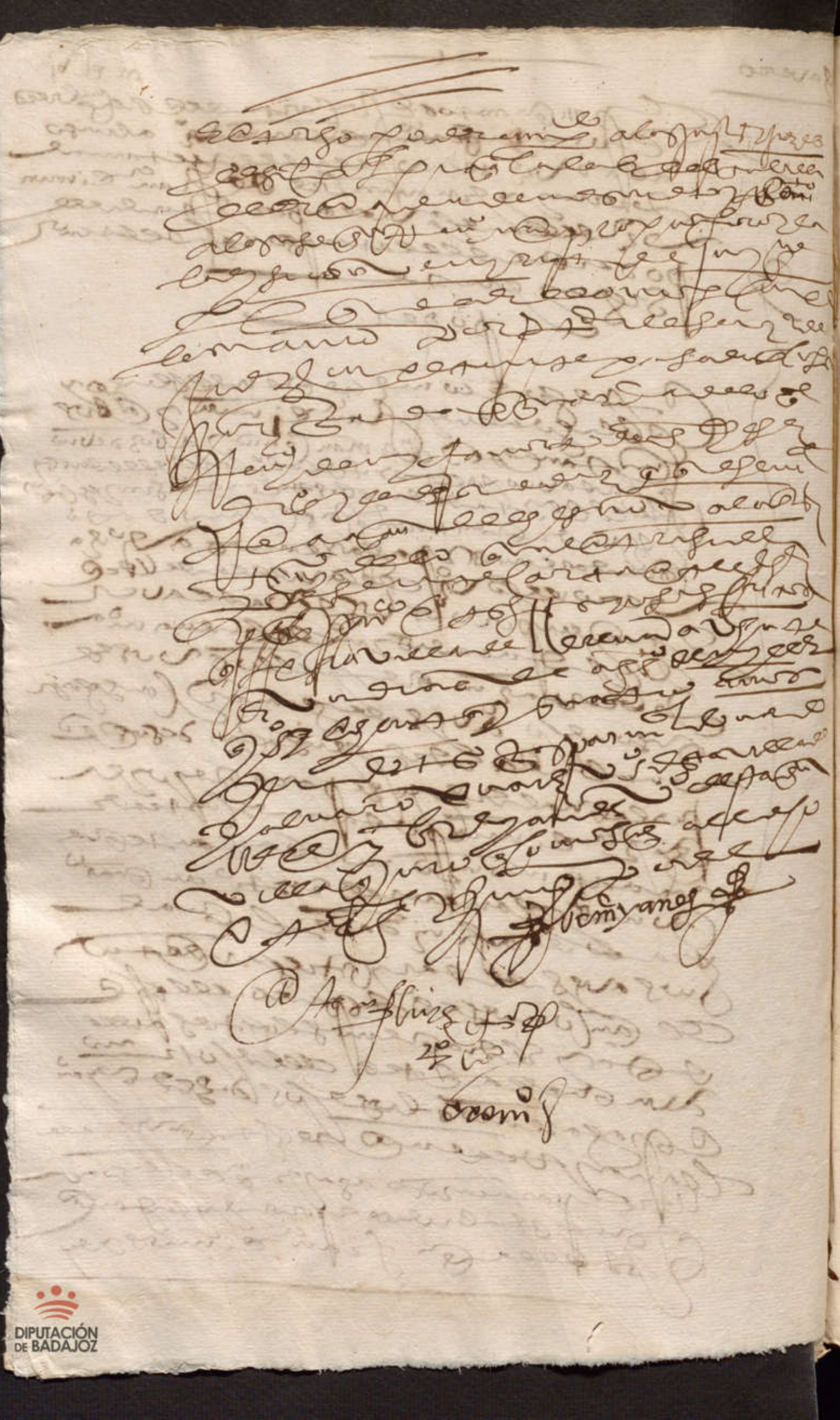

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Dos Juan de Portillo

Fol. 165

En la Villa de Llerena a veinte y dos dias del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y quatro años ante mi el escriuano publico y testigos ynfraescriptos parescio presente domingo vazquez vezino de la villa de Valencia del Ventoso en nombre de Francisco Hernandez Portero el viejo vezino de la dicha villa de Valencia del Ventoso en virtud de un poder que del dicho Francisco Hernandez Portero tiene que es del tenor siguiente

aqui el poder

Por virtud del qual dicho poder y usando de su efecto el dicho domingo vazquez dixo que el en nombre del dicho Francisco Hernandez Portero a estado a quenta con el el señor Joan de Portillo contador de la mesa maestral de esta provincia de Leon residente en esta villa de Llerena sobre la renta de la escriuania publica de la dicha villa de Valencia del Ventoso que es de la dicha mesa maestral que es de los años de setenta y nueve y ochenta y quinientos y ochenta y uno y quinientos y ochenta y dos que era a cargo y a rrenda mi de Marcos Vazquez escriuano publico de la dicha villa y del dicho Francisco Hernandez Portero como su fiador y obligado a la paga de la dicha escriuania y fechas y liquidadas todas quentas de lo que a si fue a su cargo los dichos años y recaudadas en su poder todas las cartas de pago que el dicho es Joan de Portillo y sus cajeros y agentes les a dado y los mrs que gano de prometido el dicho Marcos Vazquez en la dicha escriuania en los dichos años y fenecidas parece que dellas resta deviendo el dicho Marcos Vazquez y el dicho Francisco Hernandez Portero como su fiador quarenta y seis mill y ocho cientos

Ve

y al muy Ill.e señor thesorero marcos ficar y al dho
señor Joan de portillo su p.r e en su nombre y a quien poder
de qualquier dellos obiere los dhos quarenta y seis mill
y ochocientos y quarenta y siete mrs que an si se rrestan
de viendo de la dha cuiania y confesso e en las dhas
quentas y liquidacion dellas no haver havido dolo fraude
ni engaño ni otra colusion alguna sobre que renunçio
en el dho nombre la lleccion del mal engaño e ynumerata
pecunia como en ellas y en cada una dellas se contiene
y obligo al dho su p.te quedara y pagara los dhos mrs
como dhos es de buena moneda de oro y plata todos juntos
en una paga por el dho dia de pasqua de navidad
primera venidera de este presente año de mill e quinientos
y ochenta y quatro pesos y pagados en esta villa
de llerena a costa y mision del dho su parte con mas
diez reales de salario en cada un dia a la p.ta
que fuere a executar al dho su parte y a hacer las demas diligencias
si al plaço de suso referido no pagare para la liquidacion
de los quales salarios y costas vaste el juramento del dho
señor contador de la p.ta que fuere a hacer las dhas diligencias
sin otra provança ni averiguacion alguna en quien
dende agora e m.e del dho su p.te lo difiere para lo qual
que dho es obligo la persona y bienes del dho s.r m.co hernandez
portero avidos y por haver para cuya execucion
en el dho n.e dixo que dava al dho poder cumplido a las
justicias de mag.d especialmente a las de la villa
de llerena a cuyo foro e jurisdicion sometio al dho su p.te

En la villa de valençia a del ventos veynte e
un dias del mes de agost de mill e quinientos e ochenta
e quatro años ante mi el escrivano publico y testigos
de yuso escriptos parecio presente fran.co fernandez
portero el viejo vecino desta dicha villa e dixo que el
dava e dio su poder cumplido tan bastante
como de derecho se requiere y es necesario al señor
domingo vazquez gallardo vecino desta dicha villa
especialmente para que por el y en su nom-
bre e como el mismo representando su pro-
pia persona pueda parecer e parezca ante
el ill.e señor juan de portillo contador del
maestrazgo de santiago por su mag.d vecino de la
villa de llerena y para que en su nombre
pueda estar a quenta con el dicho señor
contador sobre los mrs de la rendamiento
de la escrivania publica desta dicha villa a que
esta obligado el dicho fran.co fernandez como se contiene
en la escritura de obligaçion a que se refiere
como fiador del dicho marcos vazquez escrivano
y presentar en nombre del dicho fran.co fernandez
quales quier cartas de pago e otras escrituras
que convengan para hazer la dicha quenta
y la proseguir e fenecer e hazer alcançe
por los mrs por que fuere alcançado el dicho
fran.co fernandez como fiador del dicho marcos vazquez
por el tiempo contenido en la escritura
de fianza e obligaçion e pueda pedir
al dicho señor contador alarga y espera
por el tiempo que con el dicho señor contador
concertare e para que pueda obligar
al dicho fran.co fernandez por los mrs del dicho alcançe

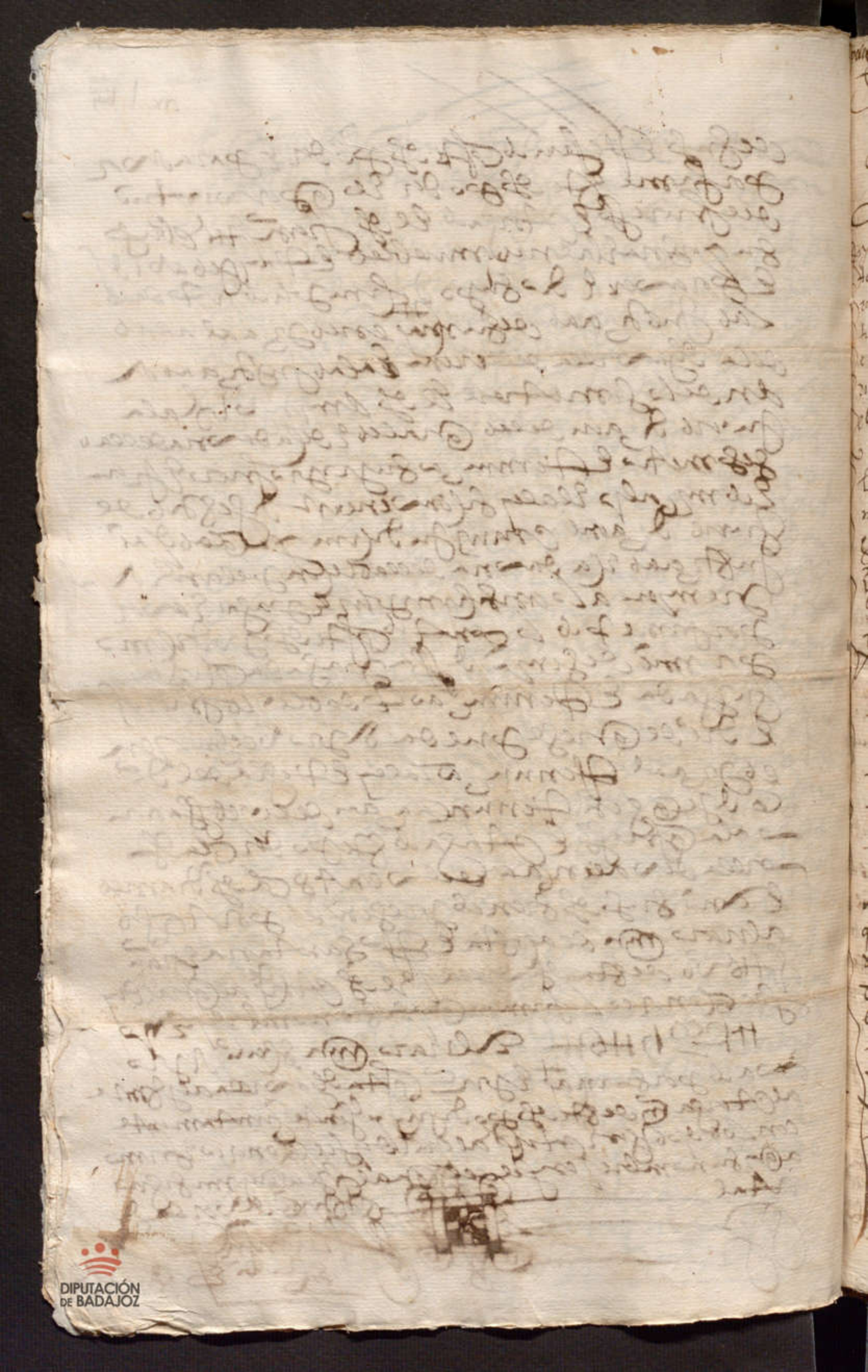

En la villa de Llerena a catorze dias del mes de agosto de mill equiº y ochenta y quatro años en presencia de mi el escriuano y testigos infra escritos parecio presente el señor Juº Rico Regino desta dha villa y dixo q̃ otorga que por quanto el patronazgo delas capellanias hospital y obra pia del señor contador Juº domingo fundo cierto mayorazgo con caso que faltasen hijos y descendientes suyos que sucediesen en el vinculo y mayorazgo qual caso dho fundo y por quanto el dho contador Juº domingo mando q̃ en el caso presente que es quando faltasen sus descendientes y personas por el llamadas en el dho mayorazgo de sus bienes se fundase un hospital y demas de una capellania que dexaua fundada mando fundar otra al qual anexo por bienes quinze mill mrs de renta en cada un año mandando a los dhos capellanes que por tiempo fuesen aque celebrasen cada un dia por su anima y de su muger y hijos diciendo missa el uno la una semana en la capilla que mando fazer en el dho hospital y el otro en la yglesia del conuento de monjas de santa Isabel desta dha villa con mandamiento trasladar su cuerpo dando facultad a los patronos que por tiempo fuesen para q̃ pareciendoles que la dha limosna anexada a las dhas capellanias no era suficiente considerada la carga de misas que las dexaua ynpuesta y la carestia y mudanca que los tiempos venideros podrian traer con pareciar del hordinario pudiesen crecer y aumentar la dha renta y porq̃ de presente conforme a la variedad del tiempo y cada uno de los capellanes de ber aber congrua sustentacion questa es obligado a celebrar cada un dia por el fundador abiendo lo tratado y comunicado con el y llo el señor licenciado Juº de mansilla proueer desta prouision declarando las pareciendo que a cada uno de los dhos capellanes se le mandar en cada un año ciento y cinco mill mrs de renta como pareçia por la escritura de agrassio e bene placito que el dho señor Juº rico otorgo suplicando a su santidad conmutase la obra pia del hospitalidad en fundacion de un colegio casa de los padres de la compañia de Jesus que paso ante Jeronimo flores escriuano real desta villa de llerena en la qual reserbo en si facultad de situar y señalar los bienes y rentos que se deuian anexar a los dhos capellanias y porq̃ tiene presentado en capellan de la primera capellania al padre bernardino de camarago clerigo de misa desta dha villa el qual tiene della collacion canonica y esta capellania estan anexados por el dho contador Juº domingo fundador de quinze mill mrs situados sobre un meson que esta en esta dha villa que dizen de los quatro que es en la calle de la yniquisicion y con licencia del dho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ne le -

En la villa de Llerena a catorze de Abril de mill e quinientos
y ochenta e quatro años vista esta escriptura por el señor provisor
de esta provincia de Llerena y atento a que por ella consta y parece ser limos
na moderada para los dos capellanes que deven de ser los dos
capellanias que instituyo Joan Domingo Veynte e cinco mill
mrs a cada uno por estar como estan obligados a celebrar
todos los dias conforme a la dicha institucion de lo que aprovava
y aprovo la dicha escriptura y en quanto al celebrar
todos los dias anbos los dos capellanes su md del señor provisor
teniendo consideracion a que a segunda dia de la semana no se
podra dezir misa por no estar todos los dichos dispuestos los sacer
dotes para celebrar ni conforme a dicho se puede poner carga
tan precisa proveyo e mando que cada uno de los dichos capella
nes sea obligado a dezir seis misas cada semana y no
mas de manera que estan bos capellanes se digan doze misas
por limosna de las quales se les da a cada uno los dichos veynte
e cinco mill mrs y con esta declaracion aprovava los
dichos la dicha escriptura y lo firmo

Licenciado
Mansilla

Ante mi
Jo Ambrosio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ccclxiij

En la villa de llerena en primero dia del mes de julio de mill y
quinientos y ochenta y quatro años ante mi el escrivano publico y testigos de yuso escriptos
parecio presente catalina de cordova biuda muger que fue de bastian de
margollon vezina de villa garcia y dixo que por quanto ella y su hermana
leonor de cordova deven a fran.co de medina clerigo capellan de la capilla de sant
juan baptista desta villa de llerena y vezino della seys ducados que por ellas a puesto
y pagado a ciertas personas desta villa de que se dan por conten
tas y pagadas porque realmente los dio y pago por ellas a ser buena obra
y porque de presente no se los pueden pagar por la presente la dicha
catalina de cordova que esta presente que promete y se obliga de por al dicho fran.co de medina
los dichos seys ducados tener en su casa tiempo de tres años primeros siguientes
que corran y se quenten desde primero dia de henero del año venidero
de mill y quinientos y ochenta y cinco años a catalina de zavallos que de presente
esta y bive en la dicha su casa sin que por el dicho tiempo de los dichos tres
años le pida ni lleve ni demande alquiler ni otra cosa ni pedir a alguna
persona la pueda echar ni des pedir della ni privarle de la vivienda de la
dicha casa por ninguna causa ni razon que para ello alegue proponga
ni procure aunque sea por rencilla ni pendencia que entre ellas
aya con apercibimiento que si lo tal hiziere e yntentare en qualquier
tiempo de los dichos tres años demas de que pagara por entero los dichos
seys ducados pagara de pena otros veinte ducados y mas las costas
que sobre la cobrança dellos se hiziere para el cumplimiento de lo que obligo
su persona y bienes muebles y rayzes avidos y por aver y dio poder
a las justicias de su magestad para que al cumplimiento le apremien e para las
de esta dicha villa de llerena donde se sometio y so juzgo y renuncio
su propio fuero y juris y todas leyes y derechos que sean en su favor
y las leyes de los emperadores justiniano y beliano y las de toro y
partida y las demas que hablan en favor de las mugeres y la
ley general que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala
y dio poder a las dichas justicias desta dicha villa para que al cumplimiento le apre
mien como si fuese sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada con
sentida y no apelada en fee de lo qual otorgo la presente en la

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

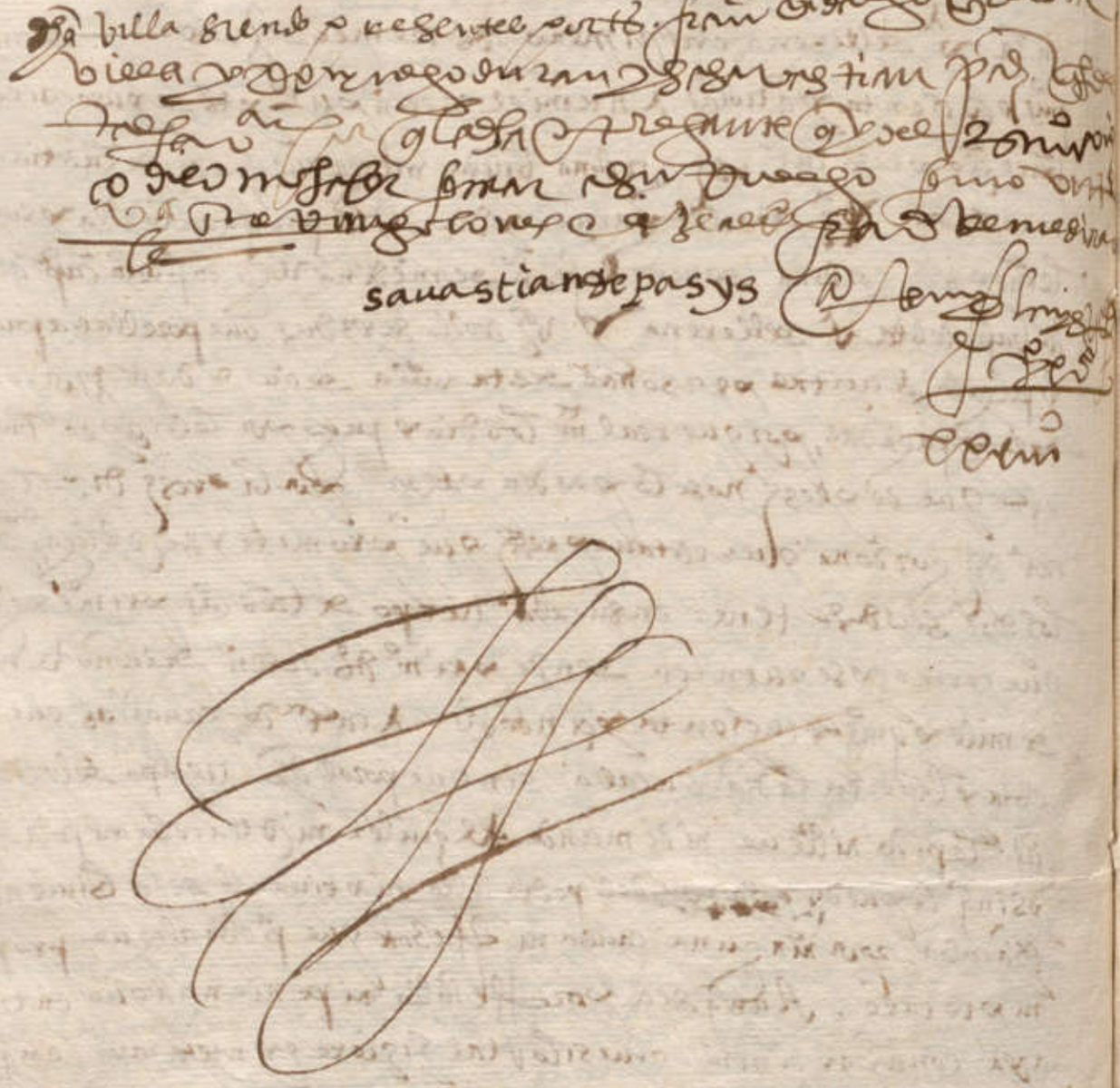

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Juan lopez
carrasco

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sebastian
gomez

[illegible]

[illegible]

escribanía de a[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sebastian Sanchez

Antonio Luis [illegible]

[illegible]

Y sexanquantos esta carta de obligacion bieren como nos diego gonçalez mesº como principal y anton bermejo como su fiador y llano pagador y ambos vezinos desta villa de llerena de mancomun e a voz de uno y cada uno de nos por si e por el todo renunciando como espresamente renunciamos las leyes de duobus reis de vendi [illegible]

[illegible]

Otorgamos e conoçemos por esta presente carta que devemos
nos obligamos a pagar a vos [illegible] y a quien vuestro poder [illegible]
vezino [illegible] de la villa [illegible] y a quien su poder obiere
y esta carta por el mostrare doze mill mrs de buena mone-
da usual al tienpo de la paga por razon de conpra de
un cavallo de color castaño que de vos conpramos
[illegible] de los quales nos damos por bien contentos y pa-
gados a nuestra voluntad por quanto lo reçebimos [illegible]
[illegible] poder [illegible] en ello buen
[illegible] sin engaño [illegible] alguna sobre
que renunçiamos la exeçion del [illegible] engaño y ynumerata pe-
cunia y leyes de prueba y paga como en ella se con-
tiene los quales dichos doze mill mrs nos obligamos de vos dar y pa-
gar el dia de sant juan de junio primero venidero de mill e qui-
nientos e noventa y [illegible] años [illegible]

[illegible]

que es fecha la carta [illegible] en nueve dias del mes de julio de mill
e quinientos e noventa y quatro años siendo testigos [illegible]
y [illegible] mendez y juan [illegible] vezinos [illegible] y yo el escri-
vano doy fee que conozco a los otorgantes y los que [illegible]

[illegible] Anton [illegible] [illegible]

Bolaños

cxx lecc. iij

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como nos gara a muñoz de bastida y pomyn de la paua su yerno vecinos de la villa de guadalcanal otorgamos y conocemos que damos y otorgamos nuestro poder cumplido y bastante quanto de derecho se requiere al señor pedro ramirez vecino de la villa de llerena que era vsente en la dicha villa especialmente para que por nos y en nuestro nombre se pueda obligar y obligue al señor juan de bolaños mercader vecino de la villa de llerena o a otra qualquiera persona que le pareciere por quatro años [illegible] reales de plata que valen treze mill y seiscientos mrs [illegible] para pagar por razon de qualesquier mercaderias que se saque fiadas de su tienda de paños [illegible] cosa [illegible] su poder el dicho pedro ramirez y darse por contento y entregado de ello a su voluntad y siendo necesario renunciar en nuestro nombre la excepcion y leyes de entrega prueua y paga como en las sesiones y obligarnos de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y el autentica presentis hoc ita de fide iusoribus y el beneficio de la diuision y ecuacion y las otras leyes y derechos de la mancomunidad como en las sesiones a pagar y pagaremos los dichos mrs al dicho juan de bolaños o a la persona que le diere las dichas mercaderias en la dicha villa de llerena llanamente sin pleito ni costa alguna dentro de seis meses contados desde el dia que se hiziere la obligacion o al mayor plazo que le pareciere con que si cumplido no le pagaremos la dicha deuda nos pueda executar sometiendonos para ello si le pareciere al fuero y jurisdicion de la dicha villa de llerena con renunciacion de nuestro propio fuero y jurisdicion y de la ley si conuenerit como en las sesiones [illegible] que la obligacion [illegible] con venga con las [illegible] necesarias a su cumplimiento y a parejada execucion con poder a las justicias y contrato executorio y obligacion de nuestras personas y bienes que siendo [illegible] por el dicho pedro ramirez nosotros debaxo de la dicha mancomunidad lo otorgamos y nos obligamos a la paga y cumplimiento de ello como el nos obligare por [illegible] y bastante

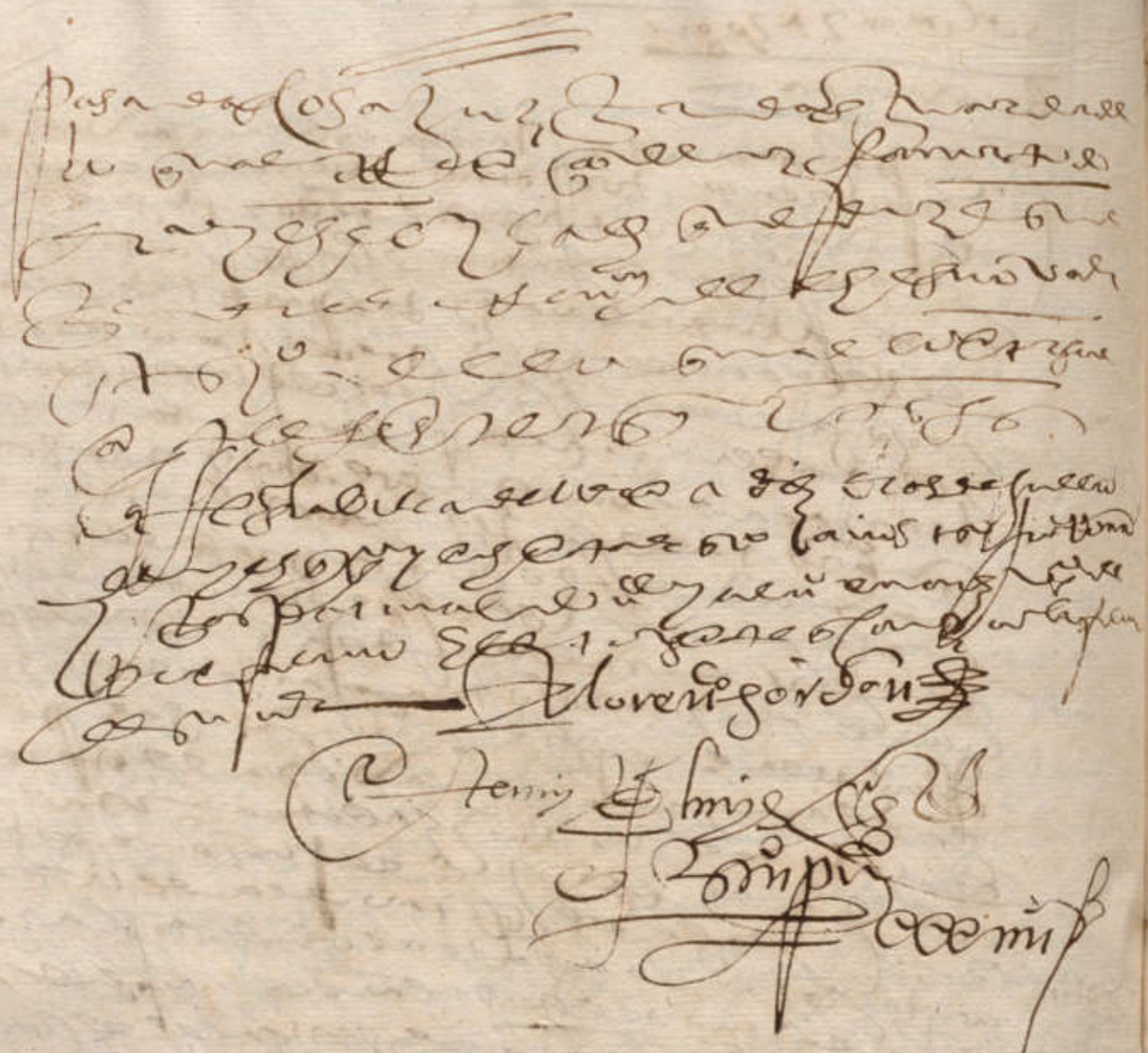

nombramiento capellanía

[illegible]

[illegible] de llerena en [illegible]
mes de julio [illegible] de mil y [illegible]
[illegible] presentación [illegible]
[illegible] de [illegible] mujer
[illegible] libros [illegible]
[illegible] licencia [illegible]
[illegible] libros su marido [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] capellanía [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] capellanía [illegible]
[illegible] mujer [illegible]
[illegible] libros [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] hermano [illegible]
[illegible] capellanía [illegible]
[illegible] presentar [illegible]
[illegible] condición [illegible]
[illegible] capellanía [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] persona [illegible]
[illegible] quien

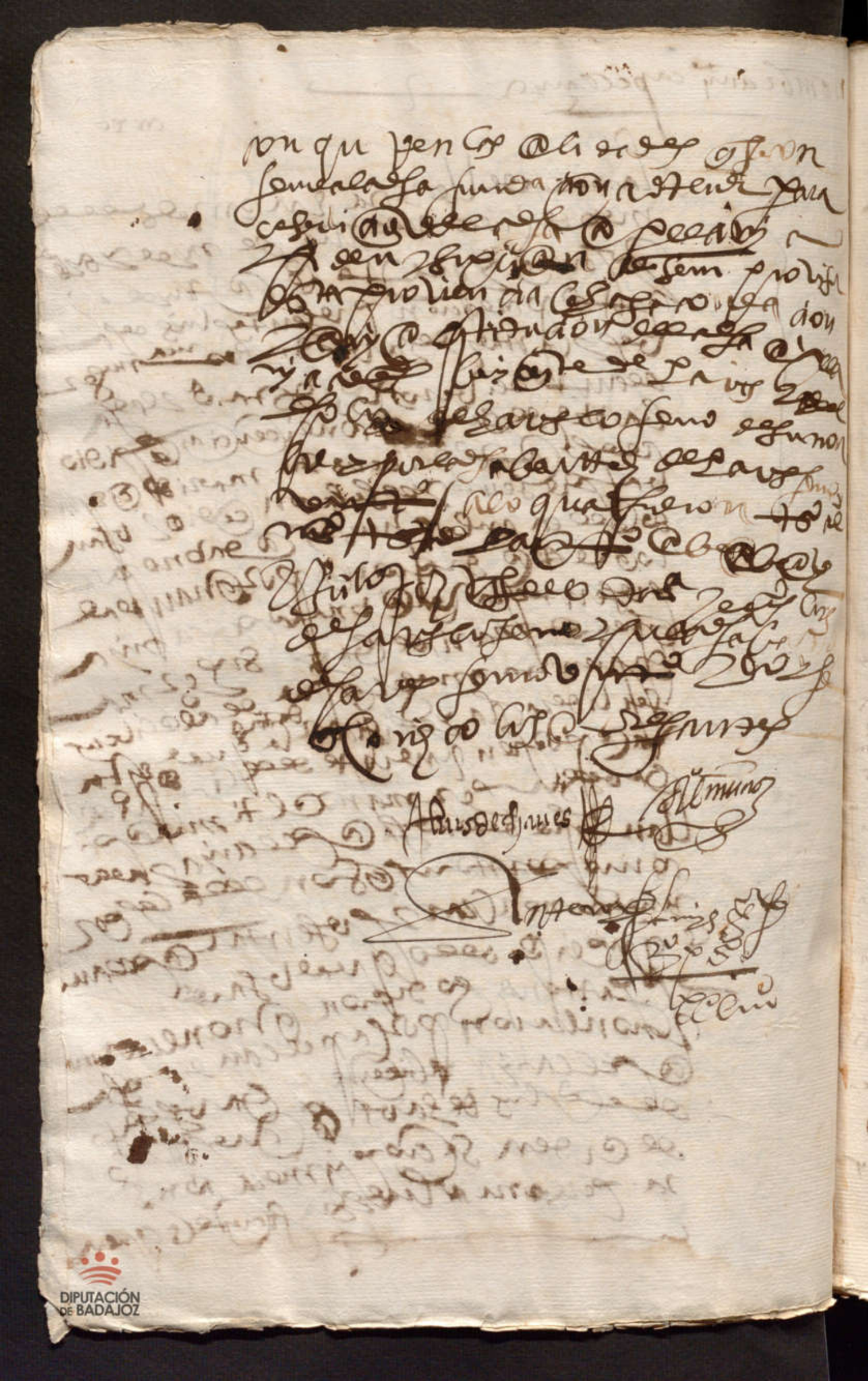

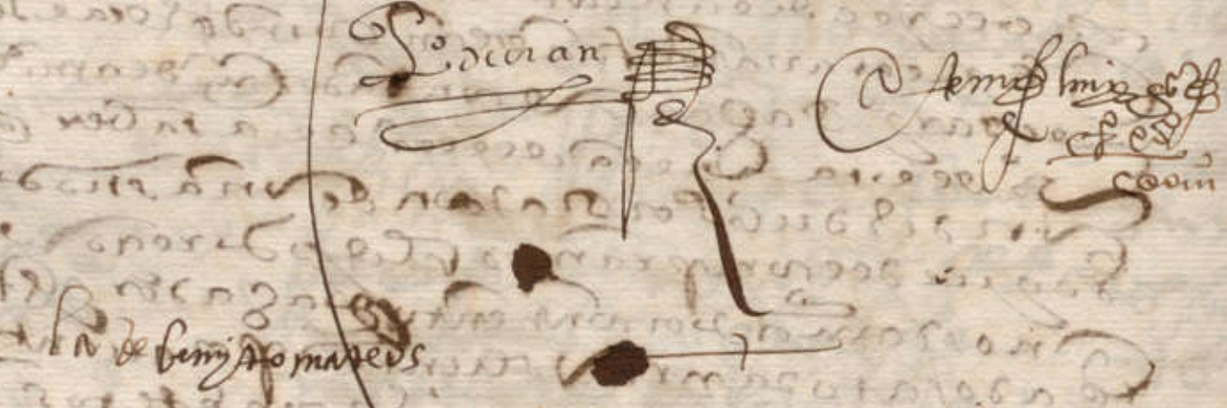

Conçierto de Ju° m° e ... [illegible]

ccc b

En la villa de llerena dies e nueve dias
del mes de julio de mill e quis y quarenta e
quatro años ante mi el escrivano e testigos ynfra
escritos pareçieron presentes de la una p(ar)te
Ju° muñiz hijo de xpoval de la fuente y de la
otra maria de la fuente su hermana muger
de xpoval de arrias vº desta villa de llerena e la
dicha maria de la fuente con liçençia y autoridad
... que ... dixeron que ...
... de xpoval de arrias
su marido que estava presente para ...
... esta escritura ... para ...
... el dicho xpoval de arrias le conçedio quan
bastante de derecho es neçesario e se obligo
de aver por firme ... agora ... en
tiempo ... la dicha maria de la fuente ...
... el dicho Ju° muñiz su hermano ...
... sobre la herençia e susçesion ...
... que quedaron por fin e muerte de rodrigo
xpoval de la fuente y françisca muñoz sus padres
... ante ... desta
... qual ... la
... hasta sentençia la qual
... señor liçençiado ...
... por la qual ...
... al dicho Juan muñoz ... de los bienes de los
dichos sus padres ...
... partidores ...
... por ... e xpoval ... terçera ...
... las partes ... los quales
... como ... jueces arbitros ...
... liçençia e
... moreno cura de santa maria ...
... del dicho Ju° muñoz ... la qual

obligaron sus bienes. abidos e por aver
a cumplir e pagar. e haver por firme e valedera esta
escritura. e cada una cosa. e cada parte della. e no
yr ni venir contra ella ni contra cosa alguna de lo en
ella contenido. agora ni en tiempo alguno. por
alguna manera. so pena de cuatrocientos florines de oro
de buen peso. la mitad para la cámara de nuestro señor
el rey. e la otra mitad para la parte obediente. e
la pena pagada o no pagada. todavía sea firme. e
valedera esta dicha escritura. e todo lo en ella
contenido. e para mayor abundamiento de lo
cual. los dichos otorgantes. cada uno por lo que le
toca. e atañe. dixeron que se obligaban e obligaron
sus bienes. abidos e por aver. e dieron poder cumplido
a cualesquier alcaldes. e alguaciles de la casa e corte
de su señoría. e de cualesquier otras partes. e lugares
donde se requiera. e a cualquier de ellos. especialmente
a los alcaldes ordinarios de esta villa de Llerena. a cada
uno de ellos. que les compelan e apremien a lo así
tener. e cumplir. e pagar. e haber por firme todo lo
en esta escritura contenido. como si sobre ello fuesen
e hubiesen sido contendido pleito ante ellos. e por
sentencia definitiva de juez competente. pasada en cosa
juzgada. renunciaron todas e cualesquier leyes
fueros e derechos. e privilegios. e ordenamientos
de su favor. que sean. e hablan. en contra de lo
en esta escritura contenido. e la ley en que dicen
que general renunciación de leyes no vale. en
testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí
el escribano. e testigos de yuso escritos. que fue hecha
y otorgada en la dicha villa de Llerena. a veinte
y cinco días del mes de junio. año del nacimiento
de nuestro salvador jesucristo de mil e quinientos
e cincuenta e cinco años. siendo testigos que fueron
presentes. a lo que dicho es. Juan de Ribera. e
Juan de Ribera. su hijo. vecinos de la dicha villa
de Llerena. e Juan Gómez. e Juan Sánchez. e
Juan Rodríguez. vecinos de la villa de Fuente de
Cantos. e Juan Rodríguez. vecino de la villa de
Calzadilla. e Juan Rodríguez. vecino de la villa
de Ahillones. e Juan Rodríguez. vecino de la villa
de Bienvenida. e Juan Rodríguez. vecino de la villa
de Valencia de las Torres. e Juan Rodríguez. vecino
de la villa de Reina. e Juan Rodríguez. vecino de
la villa de Monesterio. e Juan Rodríguez. vecino de
la villa de Fuente del Arco. e Juan Rodríguez.
vecino de la villa de Ahillones. e Juan Rodríguez.
vecino de la villa de Bienvenida. e Juan Rodríguez.
vecino de la villa de Valencia de las Torres. e Juan
Rodríguez. vecino de la villa de Reina. e Juan
Rodríguez. vecino de la villa de Monesterio. e Juan
Rodríguez. vecino de la villa de Fuente del Arco.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En la villa de bienvenida treynta
dias del mes de Jullio de mill y qui
nientos y ochenta y quatro años juan de cavañas
alguazil desta governaçion desta
provinçia de leon en cumplimiento
del mandamiento del yllustre señor alcalde
mayor desta provinçia por el
[illegible] de mi hernando alonso escrivano
de la dha villa fue al sitio de garavie[illegible]
termino desta villa a la tierra e olivar
[illegible] en esta causa que a
linda con tierra de los herederos de
[illegible] de anton gomez y o
tros linderos vº desta villa y [illegible]
en la dha tierra y olivar tomo por
la mano a diego lopez [illegible] en nom
bre de doña ysabel manrrique y
lo metio en la posesion de la dha
tierra y olivar y lo anparo en la
posesion conforme a [illegible] el
qual dho diego lopez en señal
de posesion se paseo por la
dha tierra y olivar y corto algunos
sarmientos e ramas que en ella
avia y hizo otros autos de po
sesion y quedo libre y pacifica
mente en la dha posesion
sin contradiçion de ninguna persona [illegible]
dio [illegible] testigos [illegible] de la
cuerda vº de llerena y [illegible]
juan de cavañas diego lopez
ante mi hernando alonso escrivano

doy fe y firmolo Juº de Cavañas diego
lopez holguin Hernando alonso Juº

Y despues de lo susodicho en la dicha villa
de Sienvenida en treynta dias del
mes de Julio de mill y quinientos y ochenta
y quatro años el dicho alguazil fue a la
bodega contenida en el dicho mandamiento
e metido por la mano de la dicha
diego lopez en el dicho nonbre y estando en
tel dicho posesion al dicho diego lopez de
la dicha bodega el qual en señal de pose
sion se paseo por ella y abrio y cerro las
puertas della y quedo libre en la
dicha posesion y ansimismo dio posesion
de las tinajas que en la dicha bodega estan
que parecieron ser del dicho miguel mar
tinez al dicho diego lopez y Joan Paro en
ella conforme a dicho y Juº Puegarin ad
ministrador de la dicha encomienda
que presente estava dixo que la dicha
encomienda tiene en la dicha bodega
tinajas y por no saber de presente
quantas requiere y pide no
le pare perjuicio a la dicha encomienda
de la dicha posesion de tinajas que
se le da al dicho diego lopez y lo pidieron por
testimonio testigos Juan Riero clerigo
e Juº de la Huerta e Anton diaz vecinos
de la dicha villa y lo firmaron / las quales
tinajas que ansi estan en la dicha bo
dega y otras de la despensa que son
por todas quarenta y una tina
jas chicas y grandes testigos los dichos
Juan de Cavañas diego lopez hol
guin hernando alonso el Sor Cano

ARCHIVO ... LLERENA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Sienvenida en el dicho dia mes e año del dicho alguazil fue a Nicolas Ayuso Blas de Gonçalo Blas depositario contenido en el mandamiento de apremio de que es su valor bienes contenidos en el dicho mandamiento de que fue depositario para dar la posesion de ellos al dicho diego lopez en el dicho nonbre el qual dicho Ayuso Blas dixo que esta presto de dar los dichos bienes executados de que es depositario y los bienes que da y entrega para el efeto del dicho mandamiento son los siguientes

Una mesa de pies
Una cetre del poço
Una mesa de gonçes con sus visagras y bancos
Una artesa
Un morillo de hierro
Unas muelles
Una sador
Unas falsas riendas
Quatro bancos de sentar
Una jueva y un joron
Un azarcon de cobre
Una cal de ramediana
Tres sillas de costillas
Una silla enperial
Dos cedaços
Una caranda vieja
Una estera vieja
Dos platos de estaño chicos
Otro cedaço

ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Un candil
Una banqueta
Un almud de tablas y una cesta
dos colchones de lana
Una paleta de hierro
Unas escaleras de palo
Una barra de hierro de cama
Un peso de garfios
Un candelero de palo
Una alcuça de hoja de milan
Una ralladera de queso
Una cadena de cavallo
Un lebrillo y una olla
Una caldera chica
Una pala
Una olla azul
Otra olla
Una jueva
Un brocquel de palo viejo
dos pares de lomillos
Una cancha
Una aldava
Un esporton
Una tinaja chica con una rova de aceyte
poco mas o menos
Otra olla de aceyte con un enbud y
Una medida
Un seron y un hierro de herrar vacas
Una ygadillo con su pie
Una pala de hierro con su hierro
Una caldera grande
Unas tiendas
dos cacos

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO LLEREDIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Una sartenpequeña y un badil de hierro
Un huso de torno
Una almohada de cavallo
Una xa quima vieja
Un cobertor viejo de jergas atañada
Unos hierros de cavallo
Una cuchara de hierro
Un frasco de hoja de milan
Un jarro de palo
Un brasero de açofar con su caja de palo
Una silla de cadera vieja
Un peso de hierro de garfios
Unas cabeçadas
Dos argollas de anchas de cavallo
Un cariello de hierro
Una barrilla de hierro de tinaja
Dos cozines de sillas
Una coladera de morto
Una horqueta de hierro
Un podon de hierro
Una tabla de torno
Un maço de palo
Una parra de hierro
Un cubo de hierro
Un peyne de cavallo
Seis tablas de cama de cordelles
Una regla
quatro vancos de cama de cordelles
tres colchones de lana
Una almohada de lana blanca
Una antecama de red
Unos pantuflos viejos

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

dos sillas en perialles
una silla de cadera
un esto que de un bordon viejo
una sadera
una rueca de caña
un jarro de cobre
un morillo
un frasco de hoja de milan
una espada
tres platos de peltre
tres taças de pleter con orejas
otro plato chico de estaño
quinze platos de talavera
una almirez con su mano
un candelero de latón
una jaquima de cavallo vieja
un petrel y una guropela y unas
cabeçadas
unas esposas con su candado y llave
unos hierros de poço
otra jaquima
una cajita de copa
una espuela morisca
una sobremesa de paño verde
tres pañuelos de mesa
un paño de rostro con randas
unos manteles de lienço
un peal de cavallo
un cesto blanco

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Otras dos calças viejas de lienço
Otra sabana de estopa
Una almohada de lienço Randada
Otros manteles viejos
Dos manojos de cintas blancas
Dos espuelas viejas
Una carcanueva
Una bolsa de viejo con perdigones y pedernales
Dos tinteros de cuerno
Dos dozenas de botones de vidrio
Un paño de Rostro
Una cesta blanca chica
Una caja de quchillos
Un tintero de estaño
Un libro de latin breviario
Otras eras en latin
Un libro de memoria
Una ley capitular
La coronica de españa
La recopila aunde la ley es
Un librito de oraciones
Un cestoblanco
Unos antojos
Un peyne
Una salvadera

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

Una tijeras de despavilar
Una vaca de vidro
Otros antojos
Un puñal
Un salero de cuerno
Unas dos hormas
Unas tijeras
Un cuchillo chico
Un candado chico con su llave
Otra savana de lienço
Un paño de cabeça manchado
Un espejo
Una tabla donde esta una ymagen de nra sª
Una sirvilleta vieja
Un espejo con su collar
Un boca
Un pichel grande
Una vara de medir
Un vanco de sentar
Un plato de palo
Dos martillos
Un pichel chico
Dos cofres chicos
Una cucharada de marfil
Una media soga de canamo
Tres ollas

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Un ostapia alto con sus aderezos
Una escoba de palma
Una hacha
Una cazuela de barro
Una lançia de azofar
tres pares de alcarates machos y
hembras y tres hembras
tres husos de hierro y un punçon
y un cuchillo de escrivania
catorce botones blancos
Un peyni con la ançadera para
hacer cintas
Una tijeras viejas de despavilar
Una zuera
Un oslo millos
Una hachita quebrada
Una escobilla de palma
treze rs y diez y ocho mrs
Un os garavatos de albañir
Un medio almud
Un pretal y una guropera de mula
Un ancho de esparto
Una escobilla de limpiar
Un calzador de caton
Una estinazas de hierro
Una canilla de palo
ocho hevillas para botas

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Y otras dos hevilletas
Y otras dos hevilletas
Y un vanco de quatro pies con sus cajones

Todos los quales dichos bienes
siguen declarados el dicho al
guazil cumpliendo el dicho man
damiento dio posesion dellos
al dicho diego lopez en el dicho nonbre e
lo amparo en ella conforme
a derecho el qual en señal de po
sesion recibio los bienes del dicho
juan blas depositario y los ll
yo en su poder de la qual paga
y estrega yo el escrivano y fe testigos al dicho de
la quarta el diego ximenez vecino
desta villa y firmolo de su nonbre
juan de la vanas diego lopez holguin her
nando al dicho testigos

E despues de lo suso dicho la dicha
villa de bienvenida en treynta e
un dias del mes de julio del dicho año
el dicho diego lopez dexo en guarda y cus
todia todos los bienes de suso decla
rados de que tiene posesion en poder
del alcalde de la quarta vecino de la villa
que le de quenta dellos cada que se
le pida el qual los recibio por mi
presencia del dicho diego lopez de la qual
paga y estrega yo fe yo el escrivano y se
constituyo por deposito dellos para
los dar cada que le sean pedidos por el
dicho diego lopez en el dicho nonbre y lo lo
faciendo pagar a los dichos bienes con

Sfuilo firme de su Ruego fh. ut supra
Hernan alonso fui

En la villa de llerena a tres dias del mes de
agosto del dicho año de mill y quinientos y ochenta
y quatro años Juº de Cavanas alguazil
de esta villa en cumplimiento del mandamiento del
señor alcalde mayor fue en casa de doña
catalina vazquez viuda muger de
miguel martinez donde estavan bienes
de los contenidos en el dicho mandamiento
de que se mandaron dar posesion a diego lopez
holguin en nombre de doña ysabel
manrique heredera de don fran.co
martin manrique comendador
que fue de la comienda de bienvenida
y ansi en cumplimiento de los dichos mandamientos
el dicho alguazil le dio la posesion de los
bienes siguientes

Un cavallo alacano
Un asno de color rugo
Una escritura de obligacion que pasó al dicho de anton gomez
vecino de bienvenida de quarenta mill maravedis
Otra escritura de obligacion de quinze mill y tantos
maravedis que juº gomez e ysabel vellida su
muger vecinos de bienvenida
Media cama de madera de la parte de abajo
Dos sillas ynperiales
Una arca de pino
Dos rodelas
Una cota de malla
Un capuz de vayeta
Otra capa de vayeta
Un alto de cama de paño verde de cama de campo
Dos paños menores de paño verde de lo mismo
Un ante cama de paño verde de lo mismo

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL LLERENA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mjy secientos

En la serena veynte y siete dias del mes de mayo de
mil e quinientos y setenta y ... años ante ... [illegible]

Alo guerri arrendador de la ... de la medianaita de la v. de bienvenida y llª de esta vª
beller digo que yo e pedido muchas vezes ante vuestra merçed que Ju° bulgarin tenjente de mynistrador
de la dicha ... sentase con migo a quentas y me entregase todo lo que de la dicha medianaita
me perteneçe y el siempre ... que ... y ...
a querido ponerlo en efeto ... con muchas dilaçiones y ... en perjuizio
mio y quiriendo en alguna manera defraudar me de lo que me perteneçe de la dicha
medianaita segund por la tasaçion ... pareçe — pido y suplico a vuestra merçed
de mandar al dicho Ju° bulgarin luego yncontinente se quente con migo a quentas
y las haga y feneszca de manera que yo aya y cobre de la dicha medianaita todo lo que me
perteneçe ... y pido justiçia ... [illegible]
... [illegible]

... [illegible] Ju° bulgarin ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

[signatures]

... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mº. je

En la villa de llerena a vte y ocho dias del mes
de agº de mill y quis y ochenta y quatro años
ante mi el srio parecieron presentes Pº
de temino procurador y Pº de cazorla
vs de llerena contadores nonbrados por
Joan vulgarin administrador de la en
comienda de la villa de sienvenida y al
Guerra rendador de la mediana nata de
la dha encomienda y diego hernandez
barua su con pañero vs de esta dha vª
para dividir y partir el pan y dinero
de la mediana nata suso dha por virtud
del mº y nonbramiento en ellos ffº
la qual hiçieron la forma en la siguiente

4º

Parece que ovo en la dha en
comienda mill y trezientas y
diez y siete fanegas y ~~siete~~ cin
co celemines y mº de ttº y mill
y noventa y cinco fanegas y
tres celemines de cevada y
una fanega y siete celemines
de centeno segun consta y
parece por la declaracion de
los labradores y tasmia que
dello se hiço que paso por
ante la justicia de bienvenida
y srio Pº de la dha villa a que
se refirieron

Por manera que aviendose
como se a de partir todo el dho
pan y igualmente parece que cabe
a cada uno de los susodhos ad
ministrador y mediana nata
seiscientas y cinquenta y ocho fs
y ocho celemines y tres quarti
llos de ttº y quinientas y quarenta y
siete fanegas y siete celemines
y mº de cevada esto del pan

Vatrs y dinº y siete cel / no vale

Cª
U dxlvij fs vij cs ij gs — contenido en la tasmia y
recibido por ella fuera de lo
que esta declarado en la rrasta
tapes quisa y ansimismo
U — cº — ix cs ij gs — cabe a cada uno nueve cele
mines y medio de centeno.

Cª
U cxv fs i cs — Parece por la rrastrapes quisa
que se hizo en la dha vieja de bien
venida que me daron a de ver
los labradores conforme a sus
declaraciones ciento y sesenta
cº — iiij fs i cs — y seis fanegas de trigo y onze cele
mines de trigo y ciento y quinze fs
y un celemin de cevada y
quatro fs y onze celemines de
centeno.

Por manera que cabe a cada parte ad
ministrador y media nata ciento
y treynta y tres fs y onze celemines
y medio de trigo y ciento y siete fs
Cª — y media de cevada

Por manera que cabe a cada parte
administrador y media nata
doscientos y tres fs y ancos celemi
nes y medio de trigo y cinquenta y
cº — siete fs y media de cevada y dos fs y
i — ij fs v cs ij gs — ancos celemines y medio de cº

Y estando presentes a esta dha quenta
los dhos Juº Pulgarin y Diº Hernandez Barba
la Cº guerrero por presencia de nosotros
dhos contadores y fueron dixeron que
se conformavan y conformaron
en esta manera que todos an por bien
que los dhos Diego Hernandez Barba la Cº
guerrero quien es los que sieren tomo
en su cargo la cobranza y juntas
de las dhas ciento y sesenta y seis
fs y onze celemines de trigo y ciento
y quinze fs y un celemin de cevada
y quatro fanegas y onze celemines
de centeno que es enteramente lo que
se vee en la dha rrastrapes quisa

Vdxlviij fs vij

Vclxvj fs

Rasta

lxxxiij fs vj

Vatº Hernandez Barba y testado quatro fs y medio de una
partida no vala

Por cobrar lo que le hagan luego sin
alçar la mano dello y por el trabajo
y costa de la dha cobranza de la dha arras
tra el dho Juº Pulgarin e vo por bien que
los susodhos le lleven la ave yntena de
lo que esta por cobrar de la dha arras
tra por manera que dentro de quinze dias
primeros siguientes despues del fene
cimiento de esta quenta el dho diego Ttº y Alº Guerri
an de ser colgados y por la presente se obligan de
le dar pagar y entregar al dho Juº Pulgarin
a quien por el lo oviere de aver cuenta
y tres fs y ancoçe le mines de trigo y ancoçe y
siete fanegas y seis çe le mines de çevada y dos
fs y seis çe le mines de centeno que pareze
pertenecerle de la mitad de la arrastra
que esta por cobrar de los dhos labradores
y no se lo dando ni entregando el dho Juº
Pulgarin pueda con pelelle y por
vial de cautiva a que le den y paguen
como mrs valer de su mrd
los susodhos que reçibiendo la cuenta el dho Juº
Pulgarin [illegible] y nueve fs y tres çe le
mines y mº de ttº y nueve fs y seis çe le
mines de çevada de la dha arrastra pesquisa
que se metieron en la panera con lo demas
que esta va cobrado y procede de la dha
arrastra pesquisa por manera que
de lo que esta por cobrar de la dha arrastra
pesquisa el dho diego Ttº y Alº Guerri an de en
terarse en otras [illegible] y nueve fs y tres çe
le mines y mº de ttº y nueve fs y siete çe le mines
de çevada y de lo demas an de llevar la [illegible] en
los susodhos y sacada an de partir y qualmente
lo que quedare de la dha arrastra pesquisa den
tro de los dhos tres años

Declarase que toda la dha cama que a de aver el
convento de San Marcos de Leon de toda la dha can
tidad de trigo çevada y centeno a de quedar en
poder del dho Juº Pulgarin para que la pague
y tome rrecados dello y para el que se le a de quedar
con su parte con las quales declara que unos
los dhos señores contadores difirieron
y acabaron las dhas quentas

Estevan Gonçalez Comonte y Alvaro de Ximenez Valas y mº Vala

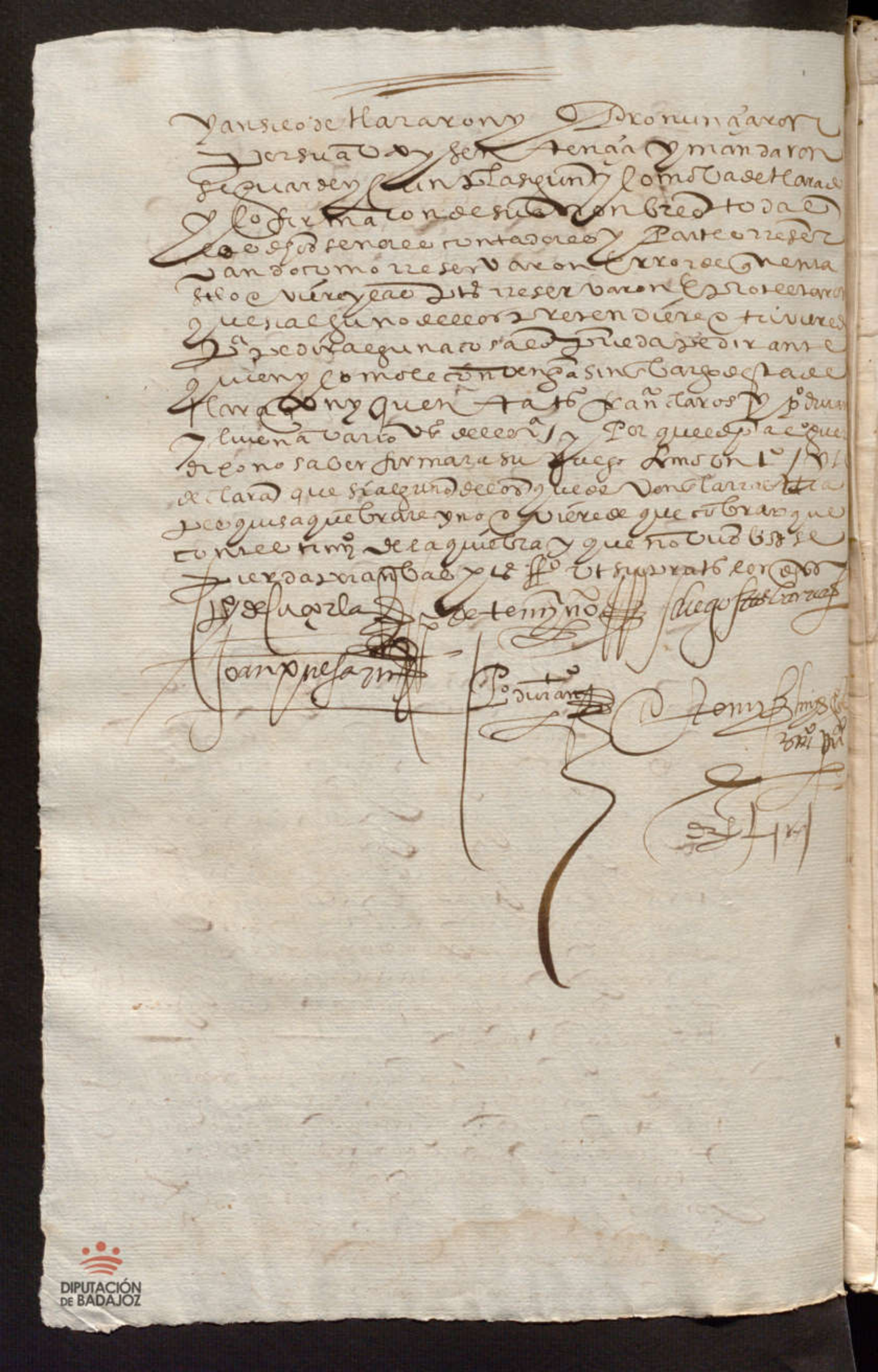

Esta lleno este rrº

quaderno / dezimo

Registro de obligaçiones de mayo e
Junio del Año de 1U dlcccc iiij

Nicolas Luengo

fran.co de mena

año ej

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo [illegible]

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recibi de vos. E paso de vro. poder al mio. real mente y con efeto. Sobre que renuncio la ecepcion del mal. Engano y leies de paga y prueua como ellas se contienen. E pagare los dichos marauedis [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo a mi persona y bienes auidos. E auer [illegible] podar cumplido a todas las justicias [illegible] de su magestad especial. y las de estauilla de llerena [illegible] fuero me someto. Renuncio el mio propio y la leio sid. con venicid. de que edicione que mi un judicum para que ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa jusgada. Renuncio todo derecho y leies y las generales. En testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano y testigos. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos. Esta carta de obligazion. Vieren como yo
[illegible] vezino de esta villa de llerena otorgo y conozco
[illegible] que soy obligado a dar y pagar a [illegible] vezino
[illegible] en su nombre y de sus herederos y sucesores
[illegible] que son o fueren [illegible] quinientos y
[illegible] reales de plata doble [illegible] que
[illegible] me prestaron [illegible] para
[illegible] que soy contento y entregado a toda mi voluntad por
quanto lo recibi de vuos. e paso de vro poder y mio. Realmente
y con efecto. Sobre que renuncio la ex.ep.ª de la prueua
de pagar y prueua como dias se cuentan e pagarlos dichos mara-
vedis que [illegible] me [illegible]
[illegible] por dia de san [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] lo que obligo mi persona y bienes. muebles y rayzes
[illegible] y doy poder a todas las justicias y juezes de su mag.d
[illegible] a los de esta villa de llerena a cuio fuero me someto.
Renuncio el mio propio y la ley de conbenerme de jurisdi-
cion. que no me juzgue sino por ante escriuano y testigos
[illegible] por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada.
Renuncio cualesquier derecho y leyes y la ley general en testimonio
de lo qual lo otorgo ante el escriuano y testigos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co de Medina

mrs. e ij

Sepan quantos. Esta carta. de obligazion. vieren como yo [illegible] de
[illegible] de la villa de Llerena [illegible] por esta
carta que me obligo de dar e pagar al s.r Fran.co de Me
dina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por el [illegible] los [illegible] de [illegible] e [illegible]
ber siete ducados por razon de unas [illegible] que tomo
del [illegible] tomo a renta [illegible] de un año que
[illegible] a correr desde el dia de mayo de [illegible] año
de [illegible] e [illegible] [illegible] de San
Juan del año de [illegible] e [illegible] [illegible] del [illegible]
tero

De que soi contento. y entregado. a toda mi voluntad. poquanto lo Recibi de vos.
e paso. de vro poder. al mio. Realmente. y con efecto. Sobre que Renuncio. la
Ecepcion. de mal. Engano. y leies. de pagar prueua. como en ellas se contiene
Spagare los dichos marauedis. los [illegible] siete [illegible] me
obligo de pagar en esta manera la mitad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de mayo del año de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual. obligo mi perso. na. y bienes. auidos. e por auer. e doi poder cumplido
a todas. las. Justicias. y Juezes. de su mag.d especial. [illegible] de esta villa de llerena
a cuio foro me somero. Renuncio. el mio propio y la lei. si d. conuenir. de Jur
dicion. e. coniun. Judicun. para que a ello. me conpelan como por. sentecia
de juez conpetente. pasado en cosa juzgada. Renuncio. todo derecho. y leies
y la lei general. en testimonio. de lo qual. lo otorgo ante. el presente escriuano
y testigos. [illegible] de llerena a veynte e siete dias del
mes de mayo de mill e quinientos e [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

dicho p[edr]o pablos

+

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como io ana [illegible] muger de [illegible] vezina desta villa de [illegible] otorgo e conozco por esta presente carta que devo e pagare [illegible] e mis bienes herederos [illegible] pagaran a vos el dicho p[edr]o pablos vezino desta villa y a quien vuestro poder oviere y esta carta [illegible] mostrare es a saber sesenta y seis reales los quales son por razon y de arrendamiento de unas casas que de vos tomo arrendadas por un año que a de començar a correr el dia de san juan deste año de [illegible] sesenta [illegible] [illegible]

de que so i contento y entregado a toda mi voluntad [illegible] porque acerca de lo [illegible] renuncio [illegible] e paso de bio poder [illegible] realmente y con efecto sobre que renuncio la ecepcion de mal engaño y leis de paga i prueva como en ellas se contiene los dichos ~~maravedis~~ sesenta y seis reales me obligo de dar y pagar los treynta y tres [illegible] [illegible] [illegible] treynta y tres reales el dia de san juan de [illegible] año de mil e quinientos e sesenta [illegible] [illegible] [illegible] a mi costa [illegible]

1

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi [illegible] poder cumplido a todas las justicias y juezes de su mag[esta]d especial [illegible] las desta villa de llerena a cuio foro me someto renuncio mi propio [illegible] [illegible] con bemiud de su jurediçion e [illegible] judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todas [illegible] leies y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de llerena [illegible] [illegible] de mayo de mil e quinientos e sesenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ambrosio Hernandez

[illegible]

Alonso [illegible]

[illegible] escrivano

derechos [illegible]

Rodrigo mill e cccc iiij

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Rodrigo
Perez [illegible] vezino de la villa de [illegible]
[illegible] y a quien vuestro [illegible]
[illegible] desta villa de Llerena [illegible]
[illegible] ouiere [illegible] cristiana [illegible]
[illegible] es a saber myll e trezientos e diez e
seis [illegible] por razon y de rresto de veynte e
nueve dozenas y siete cordovanes de cordovan
que de vos conpre a razon [illegible] dozena de los
veynte e siete [illegible] e las dos dozenas e
media a [illegible] ducados menos [illegible] myll e [illegible]
[illegible] y diez y seis reales [illegible]
de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto los reçibi
[illegible] e paso de vuestro poder al mio realmente y con efeto sobre que renunçio
la eçepçion del mal engaño y leies de paga y prueua como en ellas se contiene e pa-
garlos dichos ~~maravedis~~ myle y trezientos e diez e seis [illegible]
[illegible] pagar por mitad [illegible]
de [illegible] primero venidero [illegible]
[illegible] quarenta y quatro [illegible] pagados en esta villa de
Llerena a mi costa [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos e por auer e
doi poder cumplido a todas las justiçias y jueçes de su majestad
especial a las desta villa de Llerena a cuyo fuero me someto y renunçio
el mio propio y la lei si convenerit de jure diçione omnium
judicum para que a ello me conpelan como por sentençia de juez
competente pasada en cosa juzgada renunçio todo derecho y leies
y la lei general [illegible] en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano
[illegible] en la villa de Llerena [illegible]
[illegible] mes de [illegible] de mill e quinientos y quaren-
ta y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] maravedis [illegible]

Rodrigo Perez [illegible] Antonio Lopez [illegible]

El licenciado
carmona

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo pr.º
mesonero vezino de esta villa de llerena que dare e pa
gare yo o quien mys bienes heredare a vos el licenciado
carmona vezino desta dicha villa es a saber a onrrar
los quales son por razon de que me los prestas
tes por me hazer merçed e buena obra

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rrecibo
de vos e paso de vro poder al mio real mente y con efeto sobre que rrenunçio
la ecepçion del malengano y leies de paga y prueua como ellas se contienen
Gar los dichos marauedis a onrreales los quales me
obligo de os dar y pagar todos juntos en una
paga e el dia de san miguel primero
venydero del este año de ochenta e quatro
puestos e pagados en la ciudad de sevilla o en la
qual quiera parte en devos e fuerzas

Para lo qual obligo mi persona y bienes vuidos e por auer e doi poder cum
plido a todas las justiçias y juezes de su magestad especial a las de sevilla
de llerenerena a cuio foro me someto rrenunçio el mio propio y la lei se
convenirio de jurediçion que ni un judicum para que a ello me conpelan como
por sentençia de juez conpetente pasado en cosa juzgada rrenunçio otro
derecho y leies y la lei general en testimonio de lo qual otorgo ante el
escriuano y testigos que fue otorgada en la villa de llerena
a [illegible] e nueve de mayo de mill e quinientos y ochenta
y quatro años siendo testigos [illegible] y [illegible]
y [illegible] vezinos desta villa y el otorgante que lo
firmo de su nombre [illegible]

[illegible]

fran.dem.nales. Talifinos

Sepan quantos esta carta. de obligazion vieren como yo. German de Gutierrez
Sayo vezino. de Azuaga. otorgo. y conozco. por esta
presente carta. que debo. y me obligo de dar. y pagar
y hacer bueno. y cierto. y seguro. a la fabrica. de la casa. y yglesia
de Talifinos. de esta villa. de Llerena. y a fran.dem.nales
su mayordomo. o a la persona. que esta. ya. hubiere. y en su nombre
de trezientos. y cinquenta. ducados. de moneda. de Castilla. que
tengo. de aver. por. otros. tantos. que. me. prestaron. para
sobre. maravedis. de. la. dicha. fabrica. los. quales. dichos. maravedis
dare. y pagare. en. esta. villa. de. Llerena. en. dos. pagas. la. una
para. el. dia. de. Sant. Juan. de. Junio. primero. que. viene. de. este
presente. año. de. mill. y. quinientos. y. quarenta. y. siete. años. y. la
otra. paga. para. el. dia. de. Sant. Juan. de. Junio. primero. siguiente
de. mill. y. quinientos. y. quarenta. y. ocho. años. y. no. pagando. yo
los. dichos. maravedis. en. los. dichos. plazos. que. pague. con. cada
uno. de. los. dichos. plazos. el. diez. por. ciento. de. mas. de. la. dicha
quantidad. que. asi. no. pagare. en. los. dichos. plazos. y. mas. las
costas. que. sobre. la. cobrança. se. hizieren. y. para. mejor. cumplir
y. pagar. lo. susodicho. yo. obligo. mi. persona. y. todos. mis. bienes
muebles. y. raizes. habidos. y. por. haber. y. doy. poder. cumplido
a. todas. las. justicias. de. su. magestad. especialmente. a. las. de
esta. villa. de. Llerena. a. cuyo. fuero. me. someto. y. renuncio
el. mio. propio. y. la. ley. si. conviene. jurisdicion. de. fuero
jurisdicion. para. que. a. ello. me. compelan. como. por. sentencia
definitiva. de. juez. competente. pasada. en. cosa. juzgada. y
renuncio. todo. derecho. y. leyes. de. que. me. pueda. aiudar. y
aprovechar. y. la. ley. general. en. testimonio. de. lo. qual. lo. otorgo
ante. el. presente. escrivano. y. testigos. que. fue. hecha. y
otorgada. en. la. villa. de. Llerena. a. [illegible] dias. del. mes
de. Mayo. de. mill. y. quinientos. y. quarenta. y. siete. años. testigos
que. fueron. presentes. Alonso. Hernandez. y. Juan. Hernandez
y. Francisco. Hernandez. vezinos. de. esta. villa. de. Llerena
y. el. otorgante. que. yo. el. escrivano. doy. fe. conozco. lo. firmo. de. su. nombre

Ante mi

pr. de soto guerrero

Sepan quantos esta carta de obligazio vieren como io lorenço herrera alcalde de la carcel desta villa de llerena e vz. della otorgo e conozco por esta presente carta que dare e pagare a pr. de soto guerrero vz. de la villa de los ss. o a quien su poder oviere es a saber treynta e tres ducados de buena moneda los quales son por razon de una muleta por da çerrera que de vos compre de que soy contento y el dicho precio

de que soi contento. y entregado a toda mi voluntad. por quanto lo Recibi de vos. e paso de vro poder al mio. Real. me toi con efecto. sobre que Renuncio la Excepcion de mal. engaño. y leies. de pagar prueva. como en ellas. se contiene e pagar los dichos ~~marauedis~~. treynta e tres ducados en dos pagas la mitad dellos por el dia de san miguel primero venidero deste año de la fha desta carta y la otra mitad por el dia de san miguel del año de mill e quinientos y ochenta e cinco años puestos y pagados en esta villa de llerena a mi costa sin pleyto alguno

Para lo qual obligo mi persona. y bienes. avidos. e por aver. e doi poder cumplido a todas. las justicias. de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena a cuio foro me someto. Renuncio. el mio. pro. pio. y la lei. si de conuenerid. de jurisdicione. con iun judicun para que a ello. me conpelan. como por sentencia de juez competente pasado. en cosa juzgada. Renuncio. todo derecho. y leies de que me pueda. aiudar. y aprouechar. y la lei general. en testimonio. de lo qual. lo otorgo ante el presente escriuano y testigos. [illegible] y [illegible] y [illegible] de esta villa de llerena a treynta dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e quatro años y el otorgante que yo el escriuano conozco lo firmo la qual se otorgo en [illegible] de mill e quinientos y [illegible] no saber [illegible] firmo a su ruego [illegible] mis nobal

Ambrosio Hernandez

[illegible]

pr̃ de sotoguerrero

mº e b

Sepan quantos. Esta carta. de obligazio vieren como yo. Juan vazquez galan vz de la villa de fuentes de leon estante al presente en esta villa de llerena otorgo e conozco por esta presente carta que pagare a vos pr̃ de sotoguerrero vz de la villa de los ss. o a quien vio poder o vieren esta saber veynte e seys dus de buena moneda los quales son por razon de un mulo castaño cerrero que de vos compra el dicho o prec.

De que soi contento y entregado a todo a toda mi voluntad. por quanto lo rrecibi de vos paso de vro poder al mio. rrealmente y con efecto. sobre que renuncio. la excepcion de malengano. y leyes. de pagar prueva. como en ellas se contiene. e pagar los dichos maravedis veynte e seys ducados. por la mitad dellos por el dia de santa maria de agosto deste presente año de mill e quinientos y ochenta y quatro y la otra mitad el dia de santa maria de agosto del año venidero de mill e quinientos y ochenta e cinco años puestos y pagados en la villa de los ss. a mi costa e mision sin pleyto alguno

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos. e por avere. doi poder cumplido. a todas las justicias. de su mag.te especialmente. a las de la villa de los ss. a cuio foro me someto. Renuncio. el mio propio. y la leis id conveniri. de jurediciones con iun judicum para que a ello me conpelan. como por sentencia de juez conpetente pasado en cosa juzgada. Renuncio todo derecho. y leyes. de que me pueda ayudar y aprovechar. y la leis general. en testimonio. de lo qual. lo otorgo ante el presente escrivano y testigos. fecha y otorgada en la villa de llerena estando en el otro de mill e quinientos e treynta dias del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta e quatro años siendo testigos pr̃ lo pr̃ y xpoval. gr̃ vz de llerena y diego alonso morato vz de cumbres mayores que juro conoscer al dicho otorgante ser el q̃ esta escritura y el dicho otorgante por no saber firmar rrogo a un testigo lo firmase a su ruego vaz mrz e pre morato. de los ss. vale y testigo mis no vale

Diego alonso morato

[illegible]

Pº de Soto guerrero

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Diego Alonso Morato vz de la villa de [illegible] otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de dar e pagar a Pº de Soto guerrero vz de la villa de los ss. o a quien su poder oviere treinta e dos reales los quales son por razon de un [illegible] de color negro [illegible] que de vos compre e rrecibi [illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo reci bi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la ecepcion de mal engano y leies de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis treinta e dos rs la mitad de ellos el dia de nra señora de agosto deste presente año de mill e quis e setenta e quatro e la otra mitad el dia de nra señora de agosto del año de mill e quis e setenta e [illegible] puestos e pagados en la villa de los santos [illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cunplido a todas las justicias de su mag especialmente a las desta villa de los ss a cuio fuero me someto Renuncio [illegible] propio y la lei si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez conpetente pasado en cosa juzgada Renuncio todo derecho y leies de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano y testigos ques fecha e otorgada en la villa de [illegible] a treinta dias del mes de mayo de mill e quis e setenta e quatro años testigos [illegible] vzs de la villa y Juº Vazquez Galan vº de [illegible] e yo el escrivano conozco al otorgante [illegible] y el dicho otorgante lo firmo de su nombre [illegible] maravedis no vala

Diº alonso morato

Alonso Ruiz

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo.

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo Recibi de vos e paso de vro poder al mio Realmente y con efecto. Sobre que Renuncio la Ecepcion de mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene e paga a los dichos maravedis.

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por avere doi poder cunplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa del lerena a cuio foro me someto Renuncio el mio propio y la lei sid convenerid de jurediciones con iun judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escrivano y testigos. [illegible]

[illegible]

Ambrosio Fernandez

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Gonçalo Herrero jurado de la collaçion de la Corredera de esta villa de Llerena otorgo y conozco que debo e me obligo de pagar a Hernando Gallego y a Alonso Fernandez vecinos de esta villa de Llerena en nombre de la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion que esta en la dicha villa en el Convento de Nuestra Señora de la Merced de esta villa de Llerena y a quien su poder hubiere para el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta veinte y cinco ducados de oro y de justo peso que son por razon de la renta de una casa que de ellos tengo arrendada en la plaza de esta villa de Llerena en la calle que va desde la casa de Juan Sanchez Cabeza de Vaca hasta la casa de Juan Sanchez Cabeza de Vaca que es en la esquina de la dicha plaza en la calle que va para la casa de Gerardino de Ayala que de suso se hace mencion la cual dicha renta me obligo de pagar en cada un año por el dicho dia de Nuestra Señora de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de esta carta hasta en fin del dicho dia de Nuestra Señora de Agosto que sera de mil y quinientos y sesenta y cinco años

Y de que se otorgue escritura de entrego a dicho acto de mi voluntad por quanto lo recibi de unos e paso de dicho poder al mio Real mente y conpleto sobre que renuncio la excepcion de mal engaño y leyes de paga y prueba como en ellas se contiene para que los dichos mayordomos que son o por tiempo fueren de la dicha Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion puedan pedir y demandar la dicha renta en cada un año segun dicho es y para lo asi cumplir y pagar segun dicho es obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber y doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias de su magestad de cualquier parte que sean especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero y jurisdicion me someto y especialmente renuncio el mio propio y vecindad y domicilio y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me compelan como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renuncio todo derecho y leyes de que me pueda aprovechar y la ley general en testimonio de lo cual lo otorgo ante el presente escribano y testigos que son Juan Sanchez Cabeza de Vaca y Juan Sanchez Cabeza de Vaca y Juan Sanchez Cabeza de Vaca vecinos de esta villa de Llerena en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años siendo testigos y alcaldes y testigos presentes Juan Sanchez Cabeza de Vaca y el otorgante que yo el escribano doy fe conozco y lo firmo en testimonio de verdad

Juez

Ante mi

Fran.co Martin Peyna

De pan quantos. Esta carta. de obligazion. vieren como yo. blas
perez vez.o desta villa de llerena que dare
e pagare yo e quien mis bienes e redare a fran.co
martin peynado vez.o desta villa
catorze dias por razon de arrendamiento de
unas casas que comiença a correr desde el
dia de sanjuan de junio deste año y fenesçera
otro tal dia del año de ochenta e cinco las
quales son en la plaçuela de don rodrigo
lin de con casas de fran.co [illegible] de los cavallos y otras
casas pequeñas del dicho fran.co martin peynado

de que soi contento. y entregado. a toda mi voluntad. por quanto
lo recibi de vos. e paso. de vro. poder al mio. realmente y con efecto.
sobre que renuncio la excepcion de malengano. y leies. de pagar prueva
como en ellas. se contiene e pagare los dichos maravedis. catorze dias
os dare e pagare en esta manera la mitad el dia
de pascua de navidad deste año de mill e quinientos
y ochenta y quatro años y la otra mitad el dia de
sanjuan de junio deste año de mill e quinientos y ochenta
e cinco años puestos e pagados en esta villa de llerena
a mi costa e mi [illegible]

para lo qual. obligo mi persona. y bienes. avidos. e por avere doi poder
cumplido. a todas las justicias. de su magestad especialmente a las desta villa de
llerena. a cuio foro. me someto. renuncio. el mio propio y la leis. id conveniunt.
de jurediçione. coniun. judicum para. que a ello me conpelan como por sentencia
de juez conpetente. pasado. en cosa juzgada. renuncio todo derecho y leies
de que me pueda. ayudar y aprovechar. y leis general en testimonio de lo qual lo
otorge. ante. el presente escrivano testigos. que fue otorgada en la
villa de llerena a primero dia del mes de junio de
mill e quinientos y ochenta e quatro años siendo testigos [illegible]
y alvaro suarez y por duran vez.os desta villa y el
otorgante que doy fe conozco lo firmo [illegible]
sobre que renuncio la ley [illegible]

Blas perez

Antonio Amis [illegible]

[illegible]

[illegible]

mr e vij

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo maras ma
rhado. Alencero vezino de esta villa de llerena otorgo y conozco
que dare y pagare yo o quien mis bienes heredare a vos pedro de me
na barriga vezino e regidor de esta villa como tutor y curador que es de los
menores de mi barriga su hermano y al tutor que fuere al tiempo de la paga
es a saber onze ducados por razon y de arrendamiento de unas casas de
morada que tomo arrenta por un año que comencara a co
rrer desde el dia de san juan de junio deste año de ochenta e quatro
y fenescera otro tal dia de san juan del año de ochenta e cinco los
quales e de pagar a dos pagas la mitad el dia de navidad deste año
y la otra mitad el dia de san juan vaydero de ochenta e cinco que
cumple el dicho arrendamiento puesto e pagados a esta villa de llerena

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recibi de vos e pa
so devro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la excepcion de mal
engano y leies de pacu prueua como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cumplido
a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena
a cuio foro meso meto renuncio el mio propio y la lei si de conveniendo de jurediccion
con iun judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pa
sado en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y apro
vechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano
y testigos.

Nos ce[illegible]

pº de mena [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como io
marcos margado lencero vº desta villa [illegible]
otorgo y conozco que devo e he de pagar a vos e a quien vuestro
poder oviere [illegible] alguna pº de mena barriga vº e regidor
desta villa de llerena [illegible]
[illegible] barriga [illegible] que fuere [illegible]
la paga onze ducados [illegible] de renta [illegible] de unas
casas que [illegible] menor [illegible]
de un año que comencara a correr desde el dia de
san juº de junio deste año y fenescera otro tal dia
de san juº de junio del año de myll e quiºs y sesenta e cinco años

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo
recibi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que
Renuncio la ecepcion de mal engaño y leies de pagar prueua como en ellas
se contiene e pagare los dichos maravedis / los quales [illegible]
[illegible] en esta manera el dia de pascua de navidad
deste presente año de myll e quiºs y sesenta e
quatro y la otra mitad el dia de san juº de junio
del año de myll e quiºs y sesenta e cinco [illegible]
y pagados en esta villa de llerena [illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder
cumplido a todas las justicias y jueses de su mag especial mente a las des-
ta villa de llerena a cuio foro me someto Renuncio el mio propio y la lei
Sid convenerit de jurediccione omnium judicum para que a ello me conpelan
como por sentencia de juez competente pasado en cosa juzgada Renuncio
todo derecho y leies de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general
en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano i testigos
ques fha e otorgada en la villa de llerena primero
dia del mes de junio de myll e quiºs y sesenta e
quatro años a lo qual fueron tºs [illegible]
y juº diaz vºs desta villa de llerena y el otorgante
que este a los [illegible] lo firmo

marcos margado

[illegible]

marzos mayados

Sepanquantos. estacarta. deobligazion. vieren como yo. Juandiaz capatero
vezino desta villa de Zerena. otorgo. y conozco. por esta. presente carta. que
do. y otorgo. y hago gracia. y donacion. buena. pura. perfecta. acabada. y
hordenada. entre biuos. que la ley llama. a vos martin mayado de zerena
vezino. y morador. en esta villa. de zerena. que estays presente. que es
de saber. vna casa. y vn corral. que yo tengo. en esta villa. de zerena
en la calle. de la fuente. que. de vna parte. linda con casas. de
Juan de Sanct Pedro. y de la otra parte. con casas. de Juan
Galindo. y con casas. de Juan Perez. y con casas. de Juan Ruiz
Sinnero. vezinos. desta villa de zerena.

E. Y es que soi contento. y entregado. a todo mi voluntad. por quanto lo Recibi de vos.
en pasado dio. poder. y mio Real mente. y con efecto. Sobre. que Renuncio. la Excepcion
de mal. engano. y leyes. de pagai prueua. como. y ellas. Y con tiene. en pagare vos di
chos. maravedis. el. qual es. mio. y me obligo de
los pagar. esta. mañana. la mytad. de. el dia de
Navidad de. este. y la otra mytad. el dia de sanct Juan
de junio. de. este. y no. se. que. yo. no. vos. pida. ni. demande. ni. que
cumplido. y pagados. los. dichos. maravedis. y. cada. vno. de. ellos
de. la. dicha. renta. y. cada. vno. de. ellos. que
de. ello. vos. otorgue. carta. de. pago. y. finiquito.

Para lo. qual. obligo mi persona. y bienes. avidos. y por. aver. y dio poder cumplido a todas
las Justicias. y Juezes. de su mages. pecial mente. a las. de esta villa. de. la zerena. a cuio fuero y
So meto. Renuncio. el mio propio. y. la ley si con uenit. de. jurediccione. con un Judicum
para. que a ello. me compelan. como por. sentencia. de juez competente. pasada en cosa Juzgada
Renuncio. todo. derecho. y leyes. de que me pueda. aiudar. y. la prohibicion. y. la ley general
testimonio. de lo qual. lo. otorge. ante el presente escriuano. y testigos. que fueron
fecha. y. otorgada. la dicha. carta. en. la dicha villa. de zerena. a. primero. dia. del mes de
Junio. de. mill. y. quinientos. y. sesenta. y. quatro. años. siendo
testigos. que fueron presentes. a lo. que dicho es. y. para. ello. rogados. y. llamados. Juan de Castro. y. Pedro. Garcia
Juez. y. escriuano. y. Juan. Perez. y. Alonso. Sanchez. vezinos. y. estantes. en esta villa. de zerena. y. el otorgante
que. yo. el escriuano. doy. fe. que. conozco. a. el otorgante. que. sabe. firmar. lo firmo. de su nombre. y. rubrico.

Juan Diaz

Ante mi

Sepan quantos esta carta de obligasion vieren como yo [illegible]

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo rre-
cibi de vos e paso de vro poder al mio rrealmente y con efeto sobre que rre-
nuncio la Ecepcion de mal engano y leies de paga y prueua como en ellas
se contiene e paga los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos e por auer e doi poder
cunplido a todas las justicias de su magestad especialmente a las de esta villa de lle-
rena a cuio foro me someto. Renuncio [illegible] pio y la lei si de conuenirid.
De jurediciones con iun judicum para que a ello me conpelan como por sentencia
De juez conpetente pasado en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y le-
ies de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de
lo qual lo otorge ante el presente escriuano y testigos. [illegible]

[illegible]

Juan lopez castillas

~~[illegible]~~ ~~Fran[cis]co [illegible] moreno~~ an° [illegible]

Sepan quantos. Esta. carta. de obligazion vieren como io. manuel nuñez vº de
esta villa de llerena [illegible] que devo y pagare
[illegible] a vos fran[cis]co [illegible] moreno
vº desta dicha villa diez y seis ducados [illegible]
[illegible] de color [illegible]
[illegible] el dicho [illegible]
de los dichos diez y seis ducados
[illegible]
[illegible] que tiene

de que soi contento. y entregado. a toda. mi voluntad. por quanto. lo Recibi
de vos. y paso. de vro. poder. al mio Realmente. y con efeto. sobre que. Renuncio la e
cepcion. de mal engaño. y leies. de pagar prueva. como en ellas. se contiene. e pagare los di
chos maravedis. [illegible] pagare para el dia de san mateo pri
mero [illegible]
[illegible] deste año de ochenta [illegible]
[illegible] en la villa
de llerena [illegible] costa

Para lo qual. obligo. mi persona. y bienes. avidos. e por aver. e doi poder cumplido.
a todas. las justicias. de su magestad e especialmente a las. desta villa. de llerena. a cuio.
foro me so. me someto. Renuncio. el mio propio. y la lei. sid. convenerit. de juredi
cione. omnium judicum. para que a ello. me conpelan. como por sentencia de juez competente.
pasado. en cosa juzgada. Renuncio. todo derecho. y leies. de que me pueda. aiudar. y aprove
char. y la lei general. en testimonio de lo qual. lo otorgue. ante. el presente escrivano. y
testigos. ffha [illegible] en la villa de llerena [illegible] dias
del mes de [illegible] de mill e quis [illegible] y ochenta y quatro [illegible]
[illegible] testigos [illegible] vºs desta
villa [illegible] lo firmo

[illegible signatures]

Ante mi

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Esteban de Foronda vezino de esta villa de Llerena otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo de dar e pagar al bachiller Sebastian de la Peña vezino de esta villa de Llerena que en su poder e vuestro conviene a saber diez e siete ducados de buena moneda usual corriente al tiempo de la paga los quales son por razon y de arrenda de unas casas y una cuadra por tiempo de un año que comiença en dos de junio venidero deste presente año y fenecer por dos de junio del año de ochenta e cinco y esta en esta villa en la calle de don Gravielo linde con casas de Lorenzo Vaz que vezino de esta villa e a los de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recibi de vos e paso e paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre que renuncio la excepcion de mal engaño y leyes de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos mrs en esta villa de Llerena la mitad el dia de navidad deste presente año de ochenta e quatro y la otra mitad por el dia de dos de junio del año de ochenta e cinco y el que incurriere en este arrendamiento para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de Llerena // Eclesiasticas de ella // a cuio foro me someto Renuncio el mio propio y la leyes de conveniendo e jurediçione con iun judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez competente pasado en cosa juzgada Renuncio todo derecho y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la ley general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escrivano y testigos que en la villa de Llerena dos de junio de mil e quinientos e ochenta e quatro años siendo testigos Roman de Cabrera e Pedro Valgancia vezinos de esta villa de Llerena y el otorgante conozco lo firmo vuestro Pedro / Eclesiasticas de ella / Vale Esteban de Foronda

Ante mi Pedro Luis

Vn de cera
mr

Sepan quantos. Esta carta de obligazion vieren como yo Fran.co Mo.s Cintidor
vezino desta villa de Llerena otorgo e conozco por esta
presente carta que me obligo de dar e pagar
a Juan de Llerena mi vezino de esta villa e a quien
su poder e vidrio conviene a saber
trezientos reales de buena moneda vsual
corriente al tiempo de la paga que son por razon de
cada arroba de cuma que me molido que
de vos con pre a precio cada vna
arroba de tres reales en que lo monto

no pago

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad. por quanto lo rrecibi de vos e paso de
vro poder al mio Realmente y con efeto sobre que Renuncio la Ecepcion de malengano.
y leies de pagai prueua con que en ellas se contiene e pagare los dichos marauedis. En esta
villa de Llerena a mi costa para el dia de nra
señora de setiembre que es seria en
Guadalupe de este presente año
de mill e quinientos e quarenta e quatro

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos e por auer e doi poder cunplido a todas las
Justicias y Juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de Llerena a cuio foro me somete
rrenuncio el mio propio y la lei si de conuenirid de jurediçione con iun judicun para que a ello me
Conpelan como por sentencia de juez conpetente pasado en cosa juzgada. Renuncio todo derecho
y leies de que me pueda aiudar y aprouechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo
ante el presente escriuano y testigos. Esta es la carta de la qual

Mo.s Otorgo

Sepan quantos. Esta carta de obligazion vieren como yo. Jo[illegible]
[illegible] vasti[illegible] [illegible] de llerena [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible] de llerena [illegible]
[illegible] por razon de compra de vna [illegible]
[illegible] de vos [illegible]

De que soi contento. y entregado. a toda mi uoluntad. porquanto. lo recibi de
uos. e paso. de vro. poder. al mio. Realmente. y con efeto. Sobre que renuncio. la ecce
pcion de malengano. y leies. de paga. y prueua. como en ellas. se contiene e pagare los
dichos. marauedis. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para. lo qual. obligo. mi persona. y bienes. auidos. e por auer. e doi poder cunplido.
A todas las justicias. y juezes de su magestad. especialmente. a las de stauilla
de llerena. a cuio foro. me someto. renuncio. el mio propio y la leis. de conuenir de
jurediciones con iun judicun por aque a ello. me conpelan. como por sentencia de juez
conpetente. pasado. en cosa juzgada. Renuncio todo derecho. y leies. de que me pueda
auidar. y aprouechar. y la leis general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el pre
sente escriuano. y testigos. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sebastian Sanchez

[illegible]

[illegible] mº ccc 4

De pan quantos. Esta carta. de obligazion vieren como yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

De que soi contento. y entregado. a toda mi voluntad. por quanto lo Recibi de uos. e paso de uro poder. al mio. rrealmente y con efeto. sobre que rrenuncio. la Ecepcion de malengano. y leies. de pagai prueua. como en ellas. Se contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~ [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo. mi persona. y bienes auidos. y por auer doi poder cunplido. a todas las justicias. y juezes. de su magestad. especialmente a las de sta uilla de llerena. a cuio foro me someto. Renuncio. el mio propio. y la lei si conuenirid. de jurediciones. con un judicun para que a ello. me conpelan como por sentencia. de juez conpetente pasado en cosa juzgada. rrenuncio todo derecho. y leies. de que me pueda ayudar. y aprouechar. y la lei general en testimonio. qual lo otorgo ante el presente escriuano y testigos. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo [illegible]

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recibi de vos e paso de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que renuncio la excepcion de malengano y leies de pagar prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doi poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena a cuio foro me someto renuncio el mio propio y la leis si de conuenir de jurediciones con iun judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasado en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprouechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escriuano y testigos.

[illegible]

[illegible]

pº [illegible] regidor

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo pero gonçalez ca[illegible] [illegible]

[illegible]

que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto los recibi de vos el dicho [illegible] realmente y con efeto sobre que renunçio la eçepcion de mal engaño y leyes de la paga y prueba como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cumplido a todas las justiçias y juezes de su magestad especialmente a las desta villa de llerena a cuio fuero me someto renunçio el mi propio fuero y la lei si convenerit de jure diçione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasado en cosa juzgada renunçio todo derecho y leyes que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

Sepan quantos. Esta carta de obligaz io vieren como yo. Juº Gº de Ruymyn
[illegible] de llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

De que soi contento. y entregado a toda mi voluntad. porquanto lo recibi de
vos. e paso. de vro. poder. al mio. Realmente. y con efeto sobre que renuncio.
la ce pa de malengano y leies. de pagar prueva mo en ellas. se contiene e pagare los dichos ma
ravedis. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona. y bienes. avidos y por aver. e doi poder. cunplido.
a todas las. justicias. y juezes. de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena a
cuio foro me someto. Renuncio el mio propio. y la leis id conuenirio. de su redicione
con iun judicun. para que a ello me conpeelan. como por sentencia de juez conpetente
pasa. en cosa juzgada. Renuncio todo derecho. y leies de que me pueda aiudar. y a
prouechar y la lei general. en testimonio de lo qual lo otorge. ante el presente escriuano
y testigos. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joan Gº de Ruymyn

[illegible]

[illegible]

mrgm 1 mil cc xij

epanguantos. Esta carta. de obligazion de rencomio catalina ma[ge]s
lada mujer que fue de juan navarro vz de la rrea de reyna
otrg e anaco que debo e pagare yo e[l] dho rencon my sbre[s]
e[re]d[e]s. d[e] d[ic]ho vz dee lugar de tras sierra e a quien
dho poder e rec[au]d[o] e[st]e. y estas escritura[s] pare e mostrare e[n]
a saber como yo d[ic]ho rencon. de la mes[m]a vz[ecin]dad e vez[in]dad
la razon que d[ic]ho dev[i]a. de navarro my difunto de mas no de
faste e yo fazien de rec[au]d[o] de dha enc[o]mienda otro[s] si todos los d[ic]hos
pagar dia e

de que so contento. y entregado. a toda. mi voluntad. por quanto. lo Rec[i]bi de vuos. e paso de vro poder al mu
Realmente y con efecto. Sobre que Renuncio. la excepcion. de la entrega no. y leyes. de paga pruebas. com
enellas. se contiene. e pagare los dichos maravedis. e costas e dapnos
my fiador de mancomun. e de voluntad. de presente ante d[ic]ho e[s]c[riva]no
y de los testigos. Esta carta. e pagare. e dia de san
Juan. primero. que viene. de mill e quinientos y veynte
y quatro años. Esta carta. e pagare. el dho rencon
e su fiador. no lo pagare. en el dho plazo. mas le executen. e prendan
en. qualesquier. de sus bienes. muebles. e rayzes. doquier que los
ayan. a costa e myncion

Para lo qual obligo con mi persona. y bienes. auidos. e por auer. doy poder cumplido. a todas las justicias. y juezes de su magestad. especialmente. a las destas villa. de llerena. ante quien esta carta. fuere presentada. para que. me compelan. y apremien. a lo ansi cumplir. como. por sentencia. definitiva. de juez competente pasada en cosa juzgada. Renuncio. todo derecho. y leyes. de que me pueda aiudar. y aprouechar. y la ley e general testimonio. de lo qual lo otorgue ante el presente escriuano. y testigos. Esta[n]do en la villa de llerena a veynte
dias del mes de mayo de mill e quinientos y veynte
y quatro años. siendo testigos. fernan martes. y p[edr]o g[arci]a y juan de
guadalupe. vezinos de la villa de llerena. e porque no sabe
firmar. firmo por el dho rencon. un testigo. Esta carta
de obligazion. me executen. e prendan en todos sus bienes
muebles. e rayzes. doquier que los ayan. a costa e myncion
no vale. Testigos. e ruego a dho

Pedro Alonso

Ante mi
Diego Ruiz escriv[an]o

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ordemena

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo. benito gonçalez
yerno de cezilla martin vz de esta villa de llerena
otorgo y conozco que devo e pagare al s.r Jo.n de mena
rrecador desta dicha villa o a quien su poder oviere
e sa saber a ant.o ~~[illegible]~~ veynte y un rr.s por razon y de compra de
veynte y dos corchino ~~[illegible]~~ a preçio cada uno de a medio dr.o
que de vos compre e rresçeli a dicho preçio

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad. por quanto lo rrecibi de vos
e paso de vro. poder al mio. Realmente y con efeto. Sobre que Renunçio la Ecep
cion de malengano. y leies de paga. y prueva: como en ellas se contiene e pagare las dichas mara
vedis. Onze dias todos juntos el dia de pascua
de navidad de este presente año de mill e quinientos
y ochenta e quatro años puestos y pagados
en esta villa de llerena
mi costa e mi mision

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver. e doi poder cumplido a todas las justicias
y juezes de su magestad especialmente a las desta villa de llerena a cuio foro me someto. renunçio el mio pro
pio y la leis de contenerid. de jurediçione. con iun judicum. para que a ello me conpelan. como por sentençia
de juez conpetente pasado en cosa juzgada Renunçio todo derecho y leies de que me pueda aver
dar y aprovechar. y la leis general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano
y testigos. que fue otorgada en la villa de llerena a
cinco dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta
y quatro años siendo testigos Jo.n durran y rr.s diaz y Ant.o
[illegible] de esta villa y el otorgante que doy fee
que conozco lo firmo de su nombre va entre rren
glones y veynte e un rr.s vales y testado y diez y ocho
rreales maravedis no vale.

Benito gonçalez

Antonio [illegible]
[illegible]
escrivano

P.º de mena

Sepan quantos esta carta de oblligazion vieren como yo Sebastian Perez sastre vº desta villa de Lerena otorgo y conozco por esta presente carta que devo e me obligo de dar e pagar yo o quien mys bienes heredare a vos Jn.º de mena ~~barriga~~ vº e regidor desta dicha villa o a quien su poder oviere es a saber quarenta e veynte e un rreales por rrazon de compra de veynte e dos [illegible] a cada uno de a medio ducado que de vos compre e rresçebi de vos en precio de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo rrecibi de vos e pasó de vro poder al mio realmente y con efeto sobre que rrenuncio la exepçion de mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene e pagar elos dichos ~~maravedis~~ a e veynte e un rreales el dia de pascua ~~flo~~ de navidad primera que verna deste presente año de mill e quis sesenta e quatro años puestos e pagados en esta villa de Lerena a mi costa e mision

e para lo qual oblligo mi persona y bienes avidos y por aver e doi poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las desta villa de Llerena a cuyo foro me someto e rrenuncio el mio propio y la lei si convenerit de jurediccione omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada rrenuncio todo derecho y leies de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgue ante el presente escrivano e testigos. Ques fecha y otorgada en la villa de Lerena a [illegible] dias del mes de julio de mill e quis sesenta e quatro años siendo testigos Alº [illegible] y Xpoval alegria y Jn.º Duran vºs desta villa y el otorgante yo el escrivano conozco e no sabia firmar firmo un testº a su rruego va testado barriga maravedis flo no vala

Ambrosio Hernandez

Ant.º Luis [illegible]
[illegible]

Aysa de la torre

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo [illegible]

[illegible]

que es a mi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto lo recibi [illegible] e paso de oro poder al mio Real mente y confieso sobre que renuncio la esecucion de mal engaño y leies de pagamiento como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos y por aver e doi poder cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad especial mente a las de esta villa de Llerena a cuio fuero me someto y renuncio mi propio fuero y la lei si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y leies de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible] 1620 [illegible]

Juan Lopez Carrasco

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos. Esta carta de obligazion vieren como yo [illegible]

[illegible]

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad. por quanto lo Recibi de vos e paso de vro poder al mio Realmente y con efecto. Sobre que renuncio la Excepcion de malengano. y leies de pagai prueua como en ellas. Se contiene e pagare los dichos ~~maravedis~~ [illegible]

[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes auidos y por auer e doi poder cunplido a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las desta villa de llerena a cuio foro me someto. Renuncio el mio propio y la lei. Sid conuenerit de jurisdicione coniun. judicum. para que a ello me conpela no mi por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y leies de que me pueda aiudar y aprouechar. y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escriuano y testigos. [illegible]

[illegible]

Ambrosio Hernandez

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible]

[illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto los recibi de vos en pa do de vro poder al mio realmente y confesto sobre que renunçio la excepçion de mal engaño y leies de paga i prueua como en ellas se contiene e pagarelos dichos maravedis [illegible]

[illegible]

para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cunplido a todas las justiçias y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de Llerena a cuio fuero me someto e renunçio el mio propio y la lei si convenerit de jurediçione omnium judicum para que a ello me con pelan como por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada e renunçio todos derechos e leis de que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano e testigos. que es fecha en Llerena [illegible]

[illegible] villa [illegible]

[illegible]

doña ysabel seliçeo

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Juan gonçalez
frayle vezino desta villa de llerena otorgo y conozco
que devo e pagare yo e quien mis bienes heredare
a vos doña ysabel seliçeo de Juan barriga vezina de
esta villa de llerena e a quien su poder ouiere
e sa saber nueve duc.os los quales son por razon y de
arrendamiento de vnas casas de morada que de vos to
mo arrenta por vn año que comencara a correr dende
el dia de sanjuan de junio deste año y cumplir el dia de
sanjuan de junio del año de ochenta e cinco años las quales estan
en la vista solientes linderos

De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recibi de vos e pa
de vuestro poder al mio realmente y con efecto sobre que renuncio la excepcion de mi
engaño y leies de pago cumplida como en ellas se contiene e pagare lo dichos ~~maravedis~~ nue
ve ducados e dos pagas la mitad por el dia de navi
dad deste año de mill e quinientos y ochenta e quatro años e la
otra mitad el dia de sanjuan venidero del año
de mill e quinientos y ochenta e cinco años
puestos e pagados en esta villa de llerena

Para lo qual abligo mi persona y bienes auidos y por auer e doi poder cumplido a todas las justicias
y juezes de su magestad especialmente a las de esta villa de llerena a cuio foro me someto renuncio
el mio propio y la lei. Sid conuenerit de jurediçione con un judicatur para que a ello me conpelan
como por sentencia de juez competente pasado en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies
de que me pueda auidar y aprouechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente
escriuano y testigos. Fecha e otorgada en la villa de llerena a
onze dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta
e quatro años siendo testigos Alonso sanchez y Alonso [illegible]
y Francisco de castro vezinos desta villa e por el otorgante que
dijo conozco lo firmo de su nombre

Juan [illegible]

Ante mi [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligación vieren como yo al(ons)o g(arci)a ma-
[illegible] de las monjas de n(uest)ra señora de la concep(ci)ón
v(ecin)o desta villa de llerena otorgo e conozco que devo
e e de pagar a vos [illegible] vecino desta villa a vos
garçia de [illegible] y a garçia a los [illegible] vezinos desta
villa de llerena y a cada uno de vos por el todo [illegible] debe-
ays, es a saber quinze mil y cinq(uen)ta reales por razón
de [illegible] de las [illegible] que yo resçibí de vos
la dicha [illegible] de [illegible] quatroçientos
y [illegible] quinze mil y cinq(uen)ta reales [illegible]
de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porque de vos los reçibí
y en mi poder pasaron realmente y con efecto sobre que renuncio la exeçp(ci)ón
de mal engaño y leies de paga e prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos ma-
ravedis quinze mil y cinquenta reales me obligo de
vos los pagar en esta manera la mytad el día de santiago deste
año y la otra mytad el día de n(uest)ra señora de setienbre
deste dicho presente año puestos
e pagados en esta
villa de llerena
para lo qual obligo mi persona e bienes avidos i por aver e doi poder cum-
plido a todas las justicias y juezes de su mag(estad) especialmente a las desta villa de llerena
a cuio foro me somento renuncio el mio propio y la lei si convenerit de jurediçione
omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pa-
sada en cosa jusgada renuncio todo derecho y leies de que me pueda ayudar y aprove-
char y la lei general en testimonio del qual lo otorgé ante el presente escrivano i testigos en
la villa de llerena a [illegible] de [illegible]
de mill e quinientos e quatro años testigos que
[illegible] e [illegible] vecinos desta villa y el otorgante que doy fe
que conozco lo firmo de su nombre y va testado
[illegible] y va entre renglones y a cada uno [illegible]
[illegible] y a cada uno
vale

[illegible]

Pedro Ramos de [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como io [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porque lo recibi de vos e paso de
vuestro poder al mio realmente y con efecto. Sobre que renuncio la ecepcion de mal engaño y leies
de la paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder e doi poder cumplido
a todas las justicias y juezes de su magestad especialmente a las desta villa de llerena a cuio foro me
renuncio el mio propio y la lei si convenerit de jurisdicione omnium judicum para que a ello me
compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y leies
que me pueda aiudar y aprovechar y la lei general en testimonio de lo qual lo otorge ante el pre-
sente escrivano y testigos. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] de Salas

[illegible]

[illegible]

Epanquantos Estacarta. de obligacion vieren como yo

[illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto
lo recibi de vos e paso de vro poder al mio realmente y confieso
sobre que renuncio la exepcion de la non numerata pecunia y las leies de la paga
y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos maravedis
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver
doi poder cumplido a todas las justicias e juezes de su mag especialmente
a las desta villa de llerena a cuio fuero me someto renuncio el mio propio
y la lei si convenerit de jurediccione omnium judicum para que a ello me
compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio
[illegible] derecho [illegible] y la lei general en testimonio de lo qual otorge ante el
escrivano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] llerena [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Fran gomez [illegible]

[illegible]

Sepan quantos. Esta carta de obligasion vieren como yo Catalina
Perez biuda muger que fue de [illegible] Dominguez [illegible]
de la Serena [illegible] por esta carta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
de que soi contenta y entregada a toda mi voluntad. por quanto la reccibi
de vos. e paso de vro poder a mio. Real. mente e con efecto. sobre que renun[cio]
la exepcion de mal engaño. y leies de paga por prueva. como en ellas se contiene
a los dichos maravedis [illegible]
de navidad [illegible] de mill [illegible]
y sesenta e quatro y la otra mitad
el dia de San Ju° de junio del año venidero
de [illegible] sesenta [illegible]
[illegible] Serena
a mi costa e mension

Para lo qual. obligo mi persona y bienes avidos. e por aver e doi poder cu[mplido]
a todas. las justicias. y juezes de su mad especial. [illegible] de esta villa. dello
a cuio foro me someto. Renuncio el mio. propio. y la lei si d. conuenerit. de [jurisdi-]
cione. omnium. judicum. para que a ello me conpelan. como por sentencia
competente. pasado en cosa juzgada. Renuncio todo derecho y leies. y la [ge-]
neral. en testimonio de lo qual. lo otorge ante el presente escrivano y testi[gos]
que fue fecho en [illegible]
de junio del año de [illegible]
y sesenta e quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan lopez castblasco

[illegible]

[illegible]

Mº ccc iij

1 Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1 De que soi contento y entregado a toda mi voluntad por quanto lo recibi de vos e paso de vro. poder a mi [illegible] real mente y con efecto sobre que renuncio la excepcion de mal engaño y leies de paga y puebra como ellas se contienen pagare los dichos maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cumplido a todas las justicias y jueses de su mag.d especial a las de esta villa de llerena a cuio foro me someto renuncio el mio propio y la lei si conveniendo de jurediccion que mi un judicum para que a ello me compelan como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio todo derecho y leies y la lei general en testimonio de lo qual lo otorgo ante el presente escrivano y testigos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joan [illegible] Crespo

[illegible]

Ell […] [illegible]

Sepan quantos esta carta de obligazion vieren como yo [illegible] de Villanueva [illegible] de Llerena [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Llerena [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de moneda [illegible]

[illegible]

[illegible]

de que soi contento y entregado a toda mi voluntad porquanto los recibi de vos e paso de vuestro poder al mio realmente y conffesso sobre que renunçio la eçepçion de mal engaño y leies de paga y prueva como en ellas se contiene e pagare los dichos marauedis [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

para lo que obligo mi persona y bienes avidos e por aver e doi poder cunplido a todas las justiçias y juezes de su magestad especial a las desta villa de Llerena a cuio fuero me someto e renunçio el mio propio y la lei si convenerit de jurediçion que omnium judicum para que a ello me conpelan como por sentencia de juez conpetente pasada en cosa juzgada renunçio todo derecho y leies y la ley general en testimonio de lo qual lo otorge ante el presente escrivano y testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Lic.do Gillen

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Mendez
vezino de la villa de Llerena [illegible] [illegible]
[illegible] pagare [illegible] [illegible]
Lic.do Gillen de Ortega [illegible] [illegible]
villa de Llerena [illegible] uno de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de que soy contento y entregado a toda mi voluntad porque
los recebi de vos e paso de vro poder de mio [illegible]
efeto sobre que renuncio la excepcion del malengaño y le
de paga y prueva como en ella se q. e pagare los dhos m.
los quales los trezedos me [illegible] de vos dar
y pagar por el dia de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Para lo qual obligo mi p.a e bienes avidos e por aver doy p.
der cumplido a todas las justicias y juezes de su magestad
espiçial de las destas de Llerena a cuyo foro me somete
renuncio el mio propio y la ley sid conveniendo de jurisdi
ne conon judicum [illegible] que a ello me compelan como por s.
de juez competente pasada en cosa juzgada renuncio
[illegible] y leyes de que me pueda ayudar y aprovechar y la
nera en testimonio de lo qual lo otorgue ante el pres.te escrivano
y testigos que fue Llerena en diez y seis de
del mes de Junio del año de mill e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Alvarez

[illegible]

[illegible]

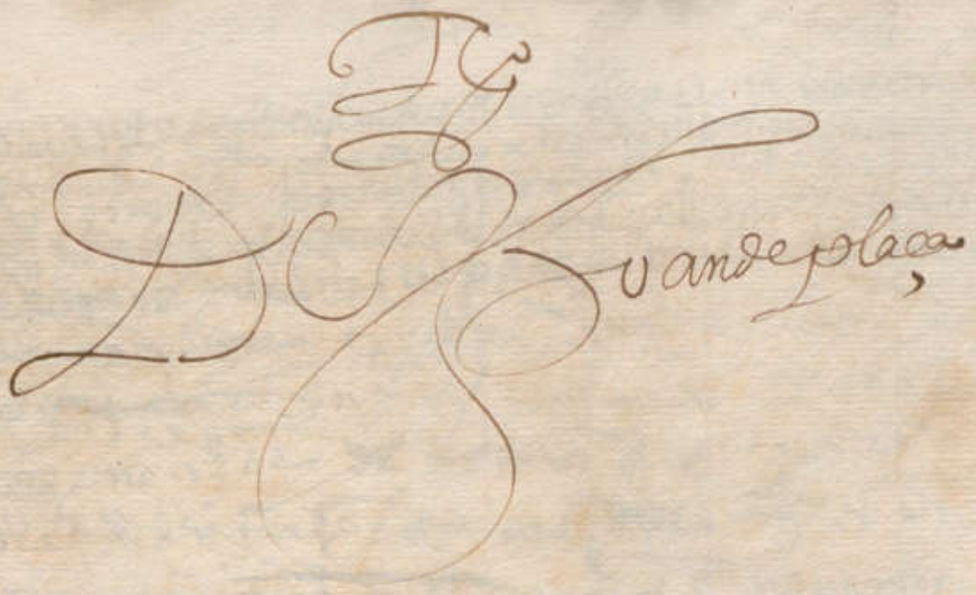

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

m° e L

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Juan Rodriguez [illegible]
vezino de la villa de Alange otorgo y conozco por esta pre-
sente carta que devo y me obligo de dar y pagar a Ju° de Placa merca-
der vezino desta villa de Llerena o a quien su poder oviere conviene
a saber [illegible] mill y seysçientos y treinta y ocho mrs por razon
y de rresto de [illegible] varas y quarta de veyntedo-
seno y una [illegible] mas de paño pelo varadillo que de vos
compre y rresçebi a precio justo y mo-
rado que lo [illegible]

de que me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que renunçio la
exepçion de la cosa non vista ni contada ni entregada y leyes que dello [illegible]
y de la ynumerata pecunia prueva y paga como en ella se con-
tiene los quales dichos mrs me obligo a pagar en esta villa de Llerena a mi
costa y minsion para el dia de mayo primero venidero de mill
[illegible] y para ello obligo mi persona y bienes avi-
dos y por aver y para la execuçion dello doy poder cumpli-
do a las justicias de su magestad especial a las desta villa de Llerena a cuyo
[illegible] me someto y a su juzgado y renunçio mi propio fuero jurisdicion e domicilio
y la ley sit convenerit de jurisdictione omnium judicum para
que me apremien [illegible] me compelan y apremien
por todo rrigor de derecho e via executiva al cumplimiento
y paga de todo lo que dicho es como por sentencia difinitiva
de juez competente pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] renunçio todas e qualesquier leyes que sean en
mi favor y la ley y regla del derecho en que dize que
general renunciacion de leyes fecha non vala
fecha en Llerena a veynte y uno de febrero de mill y qui-
nientos y quarenta y quatro años testigos Ju° de Paz y Diego [illegible]
de Llerena y Juan Rodriguez [illegible] de Alange [illegible]
[illegible] escrivano [illegible] lo firmo
asimismo se obligo a pagar [illegible] quinientos mrs por varas y
quarta de paño [illegible]

Fran.co [illegible]
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] de la torre otorgo y conozco por esta presen
te carta que devo y me obligo de dar y pagar a [illegible] de plaça (?) merca
der vezino de la villa de Llerena o a quien su poder oviere conviene a sa
ber siete mill y trezientos y quatorze maravedis de la buena moneda los
quales son por razon de quatro varas y quarta de [illegible]
y de [illegible] quartas de canbray y de dos varas y tres quartas de [illegible]
[illegible] y de media vara de [illegible] y de una
vara y quarta de mezcla que de vos [illegible]
e montaron todos los siete mill y trezientos y quatro
[illegible]

de que me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que renun
cio la eçepçion de la [illegible] entrega e das leyes del mal en
gaño y de la non numerata pecunia prueva de la paga como en ella se
contiene los quales dichos maravedis pagare en esta villa de Llerena a
mi costa [illegible] para el dia de santa maria de agosto deste
año de mill y quinientos y ochenta y quatro años
E para ello obligo mi persona e bienes avidos e por aver y para
la execuçion dello doy todo mi poder cumplido a todas las justiçias e jue
zes de su magestad especialmente a las de esta villa de Llerena a cuyo fuero me so
meto y renunçio mi propio fuero jurisdiçion y domiçilio y la
ley sit convenerit de jurisdiçione omnium judicum para que las dichas
justiçias y qualesquier dellas me conpelan e apremien por
todo rigor de derecho e via executiva a lo asi cumplir e aver por
firme como por sentençia difinitiva de
juez competente pasada en cosa juzgada e ninguna otra
[illegible] renunçio todo derecho e leyes que sean en mi fabor
e la ley e regla del derecho en que dize que general
renunçiaçion de leyes fecha non vala que es fecha en la
villa de Llerena [illegible] dias del mes de [illegible] de
mill y quinientos y ochenta y quatro años testigos
[illegible] Arenas [illegible]
[illegible] vezinos de
Llerena [illegible]

Alonso [illegible]

Cristobal [illegible]

mᵒ·cly

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo tomas sanchez carpintero vecino de esta ciudad otorgo y conozco por esta presente carta que debo y me obligo de dar y pagar a [illegible] de placa mercador vecino de esta ciudad de badajoz o a quien su poder oviere conviene a saber dos mill y trescientos y sesenta y [illegible] maravedis de buena moneda [illegible] que son por razon de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de que me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que renuncio la exepcion de la cosa non vista ni recibida ni contada y de la non numerata pecunia y leyes de el mal engaño los quales dichos maravedis pagare en esta ciudad de badajoz o en otra parte que me sean pedidos para el dia de pascua de [illegible] [illegible] y para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y para la execucion de esto y todo lo que dicho es doy todo mi poder cumplido a todas las justicias y renuncio mi propio fuero jurisdicion y domicilio y me someto a la jurisdicion de vuestra merced y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium judicum para que de ello me compelan por todo rigor de derecho o via executiva y cumplimiento de paga como si lo que dicho es fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en guarda de lo qual renuncio todas y qualesquier leyes que sean en mi favor y la ley y regla general de derecho que dize que general renunciacion de leyes non vala que es fecha la carta en la ciudad de badajoz en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y [illegible] quatro años [illegible] [illegible] [illegible] rodrigo cantos vecino [illegible] juan mendez de [illegible] y [illegible] vecinos de esta ciudad y el otorgante que yo el escrivano doy fe conozco lo firmo

Miguel Rodriguez

Ante mi
[illegible]

derechos

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo luys de toro
vº desta villa de [illegible] otorgo y conozco por esta pre
sente carta que devo y me obligo de dar y pagar a juº de plaça mer
ca der vº desta villa de llerena o a quien su poder uviere conviene
a saber quatro mill rs de buena moneda los quales
son por razon de estos tantos que yo debia
a juana perez viuda mugr de juº gallardo
vº de monte molin y ella los saco de mercaderias
de la tienda del señor juº de plaça y pre
cios moderados que montaron los dhos quatro mill rs
de que soy contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que renun
cio la excepcion de la cosa non vista ni entregada y el ley es del mal engaño
y de la ynumerata pecunia prueva y paga como en ella se conti
ene los quales dhos mrs os pagare en esta villa de llerena a mi costa y min
sun para el dia de santa maria de agosto de mill y quinientos y quatro años
e para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver y para la
execucion dello doy todo mi poder cumplido a todas las justicias de
su magestad especialmente desta villa de llerena donde me someto y sojuzgo
y renuncio mi propio foro jurediccion y domicilio y la ley
dice conveniendo de jurediccion o ni un judicum para que las dhas
justicias e quales quier dellas me compelan a premien por todo
rigor de derecho e vial executiva y el cumplimiento y
paga de todo lo que dho es como por sentencia difinitiva
de juez competente pagada en cosa juzgada en guarda de lo
qual renuncio todo derecho y leyes que sean en mi favor y la ley
y regla del derecho en que dize que general renuncia
cion de leyes fecha non vala que es fecha en la villa de llerena
en ocho dias del mes de marzo de mill y quinientos y sesenta
y quatro años testigos juº de paz y miguel rreduc [illegible]
dellos y por el mismo vº de monte molin y el otorgo
que yo el escrivano doy fe que conozco lo firmo de su mano
luys de toro

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

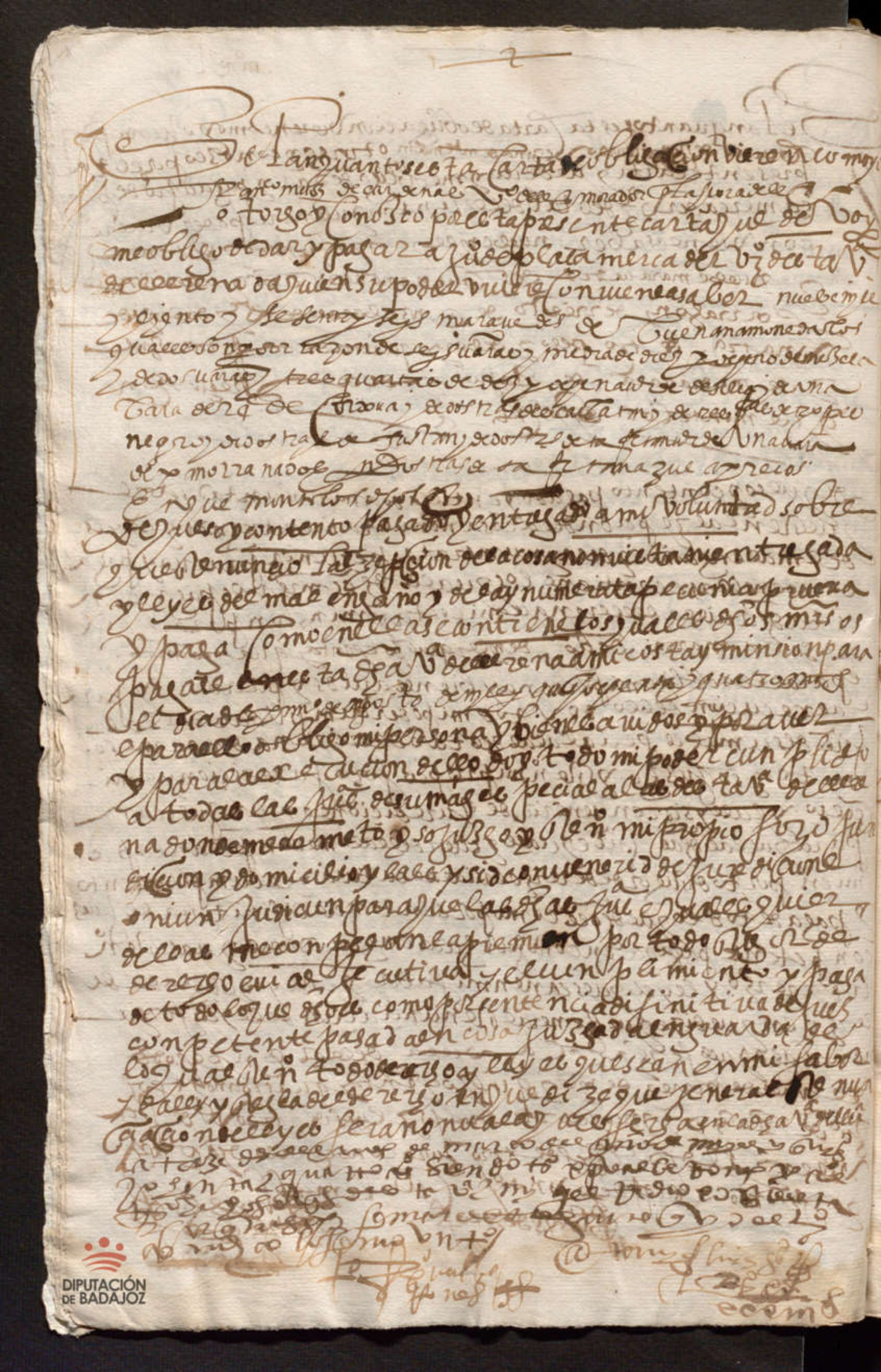

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

2

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren como yo [illegible] otorgo y conozco por esta
carta que devo y me obligo de dar y pagar a [illegible] de la villa de [illegible]
vezino desta villa de llerena o a quien su poder ubiere [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

de que me doy por contento pagado y entregado a mi voluntad
sobre que renunçio la exeçepçion de la cosa no vista ni entregada
y leyes de el engaño y de la non numerata pecunia prueva y
paga como en ellas se contiene los quales [illegible] mrs os los pa
gare el dia de santa maria de [illegible] de [illegible] quatro [illegible]
e para ello obligo mi persona y bienes avidos y por aver
y para la execuçion dello doy todo mi poder cunplido a todas
las justiçias de su magestad en especial a las desta villa de llerena a cuyo fuero me someto
y renunçio mi propio fuero jurediçion y domiçilio y la
ley sit convenerit de jurediçione omnium judicum para que
por todo rigor de derecho e via executiva me conpelan e apremien
a el cunplimiento y paga de todo lo que dicho es como por sentençia difinitiva de juez con
petente pasada en cosa juzgada e renunçio todas las leyes
de derecho y leyes que sean en mi favor y la ley y regla del derecho
en que diz que general renunçiaçion de leyes fecha
non vala que fecha en llerena [illegible] quatro dias del
mes de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

SA

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ